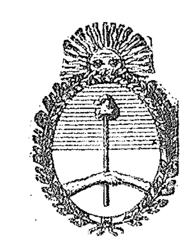


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, jueves 6 de junio de 1968 — Nº 21.452

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

EL SOSNEADO COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.255. — Primer Testimonio. — Escritura número: Mil quinientos seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete ante mí Escribano Público, comparecen el Doctor Luis González Guerrico, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, cuarto piso, de esta ciudad, el Doctor Jorge Miguel Mayer, soltero, argentino, abogado, de sesenta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, cuarto piso, de esta ciudad, don Hugo Virgilio Tedin, casado en primeras nupcias con doña Elena Susana Bunge, argentino, abogado, de sesenta y un años con Cédula de Identidad de la Polic... Federal número doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos noventa y nu... de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, don Oscar Enrique Doyhambehere, casado, en primeras nupcias con doña Ma... Celia Salinas argentino, comerciante, de cincuenta y ocho años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil quinientos cincuenta y cinco, don Rafael Eleodoro Lobos, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Madero, argentino, contador público de treinta y siete años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la call Vicente López número mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad; don Eleodoro Marcelo Lobos, soltero, argentino, abogado, de de esta ciudad; don Eeodoro Marcelo cuarenta y un años, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos once mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho, cuarto piso, de esta ciudad; don Alberto Gourdy Allende, casado en primeras nupcias con doña Josefina María Paula Lobos, argentino, abogado, de treinta y siete años, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y cuatro mil noventa, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete, sexto piso, de esta ciudad; don Mario Nicanor Casas Elia, o Mario Nicanor Casas de Elía, casado en primeras nupcias con doña Clara Isabel Torello, argentino, abogado, de cuarenta y cuatro años, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veinte y nueve mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la Avenida del Libertador nmero mil setecientos ochenta, de esta ciudad; don Virgilio Tedín Uriburu, casado en primeras nupcias con doña Isabel Marco Bonorino, argentino, abogado, de cincuentiséis años, con libreta de enrolamiento número ciento doce mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos setenta y nueve, de esta ciudad y don Miguel Virgilio Tedín, casado en primeras nupcias con doña Clara Ortíz Lanús, argentino, abogado, de treinta y dos años, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cinco mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos sesenta y nueve cuarto piso, de esta ciudad, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los nueve últimos concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el doctor González Guerrico en nombre y representación en su carácter de mandatario de la sociedad que gira en esta plaza bajo lo denominación de "Coney Argentina Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", personería que acredita a mérito del poder especial con facultades suficientes para este acto que se le confiriera por escritura de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, al folio seis mil quinientos treinta de este registro, protocolo respectivo, el que tengo a la vista y se transcribirá más adeadelante, doy fe. Y el doctor Gonzadez Guerrico por la sociedad que representa, y los restantes comparecientes por sí, exponen: que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número diez y ocho mil diez y seis que para este acto me exhiben, el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia, ha autorizado para funcionar como anónima a la sociedad "El Sosneado Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima", constituida en esta capital por instrumento privado de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, aprobando su estatuto, por lo que a fin de dar cumplimientó al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen los comparecientes a solicitar del autorizante transcriba en este instrumento el acta constitutiva y el texto del estatuto que obran de fojas ocho a diez y seis, intercalando las modificaciones de fojas treinta y dos a treinta y tres, y la enmienda de fojas treinta y uno vuelta; el balance de fojas diez y nueve a veinte y uno, la planila de fojas veinte y tres referente a los bienes de uso, el punto I, del detalle de fojas cuarenta y uno y vuelta sobre integración de capital, el acta comp... entaria de fojas ochenta y seis a ochenta y siete vuelta, y por último el texto de la referida resolución aprobatoria que corre a fojas noventa y uno, todo del mencionado expediente, y que transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres, reunidos en el local social, los señores integrantes de "El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como el señor Luis González Guerrico, en representación de "Coney Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según poder que transcripto dice: Primer testimonio. Escritura número: cuatro mil setecientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano Público, y sin la presencia de testigos, por no haber sido requerida, comparecen el Doctor Jorge Miguel Mayer, soltero, y el Señor Oscar Enrique Doyhambehere, casado, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Coney Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y Director, respectivamente de la misma, personería que acreditan a mérito de lo siguiente: a) Con los Estatutos de su representada aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y elevados a escritura pública por la otorgada ante mí al folio tres mil ochocientos cincuenta y ocho, Protocolo del mismo año de este Registro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número trescientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos uno del libro cuarenta y nueve, Tomo A., de Estatutos Nacionales modificados posteriormente y aprobada dicha reforma por decreto de fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y protocolizada por escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, don José Martínez Nodar al folio mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro cincuenta y ocho a su cargo, la que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil novecientos ochenta y cinco al folio quinientos veintidós, del Libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales, hallándose íntegramente transcripto al folio mil ciento setenta y uno de este Registro y Protocolo del año mil novecientos sesenta; b) Con las Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas y de Reunión de Directorio, de fechas quince y diez y siete de mayo del corriente año de elección de autoridades y distribución de cargos, que tengo a la vista en su libro respectivo, agregando a la presente testimonio de las mismas y c) Con el acta de directorio que autoriza este otorgamiento que también tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: "Acta Nº ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en el local social los señores directores de Coney Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, bajo la presidencia del Dr. Jorge M. Mayer, y la presencia de los señores directores Hugo V. Tedin y Oscar E. Doyhambehere, encontrándose en quórum y siendo las doce horas, se declara abierta la sesión. — El Dr. Jorge M. Mayer expresa que esta sociedad es propietaria de catorce cuotas de "El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que esta encarando una reorganización de sus actividades, y de acuerdo con la opinión que le han hecho llegar los señores accionistas, considera necesario con ese objeto, otorgar un poder especial a favor del señor Luis González Guerrico, con las siguientes facultades: a) Representar a Coney Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera en el seno de "El Sosneado", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como socia de la misma; b) Tomar parte en las asambleas de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada y votar con las cuotas de su pertenencia; c) Vender, ceder o transferir las cuotas de su pertenencia, a favor de terceros, votar con las cuotas de su pertenencia; y cobrar y percibir su precio; d) Votar, rechazar o aprobar cualquier reforma del actual contrato de esa sociedad de responsabilidad limitada, el aumento de su capital por revalúo, o cualquier otro concepto, la prórroga de su plazo de duración y la transformación de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, así como la redacción de sus estatutos; e) Firmar escrituras y demás documentos. — Acto contínuo se resuelve autorizar al presidente doctor Jorge M. Mayer a firmar la correspondiente escritura de mandato, junto con cualquier otro do los directores presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce, treinta horas. — Entrelíneas: demás documentos. — La prórroga de su plazo de duración. — Vale. — O. E. Doyhambehere. — Jorge M. Mayer. — Hugo V. Tedin. — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que confieren poder especial a favor del Dr. Luis González Guerrico para que actuando en nombre y representación de la mandante "Coney Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", practique y ejecute los actos determinados en el acta acuerdo del directorio de la referida sociedad, últimamente transcripta ejercitando las facultades consignadas en la misma, las que para evitar repeticiones dan por reproducidas en este lugar y por íntegramente conferidas al mandatario. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jorge M. Mayer. — E. O. Doyhambehere. — Hugo V. Tedin. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seis mil quinientos treinta del registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial, serie A. numerados: seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintiuno y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Y los señores Jorge M. Mayer. — Hugo V. Tedin. — Oscar E. Doyhambehere. Rafael E. Lobos. — Eleodoro M. Lobos. Alberto Gourdy Allende. — Mario Casas Elía. — Virgilio Tedin Uriburu y Miguel V. Tedin, socios titulares de las diez y siete mil acciones cuotas, que forman en la tualidad el total del capital de la sociedad; toma la palabra el doctor Jorge M. Mayer y expresa que ha llegado la oportunidad de concretar el propósito de los señores socios en transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, de acuerdo al artículo catorce del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés y a los precedentes existentes en caso de sociedades similares, de modo que la sociedad conservando su identidad, pero en una forma jurídica más flexible, pueda intensificar sus actividades. A tales efectos se ha preparado el proyecto de estatutos, en que se mantiene, para la sociedad el mismo nombre, el mismo objeto social y el mismo capital, previniéndose que las cuotas actuales serán canjeadas por las nuevas acciones de igual valor. — Acto seguido se da lectura del estatuto que dice. — Estatutos de El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. — Capítulo primero. Nombre, domicilio. Objeto y duración. — Artículo primero. — El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera constituida el diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, funcionará en adelante como Sociedad Anónima, bajo la denominación de "EL SOSNEADO, COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA" y se rige por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Artículo segundo. — El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales tanto en el interior de la república, como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo tercero. — La sociedad revestirá el carácter minero, industrial y comercial y tendrá por principal objeto la explotación de minas de petróleo en la zona de El Sosneado, Provincia de Mendoza, sin perjuicio de poder comprar, vender o arrendar otras minas en el país o en el extranjero, y en general la elaboración y venta de subproductos de petróleo, importación y exportación de los mismos, y de cualquier otra clase de combustibles, aceites lubricantes, grasas minerales, asfaltos y otros minerales derivados. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de los objetivos expresados, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones. — a) Adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de bienes muebles o inmuebles, constituir y cancelar derechos reales y personales; b) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, como intervenir en la constitución o modificación de otras sociedades, ya sean creándolas, aportando a ellas bienes o derechos o encargándose de administrarlas. — c) Solicitar, adquirir, enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de personas públicas o privadas. — d) Contratar sus servicios con el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, dependencias autárquicas, países extranjeros o particulares, concurrir a licitaciones oficiales o privadas. e) En una palabra, realizar las operaciones industriales o comerciales, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos, relacionados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos y por las leyes de la Nación. — Artículo quinto. — La sociedad se constituye por el término de novento y nueve años, a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos, en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser prorrogada por la asamblea general

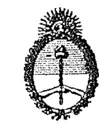


de accionistas. — Capítulo segundo. — Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad será de un millón setecientos mil pesos moneda nacional dividido en diez y siete series, cien mil pesos, representada cada una por mil acciones de cien pesos. — Estas acciones se dividirán en : a) Las primeras diez y siete series de cien mil pesos cada una, denominadas acciones A. de cinco votos cada una. — b) Las series posteriores podrán estar constituidas por acciones A. de cinco votos o acciones B. de un punto cada una, según lo resuelva la asamblea que disponga su emisión. — Las diez y siete mil cuotas actuales, serán canjeadas por acciones A. del mismo valor nominal. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta. — Dicho capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de ocho millones de pesos, mediante la emisión de series de cien mil pesos cada una. Toda resolución de la asamblea general aumentando el capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse saber por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La asamblea que lo decida podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emision y la forma y modo del pago de las acciones. — Artículo séptimo: El directorio queda autorizado para entregar acciones a emitir, cuya emisión haya sido autorizada. — a) En pago total o parcial de los bienes muebles o inmuebles, o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad debiendo los bienes que se adquieran, representar un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándole a la Inspección General de Justicia y remitiéndole la documentación pertinente. b) En pago de los dividendos aprobados por la Asamblea, siempre que ésta hubiera resuelto esa forma de pago, para tales dividendos. — c) En pago de créditos o préstamos, que hubiera recibido la sociedad, si en los respectivos contratos autorizados por el directorio, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, se hubiera acordado al acreedor el derecho de suscribir en efectivo, ese tipo de papel. d) En retribución de los servicios ordinarios o extraordinarios prestados por personas que forman parte o no del personal previa autorización del directorio, también con voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. — Artículo octavo: Los propietarios de acciones salvo el caso del artículo séptimo, tendrán prioridad para suscribir las series sucesivas que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro de ese término, las acciones no suscriptas se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que le correspondieren. Si aun así quedara un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. — Artículo noveno: Las acciones serán al portador una vez integrado su valor no reconociendo la Sociedad, más que un propietario por acción. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. El Directorio determinará la oportunidad de la emisión de las acciones y los plazos y condiciones en que deben ser integradas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo décimo: Las acciones serán numeradas y selladas en las formas exigidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos serán firmados por dos directores. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se entregarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio: una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por títulos al portador. — Artículo undécimo: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el Directorio podrá hacer vender en remate público los certificados de las cuotas impagas, conforme a los artículos trescientos treinta y dos y trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Capítulo tercero. — Obligaciones. — Artículo duodécimo: Queda facultado el Directorio para emitir debentures o bonos nominativos o al portador, con o sin garantía hipotecaria, dentro y fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesario al efecto. — Capítulo cuarto: De la administración y fiscalización. — Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea. Los directores ejercerán su mandato por el término de un año y permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que se realice después de terminado el ejercicio en que haya sido designado. Pueden ser reelectos. Para ser director se requiere poseer al menos una acción, que se depositará en la Caja de la Sociedad, por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo décimo cuarto: Se requiere la presencia de la mayoría de los directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo siempre el voto el presidente y doble voto en caso de empate. Los directores pueden hacerse representar por otros directores, designando por carta a su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar, pero los titulares conservarán integramente su responsabilidad. — Artículo décimo quinto: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos tercero y cuarto, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales y en la Legislación vigente. Por lo tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde, de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la dirección de la Sociedad organizando los servicios dictando los reglamentos interiores y técnicos correspondientes; b) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso; c) Fijar los gastos generales de la administración; d) Designar administradores gerentes, gerentes y subgerentes, encomendándoles las partes ejecutivas de sus funciones y convenir su remuneración. Podrá designar a uno o más directores para desempeñar alguno de esos cargos, en cuyo caso su remuneración será fijada por la Asamblea de accionistas. Nombrar y destituir a los empleados de todas clasea fijar sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias. Acordar auxilios, donativos o subvenciones; e) Vender, comprar, permutar bienes raíces, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación por más o menos de seis años, transportes, fletamentos y seguros, cobrar, percibir todo lo que deba a la Sociedad; f) Dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares, sociedades financieras, nacionales o extranjeras, domiciliados en el país o fuera de ellos, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones; g) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, prorratear, dividir o cancelar hipotecas, anticresis, servidumbres y cualquier otro derecho real; h) Labrar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, o pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de giros y comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas y garantías a favor de la Sociedad o terceros, por operaciones derivadas de su giro social y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; i) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas, venderlas, contratar su uso o o ceder su uso, formular oposiciones, querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerdan en esta materia: j) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; pero sólo podrá absolver posiciones por la Sociedad, la persona que el Directorio faculte expresamente, con ese objeto; k) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución, total o parcial, y revocarlos cuantas veces o creyera necesario; -) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que lesione los intereses de la sociedad; m) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas, una vez al año y las extraordinarias cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario, o cuando sea requerida por accionistas que representen la vigésima parte del capital y ejecutar los acuerdos de las Asambleas, otorgando los documentos respectivos; n) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponiendo a la misma el dividendo a repartir a los accionistas. — Capítulo quinto. — Del Síndico. — Artículo décimo sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico y un Síndico suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General de accionistas, con las facultades establecidas en el artículo cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo sexto. — Asambleas Generales. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y las segundas cuando así lo resuelvan el Directorio y el Síndico o fuera solicitada por accionistas cuyo número representa una vigésima parte del capital suscripto; esta solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez siguientes días a su presentación. — Artículo décimo octavo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, del Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico y reparto de utilidades presentados por el Directorio; b) La elección de los Directores y Síndicos; c) La determinación de la remuneración de los Directores y Síndico; d) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración en la convocatoria por el Directorio, por el Síndico o por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo décimo noveno: Las convocatorias para las Asambleas se anunciaran por medio de avisos publicados durante cinco días, consecutivos, en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los avisos de la convocatoria indicarán en el orden del día el objeto de la reunión siendo nula toda deliberación sobre materias ajenas a las convocatorias. — Artículo vigésimo: Las Asambleas Generales Ordinarias, así como las Extraordinarias y aun las que tengan por objeto tratar alguno de los puntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas con quórum, si concurrieren a ella, dentro de los primeros treinta minutos que sigan a la hora indicada, para la convocatoria, accionistas presentes o representados, poseedores de más de la mitad del capital suscripto. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación al de la Asamblea. Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debía realizarse la anterior, y la Asamblea se considerará en quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera el capital representado. — Artículo vigésimo primero: Para poder formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o documentos que certifiquen el depósito de las mismas, de un Banco de esta plaza o del extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por un mandatario con carta poder suscripto por el accionista. Los accionistas morosos no podrán tomar parte de las Asambleas representando certificados de acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo vigésimo segundo: Toda resolución de la Asamblea será tomada por mayoría de votos presentes, cada acción da derecho a cinco o un voto, según pertenezcan a la clase A. o B. con la sola restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el presidente y dos accionistas que el presidente designe a tal efecto, cuya firma importará la aprobación del acta. — Capítulo séptimo: Balance y repartición de beneficios. — Artículo vigésimo tercero: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General de activo y pasivo de la Sociedad y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Directorio redactará también la memoria dando las explicaciones sobre las operaciones y la marcha de los negocios de la Sociedad. Todos estos documentos que serán sometidos a la consideración del Síndico con la anticipación debida, serán presentados a la Asamblea para su aprobación. — Artículo vigésimo cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, que resulten del balance anual serán repartidas de la siguiente forma: a) El dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva cesará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento del capital suscripto, deberá reanudarse cuando baje de este límite; b) La suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y el Síndico; c) El saldo se distribuirá como dividendo de las acciones, previa deducción de las sumas que las Asambleas resuelvan destinar a fondos de previsión o reservas extraordinarias, o a cuenta nueva. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea que resuelva la liquidación determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá manifestarse, designará los liquidadores y sus facultades, así como un Síndico. — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. — La Asamblea General regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad, tiene principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Los liquidadores deberán, con el producto líquido que se obtenga, una vez satisfechos los renglones del pasivo reintegrar el capital de los accionistas y distribuir el beneficio que resultare. — Los liquidadores no podrán permanecer más de tres años en sus cargos pero pueden ser reelegidos. — La Asamblea fijará su remuneración y determinará también cómo pueden ser reemplazados cuando sea necesario hasta que se realice otra Asamblea. — Los diez socios presentes resuelven por unanimidad aprobar el presente estatuto. — Se resuelve asimismo que el primer Directorio estará constituído por los señores Doctor Jorge Miguel Mayer, Hugo Virgilio Tedín, Oscar Enrique Doyhambehere, Síndico Titular el Dr. Rafael Eleodoro Lobos y Suplente el Dr. Miguel Virgilio Tedín, que durarán en sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siguiente a la fecha de la inscripción de los estatutos. — Se resuelve simismo autorizar a los doctores Jorge M. Mayer, Hugo V. Tedín y Señor Oscar E. Doyhambehere, indistintamente, para gestionar la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, aceptar las reformas que proponga la Inspección General de Justicia y realizar todos los trámites para la publicación y protocolización e inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Se levanta la sesión iniciada las diez horas, siendo las doce horas y treinta minutos, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad, con lo que terminó el acto. — Firmado: Luis González Guerrico, en representación de Coney Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, mil doscientas ochenta y una acciones. — Jorge M. Mayer, ciento doce acciones. — Hugo V. Tedín, ciento cincuenta acciones. — Oscar E. Doyhambehere, ciento cincuenta acciones. — Rafael E. Lobos, una acción. — Eleodoro M Lobos, una acción. — Alberto Gourdy Allende una acción. — Mario Casas Elía, una acción. — José Ignacio Arias, una acción. — Virgilio Tedín Uriburu, una acción. — Miguel V. Tedín, una acción. Jorge Mayer. — L. González Guerrico. — Eleodoro Lobos. — A. Gourdy Allende. — E. Casas Elía. — Miguel V. Tedín. — Hugo V. Tedín. — V. Tedín Uriburu. — O. E. Doyhambehere. — Rafael E. Lobos. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro cuatrocientos treinta y dos de la Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Jorge Mayer, Luis González Guerrico, Eleodoro Lobos, M. Casas Elía, A. Gourdy Allende, Miguel Tedín, Virgilio Tedín Uriburu, Hogo V. Tedín, Rafael Lobos, O. E. Doyhambehere, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Para los interesados expido la presente, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas. — Escribano Público". — "El Sosneado" Cía. Argentina de Petróleos. — Soc. de Responsabilidad Limitada. — Capital suscripto pesos Ciento cincuenta mil m|n. — El Sosneado (Mendoza) Administración. — Talcahuano ochocientos cincuenta y nueve. — T. E. cuarenta y dos — ocho — ocho — seis — cuatro. — Ejercicio Económico iniciado el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Activo. — Disponibilidades. — Caja Mi-

ma mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, noventa y uno. — Bancos. — Catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro. diez y ochó. — Quince mil novecientos veinte y nueve. nueve. — Créditos. — Por ventas Deudores comunes. — Seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y siete.cincuenta y ocho. — Otros créditos: Anticipo a proveedores veinte y tres mil seiscientos sesenta y cinco, cuarenta. — Créditos diversos: un millón ochocientos diez mil setecientos veinte y cinco, noventa y ocho. — Un millón ochocientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno, treinta y ocho. — Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho, noventa y seis. — Bienes de Cambio. — No existen. — Inversiones. — No existen. — Bienes de Uso. — Mina: El Sosneado; máquinas e instalaciones; edificios y galpones; Equipos especiales; Muebles y útiles; Herramientas y rodados; Valor original. — Dos millones ciento treinta y un mil setecientos noventa y uno, noventa y cuatro. — Menos amortizaciones: anteriores cuatrocientos veinte y dos mil doscientos noventa y nueve. cincuenta y ocho. — Del ejercicio noventa y cinco mil cuatrocientos diez y ocho. veinte y cuatro. — Quinientos diez y siete mil setecientos diez y siete. ochenta y dos. — Un millón seiscientos catorce mil. setenta y cuatro, doce. — Sub Total del Activo: Cuatro millones ciento veinte y dos mil seiscientos ochenta y dos. diez y siete. — "El Sosneado Cía. Argentina de Petróleos. — Soc. de Responsabilidad Limitada. — Capital suscripto, pesos ciento cincuenta mil m|n. — El Sosneado (Mendoza) Administración. — Talcahuano ochocientos cincuenta y nueve. — T. E. cuarenta y dos — ocho — ocho — seis — cuatro. — Transporte fjs. dos. M. pesos N. — Sub Total del Activo: cuatro millones ciento veinte y dos mil seiscientos ochenta y dos. diez y siete. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — No existen. — Total del Activo: cuatro millones ciento veinte y dos mil seiscientos ochenta y dos. diez y siete. — Pasivo. — Deudas: Comerciales. — Proveedores. — Cuarenta y cuatro mil. sesenta y siete. ochenta. — Otras deudas. — Cargas Sociales y fisc. trescientos ochenta y tres mil ciento noventa y uno, cuarenta y cuatro. — Diversas.

— Ochenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve. treinta y siete. — Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta. ochenta y uno. — Quinientos doce mil seiscientos veinte y ocho. sesenta y uno. — Provisiones: Para impuestos. — Veinte mil. cuarenta. — Gastós. — Setenta y cuatro. mil. treinta y cinco. — Sueldos y Aguinaldos. — Cien mil setecientos cincuenta y nueve. sesenta y cuatro. — Honorarios. — Doscientos veinte y cinco mil. — Cuatrocientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, sesenta y cuatro. — Total compromisos: novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres. veinte y cinco. — Previsiones· Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Catorce mil ochocientos siete. ochenta y tres. — Sub total del pasivo: novecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y uno. cero ocho. —

"El Sosneado" Cía. Argentina de Petróleos. — Soc. de Responsabilidad Limitada. — Capital Suscripto pesos ciento cincuenta mil m|n. — El Sosneado (Mendoza) Administración. — Talcahuano ochocientos cincuenta y nueve. T. E. cuarenta y dos — ocho — ocho — seis — cuatro. — Transporte fjs. tres. — Sub total del Pasivo: novecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y uno, cero ocho. — Capital, Reservas y Resultado. — Capital Social: Un millón setecientos mil. Reservas. Legal: ochenta y tres mil quinientos noventa y tres. veinte. — Saldo de Revalúo ley quince mil ochocientos setenta y dos. — Cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, cero seis. ciento veinte y ocho mil cuatrocientos treinta y siete. veinte y seis. — Resultado: Saldo del ejercicio anterior. — Ochocientos ochenta mil doscientos setenta y tres. setenta y ocho. — Utilidad ,del ejercicio: cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos. cero cinco. Un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y tres. ochenta y tres. — Tres millones ciento setenta y un mil. cuatrocientos once. cero nueve. — Total del Pasivo. — Cuatro millones ciento veinte y dos mil seiscientos ochenta y dos. diez y siete. Nota: El dictamen de los señores Auditores se extiende por separado. — Los Bienes de Uso han sido valuados a su costo de adquisición y de revalúo. — J. M. Mayer. — Hugo Tedín. — Miguel Tedín. — Eleodoro Lobos. — M. Casas Elía. — L. González Guerrico. — A. Gourdy Allende. — O. Doyhambehere. — V. Tedín Uriburu. — Rafael E. Lobos. — Lobos, Rebizo y Arias. — Tomo I. Folio doscientos cuarenta y dos. CPCE. — Cap. Fed. — Jorge E. Rebizo. — Jorge Eugenio Revizo. — Socio. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro Nº Cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de Jorge Mayer, Luis González Guerrico. — Eleodoro Lobos, A. Gourdy Allende, Miguel Tedín, Hugo V. Tedín, M. Casas Elía, Virgilio Tedín Uriburu, Rafael E. Lobos, O. E. Doyhambehere y que han sido puestas en mi presencia de todo lo que doy fe. — Para los interesados expido la presente, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas. — Escribano Público". — "El Sosneado" Cía. Argentina de Petróleos. — Soc. de Responsabilidad Limitada. — Capital suscripto pesos ciento cincuenta mil m|n. — El Sosneado (Mendoza) Administración. — Talcahuano ochocientos cincuenta y nueve. — T. E. cuarenta y dos — ocho — ocho — seis — cuatro. — Anexo "A" Bienes de Uso. — Balance Gral. al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Valor origin. com. ejerc. — Aumentos por compras, mejor. permanentes. — Valor de Origen al finalizar el ejercicio. — Amortizaciones. — Anteriores. — Del Ejerc. Total. — Neto resultante. — Edificios y Galpones. — Ciento veinte y un mil novecientos once. ochenta y tres. — Ciento veinte y un mil novecientos once. ochenta y tres. — Diez y ocho mil. cuarenta y seis. quince. — Cinco mil, ochenta y dos. cero cinco. — Veinte y tres mil. ciento veinte y ocho. veinte. — Noventa y ocho mil. setecientos ochenta y tres. sesenta y tres. — Máquinas e Instalac. Ciento treinta y siete mil. novecientos ocho. diez y seis. — Treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve. — Trescientos setenta y dos mil. ciento cincuenta y siete, diez y seis — Ciento sesenta y un mil. quinientos cuarenta y tres. sesenta y cuatro. — Cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro. ochenta y uno. — Doscientos tres mil novecientos treinta y ocho. cuarenta y cinco. — Ciento sesenta y ocho mil. doscientos diez y ocho. setenta y uno. — Equipos especiales. — Veinte y dos mil trescientos sesenta. — Veinte y dos mil trescientos sesenta. — Seis mil ciento cincuenta y ocho. — Dos mil doscientos treinta y seis. — Ocho mil trescientos noventa y cuatro. — Trece mil novecientos sesenta y seis. — Rodados. — Ciento veinte mil. — Cincuenta y un mil. — Ciento setenta y un mil. — Cuarenta y ocho mil. — Treinta y seis mil setecientos cincuenta. — Ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta. — Ochenta y seis mil doscientos cincuenta. — Herramientas y enser. — Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta. treinta y seis. — Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta. treinta y seis. — Ciento treinta y un mil quinientos noventa y siete. cero seis. — Cuatro mil doscientos treinta y tres. cuarenta y tres. — Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta. cuarenta y nueve. — Diez mil setecientos noventa y nueve. ochenta y siete. Muebles y útiles. — Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve. cincuenta y nueve. — Catorce mil trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve, cincuenta y cueve. cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete. cincuenta y nueve. dos mil diez seis cincuenta y un mil seiscientos tres. cincuenta y nueve. diez y seis mil trescientos ochenta y seis. — Mina del Sosneado. un millón doscientos veinte y nueve mil setecientos cuarenta y tres. un millón doscientos veinte y nueve mil setecients cuarenta y tres. siete mil trescientos sesenta y siete. catorce. dos mil setecientos cinco. noventa y cinco. diez mil setenta y tres. cero nueve. un millón doscientos diez y nueve mil seiscientos sesenta y nueve, noventa y uno. Totales. Dos millones treinta y dos mil. doscientos cuarenta y dos noventa y cuatro. noventa y nueve mil quinientos cuarenta y nueve. Dos millones ciento treinta y un mil setecientos noventa y uno. noventa y cuatro cuatrocientos veinte y dos mil doscientos noventa y nueve. cincuenta y ocho. noventa y cinco mil, cuatrocientos diez y ocho. veinte y cuatro. quinientos diez y siete mil setecientos diez y siete. ochenta y dos. un millón seiscientos catorce mil. setenta y cuatro, doce. — Miguel Tedin. — Hugo Tedin. — J. M. Mayer. — O. Doyhambehere. — L. González Guerrico. — Eleodoro Lobos. — M. Casas Elía. — A. Gourdy Allende. — V. Tedin Uriburu. — Rafael Lobos. — Certifico: En mi carácter de escribano público titular del Registro cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Mayer, Luis González Guerrico. Eleodoro Lobos, A. Gourdy Allende, Miguel Tedin. Hugo V. Tedin, M. Casas Elía, Virgilio Tedin Uriburu, Rafael E. Lobos. O. E. Doyhambehere y que han sido puestas en mi presencia de todo lo que doy fe. Para los interesados expido la presente que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas. Escribano Público'. — "I - Detalle de titulares e importes utilizados para integrar el capital del acto constitutivo. — Capital. — Capital Suscripto. — Integrado. — Primero — Coney Argentina S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera pesos un millón quinientos cincuenta y ocho mil cien. Un millón quinientos cincuenta y ocho mil cien. — Segundo: Dr. Jorge Miguel Mayer. pesos ciento once mil doscientos. ciento once mil doscientos. — Tercero: Dr. Hugo Virgilio Tedin. pesos quince mil. quince mil. — Cuarto: Oscar Enrique Doyhambehere. pesos quince mil quince mil. — Quinto: Dr. Rafael Eleodoro Lobos, pesos cien. cien. — Sexto: Dr. Eleodoro Marcelo Lobos, pesos cien. cien. — Séptimo: Dr. Alberto Gourdy Allende. pesos cien. cien. — Octavo: Dr. Mario Nicanor Casas de Elía. pesos cien. cien. — Noveno: Dr. José Ignacio Arias, pesos cien. cien. — Trasporte pesos un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos. — un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos — Décimo: Virgilio Tedin Uriburu. pesos cien. cien. — Décimo primero: Miguel Virgilio Tedin. pesos cien. cien. pesos un millón setecientos mil, un millón setecientos mil. No se afectan rubros del balance de transformación ya que las cuotas sociales de capital se convierten en acciones de la sociedad anónima". — "Acta Nº setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, reunidos en el local social de la calle Cangallo Nº trescientos veinte y ocho, piso cuarto, los señores socios: Luis González Guerrico (en representación de "Coney Argentina S. A.); Jorge Miguel Mayer Hugo Virgilio Tedín Oscar Enrique Doyhambehere Miguel Virgilio Tedín; Virgilio Tedin Uriburu; Eleodoro Marcelo Lobos; Alberto Gourdy Allende Rafael Eleodoro Lobos y Mario Casas Elía, de "El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleos S. R. L.", que firman la presente, hallándose en quórum y bajo la presidencia del Dr. Jorge M. Mayer. siendo las diez y ocho horas se declara abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que ha convocado a esta reu-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659, Capital Federal**
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 6|6|68 (60 págs.)

nión con el objeto de informar y resolver sobre una Vista, conferida por la Inspección Gral. de Justicia a la sociedad, relacionada con el expediente Nº diez y ocho mil, cero diez y seis, que se tramita por ante ella a efectos de solicitar personería jurídica para que la sociedad funcione como anónima y que dice así: "Vista (a fjs. ochenta y tres). Con carácter previo a la elevación de estas actuaciones al Superior, corresponde conferir vista a la sociedad a fin de que por medio de un acta aclaratoria del acta constitutiva subsante la situación siguiente: "A fs. quince dice diez socios y a fs. diez y seis figuran once socios incluyendo al señor José Ignacio Arias, que no firma al pie y a quien se le adjudicara una acción suscripta. A fs. treinta y tres se informa que el día diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dicho socio falleció, es decir con posterioridad al once de junio de mil novecientos sesenta y tres (de fjs. ocho) declaración que sería suficiente en razón de que el señor Arias no perfeccionó el contrato al no firmarlo, pero quedaría pendiente de regularizar el destino de dicha acción suscripta. — Jorge Magliano. Inspector". — En consecuencia, continúa expresando el señor Presidente, corresponde dar cumplimiento a esta disposición. — Presente en este acto la señora doña María del Carmen Teresa Antonio de Luján Herrera Vegas de Arias, la única y universal heredera del señor José Ignacio Arias, su señora madre, manifiesta que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, el señor Juez Enrique Giraudi, a cargo del Juzgado Civil Nº dos Secretaría Nº cuatro, del Dr. César A. Pescio, extendió un testimonio donde autoriza expresamente a la suscripta para ratificarse del contenido del acta Nº cincuenta y siete de constitución de la Sociedad Anónima "El Sosneado Cía. Arg. de Petróleos S. R. L." y que en virtud de ser heredera universal de su hijo según consta a fjs. diez y siete vta., en la Declaratoria de Herederos, haciendo uso del derecho que le corresponde en tal carácter y como tenedora de una acción de la Sociedad de referencia, viene a ratificar la cesión por venta de dicha acción y por el valor nominal de m|pesos|n. cien (cien pesos) efectuada a la sociedad "Coney Argentina S. A. antes de ahora y que da cuenta a los señores socios, presentes en este acto, de dicha cesión por venta y de los beneficios que pudieran corresponderle. A mayor abundamiento se transcribe el Testimonio, expedido a favor de la Sra. de Arias (por acompañar el original del mencionado testimonio, se tiene aquí por integra y textualmente transcripto). Manifiesta el señor Presidente que a fjs. treinta y tres vta. del expediente de referencia se hizo saber a la Inspección General de Justicia de la cesión de la heredera de don José Ignacio Arias y de la venta a su valor nominal de una acción de cien pesos a favor del socio "Coney Argentina S. A.", pero que debía formalizarse el destino que se le dio a dicha cesión, cosa que se cumple en este acto. En uso de la palabra el Dr. Luis González Guerrico representante y apoderado de "Coney Argentina S. A.", manifiesta que si no hay oposición por parte de los demás socios presentes en su totalidad en este acto, él estaría dispuesto a mantener la tenencia de dicha acción para su representada y que ahora reiteraba la formulación para opcionar a suscribir la misma. Puesta a consideración de los demás socios, tras un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aceptar el temperamento del Dr. González Guerrico y se aprueba la suscripción de dicha acción a favor del socio "Coney Argentina S. A.", quedando en consecuencia formalizada la constitución de la sociedad con diez socios, correspondiendo encomendar al escribano de la sociedad, don Hernán Ceriani Cernadas, la elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de esta compra por parte de "Coney Argentina S. A.". Asimismo corresponde que esta acta sea considerada como aclaratoria del acta constitutiva de la sociedad y que corre glosada a fjs. ciento treinta y cinco del presente bajo el Nº cincuenta y siete. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez y nueve treinta horas, se levanta la sesión. — Jorge M. Mayer. — Jorge Miguel Mayer. — Hugo Tedin. — Hugo V. Tedin. — O. E. Doyhambehere. — Oscar E. Doyhambehere. — Rafael Lobos. — Rafael E. Lobos. — A. Gourdy Allende. — Alberto Guordy Allende. — L. González Guerrico. — Luis González Guerrico. — M. Casas Elía. — Mario Casas Elía. — V. Tedin Uriburu. — Virgilio Tedin Uriburu. — Miguel V. Tedin. — Miguel V. Tedin. — Eleodoro M. Lobos. — Eleodoro Marcelo Lobos. — Carmen H. V. de Arias. — María del C. A. Herrera Vegas de Arias". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, diez y seis octubre mil novecientos sesenta y siete. — Expte. N-diez y ocho mil, cero diez y seis. — Visto lo solicitado y atento los dictámenes producidos, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el once de junio de mil novecientos sesenta y tres y apruébase su estatuto de fojas diez (diez) a quince vuelta (quince vta.), con las modificaciones de fojas treinta y dos (treinta y dos) a treinta y tres (treinta y tres). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diecinueve (diecinueve) a veintiuno (veintiuno), la planilla de fojas veintitrés (veintitrés), el punto I, del detalle de fojas cuarenta y uno y vuelta (cuarenta y uno y vta.) y el acta de fojas ochenta y seis (ochenta y seis) a ochenta y siete vuelta (ochenta y siete vta.). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas noventa (noventa) "in fine". — Artículo Segundo) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº mil setecientos setenta y nueve. Hay una firma. Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia". Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes dejan así constituida definitivamente la sociedad "El Sosneado Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima", y terminan pidiéndome que de la presente les expida testimonio a sus efectos. El autorizante hace constar que el impuesto de sellos de diez mil doscientos pesos moneda nacional sobre el capital autorizado de la sociedad se abona en la declaración jurada del mes en curso. Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — L. González Guerrico. — Jorge M. Mayer. — Hugo V. Tedin. — O. E. Doyhambehere. — Rafael E. Lobos. — Eleodoro M. Lobos. — A. Gourdy Allende. — M. Casas Elía. — V. Tedin Uriburu. — Miguel V. Tedin. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular escribano Hernán Ceriani Cernadas, y queda al folio tres mil doscientos cincuenta y cinco del registro ciento diez y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en diez y nueve sellos de Actuación Notarial Series A. numerados: del cero cero ocho millones seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y uno correlativos al cero cero ocho millones seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis, cero cero ocho millones seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho, cero cero ocho millones seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete, cero cero ocho millones seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y nueve, cero cero ocho millones seiscientos setenta y siete mil y del cero cero ocho millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y uno correlativos al presente, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a veinte y seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Dicardo M. Ferrer Reyes (Escribano Público). — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.600.- e.6|6 Nº 6.533 v.6|6|68

IRISGAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima. — "Irisgal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número trescientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos y Dámaso Timoteo Ximeno, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos veintiocho de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Irisgal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Irisgal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos y Dámaso Timoteo Ximeno, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IRISGAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n. 1.000.000 cada serie; e) El directoroi estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, denominadas de clase "A", integrándose el 10 por ciento del capital suscripto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Carlos R. Corradi, 400. "A". 40.000. — Rubén Villamor, 400. "A" 40.000. — Andrés A. López, 25. "A", 2.500. — Juan J. Balzano, 25, "A", 2.500. — Ramón Doejo, 25, "A", 2.500. — Raúl Pippo, 25, "A", 2.500. — Juana I. A. de Nasso, 25, "A", 2.500. — Pedro Nasso, 25, "A", 2.500. — Jorge M. Santos, 25, "A", 2.500. — Dámaso T. Ximeno, 25, "A", 2.500. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La señora accionista hace su integración con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a Carlos Roberto Corradi; Vicepresidente, a Rubén Villamor; Síndico titular, a Andrés Alberto López y Síndico suplente a Juan José Balzano. — Cuarto: Autorizar a Carlos Roberto Corradi y Rubén Villamor a fin de que actuando en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Corradi. — Rubén Villamor. — A. López. — Balzano. — Ramón Doejo. — Raúl Pippo. Juana A. de Nasso. — Pedro Nasso. — J. M. Santos. — Dámaso T. Ximeno. — Nº 26.605. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Irisgal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta ciudad el diez de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 6992... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado (escribano).

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.6|6-Nº 6.643-v.6|6|68

MERPRO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 426. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Rubén González, argentino, industrial, domiciliado en la calle Lagos número setecientos cuarenta y cuatro, localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Teresa Margarita Moix, con Cédula de Identidad número: Ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y seis, la que fue expedida por la Policía Federal; don Mario Andrés Vicente Gómez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Elba Gómez, con domicilio en la calle Obligado número tres mil novecientos uno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número: Ciento cuarenta y siete mil sesenta y uno, expedida por la autoridad competente de la Provincia de Mendoza; doña Teresa Margarita Moix de González, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Hilario Lagos setecientos cuarenta y cuatro, Boulogne, Jurisdicción de esta Provincia, casada en primeras nupcias con don Oscar Rubén González, con Cédula de Identidad número cinco millones dos mil cuatrocientos ocho, expedida por la Policía Federal; doña Carmen Elba Gómez de Gómez, argentina, docente, domiciliada en la calle Obligado Nº tres mil novecientos uno, Capital Federal, casada en primeras nupcias con don Mario Andrés Vicente Gómez, con Cédula de Identidad número ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve, expedida en la Provincia de Mendoza; don Saúl Florencio Russo, argentino, soltero, hijo de don Ernesto Russo y doña Adela Artegiano, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil setenta y cuatro, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, nacido el día siete de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, don Ulises Augusto Créspo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil trescientos treinta y nueve, Capital Federal, soltero, hijo de don Augusto Crespo y de doña Josefa Pichini, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos ocho mil novecientos treinta y cinco, Policía Federal, nacido el día veintiuno de agosto del año mil novecientos treinta y dos; doña Alba Estela González, argentina, empleada, domiciliada en la calle Chaco número trescientos cincuenta, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, soltera, hija de don Manuel Enrique González y doña María Esther Antelo, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos doce mil trescientos cincuenta

y cinco, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno; doña Nélida Estela Antelo, argentina, empleada, soltera, hija de don Andrés Antelo y Carmen Ramos de Antelo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número novecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres, nacida el veintiocho de junio de mil novecientos diez, domiciliada en la misma finca que la anterior compareciente; don Ignacio Arry de los Ríos, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Dora Zulema Fernández, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San Lorenzo mil doscientos, Monoblok once, departamento tres, Barrio Liceo General San Martín, Provincia de Buenos Aires; doña María Ester González Antelo, argentina, Socióloga, soltera, hija de don Manuel Enrique González y María Esther Antelo, Cédula de Identidad número seis millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, expedida por la Policía Federal, nacida el quince de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Chaco número trescientos cincuenta, San Isidro, Jurisdicción de esta Provincia; doña Dora Zulema Fernández de De Los Ríos, empleada, argentina, domiciliada en la calle San Lorenzo número mil doscientos, Villa Ballester, Monoblok once, departamento tres, Provincia de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con don Ignacio Arry de los Ríos con Cèdula de Identidad número cuatro millones ochocientos noventa mil cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal y don Efraim Bernardo Armus, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Clara Gertz, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos quince, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bauness mil quinientos treinta y dos, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha catorce de marzo del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Merpro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente N. veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Oscar Rubén González, Mario Andrés Vicente Gómez, Teresa Margarita Moix de González, Carmen Elba Gómez de Gómez, Saúl Florencio Russo, Ulises Augusto Crespo, Alba Estela González, Nélida Estela Antelo, Ignacio Arry de los Ríos, María Ester González Antelo, Dora Zulema Fernández de De los Ríos y Efraim Bernardo Armus y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MERPRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, repuestos, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la extracción, transformación, elaboración, producción e industrialización, en cualquiera de sus fases de productos relacionados con la industria automotriz, metalúrgica, electrometalúrgica, química, electroquímica, petroquímica, empleando métodos propios o provenientes de licencias con firmas extranjeras; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de m$n. 1.000.000 cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series prifera de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Oscar Rubén González, 220 Ord. 5 votos $ 220.000; Mario Andrés Vicente Gómez, 220 Ord. 5 votos $ 220.000; Teresa Margarita Moix de González, 150 Ord. 5 votos $ 150.000; Carmen Elba Gómez de Gómez, 150 Ord. 5 votos $ 150.000; Saúl Florencio Russo, 50 Ord. 5 votos pesos 50.000; Ulises Augusto Crespo, 50 Ord. 5 votos $ 50.000; Alba Estela González, 30 Ord. 5 votos $ 30.000; Nélida Estela Antelo, 30 Ord. 5 votos $ 30.000; Ignacio Arry de los Ríos, 30 Ord. 5 votos $ 30.000; María Ester González Antelo, 30 Ord. 5 votos $ 30.000; Dora Zulema Fernández de De los Ríos, 30 Ord. 5 votos $ 30.000; Efraim Bernardo Armus, 10 Ord. 5 votos $ 10.000. — 1.000. — $ 1.000.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 % por cada uno de los señores accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador presidente a Mario Andrés Vicente Gómez; vicepresidente a Oscar Rubén González Antelo; vocales a Nélida Estela Antelo, Alba Estela González, Teresa Margarita Moix de González y Carmen Elba Gómez de Gómez; suplentes a Síndico titular a Efraim Bernardo Armus y Síndico suplente a María González Antelo. — Cuarto: Autorizar a los señores Mario Andrés Vicente Gómez, Oscar Rubén González Antelo y Efraim Bernardo Armus a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar R. González. — Mario A. Gómez. — T. Moix de González. —C. Gómez. — Ulises A. Crespo. — S. F. Russo. — Alba E. González. — Nélida E. Antelo. — I. A. de los Ríos — María E. González Antelo. — D. Z. F. de los Ríos. — E. B. Armus. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Oscar Rubén González, Mario Andrés Vicente Gómez, Teresa Margarita Moix de González, Carmen Elba Gómez de Gómez, Saúl Florencio Russo, Ulises Augusto Crespo, Alba Estela González, Nélida Estela Antelo, Ignacio Arry de los Ríos, María Ester González Antelo, Dora Zulema Fernández de De los Ríos y Efraim Bernardo Armus, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Merpro Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 14 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado, Int. a cargo Inspección General. — Resolución número 6.882. — Hay un sello. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, doy fe. En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven por unanimidad emitir las series segunda a quinta inclusive de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal completando en consecuencia el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, que fija el artículo cuarto del Estatuto Social. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Oscar R. González. — Mario A. Gómez. — T. Moix de González. — C. Gómez. — Ulises A. Crespo. — S. F. Russo. — Alba E. González. — Nélida E. Antelo. — I. A de los Ríos. — María E. González Antelo. — D. Z. F. de los Ríos. — E. B. Armus. — Ante mí. (Está el sello notarial). — A. R. Blanco. (Escribano nacional).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.120.— e.6|6-Nº 6.706-v.6|6|68

LANIFICIO UBERTALLI
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: Escritura número cuarenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 15 de abril de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Virgilio Simón Ubertalli, argentino, casado en primeras nupcias con Susana María Virginia Gandini, comerciante, cédula de identidad 1.015.411, de la Policía Federal, domiciliado en Rivadavia Nº 717, 5º piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las personas siguientes: Víctor Machinea, casado en primeras nupcias con María Elena Lubina Agustoni, cédula de identidad 1.826.415; Juan Carlos Urcelay, casado en primeras nupcias con Ana María Ferreyra, cédula de identidad 2.544.343; Roberto Mario Giannattasio, casado en primeras nupcias con Dora Elia Goñi, cédula de identidad Nº 826.337; Ricardo Narciso Fernández Machinandiarena, casado en primeras nupcias con María Amalia Iribarren, libreta de enrolamiento 569.764; Mario Fernando Cagna, soltero, hijo de Dante Cagna y de Amelia Torrens, cédula de identidad 4.740.691; Sebastián Machinea, casado en primeras nupcias con Isabel Pose, cédula de identidad 16.088 de Chubut; Higinio José Ubertalli, soltero, hijo de Amos Ubertalli y de Libera Belloti, libreta de enrolamiento 1.998.168; Hugo Ignacio Urcelay, casado en primeras nupcias con Edith Elena Olivieri, libreta de enrolamiento 5.985.760; y Felipe Pedro Agustoni, casado en primeras nupcias con Clara Adela Bravo, cédual de identidad Nº 1.955.869; todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, ^ igual domicilio que el compareciente, quien justifica su personería con el testimonio de la escritura de constitución provisoria de la sociedad, pasada ante mí, el 27 de diciembre último al folio 431 de este Registro a mi cargo, y que se transcribirá, tengo a la vista y queda en el lugar indicado, doy fe. — Y el compareciente dice: Que el 27 de diciembre del año pasado él y las personas que representa constituyeron en forma provisoria la sociedad anónima "Lanificio Ubertalli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que elevados sus estatutos a la Inspección General de Justicia de la Nación, fueron aprobados con modificaciones por resolución del 9 del corriente, número 6.836, todo lo cual resulta del Expediente Nº 26.327 de dicha Inspección, y que, en consecuencia en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, viene en este acto a elevar a escritura pública por las respectivas actuaciones, al efecto se transcriben las partes pertinentes del expediente prerreferido intercalando las modificaciones ordenadas: "Escritura número doscientos veintinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1967, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Víctor Machinea, casado en primeras nupcias con María Elena Lubina Agustoni, cédula de identidad de la Policía Federal 1.826.415; Virgilio Simón Ubertalli, casado en primeras nupcias con Susana María Virginia Gandini, cédula de identidad de la Policía Federal 1.015.411; Juan Carlos Urcelay, casado en primeras nupcias con Ana María Ferreyra, cédula de identidad de la Policía Federal 2.544.343; Roberto Mario Giannattasio, casado en primeras nupcias con Dora Elia Goñi, cédula de identidad de la Policía Federal 826.337; Ricardo Narciso Fernández Machinandiarena, casado en primeras nupcias con María Amalia Iribarren, libreta de enrolamiento 0.569.764; Mario Fernando Cagna, soltero, hijo de Dante Cagna y de Amelia Torrens, cédula de identidad de la Policía Federal 4.740.691; Sebastián Machinea, casado en primeras nupcias con Isabel Pose, cédula de identidad de la Provincia de Chubut Nº 16.081, Higinio José Ubertalli, soltero, hijo de Amos Ubertalli y de Libera Belloti, libreta de enrolamiento 1.993.168; Hugo Ignacio Urcelay, casado en primeras nupcias con Edith Elena Olivieri, libreta de enrolamiento 5.985.760; y Felipe Pedro Agustoni, casado en primeras nupcias con Clara Adela Bravo, cédula de identidad de la Policía Federal 1.955.869; todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Rivadavia 717, piso 5º de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por el Decreto 3.329 de 1963 del Poder Ejecutivo Nacional y por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LANIFICIO UBERTALLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal; b) su término de duración será de 99 años; c) tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: la compra, venta y distribución, así como la importación y exportación de mercaderías en general, y en especial materias primas y productos elaborados o semielaborados de la industria textil. — Industriales: la fabricación de toda clase de productos elaborados o semielaborados de la industria textil, inclusive el lavado y|o tintorería de las materias primas o productos. — Financieras: préstamos a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, y la compra, venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por las que se requiera el concurso público; d) el capital autorizado se fija de Treinta Millones de Pesos moneda nacional representado por 300.000 acciones de 100 pesos m|n. cada una y dividido en 5 series de 6.000.000.— pesos m|n. cada serie; e) el directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos; que son suscriptas según el siguiente detalle: Víctor Machinea 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Virgilio Simón Ubertalli 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Juan Carlos Urcelay 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Roberto Mario Giannattasio 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Ricardo Narciso Fernández Machinandiarena 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Mario Fernando Cagna, 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Sebastián Machinea 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Higinio José Ubertalli 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos; Hugo Ignacio Urcelay 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos y Felipe Pedro Agustoni 6.000 acciones, valor 600.000.— pesos. — Resulta así un total de 60.000 acciones con un valor total de 6.000.000.— de pesos, suscriptas en este acto, integrándose el 1 % del valor de las mismas o sea 600.000.— pesos en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administ.ativo y fiscalizador: Presidente: Víctor Machinea; Vicepresidente: Virgilio Simón Ubertalli; Directores titulares: Juan Carlos Urcelay, Roberto Mario Ginnattasio, Mario Fernando Cagna y Ricardo Narciso Fernández Machinandiarena; Director suplente: Sebastián Machinea; Síndico titular: Hugo Ignacio Urcelay y Síndico suplente: Mario A. Domeniconi. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Virgilio Ubertalli, Juan Carlos Urcelay y Hugo Ignacio Urcelay, para que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen todas las acciones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los Estatutos de la sociedad y la autorización para funcionar, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a esta acta y al Estatuto incluso en cuanto a la denominación de la sociedad, y para que una vez acordada dicha autorización firmen la escritura que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido, y la firman ante mí, doy fe. — Sigue a la Escritura número 228 de fecha de hoy. — Virgilio S. Ubertalli. S. Machinea. J. C. Urcelay. V. Machinea. H. Ubertalli. Fernando Cagna. H. Urcelay. Felipe P. Agustoni. Roberto Giannattasio. R. F. Machinandiarena. — Hay un sello, ante mí: Julio C. Veroni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y uno del Registro 309 a mi cargo, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 3 sellos de ley numerados correlativamente el 8.844.215 y el 8.844.216 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Julio César Veroni, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 26.327. — Buenos Aires, abril 9 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad Lanificio Ubertalli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en La Plata el 27 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) y 12 vta. y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con las modificaciones de fs. 13 (fojas trece). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 6.836". — Todo lo transcripto es

copia fiel de las partes pertinentes del expediente antes relacionado que tengo a la vista, para este acto, doy fe. — Y el compareciente sigue diciendo: Que en el carácter invocado y en la forma expuesta deja formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Lanificio Ubertalli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con un capital autorizado de 30.000.000.— pesos moneda nacional, del cual se ha emitido la primera serie de acciones, o sea 6.000.000.— pesos, por cuyo importe se abonará el impuesto de sellos correspondiente, conforme lo prevé el punto 6º de los Estatutos Sociales; en consecuencia me solicita que expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de su jurisdicción y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma, ante mi, doy fe. — Sigue a la Escritura número 46 de la fecha de hoy. — Virgilio S. Ubertalli. — Hay un sello, ante mi, Julio C. Veroni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 89 del Registro 309 a mi cargo de La Plata, doy fe. — Para la sociedad "Lanificio Ubertalli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" expido el presente primer testimonio en 8 sellos de Ley numerados 9.580.960 al 9.580.986, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, y un sello: Julio César Veroni, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 672.693 que se agrega. — La Plata, 3 May. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Julio César Veroni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9.580.969. — La Plata, 3 May. 1968. — Hay una firma: Héctor J. Blanes, Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200.— e.6|6-Nº 6.764-v.6|6|68

CARREGAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — Carregal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número trsecientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor y Andrés Alberto López, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos veintiocho de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Carregal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Carregal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agrocuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor y Andrés Alberto López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CARREGAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales o madereros. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el art. 93 de la Ley 11672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Constructoras: Construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refacción, mejora en terrenos urbanos, rurales o industriales, en el subsuelo, aire o sobre ríos o superficies de aguas, con cualquier destino, de carácter público o privado, pudiendo venderlas, adquirirlas o permutarlas para ese fin, adquirirlas, tomarlas en comodato o contratar locaciones de obra o servicios, incluso dentro de las normas de la ley de propiedad horizontal y de urbanización y loteo, cumpliendo en todos los requisitos allí previstos en caso necesario. — e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 5.000.000 representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, la que es totalmente suscripta en este acto, integrando cada accionista el 10 o|o de su respectiva suscripción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Monto. — Clase. — Monto. — Juan José Balzano. — 3.000. — 300.000. — ord. 30.000. — Ramón Boejo. — 3.000. — 300.000. — ord. 30.000. — Raúl Pippo. — 2.000. — 200.000. — ord. 20.000. — Juana I. A. de Nasso. — 500. — 50.000. — ord. — 5.000. — Pedro Nasso — 250. — 25.000. — ord. — 2.500. — Jorge M. Santos. — 250. — 25.000. — ord. 2.500. — Dámaso T. Ximeno. — 250. — 25.000. — ord. 2.500. — Carlos R. Corradi. — 250. — 25.000. — ord. — 2.500. — Rubén Villamor. — 250. — 25.000. — ord. 2.500. — Andrés A. López. — 250. — 25.000. — ord. — 2.500. — La integración se efectúa en efectivo, haciéndolo la señora accionista con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan José Balzano; Vicepresidente a Ramón Doejo; Síndico titular a Raúl Pippo y Síndico suplente a Juana Isidora Andrés de Nasso. — Cuarto: Autorizar a Juan José Balzano y Ramón Doejo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caráster adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Balzano. — Ramón Doejo. — Raúl Pippo. — Juana A. de Nasso. — Pedro Nasso. — J. M. Santos. — Dámaso T. Ximeno. — C. Corradi. — Rubén Villamor. — A. A. López... N. 26570. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Carregal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 5 de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decerto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Resolución Nº 6957... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.6|6-Nº 6.646 v.6|6|68

CLINICA Y SANATORIO DEL NOROESTE
Sociedad Anónima

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 28 de agosto de 1967, pasada ante el Escribano de la ciudad de General San Martín don Marco Aurelio Real, fue protocolizada la reforma de los artículos noveno, décimo, décimo quinto, y décimo sexto de los estatutos de la sociedad anónima "CLINICA Y SANATORIO DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA", resuelta por la Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1966 y aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia número 006887 en el Expediente N. 5.350|1|66 con fecha 17 de julio de 1967. El nuevo texto de los artículos reformados es el siguiente: "Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un Director-Presidente, un Director Vice-Presidente y un Director-Tesorero y dos Directores suplentes designados por la Asamblea General, pudiendo ampliarse el número de Directores a seis titulares y dos suplentes cuando la asamblea lo resuelva. — Durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada en el plazo establecido por el Art. 347 del Código de Comercio. — Para ser elegido Director se requiere ser accionista médico y poseer por lo menos dos acciones que serán depositadas en la sociedad en garantía de su gestión. — En caso de muerte, renuncia, ausencia temporaria o el que faltare hasta la primera Asamblea que se celebre. — Se aprueba por unanimidad". — "Artículo 10) El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico y por lo menos una vez por mes; funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Se requerirá el voto favorable de todos los miembros para resolver los siguientes casos: Adquisición y venta de inmuebles, adquisición, construcción o arrendamiento de otros establecimientos, constitución de hipotecas, rescate de acciones en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio. — Distribución de dividendos provisorios, otorgamiento de fianza y garantías, otorgamiento de poderes generales y especiales, excepto judiciales". — "Artículo 15º: Cada accionista no tendrá más que un voto, sea cual fuere el número y clase de acciones que posea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios que sean accionistas, constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio o al Síndico, no pudiendo ningún accionista tener más de tres representaciones. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito". — "Artículo 16: El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán: a) 2 o|o a la reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) La suma que anualmente determine la Asamblea por remuneración del Directorio y la retribución que fije para el Síndico; c) El dividendo de 8 o|o establecido para las acciones preferenciales de la clase "A"; d) El dividendo del 4 o|o establecido para las acciones preferenciales de la clase "B"; e) El resto se distribuirá como dividendo a las acciones preferenciales, clase "A" y "B", y a las acciones ordinarias, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — El dividendo se establecerá sobre la fecha de integración y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fue sancionado". — Sobrerraspado: y — Ordinarias — Artículo 10º — número — bancario — Asamblea. — E|l.: "Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.6|6 Nº 6.531 v.6|6|68

SINCONE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Eduardo Núñez, casado en primeras nupcias con Aurea Jacinta Bascoy, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento 5.854.421, domiciliado en la calle Montevideo ciento setenta, tercer piso, Capital Federal; doña Aurea Jacinta Bascoy de Núñez, casada en primeras nupcias con Eduardo Núñez, Libreta Cívica 1.797.343, domiciliada en la calle Montevideo ciento setenta, tercer piso, Capital Federal; don Oscar Alberto Vardé, casado en primeras nupcias con María Luisa Lorenzo, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento 4.172.272, domiciliado en la calle Pasco mil doscientos setenta, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; doña María Luisa Lorenzo de Vardé, casada en primeras nupcias con Oscar Alberto Vardé, Cédula de Identidad 5.094.373, domiciliada en la calle Pasco mil doscientos setenta, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; doña María Esther Mazas de Durán, casada en primeras nupcias con Enrique Luis Durán, comerciante, Libreta Cívica 3.976.841, domiciliada en la calle Tronador tres mil novecientos veinticinco, Capital Federal; doña Ebe Nilda Brugo, soltera, empleada, Libreta Cívica 2.600.886, domiciliada en la calle Chacabuco mil ciento sesenta y siete, Capital Federal; doña María del Carmen Fernández de Domenech, casada en primeras nupcias con Daniel Pablo Domenech, comerciante, Libreta Cívica 3.686.945, domiciliada en la calle Navarro mil trescientos setenta y tres, Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Santiago Depouilly, casado en primeras nupcias con María Elena Lavalle Alcobendas, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento 190.785, domiciliado en la calle Santa Fe mil doscientos noventa y uno, Capital Federal; don Juan Antonio Ferreyra, casado en primeras nupcias con Nélida Ofelia Propato, contador público, Libreta de Enrolamiento 4.004.605, domiciliado en la calle Burela mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal; y don Oscar López Villarino, casado en primeras nupcias con Olga Carballo, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.219.802, domiciliado en la calle Laprida doscientos trece, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituido la sociedad "Sincone, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por acta privada de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la cual redactaron sus Estatutos, los cuales fueron sometidos para su aprobación ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciando ante la Inspección General de Justicia las respectivas actuaciones, conforme al expediente número 26.461 y aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia, con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 6.872, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta Constitutiva y de los estatutos respectivos, como así la Resolución que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores D. Eduardo Núñez, Da. Aúrea Jacinta Bascoy de Núñez, Dn. Oscar Alberto Vardé, Da. María Luisa Lorenzo de Vardé, Da. María Esther Mazas de Durán, Da. Ebe Nilda Brugo, Da. María del Carmen Fernández de Domenech, D. Alberto Santiago Depouilly, D. Juan Antonio Ferreyra, D. Oscar López Villarino, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se re-

girá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SINCONE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventinueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra - venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados, máquinas y equipos de todo tipo y su locación, así como representaciones, distribución y consignación de productos nacionales y extranjeros, especialmente del ramo de la construcción de obras públicas, civiles y mecánicas, incluyendo sus estudios y proyectos. b) Industriales: La fabricación, transformación, comercialización, distribución de productos y construcción de las obras mencionadas en el apartado precedente. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series iguales de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000). e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco (5) votos por acción, de las que se han suscripto las dos primeras series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Núñez, Eduardo: 6.500 — "A" — 65.000. — Bascoy de Núñez, Aúrea Jacinta: 500 — "A" — 5.000. — Vardé, Oscar Alberto: 6.500 — "A" — 65.000. — Lorenzo de Vardé, María Luisa, 500 — "A" — 5.000. — Mazas de Durán, María Esther: 1.000 — "A" — 10.000. — Brugo, Ebe Nilda: 500 — "A" — 5.000. — Fernández de Domenech, María del Carmen: 500 — "A" — 5.000. — Depouilly, Alberto Santiago: 2.000 — "A" — 20.000: Ferreyra, Juan Antonio: 1.000 — "A" — 10.000. — López Villarino, Oscar: 1.000 — "A" — 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, entregando cada accionista en este acto el diez por ciento (10 o/o) de su respectiva suscripción, comprometéndose a integrar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ing. Dn. Eduardo Núñez; Vicepresidente a Ing. Dn. Oscar Alberto Vardé; Vocales a Da. María Esther Mazas de Durán; Síndico titular a Dn. Oscar López Villarino; y Síndico suplente a Dn. Juan Antonio Ferreyra. — Cuarto: Autorizar a los señores Dn. Oscar López Villarino y Da. María Esther Mazas de Durán a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo Núñez. — Aúrea Jacinta Bascoy de Núñez. — Oscar Alberto Vardé. — María Luisa Lorenzo de Vardé. — María Esther Mazas de Durán. — Ebe Nilda Brugo. — María del Carmen Fernández de Domenech. — Alberto Santiago Depouilly. — Juan Antonio Ferreyra. — Oscar López Villarino. — Sigue la certificación de firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sincone, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el siete de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico - Subinspector General de Justicia. — Letrado — Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6.872". — Roberto Herrera - Escribano. — Entrelíneas: escritura número ciento treinta y tres. Vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 10.000.— e.6|6 Nº 6.552 v.6|6|68

BOSIX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparece don Juan Carlos Borrino, italiano, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treintinueve, casado en primeras nupcias con Sara Borowsky, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos trece mil ochocientos doce, domiciliado en la calle Helguera número sesenta y ocho de Lomas del Mirador, de esta provincia, de paso aquí, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don José Luis Bacigalupo, don Alfredo Luis Guidali, don Juan Kurchan, don Jorge Osvaldo Riopedre, don Héctor Ugarte, don Pascual Caporale, don Antonio Fernández, doña Susana Juanita Allievi de Abeucci y don Pedro Mario Borrino, lo que justifica y acredita con la documentación e instrumentos públicos que se transcribirán. — Y en tal carácter, dice que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, él y sus representados, se reunieron en asamblea para constituir la sociedad "Bosix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la que aprobaron su Estatuto, designaron sus primeras autoridades y suscribieron acciones de capital. — Que solicitada al Poder Ejecutivo la respectiva autorización para funcionar y la aprobación del estatuto, se formó el Expediente número veinticuatro mil ciento noventa y seis, de la Inspección General de Justicia en el cual consta que el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la citada Inspección General de Justicia y teniendo en cuenta las modificaciones aconsejadas por la misma y aceptada por la recurrente, dictó el decreto pertinente acordando la autorización solicitada y la aprobación de su Estatuto. — Y el compareciente según interviene, continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto viene por la presente a dejar formalizada la constitución definitiva de la Sociedad "Bosix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitándome la protocolización y transcripción en este Registro a mi cargo, del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales Decreto de aprobación y Balance General de la Firma "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que copiados del expediente referido, que para este acto tengo a la vista y por su orden dicen así: "Escritura número seiscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don José Luis Bacigalupo, casado en primeras nupcias con doña María Matilde Chiuki, nacido el primero de julio de mil novecientos diez y ocho, con libreta de enrolamiento matrícula número setecientos cincuenta y cinco mil novecientos siete, argentino, domiciliado en la calle Segurola número mil trescientos diez, departamento "H", de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo Luis Guidali, casado en primeras nupcias con doña María Celia Lindahl, nacido el once de agosto de mil novecientos diecisiete, con libreta de Enrolamiento matrícula un millón ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y siete, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número mil doscientos cincuenta y cinco, departamento "A", piso primero, de esta Ciudad: don Juan Kurchan, casado en primeras nupcias con doña Margarita Inés Berisso, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos trece con libreta de enrolamiento matrícula número un millón veintitrés mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Segurola número mil trescientos diez, departamento "A", de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aire, de tránsito aquí, argentino; don Jorge Osvaldo Riopedre, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nieve Gil, nacido el dieciocho de enero de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento matrícula dos millones setenta y tres mil quinientos ochenta y nueve, argentino, domiciliado en la calle Laprida número mil cuatrocientos ocho, séptimo piso, de esta Ciudad; don Héctor Ugarte, casado en primeras nupcias con Graciela Beatriz Añel, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos diecisiete, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula número un millón seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro, argentino, domiciliado en la calle Juan B. Justo número mil quinientos ochenta y seis de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pascual Caporale, casado en primeras nupcias con doña Concepción María Griniti, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos doce, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones ochocientos ochenta y cinco mil veintiocho, italiano, domiciliado en la calle Bulnes número ciento veintisiete de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Antonio Fernández, casado en primeras nupcias con doña Luzdivina López, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos ocho, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, español, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número cuatro mil quinientos setenta y cinco de esta Ciudad; don Pedro Mario Borrino, casado en primeras nupcias con doña Ada Botto, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos siete, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones setecientos cuatro mil setecientos dos, italiano, domiciliado en la calle Helguera número sesenta y ocho, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Carlos Borrino, casado en primeras nupcias con doña Sara Borowski, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cuatro millones seiscientos trece mil ochocientos doce, italiano, con igual domicilio que el anterior, y doña Susana Juanita Allievi de Abeucci, casada en primeras nupcias con don Eugenio Alfonso Abeucci, nacida el ocho de marzo de mil novecientos veinte, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro, argentina, domiciliada en la calle Córdoba número seiscientos doce de esta Ciudad, todas personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "BOSIX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas (Art. 2º); c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o unida a terceros, a la industrialización y|o comercialización en todas sus formas de madera y ramos afines, incluyendo su importación y exportación (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (Art. 4º) e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) El Ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones todas ordinarias al portador, de un mil pesos moneda nacional, valor nominal y con derecho a cinco votos cada una, que son suscriptas por los accionistas en las siguientes proporciones: Señor Pedro Mario Borrino, mil doscientas ochenta cuotas, valor un millón doscientos ochenta mil pesos; señor Juan Carlos Borrino, cuatrocientas cuarenta cuotas, valor cuatrocientos cuarenta mil pesos; señor Pascual Caporale, doscientas ochenta cuotas, valor doscientos ochenta mil pesos; señor Antonio Fernández, doscientas ochenta cuotas, valor doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; señor José Luis Bacigalupo, doscientos ochenta y ocho cuotas valor doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Alfredo Luis Guidali, doscientas ochenta y ocho cuotas, valor doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Héctor Ugarte, doscientas ochenta y ocho cuotas por valor de doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; Sr. Jorge Osvaldo Riopedre, doscientas ochenta y ocho cuotas, valor doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Juan Kurchan, doscientas ochenta y cuatro cuotas, valor doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y señora Susana Juanita Allievi de Abeucci, doscientas ochenta y cuatro cuotas, valor doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Los nombrados integran el capital que han suscripto mediante el aporte del patrimonio neto que poseen en "Bosix, Sociedad de Resonsabilidad Limitada", según resulta del Balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, certificado por el Contador Público Nacional, señor Orlando Nicolás Raffaelli y firmado por todos los socios que se anexa a la presente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, presidente, Pedro Mario Borrino; vicepresidente, Héctor Ugarte; vocales titulares, José Luis Bacigalupo, Alfredo Luis Guidali, Juan Carlos Borrino, Juan Kurchan, Pascual Caporale y Antonio Fernández; síndico titular, Jorge Osvaldo Riopedre; síndico suplente, Susana Juanita Allievi de Abeucci. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Luis Guidali, Juan Carlos Borrino y Orlando Nicolás Raffaelli, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Quinto: Que mientras se efectúen los trámites de obtención de la personería jurídica de la sociedad, las operaciones sociales se realizarán con la misma representación que actualmente tiene de "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que dichas operaciones serán ratificadas por Acta de Directorio una vez constituida definitivamente la Sociedad Anónima, por lo que se hace constar: a) Que desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis "Bosix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se hace cargo de todas las operaciones realizadas o en vías de realizarse por "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Que hasta que la sociedad anónima que se constituye obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones se continuarán registrando en los libros de "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; c) Que las operaciones realizadas o que se realicen a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis y mientras duren los trámites a que se hizo referencia en el apartado b), precedentemente los serán por "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cuenta y orden de la Sociedad Anónima en formación; d) Que todos los socios de "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Pedro Mario Borrino, Juan Carlos Borrino, Alfredo Luis Guidali, José Luis Bacigalupo, Jorge Osvaldo Riopedre, Héctor Ugarte, Susana Juanita Allievi de Abeucci, Pascual Caporale y Antonio Fernández, se confieren recíprocamente poder especial entre ellos para que uno cualquiera indistintamente y en nombre y representación de los demás, otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para la total transferencia a la sociedad anónima que se constituye por este acto, del activo y pasivo de "Bosix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con cuyo patrimonio neto han integrado sus acciones, cumpliendo todas las disposiciones de la le once mil ochocientos sesenta y siete y demás que correspondan, hasta dejar inscripta y registrada dicha transferencia; previa lectura se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. L. Bacigalupo, Alfredo Luis Guidali. — Juan Kurchan. — Jorge O. Riopedre. — Héctor Ugarte. — Pascual Caporale. — Antonio Fernández. — P. M. Borrino. — J. C. Borrino. — Susana J. Allievi de Abeucci. — Ante mí, Alfredo Reboyras. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y en mi Registro doscientos trece y queda al folio mil ciento noventa, doy fe. — Para la sociedad anónima "Bosix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial nu-

merados correlativamente del siete millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Reboyras. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Acc. Nº 24.196. — Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 18, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bosix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 19 de diciembre de 1966, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco), a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con la modificación de fs. 40 vta. (fojas cuarenta vuelta) a fs. 41 (fojas cuarenta y uno). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva y efectuarse la publicación que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, deberá incluirse el balance de fs. 9 (fojas nueve), a fs. 10 (fojas diez) y la planilla de fs. 19 fojas diez y nueve). 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.610. — "Bosix, S. R. L.". — Balance General al 30 de abril de 1966. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — $ 5.000. — Banco Provincia de Buenos Aires — Cta. Cte. $ 89.366.40 — 94.366,40. — Créditos. — Deudores por Ventas. $ 2.249.692. —Documentos a Cobrar, $ 103.330. — Deudores Varios (Caja Jubilaciones Industria), $ 3.286 — $ 2.356.308. — Bienes de Cambio. — Existencias Mercaderías, Maderas y Materiales Varios, $ 2.519.048. — Bienes de Uso. — Máquinas, $ 614.777. — Amortización anter., $ 247.898,10. — Amortización del ejer., $ 61.477,70 — $ 309.375,80 — $ 305.401,20. — Instalaciones, $ 157,195,95. — Amortización Anterior, $ 72.291,90. — Amortización del ejercicio, $ 15.719,60 — $ 88.011,50 — $ 69.184,45. — Herramientas. — Amortiz. Anterior, $ 33.312,20. — Amortiz. del Ejercicio, $ 4.214,20 — $ 37.526,40 — $ 1. — Muebles y Utiles, $ 81.930. — Amortiz. anterior, $ 40.991. — Amortiz. del ejercicio, $ 8.193 — $ 49.184 — $ 32.746 — $ 407.332,65. — Cargos Diferidos. — Anticipo Impuesto a las Ventas, $ 37.747. — Anticipo Impuesto Actividades Lucrativas, $ 32.605 - $ 70.352 - $ 5.447.407,05. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores, $ 343.819,80. — Documentos a Pagar, $ 703.505,30. — Acreedores Varios, $ 57.430. — Transporte, $ 1.104.755,10. — Transoprte, $ 1.104.755,10. — Instituto Nacional de las Remuneraciones, $ 2.419,85. — Fondo Nacional de Turismo, $ 3.630. — Medicina Preventiva, $ 8. — Retenciones Caja de Ahorro, $ 9.557,60. — Retenciones U|O M. $ 66,50 — $ 1.120.437,05. — Previsiones. — Previsión para Impuestos, $ 240.098. — Previsión Ley 11.729, $ 86.872 — $ 326.970 — $ 1.447.407,05. — Capital Reservas y Cuentas Particulares Socios, Capital Social, $ 2.000.000. — Fondos a Capitalizar, $ 1.800.000. — Reserva Legal, $ 200.000 — $ 4.000.000 — $ 5.447.407,05. — "Bosix, S. R. L.", Cap. m$n. 2.000000. — P. M. Borrino, Socio Gerente — Orlando N. Raffaelli, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tomo X, Folio 63. — Accionistas — Monto suscripto e integrado — Cuentas de "Bosix, S. R. L.", al 30|6|1966, afectadas a la integración de acciones — Capital Social — Reserva Legal — Fondos a Capitalizar. — Pedro Mario Borrino, m$n. 1.280.000 - 620.000 - 62.000 - 598.000. — Juan Carlos Borrino, m$n. 440.000 — 240.000 — 24.000 — 176.000. — Pascual Caporale, m$n. 280.000 — 140.000 — 14.000 — 126.000. — Antonio Fernández, m$n. 280.000 - 140.000 - 14.000 - 126.000. — José Luis Bacigalupo, m$n. 288.000 - $ 144.000 - 14.400 - 129.600. — Alfredo Luis Guidali, m$n., 288.000 — 144.000 — 14.400 — 129.600. — Héctor Ugarte, m$n. 288.000 — $ 144.000 14.400 — 129.600. — Jorge Osvaldo Riopedre, m$n. 288.000 — $ 144.000 — 14.400 — 129.600. — Juan Kurchan, m$n. 284.000 — 28.400 — $ 255.600. — Susana Juanita Allievi de Abeucci, m$n. 284.000 — 284.000 — m$n. 4.000.000 — 2.000.000 — 200.000 — 1.800.000. — Orlando N. Raffaelli, Contador Público Nacional. — Ante mí. Martina Toniuti, escribana. — Entre líneas: y, la, argentino. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.600 e. 6|6 Nº 6.536 v. 6|6|68

PEGASO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha 23 de abril de 1968, que pasó ante el escribano de esta Capital, don José Luis del Campo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEGASO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", modificó el artículo quinto del estatuto, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1967, y a la aprobación por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación P. J. número 209, del 20 de febrero de 1968, quedando su texto redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado queda fijado en la suma de m$n. 50.000.000, que podrá ser aumentado por una o varias resoluciones de la Asamblea de Accionistas, manteniendo las proporciones establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio, hasta la cantidad de m$n. 250.000.000. Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560. — e.6|6 Nº 6.844 v.6|6|68

FRANCISCO PAOLUCCI E HIJO

Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha diez de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho y pasada por ante el escribano Julio Zorrilla, interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos ochenta, y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la cual se autorizó el cambio de denominación de la sociedad "Francisco Paolucci e Hijo, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", que fue aprobado por resolución ministerial que dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 2 May 1968. Expte. N-21800. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y seis y vuelta (66 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de enero de 1968, en el estatuto de la sociedad "FRANCISCO PAOLUCCI E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la que en lo sucesivo se denominará "Construcciones Ferroviarias Francisco Paolucci e Hijo y Santos Di Matteo, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0564. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". Entrelíneas: "Francisco Paolucci e Hijo, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial". Vale.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.320. — e.6|6 Nº 6.961 v.6|6|68

I N T E R L E N

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 36, de fecha 29 de abril de 1968, pasada ante la escribana Olga W. Vinogradski, ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos en la parte relacionada con la razón social, refirma dispuesta por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1966 y aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 000344, de fecha 1º de abril de 1968, quedando los estatutos redactados en sus partes pertinentes de la siguiente forma: "Estatuto de "Lenciter, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Ganadera". La sociedad anónima constituida con el nombre de "INTERLEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y GANADERA", modifica su denominación por la de "Lenciter, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Ganadera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Concuerda con su matriz, corriente al folio 107 del Registro Nº 32, a mi cargo, doy fe. Firmado: Olga W. Vinogradski. Escribana.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520. — e.6|6 Nº 6.983 v.6|6|68

DALY Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano don Raúl Policarpo Torres, por Resolución Ministerial P. J. número 0289, del 18 de marzo de 1968, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, aprobó la reforma introducida al Estatuto de la Sociedad DALY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sancionada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de setiembre de 1967, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos m|n. c|l. (m$n. 25.000.000), representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de un valor de cien pesos m|n. cada una, dividido en doscientas cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie que se denominarán acciones ordinarias y tendrán derecho a un voto por acción; la emisión de las series y forma de pago se hará en la oportunidad que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en no menos del diez por ciento (10 %); las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y llevarán todos los requisitos legales; podrá emitirse títulos representatitos de más de una acción. — Artículo texto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos m|n. c|l., en series de un millón de pesos m|n., en acciones ordinarias al portador y|o preferidas sin voto con un dividendo anual no acumulativo de hasta un dieciocho por ciento (18 %); cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Solo se anunciará como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Lucio R. Méléndez, secretario.

$ 2.760 e.6|6 Nº 6.612 v.6|6|68

SPIVAK Y GRYNCWAIG

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de abril de 1968, pasada por ante la escribana Sara Fedora Josevich de Neumann, y por Asamblea General Ordinaria, celebrada econ fecha 23 de enero de 1967, y aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 0301, de fecha 18 de marzo de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad SPIVAK Y GRYNCWAIG, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en su artículo cuarto el que quedará redactado así: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos moneda nacional), representados por 2.000.000 de acciones al portador, que serán firmadas en la forma establecida en el Art. 19º. — Dichas acciones serán de valor nominal de m$n. 100,— (cien pesos moneda nacional) cada una y divididas en doscientas series de diez mil acciones cada una. — Las acciones serán ordinarias, dividiéndose en dos categorías denominadas "A" y "B". — Las de la categoría "A" darán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción y las de la categoría "B" a un voto por acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 1.000.000.000 (mil millones de pesos moneda nacional) por resolución favorable de la Asamblea de Accionistas, mediante la emisión de acciones de acuerdo a las características enunciadas en estos estatutos. — La resolución que así lo decida deberá enunciarse por tres días en el Boletín Oficial, ser elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080 e.6|6 Nº 6.626 v.6|6|68

T E K N O

Sociedad Anónima Comercial y Constructora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 213. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecen: don Selim Manzur, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Julia Helvecia Celio, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos veintinueve, domiciliado en la Capital Federal, calle Potosí número tres mil ochocientos sesenta y ocho; don Walter Héctor Monti, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Solange de Forteza, argentino, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número un millón novecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Martínez, de esta Provincia, calle Beruti número mil quinientos cuarenta y siete; don Juan Carlos López Almendros, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Rebeca Teresa Sarli, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal, número cuatro millones trescientos noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Vicente López, de esta Provincia calle Chacabuco número ochocientos cincuenta, don Juan Raymundo Falchi, que dice ser soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en la Capital Federal, calle Simbrón número tres mil doscientos noventa, don Enrique Barbieri, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nélida Ana Boiler, argentino, contador, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos siete, domiciliado en Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, de esta Provincia, calle Pío Díaz número dos mil doscientos cuarenta y tres; don Alfonso Francisco Zubas, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Mansur, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Quintana número trescientos setenta y nueve, tercer piso, departamento "A"; don Gilberto Angel Serrano, que dice ser soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos treinta y un mil ochocientos veinte, domiciliado en Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, de esta Provincia, Avenida Lynch número doscientos cincuenta y nueve; don Gaspar Buonsante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Juana Tanzi, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en Villa Libertad de este Partido, calle Libertad número trescientos tres; don Raúl Montouto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Felisa Santiago, argentino, contador, con Cédula de Identidad de la Capital Federal, número dos millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro y don Raúl Armando Porchetto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Mercedes Angela Rodríguez, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín número doce; los siete primeros y el señor Montouto accidentalmente aquí, todos personas hábiles de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron la Sociedad que girará con asiento en la Capital Federal bajo la denominación de "Tekno, Sociedad Anónima Comercial y Constructora", que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veinticinco mil ochocientos treinta, en el que luego de los trámites legales de estilo se dictó la Resolución número seis mil trescientos setenta y uno de fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con las observaciones salvadas en los mismos, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí el

autorizante transcriba en este Registro a mi cargo, el Acta constitutiva de que se ha hecho referencia el texto de los Estatutos que han de regir a la Sociedad con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y la Resolución del Inspector General de Justicia antes indicada, todo lo cual transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Selim Manzur, Walter Héctor Monti, Juan Carlos López Almendros, Juan Raymundo Falchi, Enrique Barbieri, Alfonso Francisco Zubas, Gilberto Angel Serrano, Gaspar Buonsante, Raúl Montouto, Raúl Armando Porchetto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEKNO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y CONSTRUCTORA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. e) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse. Constructora: Mediante la construcción de edificios y obras de todo tipo, y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, pudiendo a tal fin adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 2.000.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cesará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto Selim Manzur, 500. Ordinarias, $ 50.000. — Walter Héctor Monti, 200, Ordinarias, $ 20.000. — Juan Carlos López Almendros, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Juan Raymundo Falchi, 500, Ordinarias, $ 50.000. — Enrique Barbieri, 200, Ordinarias, $ 20.000. — Alfonso Francisco Zubas, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Gilberto Angel Serrano, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Gaspar Buonsante, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Raúl Montouto, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Raúl Armando Porchetto, 100, Ordinarias, $ 10.000. — Total: 2.000, Ordinarias, m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Selim Manzur. Vicepresidente al Sr. Juan Raymundo Falchi. Vocal al Sr. Gilberto Angel Serrano. Suplentes a: Síndico titular al Sr. Enrique Barbieri y Síndico suplente al Sr. Alfonso Francisco Zubas. — Cuarto: Autorizar a los Dres. José Ubaldo Bitar y|o Jacobo Abecasis, a fin de que, actuando en forma indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Selim Manur. — W. H. Monti. — Juan C. L. Almendros. — J. R. Falchi. — E. Barbieri. — Alfonso F. Zubas. — G. A. Serrano. — Gaspar Buonsante. — R. Montouto. — R. Porchetto. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don: Selim Manzur, don Walter Héctor Monti, don Juan Carlos López Almendros, don Juan Raymundo Falchi, don Enrique Barbieri, don Alfonso Francisco Zubas, don Gilberto Angel Serrano, don Gaspar Buonsante, don Raúl Montouto y don Raúl Armando Porchetto, personas de mi conocimiento, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Registro Nacional Nº 581. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1967. — D. E. Tanco. — Hay un sello que dice: Domino Ernesto Tanco, Escribano. — Estatutos... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N 25.830. Buenos Aires, diciembre 19 de 1967. Vistos lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tekno, Sociedad Anónima Comercial y Constructora", constituida en esta Ciudad el 7 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6371. Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. República Argentina, Secretario de Estado de Justicia. Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que obrando fojas uno a dos vuelta, tres a cuatro vuelta, sus modificaciones de fojas nueve y vuelta y a fojas doce del expediente número veinticinco mil ochocientos treinta de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. En la forma expuesta los otorgantes dejan definitivamente constituida la sociedad "Tekno, Sociedad Anónima Comercial y Constructora". Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmándola como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Selim Manzur. — W. H. Monti. — Juan C. L. Almendros. — J. R. Falchi. — F. Barbieri. — Alfonso F. Zubas. — G. A. Serrano. — Gaspar Buosante. — R. Montouto. — R. Porchetto. — Está mi sello. — Ante mí: H. R. Arrospide. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos trece de este Registro número doce a mi cargo, doy fe. — Fdo.: H. R. Arrospide, escribano. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 e. 6|6 Nº 6.809 v. 6|6|68

CERGAN
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 30 de abril de 1968, por ante el escribano Hugo Héctor Bonano, se protocolizó la reforma de los estatutos de "CERGAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA en sus arts. 4º y 6º resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de setiembre de 1966, con la concurrencia de 8 accionistas todos por sí, con un capital de $ 11.319.000.— m|n., representado por 113.190 acciones con derecho a 69.864 votos y quórum legal, los que transcriptos quedan así: Cuarto: El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cuarenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión total o parcial de ciento sesenta series, divididas en acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional. — La asamblea que resuelva el aumento, podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución por la que se aprueba el aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, pagarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Sexto: Del capital autorizado de cuarenta millones de pesos moneda nacional han sido emitidas veinticinco series e integradas las primeras quince series por un total de quince millones de pesos moneda nacional. — Las series restantes de acciones hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el directorio en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan el contrato de suscripción. — Secretaría de estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º abr. 1968. — Expte. Nº 8063. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diez vuelta (110 vta.) a ciento once (111), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cergan Sociedad Anónima Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 6 de septiembre de 1966 — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. número 000385. — Hugo Héctor Bonanno, Escribano. E|l.: de "Cergan, Sociedad Anónima Comercial y Financiera: Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e.6|6 Nº 6.641 v.6|6|68

INMOBILIARIA LAMARO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pasada ante el escribano don Pedro Lanusse de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho por resolución de la asamblea general extraordinaria efectuada el 31 de julio de 1967; han sido reformados los artículos primero y tercero de los estatutos pertenecientes a la sociedad denominada "INMOBILIARIA LAMARO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la forma siguiente. Artículo primero: "Bajo la denominación de Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria continúa su giro la sociedad que se constituyó con el nombre de Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones dentro o fuera del país". — Artículo tercero: "La sociedad tiene por objeto: a) La realización de todas las operaciones inmobiliarias, civiles, industriales, comerciales y financieras relativas a la actividad edilicia en general, a la construcción de edificios y a sus industrias accesorias; b) construcción de edificios para la industria hotelera y explotación de esta industria; c) Explotación agrícola-ganadera en general; d) explotación de supermercados. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos'. — Dichas reformas fueron aprobadas por resolución del Poder Ejecutivo, que dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 18 mar. 1968. — Expte. N-5464. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y tres (183) a ciento ochenta y cuatro (184), con la modificación de fojas ciento ochenta y nueve (189), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967, en el estatuto de la sociedad Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", la que, en lo sucesivo, se denominará Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Resolución P. J. Nº 0264. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Está su firma". — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360.— e.6|6 Nº 6.723 v.6|6|68

CADECAR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ochocientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Julio César Tellechea, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y, además, en nombre y representación de los señores Pedro Adelino Cuvry, casado; Marcelo Vicente Roge, casado; Oscar Pérsico, casado; doctores Juan Miguel Tellechea, casado; Pedro Rodolfo Chapouille, casado; señores Silvio Bernardo Raggio, casado; Julio Gemignani, casado; Pedro Letona, casado; René José León Wathelet, casado, y Carlos Alberto Putzeys, casado, todos domiciliados legalmente en la calle Cangallo número seiscientos sesenta y siete, de esta ciudad, ejercitando el mandato que le fuera otorgado el cinco de abril último, al folio mil setecientos seis de este Registro, certificando el escribano autorizante que el mismo contiene facultades suficientes para este otorgamiento. El compareciente, doctor Tellechea, en el carácter expresado, expone: Que el cinco de abril del corriente año sus mandantes y el exponente constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Cadecar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que fue autorizada a funcionar como sociedad anónima por resolución de la Inspección General de Justicia del nueve del corriente mes. Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, la transcripción en este Registro del acta constitutiva y texto del estatuto, los que transcriptos del expediente número veintiséis mil quinientos setenta y siete de la Inspección General de Justicia, que a tal efecto me exhibe y dicen así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pedro Adelino Cuvry, Silvio Bernardo Raggio, Pedro Letona, Marcelo Vicente Roge, Pedro Rodolfo Chapouille, Carlos Alberto Putzeys, René José León Wathelet, Julio Gemignani, Oscar Pérsico, Julio César Tellechea y Juan Miguel Tellechea, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CADECAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, de papel y cartón, plásticos, eléctricos, de la construcción y alimenticios. Comerciales: mediante la compra, venta y/o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo, sin restricción, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: mediante la compra, venta, locación, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional valor nominal cada una), dividido en 20 (veinte) series de 1.000 acciones cada una. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones al portador, de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Pedro Adelino Cuvry, 3880. Ordinarias (1 voto). m$n. 388.000. Silvio Bernardo Raggio, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Pedro Letona, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Marcelo Vicente Roge, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Pedro Rodolfo Chapouille, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Carlos Alberto Putzeys, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. René José León Wathelet, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Julio Gemignani, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Oscar Pérsico, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Julio César Tellechea, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Juan Miguel Tellechea, 12. Ordinarias (1 voto). m$n. 1.200. Totales 4.000. Ordinarias (1 voto). m$n. 400.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo, por el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el Organo Administrativo y Fiscalizador: Presidente, a Pedro Adelino Cuvry; vicepresidente, a Oscar Pérsico; vocales, a Julio César Tellechea; suplentes, a Marcelo Vicente Roge, Silvio Bernardo Raggio y René José León Wathelet; síndico titular, a Pedro Rodolfo Chapouille, y síndico suplente, a Julio Gemignani. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio César Tellechea, Oscar Pérsico y Juan Miguel Tellechea a fin de que, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer

modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. S. Raggio. P. Cuvry. P. Letona. O. Pérsico. J. Gemignani. P. R. Chapouille. M. Rogé. C. A. Putzeys. R. J. L. Wathelet. J. C. Tellechea. Juan M. Tellechea. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 190 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los Sres. Pedro Adelino Cuvry, Silvio Bernardo Raggio, Pedro Letona, Marcelo Vicente Roge, Pedro Rodolfo Chapouille, Carlos Alberto Putzeys, René José León Wathelet, Julio Gemignani, Oscar Pérsico, Julio César Tellechea y Juan Miguel Tellechea. Buenos Aires, abril 5 de 1968. Emilio Venini. Emilio R. Venini. Escribano.". "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cadecar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas... 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos) m|n., representado por acciones de pesos 1.000 (mil pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 1 año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas... S. Raggio. P. Cuvry. J. C. Tellechea. P. Letona. J. Gemignani. O. Pérsico. M. Rogé. P. R. Chapouille. C. A. Putzeys. R. J. L. Wathelet. Juan M. Tellechea. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 190 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Adelino Cuvry, Silvio Bernardo Raggio, Pedro Letona, Marcelo Vicente Roge, Pedro Rodolfo Chapouille, Carlos Alberto Putzeys, René José León Wathelet, Julio Gemignani, Oscar Pérsico, Julio César Tellechea y Juan Miguel Tellechea. Buenos Aires, abril 5 de 1968. Emilio Venini. Emilio R. Venini. Escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. acc. N. 26577. Buenos Aires, mayo 9 de 1968. Visto lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cadecar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 5 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.058. Hay un sello. Inspección General de Justicia. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Cadecar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", declarando elevados a escritura pública sus estatutos, solicitándome expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que correspondan. Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y de conformidad firma ante mí, doy fe. J. C. Tellechea. Hay un sello. Ante mí: Emilio Venini. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil quinientos diez y ocho del registro ciento noventa de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en siete sellos notariales, serie A, numerados correlativamente del nueve millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos veinte, al presente, nueve millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos veintiséis, que firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: casado. Vale. Raspado: Cuvry. J. Definitivamente. ante. de. Vale. Emilio Venini. Emilio R. Venini. Escribano".

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800. — e.6|6 Nº 6.808 v.6|6|68

FERCLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Héctor Manuel Carpanelli, casado, domiciliado en esta Ciudad de la calle Acoyte número setenta y seis, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Eduardo Silvestre Zabalza, Néstor Jorge Menghi, Marta Catalina Menghi de González, Carlos Alberto Lalli, Alberto José Valsecchi, Alberto Jesús Estefanía, Alfredo César Rojas, Eduardo Rubén Estefanía y Teófilo Rojas (cuyos datos se consignan en la transcripción del acta constitutiva) a mérito del mandato que éstos le han conferido por escritura de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio ciento setenta de este Registro Quinientos veintitrés, a mi cargo. Y el compareciente, en los caracteres acreditados dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Fercla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. Que solicitado por expediente número veintiséis mil quinientos treinta y tres de la Inspección General de Justicia, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por estar comprendida dentro de lo previsto en el artículo Segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve | sesenta y tres, previos los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia dictó a fojas trece la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 26.533. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas 11: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Fercla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 14 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 vta. (tres vuelta) y de fs. 7 vta. (siete vuelta) a fs. 8 (ocho) y sus estautos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 6935. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Sub Inspector General de Justicia — Letrado Int. a cargo Inspección General." — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Héctor Manuel Carpanelli, casado, domiciliado en la calle Acoyte número setenta y seis, el señor Eduardo Silvestre Zabalza, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, el señor Néstor Jorge Menghi, casado, domiciliado en la calle California número mil ciento sesenta y seis y la señora Marta Catalina Menghi de González, casada, domiciliada en la calle Estados Unidos número doscientos veinticuatro; el señor Carlos Alberto Lalli, casado, domiciliado en la calle Iberá número cuatro mil ochocientos sesenta y seis; el señor Alberto José Valsecchi, casado, domiciliado en la calle Espora número doscientos setenta y uno de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; el señor Alberto Jesús Estefanía, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara número dos mil trescientos cuarenta y uno, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; el señor Alfredo César Rojas, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ciento sesenta y uno de la localidad de Chilavert, Provincia de Buenos Aires: el señor Eduardo Rubén Estefanía, casado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete y el señor Teófilo Rojas, casado, domiciliado en la calle Diego Pombo número quinientos sesenta y uno de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, siendo en esta Ciudad, el resto de los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve: sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará FERCLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración es de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Operaciones comerciales de importación y exportación, compra y venta, por mayor y menor de toda clase de mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, frutas y productos, incluso elaborados o semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de todo género y naturaleza; adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales; Industriales: Operaciones industriales de extracción, elaboración y transformación de productos químicos, textiles, alimenticios, metalúrgicos, forestales, minerales y para la construcción; Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias de compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, su subdivisión, loteos, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso por el régimen de propiedad horizontal y con sujeción o no a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los bancos nacionales, provinciales y municipales y de las cajas o institutos nacionales, provinciales, municipales o particulares de jubilación o previsión de la denominación que fueren, creados o por crearse, de acuerdo con las leyes especiales y decretos que los rijan en cada caso; construcción, ampliación y refección de edificios, caminos y obras públicas o privadas, de cualquier tipo o naturaleza y el arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; Agropecuarias: La adquisición, arrendamiento, administración y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, cría e invernada de haciendas; cabañas, haras, tambos; compra-venta de cereales, cueros, frutos del país, lanas, productos de granja y tambo y todo otro producto derivado del trabajo del suelo; plantaciones forestales, siembra de cereales, oleaginosos y pastoreos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el veintiocho de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos o sean dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, de mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de dos millones de pesos moneda nacional, suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: Trescientas acciones que representan trescientos mil pesos moneda nacional el señor Héctor Manuel Carpanelli; doscientas acciones que representan doscientos mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Silvestre Zabalza; doscientas acciones que representan doscientos mil pesos moneda nacional el señor Néstor Jorge Menghi; doscientas acciones que representan doscientos mil pesos moneda nacional la señora Marta Catalina Menghi de González; ciento cincuenta acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Carlos Alberto Lalli, ciento cincuenta acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Alberto José Valsecchi; doscientas acciones que representan doscientos mil pesos moneda nacional el señor Alberto Jesús Estefanía; ciento cincuenta acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Alfredo César Rojas; trescientas acciones que representan trescientos mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Rubén Estefanía y ciento cincuenta acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Teófilo Rojas. — Cada accionista integra en este acto en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sea la suma total de doscientos mil pesos moneda nacional; la señora Marta Catalina Menghi de González, declara que la integración de las acciones suscriptas por ella en esta sociedad anónima, la hace con dinero propio aportado por ella al matrimonio. — Tercero: De común acuerdo se fija en dos el número de directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente señor Héctor Manuel Carpanelli; Vicepresidente el señor Eduardo Rubén Estefanía; Director suplente el señor Alberto José Valsecchi; Síndico titular el señor Eduardo Silvestre Zabalza y Síndico suplente el señor Alberto Jesús Estefanía, todos los que durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria. — En este estado todos los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren poder especial irrevocable con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Héctor Manuel Carpanelli, Eduardo Rubén Estefanía y Alberto José Valsecchi y estos tres se lo confieren recíprocamente para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: Gestionen ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de preferencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital; y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — H. M. Carpanelli. — Eduardo S. Zabalza — Néstor J. Menghi — Marta G. Menghi de González — Carlos A. Lalli — Alberto J. Valsecchi — A. Estefanía — Alfredo G. Rojas — Estefanía — Teófilo Rojas. — Hay un sello. — Ante mí, Juan A Garicoche. — S|raspado: Fercla. — Entre líneas: Fercla. Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.6|6 Nº 6.922 v.6|6|68

PAPELERA ZORRILLA HNOS.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos quince. En la ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Esther Zorrilla, que manifiesta ser de estado soltera, argentina, contadora pública, con Cédula de Identidad de la Po-

licía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta mil trescientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento e.. ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Pedro Zorrilla, casado, comerciante, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento veintiocho mil veinticuatro, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, don Alejandro Enrique Zorrilla, casado, comerciante, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones veintinueve mil noventa y tres, domiciliado en la calle Malabia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, don Antonio Zorrilla, casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Quilmes número cincuenta, don Francisco Zorrilla, casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil ochocientos setenta y cuatro; doña Dora Rosa Zorrilla de Valles, casada, argentina, contadora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos setenta y uno, domiciliada en la calle Cánning número dos mil ochocientos veintisiete, doña Mabel Elvira Zorrilla de Arévalo, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y un mil seiscientos noventa, domiciliada en la calle Cánning número dos mil ochocientos diez, doña Ana María Zorrilla, soltera, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Malabia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, don Antonio Oscar Zorrilla, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, don Luis Adolfo Zorrilla, soltero, argentino, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta, domiciliado en la calle de Bogotá número tres mil ochocientos setenta y cuatro don Juan Carlos Zorrilla, soltero, argentino, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos trece, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil ochocientos setenta y cuatro, doña Norma Elvira Zorrilla de Briatore, casada, argentina, contadora pública, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Quilmes número cincuenta, don Daniel Valles, casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y un mil seiscientos diez, domiciliado en la calle Cánning número dos mil ochocientos veintisiete, don Horacio Pablo Antonio Briatore, casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Quilmes número cincuenta; don Roberto Rubén Arévalo, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos dos mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Cánning número dos mil ochocientos diez; doña Haydée Elvira Zorrilla de Casella, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veintiséis mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, don Luis Carbone, soltero, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil trescientos nueve, don Juan Carlos Stalla, casado, argentino, escribano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos veintisiete, don Domingo Raúl Rinaldi, soltero, argentino, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos seis mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Serrano número mil ciento ochenta y cinco y don Nicolás Alberto Cassella, casado, argentino, empleado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos catorce, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, a mérito del Poder Especial Irrevocable que le tienen conferido ante mí, con fecha diez y nueve de marzo del corriente año, al folio quinientos diez y seis de este Registro, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y la compareciente en el carácter en que concurre, expresa: Que ella y sus representados, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "PAPELERA ZORRILLA HNOS., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", según así consta del acta privada de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, rigiéndose su estatuto por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. Que solicitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el reconocimiento de la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de su Estatuto por expediente número veintiséis mil quinientos treinta y seis, dicha Inspección dictó, previos los trámites de estilo, la resolución número seis mil novecientos trece de fecha diez y siete de abril próximo pasado, por la que se autorizó a la misma para funcionar, como sociedad anónima. Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del citado Código, viene por esta escritura a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Papelera Zorrilla Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y a tal fin, teniendo a la vista el citado expediente, se copia literalmente el acta constitutiva de la misma, el Estatuto que ha de regirla, y la resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Pedro Zorrilla, Alejandro Enrique Zorrilla, Antonio Zorrilla, Francisco Zorrilla, Dora Zorrilla de Valles, Mabel Elvira Zorrilla de Arévalo, Ana María Zorrilla, Antonio Oscar Zorrilla, Luis Adolfo Zorrilla, Juan Carlos Zorrilla, Norma Elvira Zorrilla de Briatore, María Esther Zorrilla, Daniel Osvaldo Valles, Horacio Pablo Antonio Briatore, Roberto Rubén Arévalo, Haydée Elvira Zorrilla de Cassella, Luis Carbone, Juan Carlos Stalla, Domingo Raúl Rinaldi, y Nicolás Alberto Cassella, todos domiciliados en la calle Quilmes Nº 50, de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Papelera Zorrilla Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) la compra venta, permuta, importación, exportación, cesión y distribución de toda clase de papeles; el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones; b) la producción, fabricación y transformación de productos y subproductos relacionados con la industria papelera; c) la compra venta de títulos y demás valores mobiliarios, la constitución y demás derechos reales, el otorgamiento de créditos garantizados o no y cualesquiera otro tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (t. o. 1943) y toda otra que requiera el concurso público; d) la compra venta, explotación, locación, arrendamiento, construcción, permuta, administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal y decretos reglamentarios de la misma; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones al portador de cinco votos, Clase A, y totalmente suscriptas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Pedro Zorrilla, 500, A, $ 50.000. — Alejandro Enrique Zorrilla, 500, A, pesos 50.000. — Antonio Zorrilla, 500, A, $ 50.000. — Francisco Zorrilla, 500, A, $ 50.000. — Dora Rosa Zorrilla de Valles, 150, A, $ 15.000. — Mabel Elvira Zorrilla de Arévalo, 150, A, $ 15.000. — Ana María Zorrilla, 150, A, $ 15.000. — Antonio Oscar Zorrilla, 150, A, $ 15.000. — Luis Adolfo Zorrilla, 150, A, $ 15.000. — Juan Carlos Zorrilla, 150, A, $ 15.000. — Norma Elvira Zorrilla de Briatore, 150, A, $ 15.000. — María Esther Zorrilla, 150, A, $ 15.000. — Daniel Osvaldo Valles, 100, A, $ 10.000. — Horacio Pablo Antonio Briatore, 100, A, $ 10.000. — Roberto Rubén Arévalo, 100, A, $ 10.000. — Haydée Elvira Zorrilla de Casella, 100, A, $ 10.000. — Luis Carbone, 100, A, $ 10.000. — Juan Carlos Stalla, 100, A, $ 10.000. — Domingo Raúl Rinaldi, 100, A, $ 10.000. — Nicolás Alberto Cassella, 100, A, $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en este acto, integrando los accionistas el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando, en consecuencia, un capital emitido y suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional y un capital realizado de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Antonio Zorrilla, Vicepresidente a don Francisco Zorrilla, Vocales a don Pedro Zorrilla y a don Alejandro Enrique Zorrilla, Síndico titular a doña María Esther Zorrilla y Síndico suplente a doña Dora Rosa Zorrilla de Valles. — Cuarto: Autorizar a doña María Esther Zorrilla y a don Horacio Pablo Antonio Briatore y Daniel Osvaldo Valles a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, a cuyo efecto se les conferirá poder especial irrevocable, facultándose además para que una vez aprobada el Estatuto de la sociedad y autorización paar funcionar en el carácter adoptado, otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del C. de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta, separada, alternada o juntamente. — Pedro Zorrilla. — Alejandro R. Zorrilla. — Antonio Zorrilla. — Francisco Zorrilla. — D. Zorrilla de Valles. — A. O. Zorrilla. — Ana María Zorrilla. — Mabel E. Z. de Arévalo. — L. R. Zorrilla. — Juan C. Zorrilla. — N. Zorrilla. — M. E. Zorrilla. — D. Osvaldo Valles. — Horacio Briatore. — Rubén R. Arévalo. — Haydée E. Z. de Cassella. — Luis Carbone. — Juan Carlos Stalla. — D. R. Rinaldi. — N. A. Cassella. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N-26.536. Buenos Aires, 17 de abril de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la entidad se han ampliado los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decrto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Papelera Zorrilla Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 11 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto 27 de abril de 1923) Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Sub Inspector General de Justicia. Letrado Int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6913. Hay un sello del Ministerio del Interior. — Fdo.: Raúl Alberto Guyot, escribano. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.600 e. 6|6 Nº 6.877 v. 6|6|68

MAURITANIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2806. Primer testimonio. Escritura número mil seiscientos ochenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Liliana Wierny, argentina, abogada, soltera, domiciliada en la calle Florida número 229, sexto piso, oficina seiscientos ocho, vecina, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y, además, en nombre y representación de los señores Emilio Otero, casado; Jorge Raúl Poisson, soltero; Alejandro Spika, soltero; Santo Antonio Risso, soltero; Emilio Samuel Mitre, soltero; Victoria García Fernández, soltera; María Cristina Tort, soltera; Juana Dancygier de Tevah, casada, y Lucía Serafina Trinchero, soltera, todos domiciliados en la calle Florida número 229, sexto piso, oficina seiscientos ocho, persona que acredita con el poder especial otorgado al folio 1340 de este mismo Registro, protocolo corriente, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, asegurándome el compareciente su plena vigencia, sin modificaciones ni restricciones. Y los comparecientes expresan: Que por documento de fecha primero de marzo de 1968 constituyeron la razón social "Mauritania, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobando en este mismo acto los respectivos estatutos sociales. Que por expediente número 26.518 de la Inspección General de Justicia se tramitó la aprobación de su personería jurídica, autorizándose a su funcionamiento como sociedad anónima, por resolución del señor Inspector General de Justicia de fecha 17 de abril de 1968. Que a efecto de dejar debidamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que en el orden enunciado dicen así: " Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Emilio Otero, Jorge Raúl Poisson, Liliana Wierny, Alejandro Spika, Santos Antonio Risso, Emilio Samuel Mitre, Victoria García Fernández, María Cristina Tort, Juana Dancygier de Tevah, Lucía Serafina Trinchero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAURITANIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comercial: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, del vidrio, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Financiera: Mediante el préstamo con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, o mandataria, para la colocación de acciones o debentures; la sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuaria: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Clase. Monto. Emilio Otero, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Jorge R. Poisson, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Liliana Wierny, 1.000. 5 votos. $ 10.000. Alejandro Spika, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Santos A. Rissa, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Emilio S. Mitre, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Victoria García Fernández, 1.000, 5 votos. $ 10.000. María C. Tort, 1. 000, 5 votos. $ 10.000. Juana D. de Tevah, 1.000, 5 votos. $ 10.000. Lucía S. Trinchero, 1.000, 5 votos. $ 10.000. 10.000. $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, en efectivo, en la proporción del 10% por cada uno de los accionistas constituyentes. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente, a Liliana Wierny; vicepresidente, a Juana Dancygier de Tevah; vocales, a Emilio Samuel Mitre...

suplentes, a... síndico titular, a Emilio Otero y síndico suplente, a Jorge Raúl Poisson. — Cuarto: Autorizar a la doctora Liliana Wierny y/o a la señora Juana Dancygier de Tevah a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Emilio Otero. Jorge R. Poisson. L. Wierny. Alejandro Spika. S. Risso. Emilio Mitre. María Cristina Tort. V. García Fernández. Juana D. de Tevah. Lucía S. Trinchero. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.26.518. Buenos Aires, 17 de abril de 1968. Visto lo solicitado a fojas 6; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General

de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mauritania, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). A. Pico. Alberto Guillermo Pico. Subinspector General de Justicia. Letrado, int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6.892. Carlos W. Oliva (Escribano Nacional).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Enmendado: Poisson. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400. — e.6|6 Nº 6.883 v.6|6|68

MALTA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Malta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número trescientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso y Jorge Manuel Santos, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos veintiocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "MALTA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Malta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso y Jorge Manuel Santos, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Malta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, automotores, herramientas, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos, etc., su negociación en el país o en el exterior; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera y metalúrgica; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, denominadas de clase "B" las que son íntegramente suscriptas e integradas en su 10 por ciento en este acto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Dámaso T. Ximeno 500 "B" — 50.000; Carlos R. Corradi 400 "B" — 40.000; Rubén Villamor 400 "B" — 40.000; Andrés A. López 100 "B" — 10.000; Juan J. Balzano 100 "B" — 10.000; Ramón Doejo 100 "B" — 10.000; Raúl Pippo 100 "B" — 10.000; Juana I. A. de Nasso 100 "B" — 10.000; Pedro Nasso 100 "B" — 10.000; Jorge M. Santos 100 "B" — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. La señora accionista suscribe sus acciones con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dámaso Timoteo Ximeno; Vicepresidente a Carlos Roberto Corradi; Síndico titular a Rubén Villamor y Síndico suplente a Andrés Alberto López. — Cuarto: Autorizar a Dámaso Timoteo Ximeno y Carlos Roberto Corradi a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dámaso T. Ximeno, C. Corradi, Rubén Villamor, A. López, Balzano, Raúl Pippo, Ramón Doejo, Juana A. de Nasso, Pedro Nasso, J. M. Santos..." N. 26.619. Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Malta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria constituida en esta Ciudad el 8 de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 7083... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires mayo 28 de 1968. — Lucio R. Heléndez, secretario.

$ 8.120.— e.6|6-Nº 6.795 v.6|6|68

INTELECTO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente tian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Intelecto Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Salomón Burstein, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Beauchef mil trescientos veinticinco, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Graciela Margarita Spielmann de Gelman; María Magdalena Arenillas de Spielmann; Guillermo Spielmann; León Halperin; Jaime León Burstein; Carlos Codina; David Burstein; Oscar Antonio Javor; Juana Esses de Dujan; Hugo Gustavo Dujan y Liliana Silvia Kaplan, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintinueve de febrero último, pasada ante mí al Folio ciento sesenta y siete de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "INTELECTO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Intelecto Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Graciela Margarita Spielmann de Gelman, María Magdalena Arenillas de Spielmann, Guillermo Spielmann; León Halperin, Jaime León Burstein, Carlos Codina, David Burstein, Oscar Antonio Javor, Juana Essés de Dujan, Hugo Gustavo Dujan, Liliana Silvia Kaplán y Salomón Burstein, constituyendo domicilio en Beauchef 1325, Capital y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Intelecto Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra y venta, permuta y distribución de libros e impresos, su importación y exportación, como así también representaciones, comisiones y consignaciones, realizando su objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. b) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en tres series de m$n. 1.000.000.— cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto suscripto — integrado. — Graciela M. Spielmann de Gelman. — 100. — Ord. — 100.000 — 10.000. — María M. Arenillas de Spielman. — 300. — Ord. — 300.000. — 30.000. — Guillermo Spielman. — 575. — Ord. — 575.000. — 57.500. — León Halperin. — 50. — Ord. — 50.000. — 5.000. — Jaime León Burstein. — 300. — Ord. — 300.000. — 30.000. — Carlos Codina. — 25. — Ord. — 25.000. — 2.500. — David Burstein. — 50. — Ord. — 50.000. — 5.000. — Oscar Antonio Javor. — 25. — Ord. — 25.000. 2.500. — Juana Essés de Dujan. — 500 — Ord. — 500.000. — 50.000. — Hugo Gustavo Dujan. — 300. — Ord. — 300.000. — 30.000. — Liliana Silvia Kaplán. — 200. — Ord. — 200.000. — 20.000. — Salomón Burstein. — 575. — Ord. 575.000. — 57.500. — La integración se efectúa en dinero en efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Salomón Burstein; Vicepresidente a Guillermo Spielmann; Vocales a Juana Essés de Dujan; Hugo Gustavo Dujan; María Magdalena Arenillas de Spielmann, David Burstein. — Suplentes a Jaime León Burstein, Graciela Margarita Spielmann de Gelman, Liliana Silvia Kaplán; Síndico titular a Carlos Codina y Síndico suplente a Oscar Antonio Javor. — Cuarto: Autorizar a los señores Salomón Burstein y Guillermo Spielman y Luis Veiga a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Graciela de Gelman. — María Arenillas de Spielmann. — G. Spielmann. — L. Halperín. — Jaime León Burstein. — Carlos Codina. — David Burstein. — O. Javor. — Juana E. de Dujan. — H. Dujan. — Liliana S. Kaplán. — S. Burstein. — N. 26397. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve; 1 — Téngase por comprendidad dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Intelecto Sociedad Anónima Comercial y Financiera" constituida en esta Ciudad el 19 de febrero de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas do vuelta y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello.. — Resolución Nº 6903. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — S|R.: "mayo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000. e.6|6. Nº 6.796. v.6|6|68

PORTAENVASES METALICOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que la Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 1967, resolvió modificar los artículos primero, tercero, noveno, décimo y undécimo de los estatutos sociales de "Portaenvases Metálicos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: Bajo la denominación de "PORTAENVASES METALICOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", continúa su giro la sociedad anónima constituida bajo el nombre de Portaenvases Metálicos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — La entidad tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas productos y bienes en general, patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos, subproductos y materias primas relativas a las industrias químicas, petroquímica, metalúrgica, plástica, textil y de la alimentación. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Median-

te el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y derechos reales, préstamos a interés, con o sin garantía, y operaciones con valores mobiliarios, por cuenta propia o de terceros. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras que requieran el concurso público. — Agropecuarias: Actuando como criador y|o invernador de haciendas, realizando siembras de cereales, oleaginosos y otros frutos del país, plantaciones frutícolas y forestales y, en general, explotando toda clase de establecimientos rurales. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo determine la Asamblea, que durarán un año en sus cargos, siendo reelegibles indefinidamente. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad cien acciones como garantía de su desempeño. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue; según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — En el caso de producirse una o más vacantes en el Directorio, el o los directores restantes, con intervención del Síndico, podrán llenar las mismas hasta la próxima asamblea general. — Artículo décimo: El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente en la primera reunión que celebre después de su designación. — A quienes sean designados para ocupar esos cargos, les está prohibido absolver posiciones en juicios d cualquier naturaleza, fuero y juridicción, sea la sociedad actora, demandada o simple interesada, como asimismo representaría en comparendos de conciliación ante los Tribunales del Trabajo y ante la Secretaría de Estado del Trabajo y Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. — En estos casos el Directorio designará a la o las personas que, de su seno o ajenas al mismo, podrán asumir la representación de la sociedad, otorgándoles mandato suficiente conforme a derecho. — El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace o a pedido de dos directores o del síndico. — Funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente; dos Directores conjuntamente; un Director con un apoderado; o un apoderado con esa facultad. — Artículo undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar y revocar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, inclusive la representación legal a una o más personas; encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea; delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre sus miembros, en cuyo caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, ya que la precedente enumeración no es limitativa" — Previa consideración de la Inspección General de Justicia, las reformas fueron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 25 de octubre de 1967, Resolución Nº 1.892, y reducidas a escritura pública con fecha 1º de diciembre de 1967, Escritura Nº 2.254, pasada al folio 4.814 por ante el escribano D. César V. O'Farrell, titular del Registro Nº 34 de la ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Carlo R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.6|6 Nº 6.719 v.6|6|68

HECTOR AMADO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 361. — Primer Testimonio. — Escritura Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece, don Héctor Amado, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, vecino de Lanús, en esta Provincia, de paso aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Héctor Amado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Belgrano novecientos nueve, quinto piso, oficina cincuenta y seis de la Capital Federal, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya habilidad para este otorgamiento, así como la existencia legal de la sociedad, se justifican: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el escribano d este partido don Alfredo Podrez, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiuno de septiembre de ese mismo año, bajo el número mil ochocientos veinte, al folio trescientos veintinueve del libro cincuenta y nueve. Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada, obra al folio doscientos veinte de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria del dieciséis de marzo de éste año, por la que se resolvió aumentar el capital autorizado, reformar el Estatuto, emitir las acciones del aumento de capital y elegir Directorio de la Sociedad, la que más adelante transcribiré. — Y c) Con el Acta número treinta y nueve de la sesión celebrada por el Directorio el veintidós de marzo de este años, en la que se elige presidente al otorgante y se lo autoriza para firmar esta escritura, la cual en su original he tenido a la vista en el folio cincuenta y tres del libro de Actas respectivo y en copia autenticada, agrego a la presente, doy fe. — Y el Señor Amado, dice: Que por escritura del catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio Doscientos veinte de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diecinueve de ese mismo mes y año, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio setenta y cinco del libro sesenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales, la sociedad que representa elevó su capital social a la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional, emitiendo las acciones correspondientes a dicho aumento, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Que con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por escritura pasada ante mí, al folio doscientos veintiuno de este Registro, se procedió, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho de marzo de ese año, al aumento del capital social, a la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional y a la emisión de la totalidad de las acciones de dicho aumento, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio, el seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número Seiscientos cincuenta y ocho, al folio veinte del libro sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales, abonándose en ambas oportunidades el impuesto fiscal correspondiente a dichos aumentos. — Que la Asamblea General Ordinaria del dieciséis de marzo del presente año, ya mencionada, aprobó el aumento del Capital Autorizado, a la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal y la Emisión de la totalidad de las acciones del aumento, lo que por resolución de la Inspección General de Justicia, en el expediente número diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho, que aprobó la reforma de los artículos tercero y décimo segundo de los Estatutos, tengo de manifiesto en su original y Transcribo por su orden, a saber: "Héctor Amado S.A.C.I.F.I.A.". — Acta Nº 38. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local de la avenida Belgrano 992, 5º piso, Of. Nº 56, en su tercera Asamblea General Ordinaria, los accionistas de "Héctor Amado S.A.C.I.F.I.A.", de acuerdo al detalle del folio 5 al folio 6 del libro Registro de Asistencia a Asamblea y estando en quórum para funcionar de acuerdo con lo que establecen los estatutos, se procede a tratar el orden del día: 1) Consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 3er. Ejercicio Económico, cerrado el día 31 de diciembre de 1967. — Pide la palabra el accionista Isidoro Bronstein y manifiesta que teniendo en cuenta que los elementos a que se refiere el primer punto del Orden del Día tratado, se han hecho llegar a los señores accionistas con la debida anticipación, se den por leídos y se aprueben en su totalidad. — Acto seguido en uso de la palabra el presidente de la Empresa, señor Héctor Amado, pone de manifiesto que el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se encuentran transcriptos en los libros Inventarios Nos. 1 y 2 del folio 109 al 63. A cotinuación en uso de la palabra el Síndico de la Empresa manifiesta que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, informó a los señores accionistas, mi conformidad a la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, correspondientes al ejercicio Nº 3 comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1967. Durante todo el transcurso del ejercicio, he revisado y verificado las operaciones y registraciones de los libros de Contabilidad hallándose de conformidad. En consecuencia, aconsejo a los señores accionistas la aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, en la forma presentada por el Directorio. Puesto a consideración de la Asamblea, se aprueba por unanimidad la moción presentada por el accionista señor Isidoro Bronstein y el informe del Síndico, Dr. Juan Albino Astengo. — 2) Distribución de Utilidades: Ante la moción de que se apruebe la distribución consignada en la Memoria, por ser la más adecuada, los asambleístas se pronuncian en favor de dicha propuesta, por unanimidad; asimismo y también por unanimidad se aprueba la remuneración del Directorio y Síndico consignada en la Memoria. — 3) Reforma del Estatuto y Aumento del Capital Autorizado: En uso de la palabra el Vicepresidente del Directorio, propone a la Asamblea reformar el Estatuto y aumentar el Capital Autorizado a la suma de Seiscientos millones de pesos moneda nacional y que las acciones a emitirse para completar dicha suma sean ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal total de trescientos millones de pesos moneda nacional, repartidos en cincuenta series de sesenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, resolviéndose en este acto emitir la totalidad de las acciones y que la emisión se hará a la par y el pago será al contado. Además propone la modificación del artículo décimo segundo suprimiendo del mismo la parte que se refiere a que el total de las remuneraciones no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades del Ejercicio. — Las reformas del Estatuto en sus artículos tercero y décimo segundo se transcriben por separado. Puesto a consideración de los señores accionistas asambleístas, la propuesta es aprobada por unanimidad. — 4) Determinación y elección del número de Miembros que compondrán el Directorio. — En uso de la palabra el Sr Héctor Amado manifiesta que en consideración de la constante evolución de la empresa se hace necesario e imprescindible el aumento del número de directores que formen el Directorio, considerando que dicho número debía ser elevado a cinco miembros. — Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad de los accionistas. A continuación se realiza el acto de elección resultando elegidos para desempeñar los cargos de directores, los señores: Héctor Amado, Luis Alberto Arnosti y Juan Albino Astengo y las señoras: Alicia Rosa Astengo y Nélida Alba Ferreyra Conde. — 5) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente: En uso de la palabra el Dr. Ezequiel Lerner propone para ocupar el cargo de Síndico Titular al Dr. José Luis Astengo, y de Síndico Suplente al Sr. Rafael Amado. Puesta a consideración esta moción, la misma es aprobada por unanimidad. — 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Se designa a los accionistas Juan Albino Astengo y Ramiro Reguera para firmar el acta de la presente Asamblea y siendo las diez horas se da por terminada la Tercera Asamblea General Ordinaria de la Empresa en lugar y fecha ut-supra señalados. — Firmado: Juan Albino Astengo - Accionista. — Ramiro Reguera - accionista. — Héctor Amado - Presidente. — Es copia fiel del acta que figura transcripta en los folios Nº 50, 51 y 52 del libro de actas de la firma "Héctor Amado S.A.C.I.F.I.A.". Conste. — Héctor Amado - Presidente". — "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de 100 series de sesenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas, a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción; y Acciones Preferidas. — Del Capital autorizado se encuentran emitidas la totalidad de las cien series de acciones al portador, que desde ya se determinan son de la clase "A", y se han suscripto e integrado cincuenta series por un valor de trescientos millones de pesos moneda nacional. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Tres mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o Preferidas. Los aumentos de capital se realizarán por resolución de Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá ser elevado a escritura pública, oblando el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado, el de Seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos, se guardarán en los aumentos de capital autorizado, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitarán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la propiedad de más de un propietario por cada una ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y, en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea independientemente de la señalada en el Art. Décimo Séptimo de estos estatutos, lo que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 2 May. 1968. — Expte. N. 19868. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y seis (66), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "HECTOR AMADO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la asamblea celebrada el 16 de marzo de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.) - Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0545". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente mencionado, doy fe. — Y el señor Amado, continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos y lo prescripto por el Código de Comercio, declara: Que da por protocolizadas en este Registro a mi cargo, las reformas introducidas al Estatuto de la Sociedad, conforme a lo resuelto por la recordada Asamblea General Ordinaria del dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, dejando constancia de: A) El aumento del Capital Autorizado de "Héctor Amado, Sociedad Anónima Comercial, In-

dustrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a la cantidad de Seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal; y b) De la emisión de las Cincuenta series de Acciones Ordinarias, Clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, correspondientes al aumento de dicho capital, en la forma y condiciones estipuladas en la Asamblea. El autorizante hace constar: Que el impuesto fiscal por el aumento de los Trescientos millones de pesos moneda nacional, será satisfecho en estampillas que se agregarán al testimonio de esta escritura. Previa lectura se ratificó en su contenido y así la otorgó y firmó, como acostumbra hacerlo, por ante mí, de que certifico. — Héctor Amado. — Hay un sello. — Ante mí: M. Osvaldo Tróccoli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio Trescientos sesenta y uno del Registro Cuarenta de Lomas de Zamora, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación Notarial, valor de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cero ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro al Cero ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: ocho — del — Determinación — compuesto — ordinarias — requisitos. Vale. — Hay un sello. — M. Osvaldo Tróccoli. — E|L. "y seis, y siendo las diez horas se da por terminada la tercera asamblea, en general". Vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.800 e.6|6 Nº 6.812 v.6|6|68

WEROS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setecientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí Escribano Público Autorizante, comparece el señor Aurelio Juan Pucich, argentino, casado, contador público, que acredita identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil ochocientos tres, domiciliado en la Avenida General Paz número nueve mil ochocientos treinta y seis, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores Werner Rosenberg, Ruth Mirtha Camps de Rosenberg, Nora Zully Camps de Barretto, Norberto César Camps, Hebe Graciosa Trotti de Camps, María Eugenia Las Heras de Rosenberg, Egon Rosenberg, Carlos Otto Sanio y Héctor Ramón Blanco, todos con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña cuatrocientos cuarenta y seis, primer piso de esta ciudad; ejercitando el poder que le fuera conferido con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgado por ante mí el autorizante al folio cinco mil setecientos veinte de este mismo Registro a mi cargo y que no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigencia, surgiendo del mismo que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe. — Y el señor Pucich por sí y las representaciones que ejerce dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, una sociedad anónima con la denominación de "Weros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación de fecha quince de abril del año en curso, número seis mil ochocientos ochenta y uno. — Y el compareciente por sí y las representaciones que ejerce continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entrega el Expediente número veintiséis mil trescientos veintitrés, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación y del cual transcribo literalmente el acta de constitución con la modificación introducida a la misma; el estatuto social y la correspondiente resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Werner Rosenberg, Ruth Mirtha Camps de Rosenberg, Nora Zully Camps de Barretto, Norberto César Camps, Hebe Graciosa Trotti de Camps, María Eugenia Las Heras de Rosenberg, Egon Rosenberg, Carlos Otto Sanio, Aurelio Juan Pucich y Héctor Ramon Blanco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WEROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, línea, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000.— m|n. representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en 10 series de $ 1.000.000.— cada serie (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos y se integra el 10 % en efectivo. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Werner Rosenberg — 500 — A — 500.000. — Camps de Rosenberg Ruth Mirtha — 500 — A — 500.000. — Camps de Barretto Nora Zully — 150 — A — 150.000. — Camps Norberto César — 150 — A — 150.000. — Trotti de Camps Hebe Graciosa — 150 — A — 150.000. — Las Heras de Rosenberg María Eugenia — 150 — A — 150.000. — Rosenberg Egon — 100 — A — 100.000. — Sanio Carlos Otto — 100 — A — 100.000. — Aurelio Juan Pucich — 100 — A — 100.000. — Héctor Ramón Blanco 100 — A — 100.000 — 2.000 — 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 % del Capital. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Werner Rosenberg. — Vicepresidente a Ruth Mirtha Camps de Rosenberg. — Vocales a Director Titular: Nora Zully Camps de Barretto. — Suplentes a: Síndico Titular a Aurelio Juan Pucich y Síndico Suplente a Pedro Ricagno. — Cuarto: Autorizar a los señores Aurelio Juan Pucich y|o Pedro Ricagno y|o Héctor Ramón Blanco a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — W. Rosenberg. Ruth M. C. de Rosenberg. Nora Zully Camps de Barretto. N. Camps. H. T. de Camps. Carlos O. Sanio. Egon Rosenberg. M. H. de Rosenberg. — A Pucich. Héctor Blanco. — En mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Werner Rosenberg, Ruth Mirta Camps de Rosenberg, Nora Zully Camps de Barretto, Norberto César Camps, Hebe Graciosa Trotti de Camps, María Eugenia Las Heras de Rosenberg, Egon Rosenberg, Carlos Otto Sanio, Aurelio Juan Pucich y Héctor Ramón Blanco. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967. — Hay una firma y un sello que dice: Mario Jorge Contreras, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia N. 26.323. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 10; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Weros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial constituida en esta Ciudad el 14 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), y la modificación de fs. 12 (fojas doce) y vuelta, y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia-Letrado Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6 881". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Weros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente escritura a sus efectos. — Leída que le fue por mí, el escribano público autorizante, ratifica su contenido y de conformidad la firma como acostumbra, todo por ante mí, que doy fe. — A. Pucich. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e.6|6 Nº 6.987-v.6|6|68

PIROLO HNOS.
Sociedad Anónima, Comercial
e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número cuatrocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Antonio Pirolo, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y un mil trescientos once, domiciliado en la calle La Rioja número mil trescientos ochenta, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Nicolás Pirolo, italiano, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle La Rioja número mil trescientos ochenta, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Pirolo, italiano, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos siete mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle La Rioja número mil trescientos ochenta, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Carmen Nestore de Pirolo, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones [illegible]cientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliada [illegible] la calle La Rioja número mil trescientos ochenta, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Nicolás Terlizzi, italiano, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Farrel número quinientos cuarenta, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Tura, italiano, casado, trabajador independiente, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Avenida Escalada número dos mil novecientos cuarenta y uno, de esta Ciudad; don Osvaldo Basile, italiano, casado, trabajador independiente, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Unión número tres mil doscientos cuarenta y tres, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Ernesto Basile, italiano, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos quince, domiciliado en la calle Unión número tres mil doscientos cuarenta y tres, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Egisto Basile, italiano, soltero, trabajador independiente, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cincuenta y un mil noventa y dos, domiciliado en la calle Unión número tres mil doscientos cuarenta y tres, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: y doña Adriana Basile de Ruiz, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y uno, domiciliada en la calle Unión número tres mil doscientos cuarenta y tres, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta privada, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "PIROLO HNOS., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número veintiséis mil ciento cuarenta, a efectos de obtener la personería jurídica de la sociedad, en cuyo expediente, previo cambio de la denominación social de "Pirolo Hnos., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por el de "La Teresa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", fue aprobado el Estatuto de la sociedad, por Resolución número seis mil ochocientos setenta y ocho, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "La Teresa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "La Teresa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintiséis mil ciento cuarenta, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el acta de constitución, que corre agregada a fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de fojas doce y doce vuelta; el Estatuto, que corre agregado de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con las modificaciones de fojas doce vuelta y el agregado del último párrafo que figura a fojas tres, para el artículo tercero, el que se introducirá de oficio; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas quince, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Antonio Pirolo, Nicolás Pirolo, José Pirolo, María Carmen Nestore de Pirolo, Nicolás Terlizzi, Alfredo Tura, Osvaldo Basile, Ernesto Basile, Egisto Basile, Adriana Basile de Ruiz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "La Teresa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compraventa, importación, exportación, distribución, consignación y distribución de toda clase de materias primas de mercaderías y productos elaborados o semielaborados, la explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños para la industria y el comercio, por cuenta propia o como agente de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: La fabricación, elaboración y transformación de materias primas y productos para la industrialización y curtidos de cueros, encharolados y teñidos de los mismos, de productos químicos y plásticos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones), representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Antonio Pirolo, 2.500, 5 votos, $ 25.000. — José Pirolo, 2.500, 5 votos, $ 25.000. — Nicolás Pirolo, 2.500, 5 votos, pesos 25.000. — María Carmen Nestore de Pirolo, 1.300, 5 votos, $ 13.000 — Nicolás Terlizzi, 200, 5 votos, $ 2.000. —

Alfredo Tura, 200, 5 votos, $ 2.000. — Osvaldo Basile, 200, 5 votos, $ 2.000. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Ernesto Basile, 200, 5 votos, $ 2.000. — Egisto Basile, 200, 5 votos, $ 2.000. — Adriana Basile de Ruiz, 200, 5 votos, $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Antonio Pirolo; Vicepresidente a Nicolás Pirolo; Vocales a José Pirolo; Suplentes a María Carmen Nestore de Pirolo; Síndico Titular a Nicolás Terlizzi y Síndico Suplente a Egisto Basile. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taberna y Joaquín Casas a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Pirolo. — Nicolás Pirolo. — José Pirolo. — María Carmen Nestore de Pirolo. — Nicolás Terlizzi. — Alfredo Tura. — Osvaldo Basile. — Basile Ernesto. — Egisto Basile. — Adriana Basile de Ruiz. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.26.140. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. Téngase por comprendidas dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Teresa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 29 de diciembre de 1967, con la denominación de "Pirolo Hnos., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (fojas doce) y de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) y el agregado del último párrafo que figura a fs. 3 (fojas tres) para el artículo 3º el que se introducirá de oficio. — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6.878. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior - República Argentina - Secretaría de Estado de Justicia. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Sub-Inspector General de Justicia Letrado Int. a cargo Inspección General". — Fdo.: Jorge A. Sanguinetti - Escribano. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.320. e.6|6. — Nº 6.876 v.6|6|68

SWING PRODUCCIONES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil descientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Haber, divorciado, argentino, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de María Marta Solanas de Gotthold, Beatriz Maissa de Amuchastegui, Jorge Alberto Solanas, Norma Angélica Mapelli de Solanas, Ricardo Andrés López Pelliza, José Carlos Gustavo De Paula, María Julia Solanas de Casares, Fermín Jorge Díaz, Rubén Osvaldo Salguero, Luisa Marta Soba de Salguero, Jorge Francisco Oliden Alberro, personería que me acredita con el poder que le fuera conferido por la escritura otorgada por ante el Escribano de esta ciudad don Carlos E. Cinti, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa y cinco, del Registro ciento siete a su cargo, que en su testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que por la escritura citada sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Swing Producciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", aprobándose los Estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de éstilo la resolución número seis mil novecientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de abril del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: Primer Testimonio: Escritura número ciento seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen; doña María Marta Solanas de Gotthold, argentina, casada, domiciliada en Tucumán tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, piso sexto "C", Capital; doña Beatriz Maissa de Amuchastegui, argentina, viuda, domiciliada en Barrio Ministro Blanco, casa número quince, Avenida Márquez y Fondo de la Legua, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Alberto Solanas, argentino, casado, domiciliado en Cánning dos mil noventa y seis, piso segundo "A", Capital; doña Norma Angélica Mapelli de Solanas, argentina, casada, domiciliada en Cánning dos mil noventa y seis, piso segundo "A", Capital; don Ricardo Andrés López Pelliza, argentino, soltero, domiciliado en Vélez Sársfield quinientos treinta y seis Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Carlos Gustavo De Paula, argentino, casado, domiciliado en Las Heras tres mil cuarenta, tercer piso "C", Capital; doña María Julia Solanas de Casares, argentina, casada, domiciliada en Ambrosoni quinientos sesenta y ocho, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Fermín Jorge Díaz, argentino, casado, domiciliado en Cabildo tres mil treinta y seis, Capital, don Rubén Osvaldo Salguero, argentino, casado, domiciliado en Concepción Arenal mil quinientos veintiuno, Capital; doña Luisa Marta Soba de Salguero, argentina, casada, domiciliada en Concepción Arenal mil quinientos veintiuno, Capital; don Jorge Francisco Oliden Alberro, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, piso tercero "B" Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará SWING PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años, c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercailes: Por la compra-venta, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas, publicidad, distribución y|o exhibición de películas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de: películas de corto y|o largo metraje y|o de publicidad, y todo otro tipo de medio visual y|o auditivo de comunicación artística y|o publicitaria. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse en préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de cien pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de un voto que resulten totalmente suscriptas é integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de cien mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los últimos, obteniéndose así un capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional e integrado de cien mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Jorge Alberto Solanas; Vicepresidente: Norma Angélica Mapelli de Solanas; Vocales: Beatriz Maissa de Amuchastegui, Rubén Osvaldo Salguero, Fermín Jorge Díaz, María Marta Solanas de Gotthold, María Julia Solanas de Casares; Síndico Titular: José Carlos Gustavo De Paula; Síndico Suplente: Jorge Francisco Oliden Alberro. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable a favor del doctor Alberto Haber, doctor Jorge Francisco Oliden Alberro y de la señorita Sara Iris Caimi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. En este estado las comparecientes María Marta Solanas de Gotthold, Beatriz Maissa de Amuchastegui, Norma Angélica Mapelli de Solanas, María Julia Solanas de Casares y Luisa Marta Soba de Salguero, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — M. M. Solanas de Gotthold. — B. M. de Amuchastegui. — Jorge A. Solanas. — R. A. López Pelliza. — J. C. G. De Paula. — M. J. S. de Casares. — F. Jorge Díaz. — R. O. Salguero. — L. M. Soba de Salguero. — J. F. Oliden Alberro. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento noventa y cinco del Registro ciento siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente al ocho millones setecientos diez y seis mil ochocientos setenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos E. Cinti. — Hay un sello". — "Estatutos: Art. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Art. 4) El capital social autorizado se fija en $ m|n. 5.000.000 representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Art. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años siendo reelegibles. — Art. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. La resolución en virtud de la cual se autoriza el funcionamiento de la presente sociedad, dice: Buenos Aires, 18 de abril de 1968. Visto lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad Swing Producciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 19 de enero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Sub-inspector General de Justicia - Letrado int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6.941". Es copia fiel, del acta de constitución, Estatutos y resolución obrantes en el expediente número veintiséis mil quinientos veintitrés, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — A. Haber. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento cinco del Registro treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en siete sellos Notariales números: cero cero nueve millones doscientos un mil doscientos dieciocho, cero cero nueve millones doscientos un mil doscientos setenta y siete, cero cero nueve millones doscientos un mil doscientos veinte correlativamente al cero cero nueve millones doscientos un mil doscientos veintitrés, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Alejandro I. Abrevaya (Escribano). — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800. e.6|6. — Nº 6.694 v.6|6|68

DISMEDIC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Haber, divorciado, argentino, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de Enrique Emiliani, italiano, casado; Roberto Martorano, italiano, casado; Gabriela Revere, italiana, soltera; Samuel Sotillo, argentino, viudo; Leonardo Torriani, italiano, casado; Cosetta Carella, italiana, soltera; Alejandra Revere, italiana, soltera; Sara Iris Caimi, soltera, argentina: Adelaida Revere, italiana, soltera. Héctor Esteban Berger, argentino, casado; y María Illuminati, italiana, soltera, todos son mayores de edad y domiciliados en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, de esta ciudad, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por la escritura otorgada en este Registro, al folio trescientos diecisiete, de fecha dieciocho de enero del corriente año, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente dice: Que por la escritura citada, sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Dismedic Argentina Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", aprobándose los Estatutos que debían regirla. Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo y aprobadas las reformas introducidas, la resolución número seis mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha veintidós de abril del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el actas constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "...Escritura número doscientos diecisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Enrique Emiliani, italiano, casado... Roberto Martorano... Gabriela Revere... Samuel Sotillo... Leonardo Torriani... Cosetta Carella... Alejandra Revere... Sara Iris Caimi... Adelaida Revere... Héctor Esteban Berger... María Illuminati... y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISMEDIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar,

frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de especialidades medicinales y drogas de uso humano, veterinario y agrario, cosméticos, alimentación y químico, por cuenta propia, de terceros y|o en participación. Financieras: Mediante la financiación de negocios en general, por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por el artículo noventa y tres, de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante toda operación relacionada con los bienes raíces por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento ,usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal: d) El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en sesenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie: e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros, cuyo mandato durará tres años: f) El ejercicio social cerrará, el treinta de junio de cada año. II) Del capital autorizado se emiten doce series de acciones ordinarias al portador de un voto que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y sesenta mil pesos moneda nacional cada uno de los dos últimos, obteniéndose así un capital suscripto de un millón doscientos mil pesos moneda nacional e integrado de ciento veinte mil pesos moneda nacional. III) Designar para integrar el organo administrativo y fiscalizador: Presidente: Enrique Emiliani, Vicepresidente: Roberto Martorano; Director: Gabriela Revere; Síndico Titular: Samuel Solillo; Síndico Suplente: Leonardo Torriani. IV) Conferir Poder especial irrevocable a favor de Sara Iris Caimi y del doctor Alberto Haber, quien toma a su cargo la constitución integral de la sociedad anónima por encargo de los señores accionistas; a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firma en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — S. Solillo. — Gabriela Revere. — R. Martorano. — Enrique Emiliani. — H. Berger. — Leonardo Torriani. — María Illuminati. — Alejandra Revere. — Adelaida Revere. — Cosetta Carella. — S. Caimi. — Hay un sello. Ante mí: Marta I. Farhi". — "Estatutos: Art. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Art. 4) El capital social autorizado se fija en pesos 6.000.000 m|n., representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal coda una y dividido en series. — Art. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años (3) siendo reelegibles. — Art. 11) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. La resolución en virtud de la cual se autoriza el funcionamiento de la presente sociedad, dice: Buenos Aires, 22 de abril de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Dismedic Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 18 de enero de 1968 con la denominación de Dismedic Argentina Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria, cuya acta de constitución provisional obra de de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve. — 2)) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Alberto Guillermo Pico. Hay un sello. Alberto Guillermo Pico - Sub-Inspector General de Justicia - Letrado Int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6949". Es copia fiel, del acta de constitución en sus partes pertinentes, Estatutos y resolución obrantes en el expediente número veintiséis mil ciento noventa y tres, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. A Haber. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil sesenta y seis del Registro treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados del cero cero nueve millones doscientos un mil doscientos doce correlativamente al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Alejandro I. Abrevaya (Escribano. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.- e.6|6 Nº 6.693 v.6|6|68

SUMAC
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 487. — Primer testimonio. — Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Sydney Tomás Plant, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lastenia Corina Alvarez, domiciliado en la calle Serrano dos mil cuatrocientos ochenta y uno, piso once "F", Capital Federal, con Cédula de Identidad número: un millón siete mil doscientos ochenta y dos; doña Lastenia Corina Alvarez de Plant, argentina, comerciante, casada con Sydney Plant, domiciliada en la misma finca que el anterior compareciente, con Cédula de Identidad número: un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro: don Ricardo Jorge Plant, argentino, comerciante, casado con doña Leonor Coviello, domiciliado en la Avenida Santa Fe cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, piso octavo "B", Capital Federal, con Cédula de Identidad número: cuatro millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete: doña Leonor Coviello de Plant, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ricardo Jorge Plant, en el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Cédula de Identidad número: tres millones cuatrocientos dos mil ciento veintiocho; doña Elena Engracia Ponce de Vázquez, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don José María Vázquez, domiciliada en la calle Paraguay mil ciento cuarenta y dos, séptimo "A", con Cédula de Identidad: dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho; don Héctor Osvaldo Vázquez, argentino, perito mercantil, soltero, hijo de don José María Vázquez y de doña Elena Engracia Ponce, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, con Cédula de Identidad número: seis millones cincuenta y siete mil setecientos veintidós: don Rubén José Morano, argentino, comerciante, soltero, hijo de don José Morano y de doña Manuela Torres, domiciliado en la calle Medrano número mil novecientos veintidós, cuarto "E", con Cédula de Identidad número: tres millones quinientos trece mil setecientos ochenta y siete; don Osvaldo Florencio Juan Profumo, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Rosalía María Cristina Sancho, domiciliado en la calle Paraguay mil doscientos ochenta y cinco, piso once, departamento dos, con Cédula de Identidad número: cinco millones doscientos siete mil trescientos sesenta y nueve; don Guillermo Roberto Crispino, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Amelia Tiffi, domiciliado en la calle Superí mil cuatrocientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones ciento catorce mil quinientos veintiuno, y don Carlos Alberto Seoane, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fernández, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos siete piso tercero, con Cédula de Identidad número: cuatro millones setecientos sesenta y un mil trescientos ocho. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, con excepción del señor Héctor Osvaldo Vázquez, quien se halla autorizado judicialmente para ejercer el comercio, como lo acredita con la autorización inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial con fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que en su original tengo a la vista para este acto y que se encuentra anexada al folio ciento treinta y cuatro de este mismo Protocolo y Registro, a mi cargo. — Que por documento privado de fecha diez y siete de abril del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Sumac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios". — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente N. veintiséis mil seiscientos setenta y tres de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Sydney Tomás Plant, Lastenia Corina Alvarez de Plant, Ricardo Jorge Plant, Leonor Coviello de Plant, Elena E. Ponce de Vázquez, Héctor Osvaldo Vázquez, Rubén José Morano, Osvaldo Florencio Juan Profumo, Guillermo Roberto Crispino y Carlos Alberto Seoane, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUMAC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATOS Y SERVICIOS". — Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra-venta y distribución de productos y mercaderías en general; b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera; c) Mandatos: Mediante la gestión de cobranzas, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; d) Servicios: Mediante el asesoramiento técnico integral de empresas industriales. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamen con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones moneda nacional) representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 100.— (cien moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de m$n. 400.000.— cada serie: e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Sydney T. Plant, 1.600 — Ord. — 5 votos — 16.000. — Lastenia C. A. de Plant, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Ricardo J. Plant, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Leonor C. de Plant, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Elena E. P. de Vázquez, 1.600 — Ord. — 5 votos — 16.000. — Héctor O. Vázquez, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Rubén J. Morano, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Osvaldo F. J. Profumo, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000. — Guillermo R. Crispino, 100 — Ord. 5 votos — 1.000. — Carlos A. Seoane, 100 — Ord. — 5 votos — 1.000 — 4.000 — m$n. 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fizcalizador, Presidente, a Sydney Tomás Plant; vicepresidente, a Elena E. Ponce de Vázquez; vocales, a Lastenia Corina Alvarez de Plant y Héctor Osvaldo Vázquez; suplentes: a síndico titular, a Carlos Alberto Seoane, y síndico suplente, a Guillermo Roberto Crispino. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultar de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sydney T. Plant. — L. A. de Plant. - Ricardo J. Plant. - L. C. de Plant. - Elena P. de Vázquez. - Vázquez. - Héctor O. - Rubén J. Morano. - Osvaldo F. Profumo. — Guillermo R. Crispino. — Carlos A. Seoane. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Sydney Tomás Plant. — Lastenia Corina Alvarez de Plant. — Ricardo Jorge Plant. — Leonor Coviello de Plant. — Elena E. Ponce de Vázquez. — Héctor Osvaldo Vázquez. — Rubén José Morano. — Osvaldo Florencio Juan Profumo. — Guillermo Roberto Crispino y Carlos Alberto Seoane, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar com sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sumac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios", constituida en esta Ciudad el 17 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisonal obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7.025. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: siete, doña, Alberto, oportunidades, Coviello. Vale. — Sydney T. Plant. — L. A. de Plant. — Ricardo J. Plant. — L. C. de Plant. — Elena P. de Vázquez. — Vázquez Héctor O. — Rubén J. Morano. — Osvaldo F. Profumo. — Guillermo R. Crispino. — Carlos A. Seoane. — Ante mí. — Está el sello notarial. — A. R. Blanco., Escribano Nacional.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600 e. 6|6 Nº 6.705 v. 6|6|68

IDEM
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

1º — Testimonio. — Escritura Nº 129. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de mayo de 1968, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece, don José Raúl Ferraro, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.734.048, domiciliado en esta ciudad en la calle Humberto 1º 1368, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe así como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Pablo Menna, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.343.451, domiciliado en la calle Posadas 1088, Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Luis Cagnolati, argentino, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires. Nº 1.573.408, domiciliado en la calle Pampa 1757, Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Pascual Campolongo, italiano, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 2.443.836, domiciliado en la calle José Ingenieros 3580, Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Vicente Mauro, italiano con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1.248.957, domiciliado en la calle José Ingenieros 1129 Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Luis José

Eugenio Albini, italiano, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 7.051.130, domiciliado en la calle Juncal 88, Martínez, Provincia de Buenos Aires; de don Ladislao Hajdukiewicz, polaco, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.002.538, domiciliado en la calle Luis de Flores 1825, Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Roberto Ernesto Rosa, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.223.668, domiciliado en esta Ciudad en la calle Viamonte 1646; de don Mario Lavatelli, argentino, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 2.293.180, domiciliado en la calle Luis de Flores 1835, Béccar, Provincia de Buenos Aires; de don Armando Stefatti, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.569.592, con el mismo domicilio que el anterior; y, de don José Zanchi, italiano, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.248.894, domiciliado en la calle Italia 1312, Tigre, Provincia de Buenos Aires; todos casados y mayores de edad. — La personería del compareciente se acredita con el poder que se le confiriera con fecha 27 de diciembre de 1967, según escritura otorgada ante mí, que pasó al folio 1.184 de este mismo Registro a mi cargo. — Y el compareciente, quien asegura la plena vigencia de dicho poder, en el carácter invocado, Dice: Que con fecha 22 de diciembre de 1967, sus mandantes constituyeron, provisionalmente, por instrumento privado, una sociedad anónima bajo la denominación de "Idem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", cuyo estatuto social, proyectado en ese mismo acto fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, ante la que se promovieron las actuaciones constantes en el expediente Nº 26.282, las que transcriptas en lo pertinente, dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de diciembre de 1967, se reúnen los señores Pablo Menna; Luis Campolongo; Vicente Mauro; Luis José Eugenio Albini; Ladislao Hajdukiewicz; Roberto Ernesto Rosa; Mario Lavatelli; Armando Stefatti y, José Zanchi, y resuelven: 1º — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IDEM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) Comerciales: Por la adquisición a título oneroso de cosas, muebles, y/o derechos, para lucrar con su enajenación; II) Industriales: a) En general: por la fabricación de productos relacionados con la industria metalúrgica; y, b) En especial: Por la fabricación y reparación de matrices, repuestos y elementos relacionados con la industria automotriz; III) Financieras: a) En general: Por la realización de inversiones en todo tipo de negocios, realizados, y/o a realizarse; y por el aporte de capitales a todo tipo de sociedades, constituidas, y/o a constituirse, nacionales o extranjeras, participando como socia accionista, comanditaria o cuotista; y, b) En especial: Por el otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, con exclusión de aquellas actividades a las que se refiere el Art. 93 de la Ley 11.672, y otras que requieran el concurso público; y, por el otorgamiento de seguridades, tales como avales, fianzas, hipotecas y otros derechos reales que garanticen obligaciones propias, y/o contraídas por terceros. — IV) Inmobiliarias: a) En general: Por la adquisición de inmuebles, edificados o no; y, por la construcción de edificios, con el fin de obtener renta, o para lucrar con su enajenación, ya sea en el mismo estado en que se adquieran o después de darles otra forma de mayor o menor valor, tal como sería su subdivisión en lotes o en propiedad horizontal; y b) En especial: Por la administración de inmuebles, sometidos o no al régimen de la propiedad horizontal; y, V) Mandatarias: a) En general: Por el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, comisiones o consignaciones; y b) En especial: Por la administración de establecimientos que realicen los actos que constituyen el objeto de la sociedad; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una, dividido en 5 series. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de la clase A, con derecho a 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Pablo Menna 500 A 50.000; Luis Cagnolatti 500 A 50.000; Pascual Campolongo 500 A 50.000; Vicente Mauro 500 A 50.000: Luis José Eugenio Albini 500 A 50.000; Ladislao Hajdukiewicz 500 A 50.000; Roberto Ernesto Rosa 500 A 50.000; Mario Lavatelli 500 A 50.000; Armando Stefatti 500 a 50.000 y José Zanchi 500 A 50.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo. — 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Luis José Eugenio Albini; Vicepresidente a José Zanchi; Vocales a: Suplentes a; Síndico titular a Roberto Ernesto Rosa y Síndico Suplente a José Raúl Ferraro. 4º) Autorizar a don Luis José Eugenio Albini, y/o a don José Zanchi, y/o a don José Raúl Ferraro, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pablo Menna. — Luis Cagnolati. — Pascual Campolongo. — Vicente Mauro. — Luis José Albini. — Ladislao Hajdukiewicz. — Roberto Rosa. — Mario Lavatelli. — Armando Stefatti. — José Zanchi. — "Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas 11/12; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Idem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 22 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banoc de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Piso, Subinspector General" rg. Rsolución Nº 6.868. — Una firma ilegible. — Otro sello dice: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — República Argentin. — Es Copia Fiel, doy fe, de las actuaciones relacionadas, así como que el compareciente prosigue diciendo: Que habiendo quedado cumplidos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, declara, en nombre de sus representados, constituida con carácter definitivo a la sociedad que girará bajo la denominación de "Idem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", la que se regirá por el estatuto transcripto precedentemente. — Leída Que le Es al compareciente la presente escritura, ratifica su contenido, expresa su consentimiento y firma en prueba de ello por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. R. Ferraro. — Está mi sello. — Ante mí: Horacio E. Fontenla. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000. — e.6-6-Nº 6.594-v.6-6-68

SUPERMERCADOS KAPPA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1061. — Primer Testimonio. Escritura número quinientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Héctor Santiago Del Punta, argentino, casado con Hilda Beatriz Arnejo, domiciliado en Ramón L. Falcón número mil seiscientos dieciocho, octavo piso, departamento veinticuatro, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y tres, arquitecto; don Osvaldo Araya, argentino, casado con Olga Montobbio, domiciliado en Angel Justiniano Carranza número mil cuatrocientos noventa y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta y seis, comerciante: doña Adela Celia Doblet de la Arena argentina, viuda en primeras nupcias de José de la Arena Braceras, domiciliada en Luis María Campos número setecientos cuarenta y siete, tercer piso, departamento A., Cédula de Identidad de a Policía Federal número un millón ciento un mil ciento treinta y cuatro, ama de casa; don Gustavo Alberto Perrotta, argentino, casado, con Teresa Fa, domiciliado en José Hernández número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, séptimo piso, departamento A. Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil cincuenta y cinco, arquitecto: don Roberto Kent, argentino, casado con Carmen Renée Bernheim, domiciliado en Rivadavia número cinco mil ciento sesenta y dos. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres, comerciante; don Carlos Alberto Del Signo Kent, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia número cinco mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos dos mil cincuenta y siete, comerciante; don Marcos María Aurelio de la Arena, argentino por opción, casado con Ana María Silva, domiciliado en Lima número mil cuatrocientos veinticinco, tercer piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro, médico; Ana María Silva de de la Arena, argentina, casada con Marcos María Aurelio de la Arena, domiciliada en Lima número mil cuatrocientos veinticinco, tercer piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y dos, maestra; Olga Carlota Montobbio de Araya, argentina, casada con Osvaldo Araya, domiciliada en Angel Justiniano Carranza número mil cuatrocientos noventa y uno, Capital Federal, Céd. de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos, ama de casa; y don Ramón Araya, chileno, casado con María Luisa de Zanzo, domiciliado en Angel Justiniano Carranza número mil cuatrocientos noventa y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento veintidós mil doscientos nueve, comerciante; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta celebrada en esta ciudad el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, dejaron constituida una sociedad denominada "Supermercados Kappa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de cuyos Estatutos solicitaron aprobación del Superior Gobierno Nacional, en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número veintiséis mil seiscientos setenta y dos. Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional autorizado a funcionar como anónima a la antedicha sociedad, y aprobados sus estatutos por resolución número siete mil doce del dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad, transcribiendo el acta constitutiva, sus estatutos y la superior resolución aprobatoria de los mismos, que en originales tengo presentes para este acto y copiados dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor Santiago Del Punta, Osvaldo Araya, Adela Celia Doblet de de la Arena, Gustavo Alberto Perrotta, Roberto Kent, Carlos Alberto Del Signo Kent, Marcos María Aurelio de la Arena, Ana María Silva de de la Arena, Olga Carlota Montobbio de Araya y Ramón Araya y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUPERMERCADOS KAPPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos alimenticios, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.0000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un (1) voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Héctor S. Del Punta, 140, Ord., 1 voto, 14.000. — Osvaldo Araya, 620, Ord., 1 voto, 62.000. — Adela C. D. de de la Arena, 200, Ord., 1 voto, 20.000. — Gustavo A. Perrotta, 220, Ord., 1 voto, 22.000. — Roberto Kent, 370, Ord., 1 voto, 37.000. — Carlos A. Del Signo Kent, 10, Ord., 1 voto, 1.000. — Marco M. A. de la Arena, 270, Ord., 1 voto, 27.000. — Ana M. S. de de la Arena, 150, Ord., 1 voto, 15.000. — Olga C. M. de Araya, 10, Ord., 1 voto, 1.000. — Ramón Araya, 10, Ord., 1 voto, 1.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o/o) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Marcos María Aurelio de la Arena; Vicepresidente Osvaldo Araya; Vocales a Adela Celia Doblet de de la Arena, Gustavo Alberto Perrotta, Roberto Kent, Olga Carlota Montobbio de Araya; Suplentes a Héctor Santiago Del Punta y Ramón Araya; Síndico titular a Carlos Alberto Del Signo Kent y Síndico suplente a Ana María Silva de de la Arena. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E.l.: de Araya "vale". — Héctor S. Del Punta. — Osvaldo Araya. — Adela Celia Doblet de de la Arena. — Gustavo A. Perrotta. — Roberto Kent. — Carlos A. Del Signo Kent. — Marcos de la Arena. — Ana M. de la Arena. — Olga C. Montobbio de Araya. — Ramón Araya". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 26672. Buenos Aires, mayo 2 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas ocho: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Supermercados Kappa Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 16 de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). - 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7012 Inspección General de Justicia. — Carlos F. Mesa, Escribano. — Buenos Aires mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200 e. 6-6 Nº 6.997 v. 6-6-68

DESYFA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretario a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ochocientos ochenta y dos. — Constitución definitiva de la sociedad "Desyfa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: la señora Haydée Vieñansky, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Pueyrredón setecientos sesenta y ocho; don Francisco Joaquín Balsells, casado, domiciliado en Moreno mil seiscientos veintitrés; don Osvaldo Rubén García, soltero, domiciliado en Cánning dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Roberto Jorge Ventura, casado, domiciliado en Rivadavia seis mil quinientos trece: la señora Dora Lidia Saladin de Menotti, casada, empleada, domiciliada en Bahía Blanca mil trescientos cuarenta y cinco; la señorita Eva Bárbara Schmidt, soltera, domiciliada en Sarmiento setecientos cuarenta y siete; don Esteban Antonio Schmidt, soltero, domiciliado en Moreno mil seiscientos veintitrés; la señora Amelia Fascioli de Rodríguez, casada, empleada, domiciliada en Eugenio Garzón cinco mil quinientos noventa y seis; la señora Esther Teresa Sardá, casada, empleada, domiciliada en Estados Unidos mil cuatrocientos setenta y seis, y la señora Noemí Lila Ronzoni, casada, Profesora Nacional de Dibujo, domiciliada en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos cuarenta y ocho. Los expresados comparecientes son argentinos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Desyfa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por la Resolución número seis mil novecientos dieciocho, dictada por la Inspección General de Justicia en el Expediente número veintiséis mil quinientos treinta y dos, que se tiene de manifiesto, siendo el texto de la referida resolución el siguiente: Buenos Aires, 18 de abril de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas 7: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuen-

ta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Desyfa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 1º de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Hay dos sellos. — Firmado): Alberto Guillermo Pico". — Los textos completos del Acta Constitutiva y de los Estatutos son, respectivamente, y copiados por su orden, del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Haydée Vicñansky, Osvaldo Rubén García, Francisco Joaquín Balcells, Dora Lidia Salandin de Menotti, Roberto Jorge Ventura, Eva Bárbara Schmidt, Esteban Antonio Schmidt, Amelia Fascioli de Rodríguez, Esther Teresa Sardá y Noemí Lila Ronzoni y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DESYFA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes operaciones; A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; B) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago: D) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público: E) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Dicha serie es de Acciones Ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Haydée Vicñansky, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Osvaldo Rubén García, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Francisco Joaquín Balsells, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Dora Lidia Salandin de Menotti, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Roberto Jorge Ventura, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Eva Bárbara Schmidt, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Esteban Antonio Schmidt, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Amelia Fascioli de Rodríguez, 2.000 Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Esther Teresa Sarda, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — Noemí Lila Ronzoni, 2.000, Ord. Portador, 5 votos, 20.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizado. Presidente, a Haydée Vicñansky; Vicepresidente, a Francisco Joaquín Balsells; Síndico titular, a Osvaldo Rubén García, y Síndico suplente, a Roberto Jorge Ventura. — Cuarto: Autorizar a Haydée Vicñansky, Francisco Joaquín Balsells y Osvaldo Rubén García, a fin de que actuando en forma individual e indistinta realicen tadas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Las señoras Dora Lidia Saladin de Menotti, Haydée Vicñansky, Amelia Fascioli de Rodriguez Esther Teresa Sarda y Noemí Lila Ronzoni declaran que la integración realizada proviene de fondos propios. (firmado). Haydée Vicñansky. — F. Balsells E. Schmidt — E. B. Schimidt. — Noemí L. Ronzoni. — Dora Menotti. — Osvaldo R. García. — Roberto Ventura. — Amelia Rodriguez. — E. Sarda.". — Como escribano autorizante, dejo constancia de que por esta escritura se abonará por impuesto de sellos, la suma de doce mil pesos moneda nacional equivalente al seis por mil del capital emitido. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. Hay un sello y una firma que dicen Francisco Javier Ruiz de Luque. Escribano. — E|L.: "sobre". — Vale.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800. — e.6|6 Nº 7.016 v.6|6|68

T. A. T. A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

M.R.O. Fº 1.257 — Primer Testimonio. Escritura número quinientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparece don Héctor Ramos, casado en primeras nupcias con doña María Iparraguirre, argentino, nacido el veinte y cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, transportista, domiciliado en la calle Alberti número dos mil noventa y tres de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación en su carácter de mandatario de los señores José Antonio Lareo, Pedro Enrique Ferreira, Osvaldo Jesús Fidalgo, José María Rilo, Manuel Farizo, Joaquín Souza Barra, Alfonso Aonso, Prudencio Celaya, Eduardo Viva, Manuel Joaquín Catanas, Adelino José Marques, Guillermo Díaz, Antonio Jasuitis y Héctor Oscar Provera, personería que acredita con la documentación que más adelante se transcribe y dice: que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número veinte y seis mil trescientos cincuenta y dos que para este acto me exhibe, ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "T. A. T. A. Transportes Automotores Terrestres Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital entre el dicente y sus representados, de acuerdo a las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres por escritura de fecha diez y seis de febrero del corriente año otorgada ante el autorizante al folio trescientos noventa y uno de este registro y protocolo, la que en testimonio corre agregado de fojas uno a ocho del referido expediente. Que después de los trámites de estilo fue dictada la resolución aprobatoria número seis mil ochocientos ochenta y nueve de la Inspección General de Justicia por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio solicita del autorizante transcriba en esta escritura el mencionado testimonio de fojas uno a nueve que contiene el acta de constitución y el estatuto intercalando las modificaciones de fojas quince y vuelta, para la primera, y de fojas quince a diez y seis para el segundo; y por último el texto de la resolución aprobatoria que corre a fojas diez y ocho, todo del mencionado expediente, y que copiado dice así: "Fº trescientos noventa y uno. Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen don Héctor Ramos, casado en primeras nupcias con María Iparraguirre, argentino, nacido el veinte y cinco de enero de novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, transportista, domiciliado en la calle tidad de la Policía Federal número tres de esta ciudad; don José Antonio Lareo, soltero, argentino, nacido el diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, tarnsportista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y seis mil doscientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Tronador número cuatro mil quinientos sesenta, de esta ciudad; don Pedro Enrique Ferreira, casado en primeras nupcias con doña Amanda Teresa Spinelli, argentino, nacido el treinta de junio de mil novecientos veinte y cinco, transportista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y seis mil trescientos, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número ochocientos sesenta y tres, de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Osvaldo Jesús Fidalgo, soltero, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos treinta y cuatro, transportista, con Cédula de Identidad de la oPilcía Federal número tres millones seiscientos trece mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Quirno número setecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don José María Rilo, viudo de primeras nupcias de doña María Dolores Fernández, español, nacido el uno de marzo de mil novecientos uno transportista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y seis mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Pavón número mil cuatrocientos cuarenta, de esta Ciudad, don Manuel Farizo, casado en primeras nupcias con doña Rosa Ragonese, argentino, nacido el veinte y ocho de mayo de mil novecientos veinte y cinco, transportista, con Cédulade Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos siete mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle O' Higgins número cuatrocientos diez y siete, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, don Joaquín Souza Barra, casado en primeras nupcias con doña María Victorino, portugués, nacido el diez de marzo de mil novecientos cinco, transportista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad, don Alfonso Afonso, casado en primeras nupcias con doña Mafalda Mugione, portugués, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos seis, transportista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos setenta y siete mil ochocientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos cuarenta y cuatro, quinto piso, departamento dos, de esta Ciudad, don Prudencio Celaya, casado en primeras nupcias con doña María Esther Radio, argentino, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos seis, transportista, con Cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos un mil setecientos ocho, domiciliado en la calle General Hornos número mil doscientos diez y seis, de esta ciudad, don Eduardo Viva, casado en primeras nupcias con doña María Esther Massimino, italiano, nacido el veinte y uno de agosto de mil novecientos siete, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos noventa mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Isabel la Católica número doscientos cinco, tercer piso B, de esta ciudad, don Manuel Joaquín Catanas, viudo de primeras nupcias de doña Adelina Nabais, portugués, nacido el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos nueve, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos doce mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Suipacha número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, don Adelino José Márques, casado en primeras nupcias con doña María Juana Ferreira, portugués, nacido el veinte y tres de febrero de mil novecientos nueve, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos veinte y siete, domiciliado en la calle Once de Septiembre número tres mil seiscientos doce, de la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, don Guillermo Díaz, casado en primeras nupcias con doña Liliana Simonitti, argentino, nacido el diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinte y cinco, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y cinco mil treinta y tres, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos veinte y siete, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, don Antonio Jasuitis, casado en primeras nupcias con doña Mariana Zailblis, lituano, nacido el quince de octubre de mil novecientos diez, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Olivera número mil quinientos treinta y cuatro, departamento B, de esta ciudad y don Héctor Oscar Provera, casado en primeras nupcias con doña Alicia Cantaloup, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos diez y siete, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Paraná número mil quinientos setenta y ocho, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "T. A. T. A., TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" (artículo primero). b) Su término de duración será de cincuenta años (artículo segundo). c) Tiene por objeto: el negocio de transporte automotor de pasajeros y carga en todo el territorio de la República, utilizando vehículos propios y|o de terceros contratados, según conviniere, con sujeción a las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales que rigen en la materia, y las que puedan dictarse en el futuro, la compra y venta de vehículos automotores y sus accesorios, otorgamiento de créditos con garantía prendaria, explotación de playas de estacionamiento, garages, talleres y carrocerías y la compra-venta de combustibles lubricantes, neumáticos y repuestos de automotores en general. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de Dieciocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dieciocho mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cinco series de Tres millones Seiscientos Mil pesos moneda nacional cada serie (artículo cuarto). e) El Directorio estará compuesto de siete a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años (artículo séptimo). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias nominativas de un voto suscriptas e integradas según se detalla a continuación: Los señores Héctor Ramos, José Antonio Lareo, Pedro Enrique Ferreira, Osvaldo Jesús Fidalgo, José María Rilo, Manuel Farizo, Joaquín Souza Barra, Alfonso Afonso, Prudencio Celaya, Eduardo Viva, Manuel Joaquín Catanas, Adelino José Márques, Guillermo Díaz, Antonio Jasuitis y Héctor Oscar Provera, suscriben doscientas cuarenta acciones cada uno de ellos o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Total de acciones suscriptas tres mil seiscientos, por un valor de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional. Integración: Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de ellos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Héctor Ramos; Vicepresidente: a Eduardo Viva; Vocales: a Adelino José Marques, Pedro Enrique Ferreira, José Antonio Lareo, Guillermo Díaz, Joaquín Sousa Barra. — Suplentes a José María Rilo, Prudencio Celaya. Síndico titular: a Alfonso Afonso y Síndico suplente a Héctor Oscar Provera. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Héctor Ramos y Aldo Oscar Candal, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Para que una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. Veinte y seis mil trescientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, abril diez y siete de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto lo solicitado a fojas trece; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos

veinte y nueve sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Uno: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la Sociedad T.A. T.A., Transportes Automotores Terrestres Argentinos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta de constitución provisional obra de fs. uno (fojas una) a fs. cuatro (cuatro) con las modificaciones de fs. quince y vta. (quince y vuelta) y sus estatutos de fs. cuatro a fs. siete vta. (cuatro a siete vuelta), con las modificaciones de fs. quince (quince) a fs. diez y seis (diez y seis). — Dos: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres. — Resolución Nº seis mil ochocientos ochenta y nueve. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico; Subinspector General de Justicia. — Letrado a cargo Inspección General. — Fdo.: Hernán Ceriani Cernadas, escribano. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.200 e.6|6 Nº 6.532 v.6|6|68

ANGEL LARREINA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 84. — Primer Testimonio: Escritura número treinta y dos. En la Ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: don Angel Larreina, argentino, casado con doña Elisa Petra Martín, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Alem número mil ciento cincuenta y siete de la localidad de Banfield de esta provincia; doña Elisa Petra Martín, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Alem número mil ciento cincuenta y siete de la localidad de Banfield de esta provincia; doña Estefana Pérez, española, viuda, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento noventa mil doscientos veintiséis, domiciliada en la calle Tuyú número mil quinientos veintiséis de la localidad de Avellaneda de esta provincia; don Horacio Antonio Puente, argentino, casado con doña Delia Ofelia Durán, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Serrano número ochocientos sesenta y ocho de la localidad de Banfield de esta provincia; don Enrique Lojo, argentino, casado con doña Delfina Martín, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil seiscientos setenta y cuatro de la localidad de Avellaneda de esta provincia; doña Catalina Larreina, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Tuyú número mil quinientos veintiséis de la localidad de Avellaneda de esta provincia; don Héctor Alberto González, argentino, casado con doña Susana Tchaikian, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Pueyrredón número trescientos ochenta y seis de la localidad de Ciudadela, de esta provincia; don Ricardo Barrionuevo, argentino, casado con doña Matilde Bargados, comerciante, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cinco mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don José Francisco Souto, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y un mil trescientos veintiuno, domiciliado en departamento N. del piso tercero de la finca calle Filiberto número mil setecientos veinticinco de la Capital Federal; doña Isabel Rosa Cacciatore, argentina, soltera, comerciante, mayor de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos un mil ciento setenta y nueve, domiciliada en la calle Tuyú número mil quinientos veintiséis, de la localidad de Avellaneda de esta provincia, don Francisco Ursino, argentino, casado con doña Antonia Lemba, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y un mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos setenta y cuatro de la localidad de Avellaneda de esta provincia, doña Lidia Fabregat, argentina, soltera, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Tornquist número mil doscientos treinta y tres de la localidad de Longchamps de esta provincia y doña Fanny Esther Ramella, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, con Libreta Cívica número cero, cero once mil ochocientos dieciocho, domiciliada en la calle Costa Rica número cuatrocientos sesenta y dos de la localidad de Ituzaingó de esta provincia, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mí conocidas, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de componentes fundadores de la sociedad "Angel Larreina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, para continuar con los negocios sociales de la firma "Angel Larreina" constituida en la Capital Federal por Acta Constitutiva del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, habiéndosele acordado personería jurídica y aprobado sus Estatutos Sociales por Resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número: Seis mil cuatrocientos sesenta y siete y los comparecientes dicen: Que a los efectos de su protocolización en este Registro a mi cargo, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes me hacen entrega del Expediente número veinticinco mil ochocientos veintisiete de la expresada Inspección General del que resulta: de fojas una a dos del Acta Constitutiva y suscripción de acciones de los integrantes de la misma, de fojas tres a cuatro sus Estatutos, de fojas cinco a seis el balance de aportes de la firma "Angel Larreina" a "Angel Larreina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a fojas doce y trece la nómina de accionistas y síndicos, a fojas catorce se agrega la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a fojas quince la solicitud de personería jurídica y por último a fojas diecinueve la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación por la que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Angel Larreina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Los expresados documentos por su orden de enunciación transcriptos, dicen así "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Angel Larreina, Elisa Petra Martín, Estefana Pérez, Horacio Antonio Puente, Enrique Lojo, Catalina Larreina, Héctor Alberto González, Ricardo Barrionuevo, José Francisco Souto, Isabel Rosa Cacciatore, Francisco Ursino, Lidia Fabregat, Fanny Esther Ramella, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANGEL LARREINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, artículos del hogar, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz, mecánica, metalúrgica. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores: otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, y negocios realizados o a realizarse. Se excluye las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolos, cultivos, forestales y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte) millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) pesos, valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de 20.000 (veinte) mil acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de (2) dos a (5) cinco miembros titulares, cuyo mandato durará (1) un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias y al portador clase "A", de 5 votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: m$n. — Angel Larreina, 150.000, "A", 8.500.000. Elisa P. Martín, 11.000, "A", 110.000. — Estefana Pérez, 3.400, "A", 340.000. — Horacio A. Puente: 3.750, "A", 375.000. — Enrique Lojo, 3.750, "A", 375.000. — Catalina Larreina, 5.000, "A", 50.000. — Héctor A. González, 3.750, "A", 375.000. — Ricardo Barrionuevo, 5.300, "A", 530.000. — José Francisco Souto, 3.000, "A", 30.000. — Isabel R. Cacciatore, 2.150, "A", 215.000. — Francisco Ursino, 3.400, "A", 340.000. — Lidia Fabregat, 2.150, "A", 215.000. — Fanny E. Ramella, 3.350, "A", 35.000. — Totales: 200.000. — 11.490.000. — La integración se efectúa en Efectivo, Créditos y Transferencia del Balance de Activo y Pasivo de la firma "Angel Larreina", al 31 de diciembre de 1966, según el siguiente detalle: Angel Larreina, transferencia de su negocio: m$n. 8.500.000. — Elisa P. Martín, efectivo: m$n. 110.000. — Estefana Pérez, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 340.000. — Horacio A. Puente, crédito s/inventario Folio 296: m$n. 375.000. — Enrique Lojo, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 375.000. — Catalina Larreina, efectivo: m$n. 50.000. — Héctor A. González, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 375.000. — Ricardo Barrionuevo, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 530.000. — José Fco. Souto, efectivo: m$n. 30.000. — Isabel R. Cacciatore, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 215.000. — Francisco Ursino, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 340.000. — Lidia Fabregat, crédito s/inventario, Folio 296: m$n. 215.000. — Fanny E. Ramella, efectivo: m$n. 35.000. — Total: m$n. 11.490.000. — Detalle resumen de integración: Efectivo: m$n. 225.000. — Créditos s/inventario: m$n. 2.765.000. — Tranferencia negocio: m$n. 8.500.000. — Total: m$n. 11.490.000. — Se deja constancia que los aportes efectuados por Elisa P. Martín, Catalina Larreina y Fanny E. Ramella, son con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Angel Larreina; Vicepresidente, a Elisa P. Martín; Vocales, Estefana Pérez, Horacio Antonio Puente, Ricardo Barrionuevo; Suplentes a: Síndico titulares: a) Huberto Cea Bermejo, y Síndico suplente, a Delma Ofelia Durán. — Cuarto: Autorizar a Huberto Cea Bermejo y Delma Ofelia Durán. — En prueba de aceptación, firman los síndicos elegidos que no son accionistas, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente o en conjunto, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Larreina. — Elisa P. Martín. — E. Pérez. — H. A. Puente. — Enrique Lojo. — Catalina Larreina. — H. A. González. — R. Barrionuevo. — José F. Souto. — Isabel Rosa Cacciatore. — F. Ursino. — Lidia Fabregat. — Fanny E. Ramella. — Huberto Cea. — Delma O. Durán. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Angel Larreina: Elisa P. Martín; Estefana Pérez; Horacio Antonio Puente; Enrique Lojo; Catalina Larreina; Héctor Alberto González; Ricardo Barrionuevo; José Francisco Souto; Isabel Rosa Cacciatore; Francisco Ursino; Lidia Fabregat; Fanny Esther Ramella; Huberto Cea Bermejo y Delma Ofelia Durán, personas hábiles, de mí conocidas, de lo que doy fe. — Está su sello. — Mario Nacarato. Matrícula-Carnet 758. — R. A. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Angel Larreina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia acc. Nº 25827. Buenos Aires, diciembre 23 de 1967. Visto: lo solicitado a fojas quince, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por Decreto 3329|63: El Inspector General de Justicia: Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Angel Larreina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 23 de mayo de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva y efectuarse la publicación que prescribe el art. 319 del C. de Comercio, deberá incluirse el balance de fs. 5|6. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6467. — Mario Nacarato. Escribano. — Balance General de Transferencia de Angel Larreina: al 31 de Diciembre de 1966: Activo: Disponibilidades: Caja: $ 255.237; Bancos: $ 85.018; 340.255. — Créditos Deudores por ventas: $ 20.704.334,37. — Deudores varios: $ 759.530. — Documentos a cobrar: $ 6.790.876.10; 28.254.740.47. Bienes de cambio: Mercaderías: $ 9.181.828. Inversiones: No existe. Bienes de Uso: Muebles y útiles: Valor de origen: $ 306.745. — Amortizaciones: 101.797.50. — 204.947.50. Instalaciones: $ valor origen: 184.732. — Amortizaciones: 92.927.10. — 91.804.90. Rodados: $ valor de origen: 919.820. — Amortizaciones: 371.892. — 247.928. — 544.680.87. — Total del Activo: 38.321.503.87. — C. F. Valdez. Contador Público Nacional. — Balance General de Transferencia de Angel Larreina al 31 de diciembre de 1966: del Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: $ 18.560.537.01. — Acreedores varios: $ 3.916.791.16. — Bancos: $ 5.011.90. — 22.482.340.07. — Angel Larreina cta. particular: 4.574.163.80. — 27.056.503.87. Capital de Integración: Angel Larreina: $ 8.500.000. — Etefana Pérez: $ 340.000. — Horacio A. Puente: $ 375.000. — Enrique Lojo: 375.000. — Héctor A. González: $ 375.000. — Ricardo Barrionuevo: $ 530.000. — Isabel R. Cacciatore: $ 215.000. — Francisco Ursino: $ 340.000. — Lidia Farbegat: $ 215.000. — 11.265.000. — Total del Pasivo: $ 38.321.503.87. — C. F. Valdez. Contador Público Nacional. — Mario M. R. Nacarato (Escribano).

Buenos Aires, Mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.6|6 Nº 6.843 v.6|6|68

TRANSPORTES CASTRO BARROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número doscientos treinta y tres. — Constitución definitiva de la Sociedad Anónima denominada "Transportes Castro Barros", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante; para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparece el doctor Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, argentino, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, en la Avenida Córdoba mil trescientos sesenta y siete ,en nombre y representación de las siguientes personas, de quienes es apoderado especial con facultades suficientes para este otorgamiento, a saber: Ramón Eduardo Medrano, Bruno Lentini, Jorge Alberto Bordolí, Bernabé Iglesias, Alfredo Ghirardi, Adolfo Manuel Rodríguez, Mario Donato Francisco Zerrillo, Carlos José Palomar, Felice Romanowski, Jesús Arreguez, Gabriel Arcángel Ledesma, José Núñez, Salvador Cappello, Osvaldo Morello, Carlos Alberto Pereyra, Roque Migliazza, Francisco Romano, Ernesto Intrieri, Maximiliano Bat, Leopoldo Sixto Barria, José Vaccaro, Pedro Bargas, José Luis González, Juan Salvador Fragale, Raúl Oscar Caprio, Pedro Accinapuro, Francisco Tallarico, Carlos García, Próspero Cambria, José Alfano, Antonio Contartese, Secundino Eugenio González, Nicolás Novello, Carlos Honorio Lartigau, Horacio Vicente Montes, Salvador Di Maio, Alfredo Florentino Del Valle, Idilio Castillo, Francisco Tinte, Amadeo Luis Dell Aqua, Juan Rossi, Rafael Garófalo, Juan José Matello, Ernesto Alejandro Tornero, Eladio González, Osvaldo Antonio Alvarez, Héctor

Capellini, Juan Antonio Ramundo, José Sette Hugo ,Jorge Colombo, Leonardo Santiago Del Vecchio, Enrique Buede, José Carlos Palmeiro, Juan Félix Zecchín, Juan Luca, Cecilio Orosco, Juan Carlos Andrade, Antonio Selliti, Horacio Guillermo Irigoyen, Heriberto Helmut Scher, Ernesto Orlando · Ramos, Eufronio Candia Revollo, Manuel Esmoris y Antonio Almirón, domiciliados en esta ciudad en la calle Castro Barros 963. La personería resulta de la escritura del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio ochocientos treinta y uno, Protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, que se transcribirá más adelante, Por medio de dicha escritura, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Transportes Castro Barros", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que los aquí representados formaron como adjudicatarios de la licitación pública ocho mil siete|sesenta y dos, originada en el expediente siete mil doscientos cuarenta y cinco de la Secretaría de Transportes, y relativa a la privatización de varias líneas de ómnibus. Con el testimonio de la citada escritura de constitución y toda la demás documentación pertinente fue tramitado ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintidós mil cuatrocientos once ,en el que luego de cumplirse con las disposiciones legales aplicables y de darse satisfacción a las observaciones formuladas por dicha Inspección, se dicta a fojas setenta y ocho, con fecha dieciocho de marzo próximo pasado, la resolución doscientos cuarenta, que se tiene de manifiesto y que tran... a integramente dice así: "Buenos Aires, 18 marzo 1966. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Transportes Castro Barros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida el veinticinco de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a trece (13), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro vuelta (64 vta.) a sesenta y cinco (65). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. (Hay dos sellos. Firmado): Conrado Etchebarne." — El texto definitivo del citado acto constituivo, una vez introducidas las modificaciones aconsejadas, debe considerarse, pues, que es del siguiente tenor: "Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las quince horas y treinta minutos del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, yo, el Escribano autorizante, me constituí en el local social donde funciona la sociedad anónima en formación denominada "Transportes Castro Barros", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, calle Castro Barros número novecientos sesenta y tres, a solicitud de los interventores judiciales de la misma, doctores Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, casado, y Eduardo S. Rosenkrantz casado, cuya personería resulta de la resolución judicial dictada en los autos "Kupferberg, Samuel, y otros, c|Transportes Castro Barros, s|remoción gerentes y designación interventor", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número ocho, de esta Ciudad, Secretaría número quince, de cuya resolución —que tengo de manifiesto— agrego copia autenticada a esta escritura, conforme a lo dispuesto por el artículo mil tres del Código Civil. — En el referido local soy atendido por los nombrados interventores, con quienes accedo a un salón situado en el entresuelo, al fondo del local, en donde ha de tener comienzo, en esos momentos, la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Demora en la convocatoria. — Segundo: Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, con respecto al ejercicio cerrado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercero: Informe del Directorio. En especial, actuación de la Empresa respecto a Servicios Especiales. — Cuarto: Intervención judicial a la Empresa. — Quinto: Acta constitutiva de la sociedad. — Sexto: Estatutos sociales. — Séptimo: Remoción o renovación de las autoridades. — Octavo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se encuentran allí presentes, entre otras muchas personas, las siguientes: el doctor Horacio J. Ferro, casado, Síndico de la sociedad; y los socios de la misma: Ramón Eduardo Medrano, casado, cédula de identidad 2.787.086; Bruno Lentini, casado, cédula de identidad 2.291.083; Jorge Alberto Bordoli, casado, cédula de identidad 2.495.137; Bernabé Iglesias, casado, cédula de identidad 3 302.235; Alfredo Ghirardi, casado, cédula de identidad 3.526.525; Adolfo Manuel Rodríguez, soltero, cédula de identidad 2.866.465; Mario Donato Francisco Zerrillo, casado, cédula de identidad 2.408.866; Carlos José Palomar, casado, cédula de identidad 2.837.919; Felice Romanovski, casado, cédula de identidad 4.007 948; Jesús Arreguez, casado, cédula de identidad 5.676.865; Gabriel Arcángel Ledesma, casado, cédula de identidad 5.719.949; José Núñez, casado, cédula de identidad 1.779.966; Salvador Cappello, casado, cédula de identidad 5.046.020; Osvaldo Morello, casado, cédula de identidad 4.501.405; Carlos Alberto Pereyra, casado, cédula de identidad 2.254 794; Roque Migliazza, casado, cédula de identidad 4.424.443; Francisco Romano, casado, cédula de identidad 3.694.529; Ernesto Intrieri, casado, cédula de identidad 2.026.367; Maximiliano Bat, casado, cédula de identidad 3.855.824; Leopoldo Sixto Barría, casado, cédula de identidad 3 636.941; José Vaccaro, casado, cédula de identidad 3.738.509; Pedro Bargas, casado, cédula de identidad 2.692.140; José Luis González, casado, cédula de identidad 1.635.611; Juan Salvador Fragale, casado, cédula de identidad 3.366.993; Raúl Oscar Caprio, casado, cédula de identidad 2.776 075; Pedro Accinapuro, soltero, cédula de identidad 4.992.606; Francisco Tallarico, casado, cédula de identidad 2.724.911; Carlos García, casado, cédula de identidad 1.695.254; Próspero Cambria, casado, cédula de identidad 3.691.160; José Alfano, casado, cédula de identidad 3.691.838; Antonio Contartese, casado, cédula de identidad 3.569.355; Secundino Eugenio González, casado, cédula de identidad 3.437.583; Nicolás Novello, soltero, cédula de identidad 5.894 058; Carlos Honorio Lartigau, casado, cédula de identidad 3.868.900; Horacio Vicente Montes, casado, cédula de identidad 4.9433.986; Salvador Di Maio, casado, cédula de identidad 3.788.307; Alfredo Florentino Del Valle, casado, cédula de identidad 2.481.872; Idilio Castillo, casado, cédula de identidad 2 838.197; Francisco Tinte, casado, cédula de identidad 2.477.453; Amadeo Luis Dell Aqua, soltero, cédula de identidad número 2.372.846; Juan Rossi, casado, cédula de identidad número 2.137.277; Rafael Garófalo, soltero, cédula de identidad 4.691.301; Juan José Matello, casado, cédula de identidad 2.118 019; Ernesto Alejandro Tornero, soltero, cédula de identidad 1.603.959; Eladio González, casado, cédula de identidad 3.034.535; Osvaldo Antonio Alvarez, soltero, cédula de identidad número 4.737.346; Héctor Capellini, casado, cedula de identidad 1.241.988; Juan Antonio Ramundo, casado, cédula de identidad 4 467.108; José Sette, casado, cédula de identidad 3.967.761; Hugo Jorge Colombo, casado, cédula de identidad 4.363.686; Leonardo Santiago Del Vecchio, casado, cédula de identidad 2.932.787; Enrique Buede, casado, cédula de identidad 2.952.736; José Carlos Palmiero, casado, cédula de identidad 2.099 932; Juan Félix Zecchin, casado, cédula de identidad 2.828.266; Juan Duca, casado, cédula de identidad 2.095.938; Cecilio Orosco, casado, cédula de identidad 3.520.072, Juan Carlos Andrade, casado, cédula de identidad 1.140.203; Antonio Selliti, soltero, cédula de identidad 1 428.269; Horacio Guillermo Irigoyen, casado, cédula de identidad 2.997.516; Heriberto Helmut Scher, viudo, cédula de identidad 2.488.897; Ernesto Orlando Ramos, casado, cédula de identidad 3.303.580; Eufronio Candia Revollo, soltero, cédula de identidad 2.961.359; Manuel Esmoris, casado, cédula de identidad 3.792 838, y Antonio Almirón, casado, cédula de identidad 2.396.834. —Todas las Cédulas de Identidad indicadas han sido expedidas por la Policía Federal Argentina. — En tal situación y siendo, aproximadamente las diecisiete horas, da comienzo la Asamblea. Abierto el Acto por su Presidente, don Ramón Eduardo Medrano, es concedida la palabra al señor Carlos Enrique Conte quien formula una impugnación a la convocatoria, en los términos contenidos en un memorándum del que da lectura. Puesta a votación nominal la moción de si la Asamblea debe continuar o si, por el contrario, debe suspenderse, se resuelve, por abrumadora mayoría, desechar la impugnación y realizar, consecuentemente, la asamblea. Con respecto al punto primero del Orden del Día, luego de escucharse un extenso informe del señor Presidente, se resuelve por amplia mayoría dar por justificada la demora de la convocatoria A continuación se aprueba (Punto Segundo) la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico, en cuanto se refiere al ejercicio cerrado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, aceptando la minuciosa explicación dada por el señor Presidente; y en consideración el Punto Tercero se aprueba, asimismo, el informe del Directorio con respecto a la marcha de la empresa y, en especial, a la actuación relacionada con los servicios especiales. — Puesto a consideración el Punto Cuarto, se toma conocimiento de la intervención judicial de la Empresa; y para considerar y resolver acerca de los Puntos Quinto y Sexto, se concede la palabra al doctor Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, quien explica detalladamente la forma y contenido del acta constitutiva, cuyo texto (que se insertará a continuación) se aprueba por unanimidad así como la redacción del Estatuto, confeccionado sobre la base del proyecto ya realizado por el doctor Horacio J. Ferro, al que se introducen diversas modificaciones propuestas por la intervención. — Durante e lDesarrollo de su extensa exposición, el doctor Lousteau Heguy responde y da satisfacción a las preguntas y|o pedidos de aclaración que le formulan diversos señores asambleístas. — Puesto a Consideración por el señor Presidente el Punto Séptimo se resuelve proceder a la renovación de autoridades, pasándose a votar nominativamente por la única lista de candidatos presentada, que resulta aprobada prácticamente por unanimidad y es la siguiente: Presidente: Ramón Eduardo Medrano; Vicepresidente: Bruno Lentini; Secretario: Jorge Alberto Bordoli; Directores: Bernabé Iglesias y Alfredo Ghirardi. — Directores Suplentes: Adolfo Manuel Rodríguez y Mario Donato Francisco Zerrilo. — Síndico Titular: Doctor Horacio J. Ferro. — Síndico Suplente: Juan José Matello. — Y, Finalmente, puesto a consideración el punto octavo, quedan elegidos para firmar el acta los señores Gabriel Arcángel Ledesma y Eladio González. Los expresados otorgantes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y una vez finalizada la asamblea, de acuerdo con lo resuelto en la misma y conformado el texto del Acta de Constitución Provisoria de la Sociedad Anónima de que se trata, exponen: Que desde el día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, se encuentra funcionando de hecho la sociedad "Transportes Castro Barros, Sociedad Anónima", habiéndose firmado el acta constitutiva correspondiente y habiéndose iniciado trámites ante la Inspección General de Justicia para la obtención de la personería jurídica, por el expediente número dieciocho mil ochocientos setenta y cinco. — Que son adjudicatarios de la licitación pública 8007|62 (expediente siete mil doscientos cuarenta y cinco — Secretaría de Transportes). — Que encontrándose desactualizadas las condiciones acordadas en aquella acta constitutiva y sus modificaciones, y ante la intervención judicial decretada en los autos "Kupferberg, Samuel y otros c|Transportes Castro Barros, Sociedad Anónima (en formación) s|Remoción Gerentes y Designación Interventor que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número ocho, Secretaría número quince, y habiendo desistido de las actuaciones ante la Inspección General de Justicia, Resuelve: Primero: Ratificar su decisión de constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Transportes Castro Barros Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Segundo: Reconocer que la empresa actúa desde el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Tercero: Aprobar, como texto del Estatuto social el que ha sido considerado ya por la Asamblea, es decir, el redactado, como se ha dicho, sobre la base del proyecto del doctor Horacio J. Ferro con las modificaciones introducidas por la intervención y cuyo texto es el siguiente: Estatuto. — Capítulo I. — Nombre. — Domicilio — Denominación. — Uno: Bajo la denominación de "TRANSPORTES CASTRO BARROS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una Sociedad Anónima que actuará con sujeción a las disposiciones de estos estatutos. — Artículo Dos: La sociedad tendrá su sede y consecuentemente su domicilio legal, en la Ciudad de Buenos Aires. — Ello sin perjuicio de que le sea dado establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Argentina o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado; asimismo podrá designar representantes o instalar establecimientos en esos lugares. — Artículo Tres: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años. — Este plazo se computará a partir de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogado o reducido por decisión de la Asamblea. — Capítulo II. Objeto Social. — Artículo Cuatro: La sociedad tendrá por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros, el realizar: a) El transporte terrestre de personas, en común; b) La atención y|o reparación de los vehículos que utilice o de vehículos de terceros, y c) la elaboración de piezas de recambio para esos vehículos. — Para el mejor desempeño de su objeto, la sociedad podrá: Primero) Mediante cualquier medio apto para transferir el dominio, adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, materiales o inmateriales y en especial "patentes de invención", "marcas de fábrica", "enseñas y nombres comerciales". — Asimismo le será dado dar y tomar bienes en locación. — Segundo) Celebrar contratos de mutuo, con o sin garantía de derecho real, de hipoteca o prenda, ya sea como acreedora o deudora. — Tercero) Asumir el carácter de fiadora o avalista, como asimismo aceptar fianzas o avales. — Cuarto) Requerir y aceptar concesiones, para la atención de servicios públicos. — Otorgar y transferir consignaciones, representaciones, comisiones, mandatos en general, tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos comerciales o industriales y actuar como importadores o exportadores. — Quinto) Tener participación accidental o permanente, aportando o no capitales, en actividades civiles, comerciales o industriales, con personas físicas o jurídicas. — Sexto) Emitir debentures en el país o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes. — Séptimo) Solicitar a los poderes públicos que correspondan el otorgamiento de concesiones y privilegios de explotación, como así también el registro de marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la Propiedad industrial, comercial o intelectual. — Octavo) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. La enunciación anterior no es limitativa sino enunciativa, y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente fueran necesarios para la realización del objeto social y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados, que corresponda. — Capítulo III. — El Capital Social — Artículo Cinco: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en Sesenta series de Diez Mil acciones de Cien pesos cada acción. — Las acciones serán todas nominativas y podrán ser: a) Ordinarias Clase "A" con derecho a Cinco votos por acción; b) Ordinarias Clase "B" con derecho a Un voto por acción; c) Preferidas, sin derecho a voto, salvo que no se hubiera pagado el dividendo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — El Directorio está facultado para emitir las series de acciones que no fueran suscriptas en oportunidad de suscribirse el acta constitutiva de la sociedad y hasta el límite del capital autorizado. Este asimismo fijará la oportunidad y forma de pago de la integración, con indicación del plazo. — Sin embarpo no podrá emitir una nueva serie hasta tanto la anterior no esté totalmente suscripta o integrada, en un diez por ciento por lo menos. — Cada resolución que disponga una emisión de acciones se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Seis: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta la cantidad de Trescientos millones de pesos moneda nacional. — El aumento se hará en series de acciones de igual monto que las que se indican en el artículo anterior. — Empero no podrá emitirse una nueva serie si no está totalmente suscripta e integrado el diez por ciento de la anterior. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el indicado en el artículo precedente, o, si se aumenta, usando la facultad indicada, el que se establezca. Cada vez que se emitan acciones ordinarias, por cada serie de acciones "A", se emitirán cinco series de acciones "B". — Ello en tanto se hubiesen emitido acciones de clase "B". — Artículo Siete: Las acciones a emitirse en razón del aumento de capital podrán ser ordinarias clase "A" o clase "B" o "preferidas". — La característica de las acciones a emitir será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La oportunidad de su emisión, forma y modo de pago, podrá ser establecida por el Directorio, siempre que la Asamblea que resuelva aumentar el "capital autorizado" se lo delegare expresamente. — Cada resolución que disponga el aumento del "capital autorizado" deberá transcribirse en escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comu-

nicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial — Artículo Ocho: Los tenedores de acciones ordinarias Clase "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones de su clase, que se emitan, en proporción a las que posean. — El derecho de ser suscriptor preferente que se prevé para los tenedores de acciones clase "A" y "B", deberá ejercitarse dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación que disponga la emisión de nuevas acciones. — Vencido este plazo, este derecho caducará sin necesidad de acto alguno por parte de la sociedad. Si quienes ejercitaron el derecho de preferencia, tomados en conjunto, pretendieren suscribir acciones por mayor cantidad de la que se haya dispuesto emitir, la cantidad dispuesta a emitir se distribuirá a prorrata entre ellos. — Artículo Nueve: Las acciones preferidas que se emitan gozarán de algunos o de todos estos beneficios máximos, sobre sus importes, integrados, conforme se decida al emitirlas; a) Doce por ciento anual de dividendo fijo (acumulativo o no); b) Diez por ciento de participación adicional en los beneficios; c) Diez por ciento de bonificación única para casos de rescate. — Artículo Diez: Las integraciones de capital podrán hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de accionistas, excluida la reserva legal; b) Capitalizando los beneficios aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último balance e inventario, cuyo excedente se demostrará mediante las revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Mediante el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieran emitido, o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y otros valores o derechos que la sociedad adquiera, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En el caso de los incisos a, b, c, e y f, se requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Para los casos de los incisos e) y f), la Asamblea de Accionistas podrá dejar sin efecto el derecho de preferencia. Podrá también la Asamblea disponer la adquisición de acciones de la sociedad por cuenta de ésta, con utilidades realizadas. Las acciones a adquirir deben estar íntegramente pagadas. En tal caso el Directorio realizará sorteos parciales, los que deberán ser anunciados en el Boletín Oficial durante tres días, con diez días de anticipación a contar desde la primera publicación. La transferibilidad de los certificados o de las acciones se halla limitada de la siguiente manera: a) Si un accionista decide la venta de sus acciones, deberá anunciarlo a la sociedad, la que podrá comprarlas, con utilidades líquidas y realizadas; b) Si la sociedad no realiza la compra, lo pondrá en conocimiento de los accionistas por medio de cartas simples y avisos en el local social. Los accionistas tendrán derecho a la compra de las acciones en venta en las condiciones que fije el vendedor. Si hubiera más de un accionista interesado y en las mismas condiciones, quedará a opción del vendedor la persona del accionista-comprador; c) En caso negativo de los incisos anteriores, o si no hubiese interesados en el término de quince días desde que se han colocado los avisos, el vendedor solicitará autorización al Directorio para transferirlas, indicando la persona del comprador y las condiciones de venta, las que no podrán ser inferiores a las ofrecidas a los accionistas. La negativa del Directorio no podrá ser arbitraria. — Artículo Once: Cuando la suscripción de acciones se haya efectuado comprometiéndose el suscriptor a integrarlas dentro de un plazo determinado, el importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengará un interés punitorio igual al uno por ciento mensual. La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del término. Transcurrido sesenta días de la fecha en que el suscriptor hubiera entrado en mora, el Directorio podrá: a) Requerir judicialmente el pago de lo que se adeude para completar la integración con más los intereses punitorios (supuesto en el cual caducarán los plazos acordados para que se efectúe la integración), o b) Vender las acciones en forma extrajudicial, en remate público, por cuenta del deudor, sin base y al mejor postor. Los gastos de remate serán por cuenta del accionista moroso. En este caso el deudor moroso será responsable o beneficiario de la diferencia entre el precio obtenido y lo que adeudare, con más sus intereses y gastos. Igualmente será responsable de lo que resulte adeudar con más sus intereses y gastos, en el supuesto de que fracasara el remate. Las acciones no integradas en termino no darán derecho a voto en las Asambleas ni al cobro de dividendos mientras no sea regularizada la situación de las mismas. — Artículo Doce. Las acciones son indivisibles. La sociedad no reconocerá más que un solo titular por cada una de ellas. Los títulos representativos de las acciones serán numerados y deberán estar firmados por el Presidente del Directorio y un miembro del mismo. Una de las firmas podrá ser facsímil. Estos títulos deberán asimismo contener los recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. Las acciones podrán constar en títulos que representen más de una de ellas. Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente pagadas, al suscriptor se le otorgará un certificado nominativo, el que no podrá ser cedido sin autorización previa del Directorio. Integradas que sean las acciones, los certificados serán canjeados por títulos de acciones. El ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar los estatutos. — Capítulo IV. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo Trece: La sociedad será administrada por un Directorio que actuará integrado por tres o cinco o siete miembros, según lo decida la Asamblea General en oportunidad de su elección. La fiscalización estará a cargo de un síndico. Corresponderá a la Asamblea la designación de los directores y del síndico. Esta también designará dos directores suplentes y un síndico con igual carácter. El término de duración del mandato de todos ellos será de un año, pero podrán ser reelectos. No obstante el plazo indicado, el mandato no caducará hasta que la Asamblea designe sus reemplazantes o los reelija. Para poder ser designado director se requiere que el candidato o la persona jurídica en cuya representación actúe el candidato posean cien acciones de la sociedad. Estas serán depositadas en la sede de la misma en garantía de la gestión. El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — Artículo Catorce: Los directores y el Síndico titular serán reemplazados por sus respectivos suplentes, en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, separación o licencia. Estos se incorporarán de acuerdo al orden en que fueron designados por la Asamblea y se mantendrán en el cargo hasta que finalice el mandato del reemplazado o, en su caso, por el tiempo que dure la ausencia. En el supuesto de que una vez incorporados los suplentes volvieran a producirse vacantes en el Directorio, el o los Directores, que se mantengan en sus cargos, llenarán las mismas, designando "accionistas". Esta designación se hará por el plazo indicado anteriormente y con la conformidad del Síndico. Su mandato durará como máximo hasta la próxima reunión de la Asamblea. — Artículo Quince: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico. Funcionará válidamente con la presencia de dos miembros, si los mismos no excedieran de tres, con tres si estuviera integrado por cinco miembros y con cuatro si el número total de miembros fuere siete. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Las actas que den cuenta de las reuniones del Directorio deberán ser firmadas por todos los Directores. — Artículo Dieciséis: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente o del Director que lo reemplace. Esta representación también podrá ser ejercida por el mandatario, o mandatarios que designe el Directorio, otorgándoles mandato general o especial. Los mandatarios podrán ser integrantes del Directorio o no; b) Administrar y dirigir libremente los negocios sociales, realizando todas las operaciones, actos y contratos necesarios para dicha administración, aún en aquellos casos en que las normas legales exijan poderes especiales; c) Establecer las agencias y sucursales a que se refiere el artículo primero, como asimismo efectuar la designación de los representantes o instalación de los establecimientos indicados en estos artículos; d) Efectuar los actos indicados en el artículo cuatro, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; e) Crear los cargos que estime conveniente y fijarles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, así como contratar el personal que los desempeñará y rescindir los contratos que hubiera celebrado a esos efectos. Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas, relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con cargo a los gastos del ejercicio. Ello se efectuará "ad referéndum" de la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones, más las que les corresponda al Directorio por aplicación del artículo 23, no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales; f) Disponer la emisión de acciones pudiendo entregar acciones en pago de bienes o de otros valores que adquiera la sociedad o en concepto de retribución por servicios prestados, siempre que ellos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas. En estos casos no regirá el derecho de preferencia previsto en el artículo octavo y la justificación del contravalor deberá presentarse a la Inspección General de Justicia; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de estados contables, ajustándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas, y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, ofrecer todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, renunciar al derecho de apelar, o prescripciones adquiridas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, efectuar remisión o quita de deudas o derechos y votar concordatos. El presidente del Directorio, en principio, no podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad. Las posiciones serán absueltas por la persona que por un tiempo determinado designe el Directorio, designación que podrá recaer en el presidente. Realizar en general todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo Diecisiete: El uso de la firma social corresponderá a las personas que se refiere el inciso a) del artículo dieciséis en las condiciones allí establecidas. — Capítulo V. — Asamblea. — Artículo Dieciocho: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán a los fines previstos por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y de acuerdo a lo estatuido en los mismos. Para que deba accederse a un pedido de convocatoria de Asamblea Extraordinaria requerido por los accionistas, bastará que los peticionantes representen la vigésima parte del capital suscripto. En este caso el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los diez días de recibido el pedido. Las publicaciones para la convocatoria se efectuarán por cinco días, con diez de anticipación o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha que deba celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, quienes podrán ser investidos como tales mediante "carta poder" dirigida al Directorio o al Síndico. —

Artículo Diecinueve: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario quien ejerza esas funciones en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento del primero, declarará abierta la Asamblea un Director y la Presidencia le corresponderá al accionistas que designe la Asamblea, a esos efectos. Si quien no concurriese fuera el secretario del Directorio, la Asamblea designará un sustituto. — Artículo Veinte: Todas las Asambleas, incluso las que deban considerar los actos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la presencia de los accionistas que representen cualquier número de acciones suscriptas. — Artículo Veintiuno: Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo que se trate de acciones con voto múltiple. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que sus dividendos no se hayan pagado oportunamente. — En este solo caso concurrirán a la formación del quórum de la Asamblea y cada acción dará derecho a un voto. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto, ni más de las dos décimas de los votos que corresponda a los accionistas presentes en la Asamblea. — Ello conforme a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá doble voto. — Si éste no pudiera votar por tratarse de actos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, se tendrá por aprobada la moción que cuente con el voto de la mayoría de accionistas presentes. Para la elección del Síndico, todas las acciones, cualquiera sea su clase y siempre que sea dado computarlas a los efectos del voto, sólo darán derecho a un voto — Artículo Veintidós: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por los dos accionistas que al efecto designe la Asamblea. — Capítulo VI. — Balance y Utilidades. — Artículo Veintitrés: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de septiembre de cada año. — Esta fecha puede ser modificada por resolución de la Asamblea, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará un inventario, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que corresponda, y que resulte del balance general, se distribuirán en la forma y con la prioridad siguiente: a) Diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas conforme a las condiciones indicadas al emitirlas. — A estos efectos se abonarán en primer lugar los dividendos fijos, luego los acumulativos — en su caso— y por último la participación adicional en los beneficios, si esa participación se hubiera dispuesto al emitírselas; c) La suma que determine la Asamblea para retribución del Directorio y del Síndico, en el límite que se refiere el artículo dieciséis, inciso e).

No podrán abonarse retribuciones a éstos si la sociedad estuviera en mora respecto a los compromisos contraídos por Transportes de Buenos Aires (en liquidación). — d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Sin embargo la Asamblea General podrá, antes de repartir el dividendo de las acciones ordinarias, destinar la cantidad que crea conveniente para amortizaciones extraordinarias o para reservas especiales. — Para adoptar esta decisión será necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital presente con derecho a voto. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo Veinticuatro: En el supuesto de disolución de la sociedad, ésta se liquidará con sujeción a las normas en vigencia. — La Asamblea determinará si la liquidación será efectuada por uno o más liquidadores, y fijará las condiciones y plazos en que aquéllos deberán realizarse, como así también las atribuciones del o los liquidadores. — Estos actuarán bajo la fiscalización del Síndico. — El producido neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos que demandó la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden de prioridad: a) El capital integrado de todas las acciones preferidas, según los derechos, condiciones y preferencias estipuladas al emitirlas; b) El capital integrado de las acciones ordinarias (a prorrata entre sus valores nominales integrados si no alcanzara para hacerlo totalmente); c) Los dividendos estipulados, acumulativos, correspondientes a las acciones preferidas;

d) El resto, si lo hubiere, a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista y a las "preferidas" con participación adicional en los beneficios, de acuerdo con lo establecido en las condiciones pactadas al emitirlas. Cuarto: Emitir las primeras cuarenta series de acciones ordinarias, nominativas, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o sea cuatrocientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que representan un valor de cuarenta millones de pesos moneda nacional. — Quinto: Aceptar las siguientes suscripciones e integraciones: don Ramón Eduardo Medrano, suscribe mil doscientas sesenta y siete acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea veintisiete mil seiscientos pesos; don Bruno Lentini, suscribe mil doscientas sesenta y siete acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea veintisiete mil seiscientos pesos; don Jorge Alberto Bordoli, suscribe cuatro mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y seis mil cuatrocientos pesos; don Bernabé Iglesias, suscribe Cuatro mil quinientas cincuenta y tres acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y ocho mil cuatrocientos pesos; don Alfredo Ghirardi suscribe Cuatro mil cuatrocientas dieciocho acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y cinco mil quinientos pesos; don Adolfo Ma-

nuel Rodríguez, suscribe Cuatro mil seiscientas veintitres acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y nueve mil novecientos pesos; don Mario Donato Francisco Zerillo, suscribe Cinco mil seiscientas treinta y ocho acciones, e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ciento veintiún mil novecientos pesos; don Carlos Palomar, suscribe Cuatro mil ciento ochenta y siete acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa mil quinientos pesos; don Jesús Arreguez, suscribe Novecientas nueve acciones e integra el veintiuno sesenta y siete por ciento, o sea diecinueve mil setecientos pesos; don Gabriel Arcángel Ledesma, suscribe Mil doscientas setenta y tres acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea veintisiete mil quinientos pesos; don José Núñez, suscribe Tres mil siete acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea sesenta y cinco mil pesos; don Osvaldo Morello, suscribe Mil treinta y dos acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea veintidós mil trescientos pesos; don Carlos Alberto Pereyra, suscribe Cuatro mil seiscientas catorce acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y nueve mil setecientos pesos; don Roque Migliazza, suscribe Tres mil quinientas treinta y ocho acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea setenta y seis mil quinientos pesos; don Francisco Romano, suscribe Mil doscientas cincuenta y siete acciones e integra el veintiuno cincuenta y seis por ciento o sea veintisiete mil cien pesos; don Ernesto Intrieri, suscribe Dos mil novecientas ochenta y cinco acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea sesenta y cuatro mil quinientos pesos; don Maximiliano Bat, suscribe Tres mil novecientas cuarenta y dos acciones, e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ochenta y cinco mil doscientos pesos; don Leopoldo Sixto Barría, suscribe Cuatro mil ciento treinta y seis acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos; don José Vaccaro, suscribe Tres mil tres acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea sesenta y cuatro mil novecientos pesos; don Pedro Vargas, suscribe Cuatro mil doscientas diecinueve acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y un mil doscientos pesos; don José Luis González, suscribe Mil sesenta y ocho acciones e integra el veintiuno sesenta y tres por ciento o sea veintitrés mil cien pesos; don Juan Salvador Fragale, suscribe Mil doscientas setenta y siete acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea veintisiete mil seiscientos pesos; don Raúl Oscar Caprio, suscribe Cuatro mil trescientas veintidós acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea noventa y tres mil cuatrocientos pesos; don Pedro Accinapuro, suscribe Novecientas ochenta y una acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea veintiún mil doscientos pesos; don Francisco Tallarico, suscribe Cinco mil quinientas veintiuna acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ciento diecinueve mil trescientos pesos; don Carlos García, suscribe Siete mil quinientas ochenta acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ciento sesenta y tres mil ochocientos pesos; don Próspero Cambriá suscribe Cuatro mil doscientas acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea noventa mil ochocientos pesos; don José Alfano, suscribe Tres mil doscientas sesenta y una acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea setenta mil quinientos pesos; don Antonio Contartese, suscribe Cuatro mil doscientas acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea noventa mil ochocientos pesos; don Secundino Eugenio González, suscribe Mil doscientas cuarenta y cinco acciones e integra el veintiuno sesenta por ciento o sea veintiséis mil novecientos pesos; don Nicolás Novello, suscribe Setecientas cuarenta y ocho acciones e integra el veintiuno sesenta y cinco por ciento o sea dieciséis mil doscientos pesos; don Carlos Honorio Lartigau, suscribe Mil doscientas sesenta y seis acciones e integra el veintiuno setenta y cuatro por ciento o sea veintisiete mil cuatrocientos pesos; don Horacio Vicente Montes, suscribe Mil doscientas sesenta y seis acciones e integra el veintiuno sesenta y cuatro por ciento o sea veintisiete mil cuatrocientos pesos; don Salvador Di Maio, suscribe Tres mil ochocientas noventa y dos acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea ochenta y cuatro mil cien pesos; don Alfredo Florentino Del Valle, suscribe Cuatro mil seiscientas noventa y una acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea ciento un mil cuatrocientos pesos; don Idilio Castillo, suscribe Cuatro mil cuatrocientas ochenta y una acciones, e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento o sea noventa y seis mil novecientos pesos; don Francisco Tinte, suscribe Mil doscientas sesenta y seis acciones e integra el veintiuno sesenta y cuatro por ciento o sea veintisiete mil cuatrocientos pesos; don Amadeo Luis Dell'Acqua, suscribe Tres mil doscientas quince acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento o sea sesent. y nueve mil quinientos pesos; don Juan Rossi, suscribe cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro acciones e integra el veintiuno sesenta y unó por cient o sea noventa y seis mil quinientos pesos; don Rafael Garófalo, suscribe tres mil ciento setenta y nueve acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea sesenta y ocho mil setecientos pesos; don Juan José Matello, suscribe seis mil setenta y siete acciones e integra el veiutiuno sesenta y uno por ciento, o sea ciento treinta y un mil cien pesos; don Ernesto Tornero, suscribe cuatro mil ciento cincuenta y cuatro acciones e integra el veiutiuno sesenta y uno por ciento, o sea ochenta y nueve mil ochocientos pesos; don Eladio González, suscribe ci mil sesenta y ocho acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento, o sea ciento nueve mil seiscientos pesos; don Osvaldo Antonio Alvarez, suscribe dos mil quinientas tres acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea cincuenta y cautro mil cien pesos; don Héctor Capellini, suscribe cinco mil trescientas sesenta y cuatro acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento, o sea ciento dieciséis mil pesos; don Juan Antonio Ramundo, suscribe tres mil doscientas treinta y nueve acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea setenta mil pesos; don José Sette, suscribe dos mil dieciocho acciones e integra el veintiuno sesenta por ciento, o sea cuarenta y tres mil seiscientos pesos; don Hugo Jorge Colombo, suscribe cuatro mil doscientas noventa y seis acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento, o sea noventa y dos mil novecientos pesos; don Leonardo Del Vecchio, suscribe tres mil cincuenta y ocho acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea sesenta y seis mil cien pesos; don Enrique Buede, suscribe cuatro mil doscientas veintiséis acciones e integra el veiutiuno sesenta y dos por ciento, o sea noventa un mil cuatrocientos pesos; don José Carlos Palmiero, suscribe cuatro mil doscientas setenta y tres acciones e integra el veintiuno sesenta y dos por ciento, o sea noventa y dos mil cuatrocientos pesos; don Juan Félix Zechin, suscribe cuatro mil seiscientas setenta y dos acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea ciento un nil pesos; don Juan Duca, suscribe tres mil doscientas ochenta acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea setenta mil novecientos pesos; don Cecilio Orozco, suscribe dos mil sesenta y cuatro acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos; don Juan Carlos Andrade, suscribe mil trescientas cuarenta y tres acciones e integra el veintiuno cincuenta y nueve por ciento, o sea veintinueve mil pesos; don Horacio Guillermo Irigoyen, suscribe cuatro mil doscientas acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea noventa mil ochocientos pesos; don Heriberto Helmut Scheer, suscribe cuatro mil doscientas cinco acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea noventa mil novecientos pesos; don Ernesto Ramos, suscribe cuatro mil cuatrocientas veintidós acciones e integra el veintiuno sesenta uno por ciento, o sea noventa y cinco mil seiscientos pesos; don Eufronio Candia Revollo, suscribe tres mil ochocientas ochenta y dos acciones e integra el veintiuno sesenta uno por ciento, o sea ochenta y tres mil novecientos pesos; don Manuel Esmoris, suscribe tres mil doscient ochenta acciones e integra el veintiuno sesenta y uno por ciento, o sea setenta mil novecientos pesos; don Antonio Almirón, suscribe mil veintitrés acciones e integra el veintiuno sesenta por ciento, o sea veintidós mil cien pesos. — Sexto: Aceptar como integración de las acciones enunciadas en el punto quinto precedente, los créditos de los comparecientes contra Transportes de Buenos Aires (en liquidación), correspondientes a indemnizaciones y que fueran reconocidos por ésta e imputados al pago de los bienes entregados a la sociedad. La integración del saldo de las acciones suscriptas y no integradas en este acto, se realizará con dividendos líquidos y realizados o con excedentes de mayores valores de los bienes del activo físico, de acuerdo con los revalúos que se realicen. La capitalización que en esta forma se realice, deberá justificarse debidamente ante la Inspección General de Justicia, y ajustarse en cada caso a las normas existentes, debiendo requerirse la correspondiente aprobación y justificación de valores. En caso de no existir dividendos o revalúos, la integración del saldo de las acciones suscriptas, se realizará en los plazos y formas en que la Asamblea establezca. — Séptimo: Manifestar que han cedido a la sociedad los créditos contra Transportes de Buenos Aires (en li idación), y han sido aceptados por ésta e imputados al pago de los bienes entregados a la sociedad, que se detallan a continuación: Del señor C. Calonge, por treinta y cuatro mil setecientos ochenta pesos moneda nacional; del señor J. Hermida, por ciento veinticin o mil doscientos dos pesos; del señor J. Montanaro, por sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos; del señor S. Kupfebberg, por cuarenta y tres mil veinticuatro pesos; del señor R. Cittadino, por cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos; del señor J. Lazarte, por sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos; del señor C. Antón, por ochenta y siete mil setecientos veintinueve pesos; del señor F. C ena, por treinta y un mil ochocientos sesenta y un pesos; del señor R. Falcón, por treinta y un mil novecientos seis pesos; del señor S. Gallo, por ochenta y ocho mil novecientos doce pesos; del señor M. Quiñones, por ciento veintitres mil setecientos sesenta y dos pesos; el señor L. Gómez, por ciento veintiséis mil ciento noventa y nueve pesos; del señor P. González, por treinta y un mil seiscientos sesenta pesos; del señor D. Herrera, por treinta y un mil novecientos seis pesos; del señor R. Bertoglio, por noventa y cinco mil novecientos nueve pesos; del señor R. Ludueña, por noventa y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos; del señor C. Gaitán, por noventa y seis mil trescientos tres pesos; del señor A. Casella, por noventa y cuatro mil ciento veintitrés pesos; del señor J. Bustos, por noventa mil cuatrocientos sesenta pesos; del señor L. Scarcella, por veinticinco mil ochocientos veintidós pesos; del señor C. Conte, por veintisiete mil seiscientos seis pesos; del señor A. Belmonte, por veintisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos; del señor L. Quiroga, por veintisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos; del señor A. Vommaro, por ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos; del señor O. Gialoroni, por veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos; del señor R. Nigro, por veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos; del señor H. Nostro, por veintiséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos: del señor J. Muroni, por veintiocho mil ciento cincuenta y siete pesos; del señor R. Herrera, por veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos; del señor L. Di Muccio, por veintisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos; del señor P. Paracink, por veintiséis mil cuatrocientos catorce pesos; del señor C. Castrilli, por noventa y un mil doscientos sesenta pesos; del señor J. Galeano, por ochenta y ocho mil novecientos doce pesos; del señor M. Barriento, por veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos; del señor R. Saravia, por veintisiete mil ciento catorce pesos; del señor Antonio Gil, por dieciséis mil ciento sesenta y siete pesos; del señor N. Castronuovo, por noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos; del señor H. Oliva, por cincuenta y cinco mil doscientos siete pesos; del señor D. Villalba, por noventa mil ochocientos noventa y siete pesos; del señor J. A. González, por ciento diecinueve mil doscientos dieciséis pesos; del señor R. O. Parini, por ciento dieciséis mil cuarenta y tres pesos; del señor J. Fernández, por ochenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos; del señor B. Tripaldi, por ochenta y tres mil quinientos veintiséis pesos; del señor V. Ruggero, por ochenta y cuatro mil ochocientos siete pesos; del señor A. Labres, por ochenta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos; del señor F. Giménez, por ciento veintiún mil ochenta y nueve pesos; del señor J. Vargas, por veintisiete mil quinientos once pesos; del señor T. Cabrera, por ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y dos esos; del señor C. Widerman, por veintisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos: del señor A. Koyola, por setenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos; del señor J. Putaro, por sesenta y cinco mil cuatro pesos; del señor J. Cancellieri, por setenta mil dieciséis pesos; del señor A. Fernández, por veintisiete mil setecientos cincuenta y siete pesos; del señor A. Paglieca, por veintisiete mil setecientos cincuenta y siete pesos; del señor E. Piñeyro, por veintiséis mil doscientos sesenta y seis pesos; del señor J. C. Rodríguez, por cien mil noventa y cinco pesos; del señor F. Scollo, por noventa y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos; del señor O. Soyago, por setenta mil quinientos tres pesos; del señor R. Peralta, por treinta y dos mil quince pesos; del señor M. Acin, por ciento dieciséis mil trescientos diecinueve pesos; del señor V. Crimi, por sesenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos; del señor Manuel Ferrate, por veinticinco mil quinientos ochenta y siete pesos, y del señor Juan Suárez, por cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos. — Con respecto a todos estos créditos, los otorgantes de esta escritura manifiestan su conformidad para que los titulares de los mismos puedan suscribir e integrar acciones en la misma forma y proporción en que lo han hecho los comparecientes, a cuyo fin renuncian al derecho preferencial de suscripción que les otorga el Estatuto aprobado. — Esta Opción sólo podrá ser ejercida válidamente dentro de los ciento ochenta días de acordada la personería jurídica a la sociedad, y a partir de la notificación a cada uno de ellos. — En caso de que los enunciados manifiesten su voluntad de no ser accionista o en caso de silencio durante el plazo de la opción, tendrán contra la sociedad un crédito por el valor del crédito cedido. — Octavo: Fijar en cinco el número de Directores Titulares y en dos el de Suplentes, designando, como ya se ha dicho, hasta su constitución, a las siguientes personas: Presidente, don Ramón Eduardo Medrano; Vicepresidente, don Bruno Lentini; Secretario, don Jorge Alberto Bordoli; Directores: don Bernabé Iglesias y don Alfredo Ghirardi. — Directores Suplentes: don Adolfo Manuel Rodríguez y don Mario Donato Francisco Zerrillo. — Noveno: Designar como Síndico titular al doctor Horacio J. Ferro, y como Síndico suplente, al señor Juan José Matello. — Décimo: En vista de la intervención decretada, a la cual se ha hecho referencia y de la designación de los interventores judiciales de la empresa, doctores don Guillermo Alejandro Lousteau Heguy y don Eduardo S. Rosenkrantz, conferir Poder Especial Irrevocable a favor de los mismos, es decir, a favor de los doctores Guillermo Alejandro Lousteau Heguy y Eduardo S. Rosenkrantz, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente por medio de la Inspección General de Justicia, la aprobación del Estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, es decir, como persona jurídica, con facultad de aceptar y proponer modificaciones al mismo y al acta. — Décimo Primero: Conferir, asimismo, Poder Especial Irrevocable a favor de los doctores don Guillermo Alejandro Lousteau Heguy y don Eduaro S. Rosenkrantz, para que actuando también indistintamente, en forma conjunta o separada y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y gestionen la inscripción de la misma en el Registro rúblico de Comercio. — Finalizando, con esto, el acto y siendo las veintitrés horas. — Leo esta escritura a las enunciadas personas, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. — Guillermo Lousteau. — E. Rosenkrantz. — R. Medrano. — J. Bordoli. — Carlos J. Palomar. — M. Zerrillo. — Félix Romanowski — Jesús Arreguez. — G. Ledesma. — José Núñez. — Salvador Cappello. — Osvaldo Morello. — Carlos A. Pereyra. — Roque Migliazza. — Fco. Romano. — Ernesto Intrieri. — Maximiliano Bat. — L. Barria. — José Vaccaro. — Pedro Vargas. — José L. González. — Juan Fragale. Raúl O. Caprio. — B. Lentini. — B. Iglesias. P. Accinapuro. — F. Tallarico. — Carlos García. — P. Cambria. — José Alfano. — Antonio Contartese. — S. E. González. —Nicolás Novello. — Alfredo Ghirardi. — C. Lartigau. — H. Montes. — Salvador Di Maio. — Alfredo F. del Valle. — I. Castillo. — F. Tinte. — A. L. Dell'Aqua. — Juan Rossi. — R. Garófalo. — Juan José Matello. — Ernesto Tornero. — E. González. — Osvaldo A. Alvarez. H. Capellini. — Ramundo J. Antonio. — A. M. Rodríguez. — José Sette. — H. Colombo — L. Del Vecchio. — Enrique R. Buede. — José C. Palmiero. — Juan F. Zecchin. — Juan Duca. — Cecilio Orbosco. — Juan C. Andrade. — Antonio Selliti. — Horacio G. Irigoyen. — Heriberto H. Scher. — Ernesto O. Ramos. — E. Candia Revollo. — M. Esmoris. — Antonio Almirón. — Está mi sello. — F. Ruiz de Luque". — Como Escribano Autorizante y en cuanto se refiere al Impuesto de Sellos, dejo constancia de que por esta escritura no se tributará provisionalmente suma alguna, en fista de lo dispuesto por el inciso treinta, artículo sesenta y cinco de la ley de sellos (texto ordenado en mil novecientos sesenta y cinco), y se remitirá copia, en Consulta, a la Dirección General Impositiva. — Leo esta escritura al compareciente, quien expresa su consentimiento y la firma. — Doy fe. — E|L.: casado, cédula de identidad 2.952.736, la personería resulta de la escritura, José Carlos Palmiero. Y Un, Vale. — S|R.: domiciliados en esta ciudad en la calle Castro Barros 963, transcribirá, vuelta, Jorge, Cecilio, Francisco, Transportes, Nueve, prorrogado, enunciación, celebrado Comparecer, Asambleístas, Vargas, del Señor A. Lubres, mil, Guiller-

mo. Todo vale. — Hay un sello y una firma ue dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque - Escribano. — (Registro Nº 358).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 68.000.— e.6|6-Nº 6.732-v.6|6|68

LOWE ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Cinematografía y Televisión

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura del 25 de abril de 1958, pasada ante Julio Carrera Pereyra, se protocolizaron las actuaciones habidas en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con motivo de la modificación de los artículos 17º, 18º y 4º de los Estatutos de LOWE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA DE CINEMATOGRAFIA Y TELEVISION. — Que dichas modificaciones fueron resueltas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 28 de septiembre de 1962. — Artículos 17º y 18º— y por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 3 de mayo de 1965 —Artículo 4º—, todo lo cual fue aprobado por Resolución P. J. Nº 0164 del 20 de febrero de 1968. — Los artículos modificados quedaron así redactados: Artículo 17º — La sociedad podrá tener un Gerente General a cargo de la parte ejecutiva de las operaciones sociales, conforme al artículo 344 del Código de Comercio, con las facultades que se les asignen conforme a los artículos catorce, dieciséis y dieciocho de los Estatutos y que se harán constar en el respectivo poder. — El nombramiento del Gerente General podrá recaer en un miembro del Directorio por designación efectuada conforme al artículo catorce o en un funcionario de la empresa o en un tercero contratado al efecto. — Su remuneración será establecida conforme al artículo quince. — Una vez efectuada la designación de Gerente General y otorgado el respectivo poder, serán sometidos a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre y a partir de dicha ratificación, el nombramiento y el instrumento de mandato sólo podrán ser revocados por otra Asamblea. — Si el Gerente General no es miembro del Directorio, podrá sin embargo asistir a las sesiones del mismo, con voz y sin voto como así tendrá derecho para convocarlo cada vez que lo estime necesario. — Artículo 18º: El Gerente General si hubiese sido designado conforme al art. anterior, obligará a la sociedad en la forma que determina el poder a que dicho artículo se refiere como así dará cumplimiento con su sola firma a las resoluciones dictadas por el Directorio, conforme al tercer párrafo del artículo 16º. — Si no se hubiese designado Gerente General, conforme al artículo anterior, obligará a la sociedad en la forma que determine el poder a que dicho artículo se refiere, como así dará cumplimiento con su sola firma, a las resoluciones dictadas por el Directorio, conforme al tercer párrafo del artículo 16º — Si no se hubiese designado Gerente General, conforme al artículo 17, las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por aquel o aquellos de sus miembros que se designen al efecto y la sociedad quedará igualmente obligada por la firma conjunta de dos Gerentes, subgerentes o apoderados, Directores o no, designados por el Directorio, cuyas facultades se fijarán al tiempo de la designación. — Podrá atribuirse a varios o a un mandatario la facultad de representar por sí solo a la sociedad en: a) Los trámites y actuaciones mencionadas como excepción en el primer párrafo del artículo 16º; b) En asuntos administrativos, judiciales; c) En una o varias operaciones específicamente determinadas en la respectiva autorización o poder, siempre que el mandato expire con la ejecución del negocio para el que fue otorgado; d) Para firmar endosos de letras, cheques y pagarés, con el objeto de ser depositados en las cuentas de la sociedad en entidades financieras o bancarias; y e) Para ejecutar todos y cualesquiera actos u operaciones comprendidas en los artículos segundo, tercero y décimo sexto de estos estatutos ,en cuyo caso el mandato que equivale al uso de la razón social, deberá ser sometido a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre, a partir de cuya ratificación el nombramiento del apoderado y el mandato sólo podrán ser revocados por decisión de otra Asamblea General. — Artículo 4º — El capital autorizado será de Ciento Sesenta Millones de Pesos, dividido en un mil seiscientas series de mil acciones cada una. — De éstas mil seiscientas series ,se encuentran emitidas, 404 series de acciones ordinarias "A" de un voto por acción, 134 series de acciones ordinarias "B" de cinco votos por acción y además 62 series de acciones preferidas "C". — Encontrándose totalmente integradas, trescientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta acciones. — El saldo será emitido por el Directorio, conforme a la autorización que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, la que fijará también la proporción que en cada emisión deberán guardar las acciones de los diversos tipos. — Las características de las acciones son las siguientes: a) Las acciones ordinarias "A" con derecho a un voto por acción, tendrán igual participación de las utilidades y derecho a reintegro, en proporción al capital integrado, en caso de liquidación de la sociedad, pari-passu con las acciones ordinarias "B". — b) Las acciones ordinarias "B", tienen derecho a cinco votos por acción e igual participación en las utilidades y a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad, pari-passu con las acciones ordinarias "A". — c) Las acciones preferidas "C", tienen derecho a un dividendo preferido, no acumulativo del diez por ciento anual y derecho a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad pari-passu con las acciones "A" y "B". — Después de distribuido a las acciones preferidas "C" el dividendo preferido del diez por ciento, del saldo corresponderá un dividendo igual a las acciones ordinarias "A" y "B" y del remanente las acciones preferidas "C", recibirán un dividendo adicional igual en porcentaje al que se distribuya, excediendo del diez por ciento a las acciones ordinarias "A" y "B". — Las acciones preferidas "C", no tienen derecho al voto, salvo que se hubiera dejado de abonárseles el dividendo preferido del diez por ciento estipulado, en cuyo caso podrán ejercer el derecho de voto, en la primera Asamblea siguiente a quella en que se hubiese aprobado el Balance, en virtud del cual no se distribuye el dividendo preferido. — En tal caso las acciones preferidas "C", gozarán de derecho a voto a razón de uno por acción y continuarán en el ejercicio del mismo hasta que una nueva Asamblea apruebe el balance de un ejercicio y la distribución de utilidades que permita el pago del dividendo preferido estipulado. — El mismo derecho de voto asistirá a las acciones preferidas, si dentro de los ciento ochenta días de votado el dividendo preferido de cualquier ejercicio, éste no fuera puesto a disposición, en cuyo caso podrán ejercerlo hasta que éllo tenga lugar. — Al tiempo de efectuar cada emisión o posteriormente, el Directorio o la Asamblea en su caso, fijara la fecha a partir de la cual las acciones gozarán de dividendos y las cuotas de integración que considere convenientes establecer. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200. — e.6|6-Nº 6.701-v.6|6|68

MONISER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número doscientos sesenta y nueve. — Constitución definitiva de la sociedad "Moniser", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: La señora Noemí Lila Ronzoni, casada, domiciliada en la calle Juan Francisco Seguí tres mil setecientos cuarenta y ocho: don Francisco Joaquín Balsells, casado, domiciliado legalmente en la calle Moreno mil seiscientos veintitrés; don Eduardo Schmilovich, casado, contador público nacional, domiciliado, asimismo, en la calle Moreno mil seiscientos veintitrés: don René Orlando Amado, también casado, contador público nacional y domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veintitrés; don Guido Pío Lovato, casado, domiciliado en la calle José M. Gutiérrez dos mil quinientos sesenta y nueve: don Mario Arturo Gutiérrez, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón mil treinta y cinco: el doctor Abel Ramón Arrechea, casado, odontólogo, domiciliado en la calle Virrey del Pino dos mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Osvaldo Ruben García, soltero, domiciliado en la Avenida Cánning dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro: la señora Dora Lidia Salandín de Menotti, casada, domiciliada en la calle Bahía Blanca mil trescientos cuarenta y cinco, y don Roberto Jorge Ventura, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia seis mil quinientos trece; todos ellos son argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Moniser", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la resolución número seis mil novecientos diecisiete, dictada por la Inspección General de Justicia en el expediente veintiséis mil quinientos treinta y uno, que se tiene de manifiesto, y cuya resolución, transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas 7: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Moniser", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 2 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja uno) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay dos sellos. — Firmado: Alberto Guillermo Pico". — Los respectivos textos del acta constitutiva y de los Estatutos, que también se tienen de manifiesto, dicen copiados por su orden e íntegramente, así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Guido Pío Lovato, Mario Arturo Gutiérrez, Noemí Lila Ronzoni, Abel Ramón Arrechea, René Orlando Amado, Eduardo Schmilovich, Osvaldo Rubén García, Francisco Joaquín Balsells, Dora Lidia Salandín de Menotti y Roberto Jorge Ventura, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONISER SOCIEDAL ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones — B) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — D) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público. — E) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas: cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional) representado por Cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. Dicha serie es de acciones Ordinarias al Portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Guido Pío Lovato: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Mario Arturo Gutiérrez: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Noemí Lila Ronzoni. 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Abel Ramón Arrechea. — 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — René Orlando Amado: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Eduardo Schmilovich: 2.000. Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Osvaldo Rubén García: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Francisco Joaquín Balsells: 2.000, Ord. 5 votos. 20.000. — Dora Lidia Salandin de Menotti: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — Roberto Jorge Ventura: 2.000 Ord. Port. 5 votos. 20.000. — 20.000. — 200.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integarar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Noemí Lila Ronzoni; Vicepresidente a Francisco Joaquín Balsells: Síndico Titular a Eduardo Schmilovich, y Síndico Suplente a René Orlando Amado. — Cuarto: Autorizar a Noemí Lila Ronzoni, Eduardo Schmilovich y Francisco Joaquín Balsells a fin de que actuando en forma individual e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Las señoras Noemí Lila Ronzoni y Dora Lidia Salandin de Menotti declaran que la integración realizada proviene de fondos propios. — (Firmado): E. Schmilovich. — F. Balsells. — Noemí L. Ronzoni. — A. Arrechea. — G. Lovato. — René O. Amado. — Roberto J. Ventura. — Mario A. Gutiérrez. — Osvaldo R. García. — Dora Menotti". — Como Escribano Autorizante dejo constancia de que por Impuesto de Sellos de esta escritura se abonará la suma de Doce mil pesos moneda nacional equivalente al Seis por Mil del capital emitido. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque — Escribano.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.6|6 Nº 7.018 v.6|6|68

CONSTRUCCIONES DOMUS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Treinta y Nueve. — Constitución Definitiva de la Sociedad: "Construcciones Domus, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: El señor Horacio Grinberg, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.718.237, domiciliado en la calle Corrientes número 2463, Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimieinto, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho haciéndolo además en nombre y representación de Horacio Jorge Kogan, argentino, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 5.016.584, domiciliado en la calle Arenales número 3519, Capital; Susana Celina Eichberg de Kogan, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad número 3.501.917, domiciliada en la Avenida Libertador número 4852; Capital; Salomón Alexander, alemán, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.104.217, domiciliado en la calle Zuviría 565, Capital; Norberto Fligler, argentino naturalizado, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad número 3.018.337, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1830, Capital; Juana Fligler de Bonder, alemana, casada, titular de la Cédula de Identidad número 3.018.338, domiciliada en la calle Rosario número 309, Capital; Enrique Fligler, argentino, naturalizado, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.863.838, domiciliado en la calle Mendoza número 2361, Capital; Martha Bonder de Raskovan, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.236.062, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 2427, Capital; Carlota Rosner de Fligler, alemana, casada, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.267.895, domiciliada en Avenida Libertador número 3820, Capital; Diana Rosa Roiseñzvit, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 3.127.608, domiciliada en Avenida Angel Gallardo número 112, Capital: Alfredo José Kogan, argentino, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 3.484.902, domiciliado en Avenida Libertador número 4852, Capital; y Mario Ignacio Cukierkorn, argentino, soltero, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 4.732.889, domiciliado en la calle Frías número 228, Capital, todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron para este otorgamiento, por escritura de fecha 25 de septiembre de 1967, pasada ante mí el autorizante al folio 1.520 de este Re-

gistro a mi cargo, protocolo de ese año, la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, dice: Que por instrumento privado de fecha 25 de septiembre de 1967, él y sus mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad "Construcciones Domus, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria"; Que previo los trámites de estilo, el Secretario de Justicia de la Nación, por Resolución número 395 de fecha 8 de abril de 1968, autorizó a la misma a funcionar en el carácter adoptado. — Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto social de "Construcciones Domus, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", asi como la referida Resolución Ministerial, a cuyo fin me exhiben el expediente número 25.506 de la Inspección General de Justicia en el que obran dichos documentos, los que copiados son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — Reunidos en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Cerrito 1140, los señores Alfredo José Kogan, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avda. Libertador 4852, Capital, con Cédula de Identidad número 3.484.902; Horacio Jorge Kogan, argentino, soltero, industrial, domiciliado en Arenales 3519, Capital, con Cédula de Identidad número 5.016.584; Susana Celina Eichberg de Kogan, argentina, casada, domiciliada en Avda. Libertador 4852, Capital, con Cédula de Identidad número 3.501.917; Salomón Alexander, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Zuviria 565, Capital, con Cédula de Identidad número 2.104.217; Norberto Fligler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Virrey Loreto 1830, Capital, con Cédula de Identidad número 3.018.337; Juana Fligler de Bonder, alemana, casada, domiciliada en Rosario 300, Capital, con Cédula de Identidad número 3.018.338; Enrique Fligler, argentino naturalizado, casado, abogado, domiciliado en Mendoza 2361, Capital, con Cédula de Identidad Nº 2.863.838, Martha Bonder de Raskovan, argentina, casada, domiciliada en Julián Alvarez 2427, Capital, con Cédula de Identidad número 5.236.062; Carlota Rosner de Fligler, alemana, casada, domiciliada en Av. Libertador 3820, Capital, con Cedula de Identidad número 2.267.895; Diana Rosa Roisenzvit, argentina, soltera, domiciliada en Avda. Angel Gallardo 112, Capital, con Cédula de Identidad número 3.127.608; Horacio Grinberg, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Corrientes 2463, Capital, con Cédula de Identidad número 4.718.237; y Mario Ignacio Cukierkorn, argentino, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en Frías 228, Capital, con Cédula de Identidad número 4.732.889, resuelven constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto celebran en este acto, conforme con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la Asamblea Constitutiva de la misma, la que se denominará "Construcciones Domus, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria" y tendrá su domicilio y asiento principal tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal y se regirá por los Estatutos que se acompañan a la presente que quedan aprobados por unanimidad. — Asimismo los otorgantes suscriben las primeras cuatro series del capital social, correspondientes a acciones ordinarias, clase "A" de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, con derecho a cinco votos por acción, distribuidas así: Alfredo Jos Kogan, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Horacio Jorge Kogan, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocintos mil pesos moneda nacional); Susana Eichberg de Kogan, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Salomón Alexander, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Norberto Fligler, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatro mil pesos moneda nacional); Juana Fligler de Bonder, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Enrique Fligler, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional);

Martha Bonder de Raskovan, 4.000 (cuatro mil) acciones que representan m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Carlota Rosner de Fligler, 3000 (tres mil) acciones que representan m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional); Diana Rosa Roisenzvit, 3.000 (tres mil) acciones que representan m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional); Horacio Grinberg, 1.000 (mil) acciones que representan m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) y Mario Ignacio Cukierkon, 1.000 (mil) acciones que representan m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional). — De los citados importes, cada uno de los Señores Accionistas integran en efectivo el 10 o|o (diez por ciento) de su suscripción, es decir, que en total quedan realizada la suma de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional). — Además los integrantes proceden a elegir en este acto el primer directorio de la sociedad, el que queda integrado de la siguiente forma: Presidente: Alfredo José Kogan; Vicepresidente, Norberto Fligler; Director Tesorero, Enrique Fligler; Director Protesorero, Susana Eichberg de Kogan; Director Secretario, Horacio Jorge Kogan; Director prosecretario, Juana Fligler de Bonder; Directores Suplentes: Salomón Alexander y Martha Bonder de Raskovan; Síndico Titular, Diana Rosa Roisenzvit, y Síndico Suplente, Carlota Rosner de Fligler. — El directorio nombrado queda facultado desde ya para efectuar en nombre de "Construcciones Domus, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria" (en formación), todas y cualesquiera de las operaciones comprendidas en los Estatutos precedentemente aprobados en la forma y con las facultades en los mismos previstas, incluso aceptar la suscripción e integración de otras series del capital autorizado, previa autorización del Ministerio del Ramo, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera Asamblea de Accionistas que se celebre después de autorizada la Sociedad para funcionar en su carácter de Anónima y se hallen inscriptos los Estatutos en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto todos los otorgantes confieren autorización especial a los señores Alfredo José Kogan, Horacio Grinberg o Mario Ignacio Cukierkorn para que actuando conjunta, separada o indistintamente, en nombre y representación de los autorizantes, gestionen la aprobación de los Estatutos Sociales, acepten cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia y practiquen todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar, solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra repartición pública que corresponda y efectuar todas las demás gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Dentro de los conceptos expresados, los suscriptos dejan formalizada la constitución provisoria de "Construcciones Domus, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", en prueba de lo cual suscriben el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete. —

S. E. Kogan. — S. Alexander. — Norberto Fligler. — J. F. de Bonder. — E. Fligler. — Martha B de Raskovan. — C. R. Fligler. D. R. Roisenzvit. — A. J. Kogan. — H. Grinberg. — M. I Cukierkorn — H. J. Kogan. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal Certificc que las firmas que anteceden son auténticas de Alfredo José Kogan, Horacio Jorge Kogan, Susana Celina Eichberg de Kogan, Salomón Alexander, Norberto Fligler, Juana Fligler de Bonder, Enrique Fligler, Martha Bonder de Raskovan, Carlota Rosner de Fligler, Diana Rosa Roisenzvit, Horacio Grinberg y Mario Ignacio Cukierkorn, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1967. — Entre líneas: Carlota Rosner de Fligler - Vale. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. —

Hay una firma: J. B. Cubas. — Estatuto de "CONSTRUCCIONES DOMUS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — Titulo Primero. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad Anónima denominada "Construcciones Domus, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", queda constituida y regida por estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones legales vigentes aplicables a su forma jurídica, fijándose su domicilio legal, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, la instalación de agencias, sucursales, representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Artículo Segundo: Duración: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la Resolución Ministerial que haya otorgado su personería jurídica. Dicho término podrá ser prorrogado por una Asamblea General de Accionistas, respetando el régimen establecido en el Título VI de estos Estatutos. — Artículo Tercero: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante importación, exportación, compra, venta, permuta, representaciones, comisión consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Inmobiliarias: Mediante a compra-venta, arrendamiento, construcción, explotación, permuta y administración de bienes inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, pudiendo participar en los planes del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos, institutos u organismos públicos y privados; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Industriales: Mediante la producción elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, herramientas e implementos; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y|o forestales. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — Título Segundo. —

Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: Del Capital autorizado y sus aumentos: El capital autorizado queda fijado en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Doscientas mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, agrupadas en veinte series de Diez mil acciones cada una. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal. Dicha Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Quinto: Cumplimientos formales de los aumentos y emisiones del Capital: Cualquier incremento del capital autorizado, delimitado por las disposiciones del artículo Cuarto o en virtud de reforma estatutaria subsiguiente, como también cualquier emisión de nuevas series de acciones, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal correspondiente se ingresará en todos los casos, en el momento de elevarse a escritura pública las emisiones de las nuevas series de acciones. Al resolverse una emisión, el Directorio de la Sociedad dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a disfrutar de dividendo, siendo asimismo facultativo del Directorio, determinar que tales acciones gocen de los mismos en forma proporcional al período del ejercicio que transcurriere desde el momento de la suscripción de la integración así como el derecho a dividendo con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el supuesto de emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio queda facultado para proceder al rescate de las mismas en consonancia con las disposiciones del Art. 343 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: Acciones: Las acciones de la Sociedad será ordinarias y|o preferidas. Las ordinarias serán de Clase A, de voto plural y de clase B, de voto único, con derecho las primeras a cinco votos por acción y las restantes, a un voto por acción. Las primeras series de acciones a emitirse serán 40.000 acciones ordinarias de clase "A". Las series de acciones que se emitan posteriormente hasta llevar el capital autorizado a su tope maximo, podrán ser de acciones preferidas y|u ordinarias de clase A y|o B. Los certificados de acciones no integradas tendrán derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, excepto lo estatuído en el artículo séptimo respecto a la interrupción de tal derecho, mientras el accionista suscriptor se encuentre en estado de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las acciones serán al portador y poseerán las condiciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo ser en facsímil una de ambas firmas. La Sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Para las suscripciones no integradas se entregarán certificados provisorios nominativos, los que son susceptibles de transmisión por endoso, para lo cual deberá requerirse la autorización respectiva al Directorio de la Sociedad, quien queda facultado para aceptar o no la transferencia. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Séptimo: De las suscripciones y compromisos emergentes de las mismas: La suscripción de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan respetando las disposiciones estatutarias y legales vigentes podrán reailzarse en una de las formas siguientes: a) La capitalización de reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea General, con exclusión de las legales, debiendo comunicarse tal decisión a la Inspección General de Justicia. — b)

Por la permuta o el canje con acciones de otra sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir o no, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — c) Apelando al aporte de nuevo capital, mediante el ofrecimiento de acciones de todo tipo prevista en el artículo sexto con o sin prima. En este caso los accionistas de la sociedad que justifiquen su carácter de tal tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a la clase y cantidad de las que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto, las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días y en las publicaciones de las Bolsas o Mercados del país o del extranjero donde la sociedad estuviese inscripta. Tal derecho de preferencia podrá ser ejercido durante el plazo de 15 días corridos a contar del día siguiente de la ultima publicación de los edictos. En el caso de procederse a la emisión de acciones de una sola clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase "A" como de clase "B", a prorrata del número de acciones que posean de cada una. — d) Para el pago de gratificaciones al personal o de remuneraciones y honorarios en acciones al Directorio, debiendo mediar autorización expresa de la Asamblea. — e) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el Inventario y Balance último aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa una tasación practicada por peritos que determinen ese valor y aprobación de las autoridades pertinentes. — f) Convirtiendo en capital total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieren emitido o de los empréstitos o préstamos tomados con la conformidad de los respectivos titulares abonando su importe con acciones liberadas. Si en los contratos de suscripción no se hubiere previsto otra cosa, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones como tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. La mora trae como consecuencia, asimismo, la suspensión instantánea del ejercicio del derecho de voto del accionista moroso durante todo el tiempo en que continuare en tal estado. Al Directorio de la sociedad se le faculta en el supuesto que antecede, optar por ejercer las acciones judiciales encaminadas a efectivizar la integración del saldo o por vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, debiendo ser por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses punitorios, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallaren en idéntica situación. — Artículo Octavo: Características de las acciones preferidas: Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el veinte por ciento anual acumulativo o no, asimismo no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. En la oportunidad de su emisión se podrá adjudicar a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades, que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. El derecho de los tenedores de acciones preferidas en cuanto al capital y utilidades de la sociedad queda limitado: a)

A obtener el reembolso de los mismos por su valor nominal. — b) Al cobro del dividendo fijo establecido sin participación en las sumas que constituyen los diversos fondos de reserva ni en el sobrante que quedare una vez pagado el valor nominal de todas las acciones emitidas en caso de disolución y liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo o la sociedad estuviera en mora en pago del mismo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo 350 del Código, e cuanto a los votos máximos que pueden acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. La Asamblea neral podrá resolver en cualquier momento, por mayoría de votos presentes, el retiro total o parcial de las acciones preferidas, por sorteo a la par o por licitación entre los accionistas, en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio, o mediante la reducción de capital, o canjeándolas por otras acciones con la conformidad de los tenedores de las acciones preferidas, previo aviso publicado durante tres días, en el Boletín Oficial. — Título Tercero: Obligaciones. — Artículo Noveno: Debentures: La sociedad podrá emitir debentures fuera y|o dentro de la República por resolución del Directorio, en las condiciones, garantías y amortizaciones que estime conveniente con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuatro: De la dirección y la administración. — Artículo Décimo: Del Directorio: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro, seis u ocho miembros titulares y de dos o cuatro suplentes, según lo fije la Asamblea. — Los cargos atribuibles a los miembros titulares del Directorio serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Director Tesorero, Director Protesorero, Director Secretario, Director Prosecretario, Director Gerente y Director Subgerente. — La Asamblea de accionistas al fijar el número de Directores titulares deberá asignar el cargo correspondiente a los mismos, según el orden citado, pudiendo quedar vacantes algunos de los cargos si el número de Directores elegidos no alcanza al máximo previsto. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en oportunidad del fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o licencia de éstos, de la siguiente manera: Los directores nombrados en primer y tercer término reemplazarán a cualquiera de los siguientes: Presidente, Director Protesorero, Director Secretario y Director Subgerente. — Los directores nombrados en segundo y cuarto término reemplazarán a cualquiera de los siguientes: Vicepresidente, Director Tesorero, Director Prosecretario y Director Gerente. — En el supuesto de no existir suplentes, estas vacantes serán provistas por el Directorio, con conformidad del Síndico. — Dichos directores interinos ejercerán sus funciones hasta que la próxima Asamblea resuelva al respecto. — El Directorio, si lo considera conveniente, redistribuirá entre sus miembros los cargos que preveen estos estatutos. — Artículo Décimo Primero: Permanencia en los cargos. — Formas de representación y condiciones para ser director: Los integrantes titulares y suplentes del Directorio durarán un año en sus funciones. — Los directores aún después de terminado el ejercicio, continuarán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Directorio elegido por la Asamblea. — Los titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, el que tendrá en esta forma doble voto. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama con respecto a un asunto determinado, no computándose ello a efectos del quórum. — Para ser director, se requiere ser accionista y depositar en la Sociedad cien acciones ordinarias. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras ejerza sus mandatos. — Las acciones serán devueltas después que la Asamblea haya aprobado el balance a que se refiere el mandato del Directorio cesante. Artículo Décimo Segundo: Reuniones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — El presidente no tendrá en ningún caso voto de desempate. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por trimestre, sin perjuicio de la posibilidad de su vocación por el Presidente, por el Síndico o por cualquiera de sus Directores en cualquier momento. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las reuniones serán vertidas en actas y pasadas al libro respectivo, que será rubricado, cada acta deberá ser suscripta por los miembros asistentes a las mismas. — Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y deberes: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos Directores conforme con lo reglamentado en el art. 15º de estos estatutos o un Director y un apoderado, nombrado al efecto, salvo en la actuación por vía contencioso judicial o administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicios, sea cual fuere la jurisdicción o fuero en que intervenga la Sociedad en que podrá estar representada por uno o más apoderados al efecto o con poder general. — b) Resolver la emisión de acciones y debentures; de acuerdo con los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y concordantes de estos Estatutos, y fijar la época y condiciones de la emisión. — c) Someter anualmente a la Asamblea General, el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades y la creación de reservas especiales que considere conveniente en su oportunidad. — d) Convocar a las Asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determinan estos estatutos. — e) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balance confeccionado en legal forma de acuerdo con los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — f) El otorgamiento y|o la adquisición de toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, para lo cual la Sociedad está facultada para solicitar inscripción en el Registro de Acreedores Prendarios según lo instituye el artículo 5º inciso a) del Decreto 15.348|46; ratificado por la Ley 12.962. — g) El depósito en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — h) Efectuar cualquier clase de operaciones con todo tipo de bancos de esta plaza o de otras del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — i) Realizar todo tipo de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicios como representante de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellado, querellante, tercero o demandada o en cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, centralizada o autárquica, provincial o municipal, existente o por crearse y de cualquier otro ente cuya actividad se vincule con el contralor del comercio nacional o internacional de las industrias u otras actividades a que se dedique la Sociedad, sin limitaciones, contratar con el Estado Nacional, con las Provincias y con las Municipalidades y en general, con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados, mixtos o autárquicos. — j) Peticionar el registro de denominaciones de tipo comercial y de patentes de invención de marcas de comercio, adquirir derechos a tales patentes, denominaciones y marcas, transferir las mismas, consentir el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando al cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — k) Hacer quitas, remitir créditos, transar, renunciar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición, celebrar toda clase de contratos y arrendamientos, incluso por lo que la Sociedad forma parte de otras de cualquier estructura jurídica. — Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. — l) La adquisición por compra, permuta, dación de pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, al dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — m) Hacer la contratación y rescisión de los contratos de personal que juzgue conveniente, fijando sus retribuciones y condiciones de trabajo. — n) Obtener de Bancos Oficiales, mixtos o privados, o de particulares, dinero en préstamo a interés en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole, del país o del extranjero; pagar, aceptar, librar, avalar, descontar, negociar y ceder de cualquier otra manera pagarés, vales, giros, letras de cambio, pólizas, trust receipts y otras clases de papeles de comercio. n) — Otorgar toda clase de instrumentos privados y públicos y poderes especiales y|o generales de toda índole a mandatarios en carácter singular o plural conjuntos, indistintos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limita la facultades del Directorio, el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios directos o indirectos para la Dirección y Administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poder especial que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Décimo Cuarto: — Actividades Remuneradas: —Cada uno de los miembros del Directorio podrá percibir retribuciones por el ejercicio de sus funciones. Las mismas deberán relacionarse directamente con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las funciones que ejerzan tales miembros en vinculación con su cargo de Directores Titulares o Suplentes. — En las votaciones que asignen esas funciones no intervendrán los propios interesados. — La Asamblea fijará las retribuciones ya citadas y asimismo, el Directorio podrá fijarlas ad-referendum de la Asamblea. Dichas retribuciones podrán cargarse a gastos generales y|o utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Régimen de firmas y representación de la Sociedad: — La representación legal de la sociedad estara a cargo de dos directores en la forma que se detalla a continuación: El Presidente, Director, Pro-Tesorero, Director -Secretario y Director Sub-Gerente, cualquiera de ellos conjuntamente con el Vice-Presidente, Director-Tesorero, Director Pro Secretario y Director-Gerente, cualquiera de ellos y viceversa. — El Directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — No podrán utilizar la firma social en la prestación de fianzas cualesquiera sean sus formas en operaciones en que la Sociedad no sea parte o no tenga intereses. — Título Quinto: — De la Sindicatura. — Artículo Décimo Sexto: — Síndico: En lo que se refiere al derecho de fiscalización, los accionistas estarán representados por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Sus mandatos durarán un año y serán designados por la Asamblea General y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que otorga este Estatuto. — Para la elección precedentemente señalada todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General. — Título Sexto. — Las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: — Clases y formas de convocación: — Las Asambleas Generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio en cuyo lapso se hubiere inscripto en el Registro Público de Comercio la escritura de la protocolización de los Estatutos Sociales. — La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo, siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo pida el Síndico, o cuando sea requerido por un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la solicitan. — En este último caso, el Directorio, o en su defecto el Síndico, deberá proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada, dentro de un plazo no mayor de sesenta días de presentada la petición. Compite a las Asambleas Ordinarias: 1) La consideración y aprobación de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. — 2) Establecer las remuneraciones del Directorio y del Síndico y nombramiento en su cargo del número de los mismos, los Directores y Síndicos que deban reemplazar a los cesantes, y la distribución de utilidades. — 3) Tratar cualquier tema que haya sido incluido en el Orden del Día. — 4) Designar de entre los asistentes a dos miembros que deberán suscribir el Acta de la Asamblea. Las Asambleas cualesquiera sea su clase, se convocarán por medio de anuncios en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación en primera convocatoria; en caso de segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo Décimo Octavo: Quórum y Votación. — Para formar quórum, en la Asamblea General convocada por primera vez, se requerirá un mínimo de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto. — Para los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio regirá respecto del quórum para la primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes del capital suscripto en acciones ordinarias. — En segunda convocatoria se procederá de acuerdo con el Art. 351 del Código citado, efectuándose entonces la Asamblea con los presentes, cualesquiera que fueren sus clases, objetos y el número de acciones ordinarias representadas. — Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, con excepción de las relativas al Art. 354 del Código de Comercio, para lo cual se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto en acciones ordinarias. — En segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas, en todos los casos, aún los previstos por el Art. antedicho (354 del Código de Comercio), por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Noveno: Requisitos para incorporarse a la Asamblea. — Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea General, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Los Directores de la Sociedad no pueden ser mandatarios. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos por el presente Estatuto; con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Séptimo: Balance Resultados y Reservas Normas Complementarias. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de julio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar esa fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables se confeccionarán respetando las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultarán del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto. — b) Las cantidades que la Asamblea determine para remuneración del Directorio, del Síndico Titular y del Síndico Suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado. — c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. — 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. — d) El remanente, previa deducción fijada por la Asamblea de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas, deberán someterse a la Asamblea General para resolver sobre su destino. — El pago de los dividendos se realizará cuando el directorio lo disponga, o dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y las Bolsas y Mercados en que cotice sus acciones la Sociedad cuando este último tenga lugar. — Artículo Vigésimo Primero: Prescripción de los Dividendos: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y el importe de los mismos ingresará a un fondo de reserva. — Título Octavo: De la Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será a cargo del Directorio con arobación del Síndico, siempre que la Asamblea no resuelva encomendar la liquidación a otras personas o entidades. — La Asamblea que decida la liquidación fijará al mismo tiempo el término de la misma, la retribución y facultades de quienes actúen y demás condiciones que considere convenientes para el mejor desempeño del cometido encomendado. — También será facultativo de la Asamblea disponer el reemplazo de los liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. — La liquidación podrá hacerse mediante la cesión del total del Activo y Pasivo, si así lo dispusiera la Asamblea convocada al efecto. — Artículo Vigésimo Tercero: Prioridades en la liquidación: El producto que se obtenga tendrá el destino que se indica a continuación y de acuerdo al orden de prioridad que se detallan: a) Cancelar todos los gastos y honorarios provenientes de la liquidación. — b) Abonar todas las deudas y obligaciones de la sociedad. — c) Reintegro del capital íntegro para los tenedores de acciones preferidas, siempre que en oportunidad de su emisión se hubiera consignado el goce de ese privilegio. — d) Reintegro del capital íntegro para los accionistas ordinarios. — e) Pago del dividendo acu-

mulativo de las acciones preferidas, si fuera acordado en el momento de su emisión. f) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios, cualquiera sea su clase, en proporción al capital integrado. — N. J. Kogan. — S. E. Kogan. — S. Alexander. — Norberto Fligler. — J. F. de Bonder. — E. Fligler. — Martha B. de Raskovan. — C. R. Fligler. — D. R. Roisenzvit. — A. J. Kogan. — H. Grinberg. — M. I. Cukierkorn. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Alfredo José Kogan; Horacio Jorge Kogan; Susana Celina Eichberg de Kogan; Salomón Alexander; Norberto Fligler; Juana Fligler de Bonder; Enrique Fligler; Martha Bonder de Raskovan; Carlota Rosner de Fligler; Diana Rosa Roisenzvit; Horacio Grinberg y Mario Ignacio Cukierkorn, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires. 25 de setiembre de 1967. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. N-25.506. — Buenos Aires, 8 Abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Construcciones Domus, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", constituída el 25 de setiembre de 1967 con la denominación de "Lacroze, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria" y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) y veintidós (22). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma: Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 0395. — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en su nombre y en el de sus mandantes da por definitivamente constituida la sociedad "Construcciones Domus, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria" y solicita de mí, el autorizante, que de la presente expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y notificación a la Inspección General de Justicia. Deja constancia el autorizante que el impuesto de sellos correspondiente a la presente de m$n. 24.000, calculado a razón del seis por mil sobre el capital emitido, será abonado por el autorizante en la Planilla de Declaración Jurada Mensual correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 471 del Registro número 111, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido la presente fotocopia de su matriz en 16 fojas como primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan Bautista Cubas, Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.000 e.6|6 Nº 6.938 v.6|6|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FILM DIDACTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.287. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Antono Ochoa de Eguileor, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número ochocientos treinta y cinco mil quinientos veinte, sociólogo y profesor universitario, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos ochenta y seis de esta Capital, don Isidro Rosenfeld, chileno, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos noventa y cinco de esta Capital, don Alberto Guillermo Rosenfeld, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento veinticinco mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos treinta y siete de esta Capital, y don Enrique Carlos Rosenfeld, chileno, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos seis, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos noventa y cinco de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FILM DIDACTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan en la escritura de constitución de la sociedad otorgada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio ochocientos quince del presente registro y protocolo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y cinco, folio ciento cuarenta y nueve, del libro cincuenta y tres, de sociedad de responsabilidad limitada, a la cual me remito, y autorizado el presente otorgamiento por acta número dos, celebrada con fecha cuatro de diciembre del corriente año, la que íntegramente transcripta dice así: "Acta Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1967, siendo las 10.30 horas, reunidos en el local social los socios gerentes de Film Didactic S. R. L., que firman al pie señores Jorge A. Ochoa Eguileor, Isidro Rosenfeld, Alberto G. Rosenfeld y Enrique C. Rosenfeld, para considerar los siguientes puntos: 1º Cesión de cuotas y 2º Modificación de los artículos 7, 8, y 9, y 11 del estatuto social. — Puesto a consideración el primer punto toma la palabra el señor Ochoa de Eguileor quien manifiesta que por razones particulares debe renunciar a su carácter de socio de la sociedad y en consecuencia ofrece a sus consocios las doscientas cuotas de capital que tiene y le corresponde. — Luego de un breve cambio de ideas se decide aceptar la cesión propuesta por el señor Ochoa de Eguileor, cesión que se realiza en las siguientes proporciones: a Isidro Rosenfeld, sesenta y siete cuotas valor sesenta y siete mil pesos moneda nacional; a Alberto Guillermo Rosenfeld, sesenta y siete cuotas, valor sesenta y siete mil pesos moneda nacional, y a el señor Enrique Carlos Rosenfeld, sesenta y seis cuotas por un valor de sesenta y seis mil pesos moneda nacional. —

Los cesionarios aceptan la cesión mencionada en la forma establecida, agregando que la presente cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, importe que será abonado en ocasión de otorgarse la respectiva escritura pública, circunstancia que el señor Ochoa de Eguileor, acepta de conformidad. — Puesto a consideración el segundo punto o sea modificación de los artículos 7, 8 y 9 y 11 del estatuto social, toma la palabra el señor Alberto Guillermo Rosenfeld, quien manifiesta que como consecuencia de la cesión de cuotas relacionada, corresponde modificar los artículos séptimo, octavo y undécimo del estatuto social proponiendo la siguiente nueva redacción para los artículos mencionados: Séptimo: El capital social de la sociedad es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas sesenta y siete cuotas al socio Sr. Isidro Rosenfeld, seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas sesenta y siete cuotas al socio señor Alberto Guillermo Rosenfeld, y seiscientos sesenta y seil mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas sesenta y seis cuotas, al socio Sr. Enrique Carlos Rosenfeld. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercitada por los tres socios quienes asumen el carácter de gerente, pero para obligar válidamente a la sociedad será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos como requisito ineludible. Los gerentes no podrán usar la firma en negociaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. —

Los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán en la forma indicada los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro y en tal forma tendrán facultad para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de personas designadas y especialmente para cada caso; b) Administrar todos los negocios de la sociedad, pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo transferir o adquirir todo tipo de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, constituir prenda agraria e hipotecas y cancelarlas, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar recibos, celebrar transacciones y contratos de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, sometiéndose a sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, endosar y aceptar letras y pagarés, y realizar todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, inclusive, los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete del Código Civil. — La presente enunciación no es taxativa. — Undécimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, salvo con la conformidad expresada por escrito de todos los socios de conformidad con lo expresado en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en el caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe proporcional de las utilidades, distribuidas, en el último ejercicio. — Los socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse y deberán ser notificados con una antelación no menor de quince días. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad por unanimidad podrá aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido y en el caso de incapacidad consentir que el incapaz sea representado por un curador. Para formar parte de la sociedad, deberán unificar su representación. — El señor Alberto Guillermo Rosenfeld, continúa exponiendo que considera necesario modificar la fecha del cierre del ejercicio financiero proponiendo que el mismo termine el treinta de abril de cada año, agregando que en consecuencia la nueva redacción del artículo correspondiente será como sigue: Noveno: Los ejercicios financieros terminarán el treinta de abril de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resultaren se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal y el saldo de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: señor Isidro Rosenfeld, veinte por ciento, señor Alberto Guillermo Rosenfeld, sesenta por ciento, señor Enrique Carlos Rosenfeld, veinte por ciento. — La aprobación de cada balance, deberá hacerse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — El silencio de cualquier socio guardado durante ese término será considerado como aprobación. — Luego de un breve cambio de ideas se decide por unanimidad aprobar la nueva redacción de los artículos transcripta, propuesta por el señor Alberto Guillermo Rosenfeld. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 11.30 horas. Firmado: J. A. Ochoa de Eguileor. — I. Rosenfeld. — Enrique C. Rosenfeld. A. Rosenfeld." — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe como de que los comparecientes continúan exponiendo: que vienen por la presente a elevar a escritura pública la cesión de cuotas precedentemente transcripta como asimismo la modificación del estatuto social de los artículos séptimo, octavo, noveno y undécimo en la forma precedentemente indicada, agregando que la cesión de cuotas se realiza por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el señor Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, recibe de manos de los cesionarios en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y formal recibo. — Los comparecientes, me solicitan, expida primer testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. —

El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura se abona sobre la suma cedida, o sea de doscientos mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. A. Ochoa de Eguileor. — I. Rosenfeld. — A. G. Rosenfeld. — Enrique C. Rosenfeld. — Hay un sello. — Ante mí: H. Forn. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil doscientos ochenta y siete, del registro quinientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones seiscientos diecisiete mil setecientos veinte, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: dos millones. — Vale. — Hay un sello. H. Forn. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente, que es copia fiel de su original. — E|L.: "fiscal", vale.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.6|6-Nº 6.640-v.6|6|68

EL TORREON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Celentano, italiano; José Luis Confalonieri, argentino; Ariel Aníbal Oviedo, argentino; José Ferreiro, español; Sergio Coto, español; Constantino Coto, español; José Aquilino Portela, español; José María Vigil, español; Celestino Barrero, argentino naturalizado; José Rodríguez, español; José Fernández, español; Guillermo Mourín, español; Avelino Murias, español; Pacífico Pérez, español; Eladio Morán, español; Enrique Uria Méndez, español; Ramón Cachaza, español; José Avelino Vázquez Otero, español, y "Fernández Arango, Portela y Cía.", Sociedad Comercial Colectiva, representada en este acto por los socios gerentes señores José Fernández Arango, argentino, y Manuel Portela, español, hábiles para este acto, mayores de edad, domiciliados en calle Cabello Nº 3602, Capital, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "EL TORREON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cabello Nº 3602 al 10 de la Capital Federal. —

Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día 15 de febrero del año de 1966, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de Café y Bar, Casa de Lunch y Anexos, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto comercial que los socios consideren ventajoso. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de pesos siete millones ochocientos cinco mil moneda nacional ($ 7.805.000.— m.n.), dividido en siete mil ochocientas cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una que suscriben e integran los socios en la forma siguiente: El señor Juan Celentano, mil cincuenta cuotas, o sean pesos un millón cincuenta mil moneda nacional; el señor Luis Confalonieri, trescientas cincuenta cuotas, o sean pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional; el señor Ariel Aníbal Oviedo, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor José Ferreiro, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor Sergio Coto, doscientas ochenta cuotas, o sean pesos doscientos ochenta mil moneda nacional; el señor Constantino Coto, doscientas ochenta cuotas, o sean pesos doscientos ochenta mil moneda nacional; el señor José Aquilino Portela, doscientas ochenta cuotas, o sean pesos doscientos ochenta mil moneda nacional; el señor José María Vigil, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor Celestino Barrero, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor José Rodríguez, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor José Fernández, doscientas diez cuotas, o sean pesos doscientos diez mil moneda nacional; el señor Guillermo Mourín, cuatrocientas noventa cuotas, o sea pesos cuatrocientos noventa mil moneda nacional; el señor Avelino Murias, cuatrocientas noventa cuotas, o sean pesos cuatrocientos noventa mil moneda nacional; el señor Pacímico Pérez, doscientas ochenta cuotas o sean pesos doscientos ochenta mil moneda nacional; el señor Eladio Morán, doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil moneda nacional; el señor Enrique Uria Méndez, ciento cuarenta cuotas o sean pesos ciento cuarenta mil moneda nacional; el señor Ramón Cachaza, ciento cuarenta cuotas, o sean pesos ciento cuarenta mil moneda nacional; el señor José Avelino Vázquez Otero, doscientas ochenta cuotas, o sean pesos doscientos ochenta mil moneda nacional, y "Fernández Arango, Portela y Cía", dos mil doscientas setenta y cinco cuotas, o sean pesos dos millones doscientos setenta y cinco mil moneda nacional. — Quinta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcial-

mente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos estos últimos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceras personas, a tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Sexta: Todos los años el día 15 de febrero, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, como así mismo cualquiera otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debiera constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, en la misma forma soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades. — Celebrarán reunión extraordinaria a pedido de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado o personalmente, con una anticipación no menor de ocho días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Se entenderá por mayoría la mitad más uno de los votos que representen el capital Social. — Octava La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Guillermo Mourin, Constantino Coto y Avelino Murias, en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro del comercio, o en garantía, avales, fianzas, a favor de terceros o en provecho particular de los socios pudiendo además: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto adquirir, librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado: o en papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o en sus dependencias o reparticioses toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligación social con su firma particular precedida de la denominación social. — Novena: Los socios que aportan su trabajo personal, deberán desempeñar las tareas que los gerentes les encomienden con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimientos, así mismo desempeñarán sus funciones dentro del horario que los gerentes les indiquen. De las tareas que deberá desempeñar cada socio que trabaje en la Sociedad como de los horarios que le corresponda se dejará constancia firmada en el libro de actas. — Décima: El no cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior será motivo de exclusión de la Sociedad y el socio excluido solo tendrá derecho a reclamar las sumas que hubiere aportado, incrementadas en un 30 o|o, más la utilidad que le pudiera corresponder hasta el momento de la exclusión y que resultarán del inventario y balance que a tal efecto se levantará. — La suma que pudiera correspondele se le abonará en la forma siguiente: El veinte por ciento a los treinta días de levantado el inventario y el saldo en diez cuotas trimestrales, con un interés del doce por ciento anual. — Décima primera: Todo lo concerniente a los retiros de los socios se decidirá de común acuerdo entre los mismos y quedará constancia en el libro de actas. — Los retiros se harán siempre en base a utilidades líquidas y realizadas. — Décima segunda: El socio que presente su trabajo personal a la sociedad, no podrá faltar más de dos días por mes a sus tareas; en el caso de que las ausencias fueran mayores y se acreditaren que las mismas obedecen a enfermedad del socio, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente, y los importes que se abonaren al reemplazante, le serán deducidos de las utilidades del ausente. — Décima tercera: Los socios que no presten su trabajo personal a la Sociedad podrán continuar en el manejo de sus negocios y ocupaciones actuales o de los que establecieran en el futuro. — Décima cuarta: La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración y por consentimiento unánime de todos los socios. — En el caso de disolución y liquidación los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima quinta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz, se incorporarán a la Sociedad, con el capital que éstos tuvieran debiendo unificar su representación en uno de éllos. — Si los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz no desearen ingresar a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencias para adquirir las cuotas, abonándole por las mismas las sumas que el fallecido o incapaz le correspondiesen por capital acrecentado en un 30 o|o, y utilidades de acuerdo al último inventario. — Dichas sumas se abonarán de la siguiente forma, el veinte por ciento a los treinta días de notificación fehaciente por parte del juzgado y el saldo en diez cuotas trimestrales, con el doce por ciento de interés anual. — Décima sexta: Los socios que aporten su trabajo personal a la Sociedad retirarán una suma en concepto de sueldo mensual el que será fijada en reunión de socios y constará en el libro de actas. — Décima séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, y en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable; renunciando desde ahora todos los socios a toda intervención judicial. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de agosto del año de 1967. — Firmado: Juan Celentano. — José Luis Canfalonieri. — Ariel Aníbal Oviedo. — José Ferreiro. — Sergio Coto. — Constantino Coto. — José Aquilino Portela. — José María Vigil — Celestino Barreiro — José Rodríguez — José Fernández. — Guillermo Mourin. — Avelino Murias. — Pacífico Pérez. — Eladio Morán. — Enrique Uria Méndez. — Ramón Cachaza. — José Avelino Vázquez Otero. — José Fernández Arango. — Manuel Portela. — Entre líneas: sus cuotas. Vale. — Entre líneas: italiano, arralizado, español, español, español; español, español, español, argentino naturalizado español, español, español, español, español, español, español; español, español, argentino, español. Vale. — José. También vale.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.200. — e. 6|6-Nº 6.780 v. 6|6|68

DORADO AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Juan Carlos Dorado, argentino, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Echenaguecía mil doscientos treinta y tres, y don Elvio José Bouquet, argentino, casado, nacido el primero de marzo de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Emilio Castro número cuatro mil setecientos treinta y dos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará DORADO AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boyaca número ochocientos treinta y cinco, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, compra y venta de automotores, repuestos de automotores, metales o materiales; compra, venta, fabricación y distribución de artículos metalúrgicos, mercaderías y demás artículos. Podrá asimismo comprar, vender, permutar y|o efectuar toda actividad lícita con mercaderías y|o derechos vinculados o no a su actividad principal. — Para el cumplimiento de esos objetos, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles o inmuebles, inclusive fondos de comercio, aceptar y|u otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, ejercer la representación de terceros ya sea de sociedades, o de particulares, celebrar contratos de sociedad o de locación, incluso de servicios; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros, conforme a sus cartas orgánicas; actuar en juicios, ya sea como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades detalladas como simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Duración. El término de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde la fecha de la presente escritura. — Quinta: Capital. Cuotas: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Los socios han suscripto la totalidad de las cuotas en partes iguales. — El capital social ha quedado totalmente integrado en bienes con anterioridad de acuerdo con el inventario practicado al efecto, el que debidamente firmado y certificado, se considera parte integrante del presente. — Sexta: Dirección. Administración. Firma Social. Gerentes: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social será ejercida por los dos socios en forma conjunta, quienes quedan designados "socios gerentes" en este acto. — En todos los casos, la firma social deberá ser precedida de la denominación completa de la sociedad. —

Los socios actuantes, tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las que los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. — Séptima: Balance: Se llevará la contabilidad en legal forma, y anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general, estableciéndose que se considerará aprobado el que figure transcripto en los libros rubricados de la sociedad, si dentro de los noventa días posteriores al treinta y uno de diciembre no fuera formalmen impugnado por cualquiera de los socios. — Octava: Retribuciones a los socios: Si en asamblea de socios se resolviera fijar retribuciones a los socios que desarrollan tareas permanentes en la sociedad, dichos montos serán considerados gastos de la sociedad previos a la determinación de los resultados económicos. — Novena: Resultados Económicos: De las utilidades que resultaren en cada balance, se destinarán las sumas que los socios estimen convenientes para la creación de reserva o previsiones. — Del remanente se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal con límite máximo en el diez por ciento del capital social. Las utilidades restantes serán distribuidas entre los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.—Si los socios resolvieran aceptar que todos o alguno de los socios efectúen aportes a cuenta de futuros aumentos de capital de la sociedad, las fracciones enteras de un mil pesos moneda nacional de los montos que en tal concepto se registren en libros el treinta y uno de diciembre de cada año, serán consideradas cuotas sociales al solo efecto de la distribución de las utilidades o pérdidas de este año. — Décima. Asamblea: Cualquiera de los socios podrá convocar a los restantes para reunirse en asamblea. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos

presentes, computándose un voto por cada cuota social. — Si lo consideran necesario, los socios presentes labrarán acta de lo resuelto. — En caso de impedimento, el otro socio puede hacerse representar por simple carta poder. — Decimaprimera: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la aprobación unánime del otro socio. —

Decimasegunda: Liquidación: Los socios en asamblea, podrán resolver en cualquier momento, la liquidación de la sociedad. — En tal caso, designarán a un liquidador, que podrá o no ser uno de los socios, para que proceda a concluir los negocios sociales en marcha, abonar todas las deudas sociales, cobrar todos los créditos y realizar todos los bienes y créditos que existieren, reintegrando el remanente a los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Decimotercera: Retiro de Socios: Si cualquiera de los dos socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo fehacientemente a los restantes y a la sociedad, con tres meses de anticipación, a la fecha de su retiro. — El socio restante podrá resolver la liquidación de la sociedad, en cuyo caso se aplicará la cláusula decimosegunda del presente, siendo obligatoria para el disidente, la aceptación de la decisión de liquidar la sociedad. — En el caso de que el socio no disidente resolviera aceptar el receso, se practicará un balance general, a la fecha de retiro y, se determinará el haber total del socio saliente, integrado por el capital aportado, más las utilidades no retiradas y los aportes efectuados a la sociedad y reconocidos por ésta. — En ningún caso se reconocerán valores de llave, de clientela o inmateriales de ninguna especie. — El haber total será reintegrado al socio disidente en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, con vencimiento, la primera de ellas, a los seis meses de la fecha de su retiro. — Decimocuarta: Incapacidad o Fallecimiento de un Socio: Los sucesores del socio fallecido o incapacitado legalmente, podrán incorporarse a la sociedad, unificando previamente su representación, o delegándola en un tercero. Si resolvieran no incorporarse a la sociedad unificando previamente su representación, o delegándola en un tercero; Si resolvieran no incorporarse a la sociedad, se aplicará el mismo mecanismo que el previsto en la cláusula decimotercera, considerándose como fecha de retiro del socio la del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Decimoquinta: Divergencias: Cualquier divergencia entre socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento o liquidación del presente contrato, se resolverá inapelablemente por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — Decimosexta: Jurisdicción: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo, pudiera corresponderles. — Decimoséptima: Los socios dejan expresa constancia que la presente sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o en cualquier otro tipo de ente jurídico. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Dorado Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente, a sus efectos. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, que doy fe. Juan C. Dorado. — Elvio José Bouquet. Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su matriz, asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en cuatro sellos de

actuación notarial, número cero cero nueve millones cincuenta y seis mil quinientos cincuenta al cincuenta y tres inclusive, serie A. — Fdo.: Mario Jorge Contreras, escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.6|6-Nº 6.886-v.6|6|68

AROPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la sociedad "AROPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social y reformado su contrato original y que la misma queda redactada de la siguiente forma. — Primero: El señor Jorge Livio Pestoni, argentino, viudo, domiciliado en la calle Ballivian número 2728, Capital Federal, ingresa a "Aroplastic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el carácter de socio, con efecto primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y los señores Alberto Prado y Alberto Baña aceptan su incorporación como tal, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden a cualesquiera de ellos. — Segundo: El ingreso del señor Jorge Livio Pestoni como socio de Aroplastic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se realiza mediante su aporte, en dinero efectivo, de la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, efectuado el día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, según consta en los libros de contabilidad de la sociedad. — Este aporte corresponde a la adquisición de mil doscientas cuotas de mil pesos cada una de capital social. — Tercero: Como consecuencia de la incorporación de un nuevo socio, se resuelve, de común acuerdo, entre los tres actuales componentes, aumentar el capital social de la sociedad en la suma aportada por el socio entrante, o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional, con lo que el actual capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una. — Cuarto: En razón de que como consecuencia de la incorporación de un nuevo socio y del aumento del capital social deben modificarse diversas cláusulas del contrato de la sociedad, de común acuerdo entre los socios se resuelve anular cada una de las cláusulas vigentes y reemplazarlas por las que a continuación se convienen, las que en adelante regirán a la sociedad conjuntamente con las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Aroplastic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Ramallo Nº 2236, Capital Federal, o en donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segundo: Será objeto principal de la sociedad la industrialización y comercialización de materiales plásticos. — No obstante, podrán realizar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra, ventas y demás actividades, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, no ampliándose, en consecuencia, el plazo estipulado en el contrato de constitución original de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000), dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscriptas y aportadas íntegramente a la fecha, según consta en los libros de contabilidad respectivos, en la siguiente proporción: El señor Alberto Prado un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, constituido por mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Alberto Baña un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, constituido por mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Jorge Livio Pestoni un millón doscientos mil pesos moneda nacional, constituido por mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Alberto Prado, Alberto Baña y Jorge Livio Pestoni, con cargo de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentándose ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Institutos de Previsión, Bancos, Instituciones de Créditos, Dirección General Impositiva y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Solamente para la compra o venta de inmuebles y otorgamiento de poderes se requerirá la firma de todos los socios. Se aclara que a los socios les está prohibido comprometer la firma social en garantías y negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: El ejercicio económico se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueron observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, y se constituirán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue, a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. No obstante, la misma podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonarán en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, contadas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo saldarse la totalidad de la deuda en un plazo no mayor de dos años, con más un interés igual al que apliquen las Instituciones Bancarias en esa fecha. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de Capital. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyeron sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios. — Firmado: Alberto Prado. — Alberto Baña. — Jorge Livio Pestoni. — E|l.: "argentino, viudo, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2728, Capital Federal". Vale.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.6|6 Nº 6.910 v.6|6|68

POSITIVA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los (16) dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores César Amigo, argentino, casado, con domicilio en la calle Escalada Nº 2175, de Capital Federal y el señor Abel Renee Daliape, soltero, argentino, con domicilio en la calle Ragugni 3415, de la localidad de Lanús Oeste, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo realizar el presente, atento a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero. — Entre los nombrados, por este acto, constituyen y dejan formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, que se denominará "POSITIVA PUBLICIDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuya razón social, girará en todo el territorio de la República Argentina y aun en el exterior de élla, teniendo como domicilio real y legal el de la calle Escalada número 2175, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el ámbito de la Nación Argentina y en el exterior de élla. — Segundo. — La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de "Agencia Publicitaria", pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a los intereses de la Sociedad. — Tercero. — La Sociedad tendrá una duración de Diez Años, con opción a dos más, contados con efectos retroactivos al primero de abril del corriente año de 1968. — Cuarto. — El Capital Social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l. m$n. 500.000 m|n. C|l., equivalentes a quinientas cuotas, de un mil pesos m|n. c|l., cada una, suscripto e integrado, según "Inventario y Balance General", y aportados en especie, por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. por cada socio, lo que hace el total del capital social. — Quinto. — La Dirección y Administración sin limitaciones de la Sociedad, estará a cargo de los señores socios, ambos en calidad de gerentes. — Sexto. — Los socios gerentes en conjunto, pueden nombrar apoderados y|o mandatarios e igualmente revocar, limitar, sustituir o modificar dichos poderes o mandatos a nombre de la Sociedad, adquirir y enajenar muebles e inmuebles a nombre de la sociedad; adquirir rodados, etc., constituir hipotecas, prendas, permutas, suscribir toda clase de escritos y escrituras, abrir cuentas bancarias, firmar cheques, pagares, letras, giros, endosarlos o avalarlos, etc. sin limitación alguna. — Entablar demandas y contrademandas y en general, todos los actos normales y honestos, que por su amplitud de principios no se hicieran constar como previsibles en este contrato. — Séptimo. — Los Socios gerentes, podrán hacer retiros mensuales para gastos personales y|o familiares, con cargos a la cuenta de gastos generales de los respectivos ejercicios, cuyo monto será fijado en Asamblea Ordinaria o reunión de socios, y cuyas convenciones se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad y las que una vez fijadas no podrán modificarse, sino por acuerdos de ambos socios, en el recaudo de que todas las modificaciones por este u otro concepto, se harán por constancia en el Libro de Actas aludido. — Octavo. — Las pérdidas, así como las ganancias serán soportadas y|o distribuidas por cada socio, en partes iguales, o sea de acuerdo al Capital igual de cada socio y acreditadas y|o debitadas en las cuentas personales de ellos. — Noveno. — El cierre de cada ejercicio se hará el día 31 de mayo de cada año calendario en cuya fecha se hará Inventario y Balance General el que realizado en caso de superávit o utilidades, previo descuento del 5 o|o para el fondo de reserva legal, pudiendo éste llegar hasta un 10 o|o del capital como máximo, el resto neto, neto se dividirá y adjudicará en partes iguales, y siempre que los mismos no sean impugnados u observados por cada uno de los socios, el que puede hacerlo, solamente dentro de los treinta días posteriores a la notificación del Balance por Acta Social u cualquier otro medio probatorio fehaciente, caso contrario automáticamente quedarán aprobados. — Décimo. — La firma social no pueden ser comprometidas por los socios en asuntos y|o negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros, familiares y|o extraños a la sociedad por ninguna causa. — Undécima. — En caso de fallecimiento de uno de los socios no bien sea conocido el deceso, de inmediato y no más allá del quinto día, se labrará un Inventario y Balance General, el que dentro de los treinta días, deberá serle comunicado a la cónyuge supérstite y|o al herederos sobreviviente y|o derecho habiente; en tal caso las cuotas sociales no podrán ser enajenadas por ningún concepto o causal a terceros extraños o no, teniendo los socios el privilegio expreso e irrevocable, reservado exclusivamente para el socio sobreviviente de adquirirlas al solo valor nominal establecido en el presente, sin intereses, ni ninguna valorización mayor de ninguna especie y contra cualquier mejor postor que hubiere por elevado que fuere el precio propuesto "por el postor no socio", las que deberán ser abonadas a la cónyuge y|o a los herederos, y|o derecho habientes que resulten a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días del deceso, dividido el caudal social (capital del fallecido) en tres cuotas iguales y sin interés. — En cuanto a las utilidades provenientes de la liquidación a los herederos del socio fallecido y correspondientes hasta el fallecimiento éllas serán abonadas en tres cuotas iguales y consecutivas de treinta en treinta días a partir desde la fecha de aprobación del Inventario y Balance General. — Duodécimo. — Es sólo de cómputo del socio sobreviviente continuar o no con el giro social y|o proceder a su liquidación, no estando obligado a continuar con el giro social, ni seguir la existencia de la sciedad hasta el vencimiento del plazo de duración estipulado en esta formación. — En el presunto caso de liquidación de la Sociedad deberán liquidarse en primer término las deudas por obligaciones del orden laboral y|o social, luego las obligaciones de deudas y acreedores, y en último término, las participaciones pactadas de beneficio de capital. — El liquidador puede serlo uno cualquiera de los socios gerentes sobrevivientes, en caso de desavenencias entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido; se nombrará un tercero con las facultades y obligaciones de los socios establecidas en el presente. — Décimo Tercero. — En caso de retiro voluntario de los socios éste deberá comunicárselo al otro socio restante con una anticipación previa, mínima de 90 días para que quede concretado tal retiro, y a la que los restantes socios no podrán oponerse respetando tal decisión; a tal evento el socio saliente, y|o renunciante, se le liquidará los bienes sociales, previo inventario y balance general a los noventa días del aviso al socio que continúa a la sociedad; el pago de la liquidación se efectuará: a) Las cuotas de capital serán valuadas y pagadas de acuerdo a lo establecido en el artículo Undécimo del presente: en cuanto a lo establecido para el caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, se cumplirá con lo estipulado para la liquidación de las utilidades a la cónyuge supérstite y herederos y|o derecho habientes por el mismo artículo. — b) En caso de que el Inventario y Balance General arrojara pérdidas éstas serán deducidas del valor y monto de las cuotas del capital aportado. — Décimo Cuarto. — En caso de duda en la interpretación de las cláusulas de este contrato y|o sus ampliaciones y estipulaciones en el Libro de Actas de la Sociedad y|o divergencia entre los socios ellas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada parte y|o sus representantes legal en caso de herederos de los socios y|o y por sus apoderados si los hubiere los que deberán ser designados dentro de los treinta días corridos de ocurrida la cuestión y los que deberán expedirse dentro de los noventa días subsiguientes. — Antes de entrar en funciones específicas, los arbitradores, para el caso de un presunto desacuerdo entre éllos desde el primer momento y por conformidad desde ya de las dos partes firmantes del presente, se nombrará un árbitro tercero, que numeralmente sería cuarto árbitro y quedará instituido por constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro de los noventa días del nombramiento de los árbitros y el que se expedirá sin exclusión alguna dentro de los noventa subsiguientes previstos para que se expidan los arbitradores; si a pesar de lo estipulado las partes prefieren prescindir del arbitraje y recurrir a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, ante dichos tribunales formularán sus demandas dentro de los treinta días de ocurrida la cuestión o el desacuerdo. — Décimo Quinto. — De plena conformidad entre las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires, en fecha ut-supra indicada. — Firmado: Abel Renée Dellape. — César Amigo. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e.6|6-Nº 6.623 v.6|6|68

T R I C O L A N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.447. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano

autorizante, comparecen don Jacobo Chalcoff, argentino naturalizado; don Mauricio Kanevsky, argentino; don Julio Miguel Gurovich, argentino; don Jacobo Coss, sirio; don Ricardo Chalcoff, argentino, y don Sajarie Gurovich, argentino naturalizado, todos casados, domiciliados en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y seis de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por contrato de fecha 20 de diciembre de 1955, otorgado por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don José Steinman, al folio 3.232, del Registro 72 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 477 al folio 276 del Libro 29, habiéndose aumentado el capital social y modificado dicho contrato por escrituras también pasadas ante el citado colega don Jo é Steinman con fechas 14 de diciembre de 1956 13 de enero de 1958, 28 de noviembre de 1958, 24 de noviembre de 1961, 2 de septiembre de 1965 y 25 de enero de 1967, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio primero y últimamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 726, 1.035, 451, 400, 3.323 y 741, a los folios 276 396, 481, 31, 478 y 16 de los Libros 31, 33, 35, 44, 49 y 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resultando de la última de las escrituras que el Capital Social en el de Quince millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, agrupadas en seis series y adjudicadas en la siguiente forma: serie "A" integrada por cuatro mil ochocientos cincuenta cuotas, adjudicadas en su totalidad al señor Jacobo Chalcoff; serie "B" de tres mil ochocientos cincuenta cuotas, al señor Mauricio Kanevsky; serie "C" de dos mil cincuenta cuotas, al señor Julio Miguel Gurovich; serie "D" de mil setecientas cincuenta cuotas al señor Sajarie Gurovich; serie "E" de mil cuatrocientas cincuentas cuotas, al señor Jacobo Coss, y serie "F" de mil cincuenta cuotas, al señor Ricardo Chalcoff, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Cuarta. — De la modificación de contrato de fecha 24 de noviembre de 1961, a que se hizo referencia más arriba, surge de la modificación a la cláusula séptima la distribución de las ganancias líquidas cuyo remanente, previa deducción para el fondo de reserva legal, que rige actualmente a saber: a la totalidad de las cuotas que forman la serie "A"; el treinta y cuatro por ciento; serie "B", veintitrés por ciento; serie "C", catorce por ciento; serie "D", ocho por ciento; serie "E", nueve por ciento, y serie "F", doce por ciento — A cada una de las cuotas de la respectiva serie, corresponderá una parte alícuota del porcentaje asignado a la misma. — Del contrato originario vigente de fecha 20 de diciembre de 1955 citado surge además en qué forma estará administrada la sociedad (cláusula quinta), la dedicación que deberán poner los socios (cláusula novena), los retiros mensuales de los socios (cláusula décima), el valor llave y demás derechos constituidos del fondo de comercio para el caso de retiro de alguno de los socios (cláusula décima primera) así como las restantes estipulaciones del contrato social que por no haberse modificado se hallan vigentes. Todos los elementos citados surgen de los respectivos testimonios que tengo en su original a la vista para este acto, doy fe, agregando a la presente fotocopia autenticada de todos ellos, doy fe. — Y los comparecientes Exponen: A) Que han convenido entre ellos, el retiro de la sociedad de los socios Mauricio Kanevsky, Julio Miguel Gurovich y Sajarie Gurovich, los que en consecuencia efectivizando dicho retiro hacen cesión de sus cuotas en la sociedad en la siguiente forma. Primero: D. Mauricio Kanevsky cede y transfiere a D. Ricardo Chalcoff, la cantidad de tres mil seiscientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad, correspondientes a la serie "B". — El precio de esta cesión lo constituye la suma de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al valor nominal de las cuotas cedidas, que el cesionario entrega al cedente en este acto, en dinero efectivo, por cuya suma esta enunciación constituye recibo suficiente, colocando por ello al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad, obligándose al saneamiento y a las demás responsabilidades legales con arreglo a derecho. — Segundo: Don Mauricio Kanevsky cede y transfiere a don Jacobo Chalcoff las restantes doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la sociedad, que forman parte de la serie "B". — El precio de esta cesión lo constituye al valor nominal de las cuotas cedidas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que el cesionario entrega al cedente en este acto, en dinero efectivo, por cuyo importe esta enunciación constituye recibo suficiente, colocando por ello al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad obligándose al cedente a todas las responsabilidades legales emergentes de esta cesión con arreglo a derecho. — Tercero: Don Julio Miguel Gurovich cede y transfiere a don Jacobo Chalcoff las dos mil cincuenta cuotas sociales de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la sociedad referida que forman la serie "C" del capital social. — El precio de ésta cesión lo constituye la suma de dos millones cincuenta mil pesos moneda nacional., que el cesionario entrega al cedente en este acto, en dinero efectivo y por cuyo importe éste le otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, valor que corresponde al nominal de las cuotas cedidas, colocando en consecuencia al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad y obligándose a las responsabilidades emergentes de esta cesión con arreglo a derecho. — Cuarto: Don Sajarie Gurovich cede y transfiere a don Jacobo Chalcoff la cantidad de setecientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad y forman parte de la serie "D" del capital. — El precio de esta cesión lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, que el cesionario entrega al cedente en este acto, en dinero efectivo y por cuyo importe este le otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, valor que corresponde al nominal de las cuotas cedidas, colocando por ello al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que le corresponden en la sociedad, obligándose al cedente a todas las responsabilidades emergentes de esta cesión con arreglo a derecho. — Quinto) Don Sajarie Gurovich, cede y transfiere a don Jacobo Coss la cantidad de un mil cincuenta cuotas de capital, que forman parte de la serie "D" de un mil pesos moneda nacional cada una. — El precio de esta cesión lo constituye el valor nominal de las cuotas cedidas o sea la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional que el cesionario entrega al cedente en este acto, en dinero efectivo, y por cuyo importe esta enunciación constituye recibo suficiente, colocando por ello el cedente al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad, obligándose a todas las responsabilidades legales emergentes de esta cesión, con arreglo a derecho. — Como consecuencia de las cesiones antedichas y con el objeto de dejar redactadas las cláusulas modificadas del contrato social referido, los señores Jacobo Chalcoff, Ricardo Chalcoff y Jacobo Coss convienen: En modificar las cláusulas cuarta, séptima y novena del Contrato Social y en suprimir las cláusulas décima y décimaprimera, carentes de objeto en la nueva estructura de la sociedad a cuyo efecto las mismas quedarán para el futuro redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, las que se agrupan en tres series formadas y adjudicadas en la siguiente forma: serie "A"; integrada por siete mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una o sea un capital de siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional adjudicado en su totalidad al señor Jacobo Chalcoff; serie "B": integrada por cuatro mil setecientas cuotas de un mil pesos cada una o sea un Capital de cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional, adjudicado en su totalidad al señor Ricardo Chalcoff, y serie "C"; integrada por dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un Capital de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, adjudicado en su totalidad al señor Jacobo Coss. — El Capital social ha sido totalmente integrado y se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás rubros del balance practicado al día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a que se refiere la escritura pasada con fecha 25 de enero de 1967 ante el escribano José Steinman, al folio 61 del Registro a su cargo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Chalcoff y Ricardo Chalcoff, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar en forma separada e indistinta mientras continúen como socios. — Podrá así cada uno de ellos hacer uso de la firma social y ejecutar todos los actos que requiera el buen desenvolvimiento de las actividades sociales con la sola limitación de no afectarla en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías ajenas al objeto de la sociedad; a ese efecto se consideran concedidas en forma expresa todas las facultades a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia: comprar, vender y de cualquier forma ceder, transferir, permutar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, darlos o tomarlos en prenda, caución o por cualquier otro concepto; realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros creados o a crearse, de todos los cuales podrán solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; librar, negociar y endosar toda clase de documentos y papeles de comercio; dar o tomar préstamos de dinero de particulares, con o sin garantías reales o personales, por el plazo y condiciones que estimen convenientes; firmar avales; representar a la sociedad ante Reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales, Municipalidades y entidades autárquicas sin limitaciones de ninguna especie; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo estime oportuno; firmar los intrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de sus funciones y realizar cualesquier otra clase de actos dispuestos por la mayoría de los socios, en la forma que más adelante se establecerá. — Podrán también estar en juicio en representación de la sociedad, ante cualquier fuero y jurisdicción, incluso ante los Tribunales del Trabajo, ya sea por sí o por medio de apoderados, pudiendo absolver posiciones y ejecutar todos los actos inherentes a cada caso en particular, sin limitaciones de ninguna especie". — "Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; en cada Balance se tomarán en cuenta la creación de las reservas legales y técnicas y de amortización del activo fijo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas del ejercicio, haya o no utilidades. — Del total de las ganancias líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá en la siguiente forma: A la totalidad de las cuotas que forman la serie "A": el cuarenta y cinco por ciento; a la totalidad de las cuotas que forman la serie "B": el treinta y cinco por ciento y a la totalidad de las cuotas que forman la serie "C": el veinte por ciento. — A cada una de las cuotas de la respectiva serie, corresponderá una parte alícuota del porcentual asignado a la misma. — Al finalizar cada ejercicio se resolverá por mayoría de votos determinados en la forma que se establecerá en la cláusula octava, si dichas utilidades podrán retirarse total o parcialmente o si se acreditarán en las respectivas cuentas personales de los socios". — "Novena: Los tres socios deberán dedicarse única y exclusivamente a las actividades sociales, salvo autorización expresa acordada en cada caso en la forma determinada en la cláusula anterior. — En caso de que cualquiera de los socios decidiera transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá acordar el derecho de preferencia a los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, debiendo dirigirles comunicación auténtica; vencidos treinta días corridos desde dicha notificación sin que los demás socios hayan hecho uso de la opción o la hayan desechado, podrá recién disponer libremente de sus cuotas". — Y agregan los tres comparecientes citados: Que dejan sin efecto ni valor alguno las cláusulas décima y décima primera del contrato social vigente, ratificando en forma expresa totalmente las restantes estipulaciones del contrato vigente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman como acostumbran, ante mí, que doy fe. — Jacobo Chalcoff. — Mauricio Kanevsky. — Julio M. Gurovich. — Jacobo Coss. — R. Chalcoff. — Sajarie Gurovich. — F. H. Muller de Massol. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ,expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del nueve millones veintidós mil ciento ochenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Fenny H. Müller de Massol, Escribana.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.6|6-Nº 6.583 v.6|6|68

MANUTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Francisco Reynaldo Greco, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 4136, 10º piso, d pto. 43; Benjamín Luis Fernández, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito 1234 y Leopoldo Domingo Uranic, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito 1234, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — En la fecha queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "MANUTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Pedrito 1234, de esta Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda. — La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta y representaciones en el ramo de repuestos para automotores y maquinarias en general, y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Francisco Reynaldo Greco, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional o sea un mil quinientas cuotas; el señor Benjamín Luis Fernández, cinco mil pesos o sea cinco cuotas, y el señor Leopoldo Domingo Uranic, cinco mil pesos o sea cinco cuotas. — Estos aportes se integran en la siguiente forma: el socio señor Francisco Reynaldo Greco, aporta en maquinarias, matrices, instalaciones, materiales y mercaderías según inventario levantado en la fecha y que forma parte integrante de este contrato, la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; los socios señores Benjamín Luis Fernández y Leopoldo Domingo Uranic, aportan en forma conjunta y por partes iguales los materiales según inventario levantado en el día de la fecha y que forman parte integrante de este contrato, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — La posesión de los bienes inventariados son cedidos por los socios y transferidos en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Simultáneamente los socios señores Benjamín Luis Fernández y Leopoldo Domingo Uranic, ceden y transfieren a la sociedad la representación de la firma Indasbest S. A. C. I. F., con domicilio en la calle Reconquista 533 de esta Capital, que poseen en conjunto para realizar con carácter de exclusividad la promoción y venta de los artículos de empaquetaduras trenzadas de amianto para la industria automotriz que elabora la citada firma Indasbest S. A. C. I. F. — Quinta. — La administración de la sociedad será ejercida por un Gerente, designándose a ese fin al socio Francisco Reynaldo Greco, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, no formar parte de otras sociedades similar, obligándose los señores Benjamín Luis Fernández y Leopoldo Domingo Uranic a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima. — La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente o a pedido de dos o más de los socios y las decisiones de la misma para la conducción de la sociedad se tomarán por unanimidad. — Octava. — Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un inventario y balance general, quedando éstos automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su presentación a los socios no fuera impugnado u observado por ellos, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena. — Las utilidades y las pérdidas se dividirán en cuatro partes iguales correspondiendo dos de ellas al socio señor Francisco Reynaldo Greco, una al socio señor Benjamín Luis Fernán-

diez y una al socio señor Leopoldo Domingo Uranic. — Previo a la distribución de las utilidades se destinará el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — El heredero o representante en su caso no tendrá intervención en la gestión de los negocios sociales, quedando facultado a revisar los libros sociales al solo efecto del control de sus intereses — Decimoprimera. — En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas y el precio que pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios previlegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso en que varios socios quisieran gozar de este beneficio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a los aportes de cada socio. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira así como el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Decimosegunda. — Para el caso de muerte o incapacidad señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá de igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas sociales el que se fije por medio de árbitros arbitradores. — Decimotercera. — Los saldos deudores o acreedores de las cuentas corrientes de los socios y los beneficios acreditados y no retirados luego de tres meses del cierre del respectivo ejercicio devengarán un interés del 18 o|o (dieciocho por ciento) anual, con capitalización anual vencida al cierre del ejercicio, pudiendo ser variada esta tasa por decisión unánime de los socios. — Decimocuarta. — En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, cancelar las cuentas corrientes de los socios, luego dividir el saldo en la siguiente forma entre los socios: a cada uno de ellos, la restitución del capital aportado en la proporción de dicho aporte y el remanente que hubiera en partes iguales a cada socio, restituyéndose a los socios señores Benjamín Luis Fernández y Leopoldo Domingo Uranio, todos los derechos y obligaciones emergentes de la representación de los productos de la Indasbest S.A.C.I.F. — Decimoquinta. — Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente por asamblea de socios, con cargo a gastos generales. — Decimosexta. — Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que, antes de iniciar su cometido designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo arbitral final se considerará inapelable. — Este mismo procedimiento se aplicará en la circunstancia tratada en la cláusula decimosegunda del presente. — Decimoseptima. — Si la asamblea de socios convocada de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima incluye en su orden del día de la remoción del Gerente, éste tendrá para la decisión de ese tema voz pero no voto, requiriéndose para aprobar la remoción la unanimidad del resto de los socios que componen la sociedad. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato por todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — F. R. Greco. — B. P. Fernández. — L. P. Uranic. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200 e.6|6-Nº 6.842 v.6|6|68

METAL VALVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Metal Valves Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Julio Kovacs, checoeslovaco, casado en primeras nupcias con Margarita Szocs, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín número setecientos veintitrés, Haedo, provincia de Buenos Aires; Julio Gari, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Díaz, domiciliado en la calle Perú seiscientos diez, piso segundo, departamento B., Capital Federal, y Ricardo Bordenave, argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Tena, domiciliado en la calle Chilavert número cinco mil novecientos setenta y uno, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas : Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "METAL VALVES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número seiscientos diez, piso segundo, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: Plazo de duración: Se constituye por un año a partir del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de la industria metalúrgica en general, fabricación de válvulas y demás accesorios para la industria, compra y venta de mercaderías, importación, exportación de los productos motivo de su actividad, consignaciones, representaciones y mandatos en general. — Cuarta: Cumplimiento de sus fines: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por los Códigos y Leyes de la Nación que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales; constituir y aceptar hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; operar en general con cualquier persona o ente capaz; del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto, existentes o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. La Sociedad podrá participar en licitaciones públicas y privadas. — Quinta: Capital Social: Lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividida en mil doscientas cuotas por valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran totalmente sus cuotas en bienes, según inventario general practicado en día de la fecha, que firmado por los socios corre por separado, como formando parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: Gerencia: La dirección, administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta del socio señor Julio Kovacs con cualquiera de los otros socios. — Los Gerentes, en la forma conjunta expresada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se relacionen, con el objeto social, sin limitación de ninguna naturaleza. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales en negocios ajenos a los fines sociales. — A pesar de lo convenido en esta cláusula, se establece que cualquiera de los socios Gerentes, en forma separada, individual o indistintamente podrá ejercer los siguientes actos: a) Actuar en juicio en nombre de la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades, pudiendo absolver posiciones, asistir a comparendos verbales, audiencias de conciliación, juntas de acreedores, celebrar arreglos y transacciones. — b) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales ante los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal o ante cualquier otra jurisdicción, ante la Dirección de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales. — c) Hacer depósitos bancarios y endosar cheques. — El socio señor Julio Gari, podrá seguir ejerciendo las actividades que actualmente desarrolla —las que podrá ampliar—. Séptima: Balances, Distribución de Utilidades y Pérdidas: A) Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de abril de cada año. — b) El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días corridos de finalizado el ejercicio, debiendo ser aprobado o rechazado por los socios antes del treinta de junio. — c) El socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. — d) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría de votos. — e) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social dicho fondo recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad. f) El quince por ciento de las utilidades líquidas se destinará al fondo de reserva para aumento de capital, que se capitalizará cuando lo resuelvan los socios por mayoría de votos. g) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga integradas en la sociedad. Las sumas que correspondan a cada uno de ellos podrán retirarlas en la oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la sociedad. h) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Octava. Fallecimiento o incapacidad legal de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas de capital que el causante tuviere en la sociedad en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tuviere integradas, abonando a los herederos o derecho-habientes del causante el importe de las cuotas de capital que éste tuviere en la sociedad, a su valor nominal, en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; veinticinco por ciento a los seis meses; veinticinco por ciento a los doce meses y el saldo a los dieciocho meses. — No se tasarán los bienes sociales ni computará valor llave. — La parte proporcional de utilidades del ejercicio, los saldos que correspondieren al causante en el fondo de reserva legal, fondo de reserva para aumento de capital, y en cuenta particular, serán abonados a los herederos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — Los herederos no tendrán derecho alguno a las utilidades futuras de la sociedad, devengadas después de la fecha del respectivo deceso. — Novena. Renuncia de socios — Cesión de cuotas; a) En caso de que cualquiera de los socios deseare renunciar a su calidad de tal o ceder sus cuotas total o parcialmente deberá comunicarlo a la sociedad por medio de telegrama colacionado, con ciento veinte días corridos como mínimo, debiendo coincidir su preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. b) En caso de producirse la eventualidad prevista en el inciso anterior los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, contadas desde la fecha de aceptación de la renuncia, sin interés. c) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos dentro del plazo de sesenta días de aprobado el respectivo balance anual. d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida a su favor en el inciso b) de la presente cláusula, deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origine. — Décima. — Disolución: La sociedad se disolverá totalmente por: a) Resolución de socios adoptada por mayoría de votos; b) Si efectuado el balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios; c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de seis meses como mínimo. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha de la disolución, los que servirán de base para la liquidación. — Si alguno de los socios deseare continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Undécima: Liquidación y Partición: Resuelta que sea la disolución de la sociedad, los socios a mayoría de votos, determinarán la forma como se operará su liquidación. — Los gerentes señores Julio Kovacs y Julio Gari tendrán las funciones de liquidadores de la misma. Estos deberán ajustar su contenido a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Duodécima: Votaciones. — Toda resolución prevista o no en el presente contrato que deban tomar los socios, incluso las disposiciones del artículo 354 del Código de Comercio, será resuelta por mayoría de votos, salvo los casos expresos en contrario establecidos por la Ley 11.645. Cada cuota dará derecho a un voto. — De las decisiones que se adopten se labrarán las actas, que firmadas por los socios serán pasadas al respectivo libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — Las actas así firmadas tendrán la validez de una cláusula contractual y serán obligatorias para los socios. — Décimo Tercera: Divergencias: Toda divergencia que se suscite entre los socios, entre sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar un tercero en caso de que no lograre arribar a soluciones concretas. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los diez días hábiles de producidas, por escrito sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días. — El fallo que se dictará será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — La parte que no acatare el fallo abonará a la otra la multa que establezcan los árbitros sin perjuicio del cumplimiento que deberá dar a las obligaciones que le impongan dichos fallos. — Todos los gastos serán a cargo de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 1 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Julio Kovacs. Julio Gari. A. Bordenave. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400 — e.6|6-Nº 6.940-v.6|6|68

CABEZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo David Cabeza, argentino, casado, comerciante y Isac Echt, polaco, casado, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en Olaya 1299, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de CABEZA Y CIA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Olaya un mil doscientos noventa y nueve. Planta baja, departamento "A" (Capital Federal). — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. Tercero: El plazo de duración es de veinte años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de Diez mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos

en dinero efectivo. — Quinto: La Gerencia estará a cargo indstintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Balance General, cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, durante su vigencia y|o a su disolución. — Séptimo: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días de junio de mli novecientos sesenta y siete. — Entre líneas: durante su vigencia y|o a su disolución. — Vale. — Firmado: Guillermo David Cabeza — Isac Echt. — El l: domiciliados en Olaya 1299, vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600. e.6|6. Nº 6.634. v.6|6|68

ESTABLECIMIENTOS GASPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro Doctor Jean Chistian Nissen, seretaria del autorizante, se hace saber por un dia que, por contrato privado de fecha 26 de diciembre de 1967. El señor José María Baccino, se retiró de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS GASPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo sus 1.500 cuotas de capital, por un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, por partes iguales a los señores Melchor Benvenuto Baralis y Juan Esteban Idda. Esta cesión de cuotas se realizó por la suma de $375.000. Por el artículo cuarto, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo en lo sucesivo de los señores Antonio Feliciano Carli, Juan Esteban Idda y José Spitalieri, quienes quedan designados gerentes con las mas amplias facultades. — Bs. As. 28 de mayo de 1968. — Lucio R Melendez, secretario.

$ 1.120.- e.6| Nº 6.745 v.6|6|68

DISCOS BELTER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 16 de abril de 1968, el señor José Ricardo Romero, cede y transfiere a favor del señor Martín Queralt Cuso, las trescientas cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad DISCOS BELTER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.6|6-Nº 6.539-v.6|6|68

SUCESORES DE GUIDO BOZZALLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 649. — Primer Testimonio. — Número doscientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Oliviero Battistini, argentino naturalizado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho y doña Flora Bugliani de Battistini, italiana, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintitrés, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle número doscientos cincuenta de la Ciudad de Florencio Varela, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo le denominación de "Sucesores de Guido Bozzalla y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida primitivamente por escritura de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Escribano Pedro A. Cortese, al folio mil cuatrocientos veinticinco, del Registro número cuatrocientos veintiuno a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número ciento cuarenta, al folio doscientos sesenta y nueve, del Libro treinta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una y que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, acuerdan por el presente, prorrogarla, reconstituirla y reorganizarla, con sujeción a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones practicadas y sin perjuicio del derecho de terceros, se prorroga y reconstituye por el plazo de diez años la Sociedad "Sucesores de Guido Bozzalla y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto será el de explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todo genero de representaciones, concesiones, importación y exportación de mercaderias de cualquier clase y naturaleza, compraventa, explotación o administración de bienes muebles, promover y concurrir a la constitución de nuevas sociedades de cualquier clase y naturaleza, formando parte de ella o de sociedades ya constituidas en el carácter de socio o accionista y realizar toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La Sociedad girará con la denominación de "SUCESORES DE GUIDO BOZZALLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento de sus operaciones comerciales la Capital Federal, con domicilio actualmente constituido en la calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, quinto piso, departamento "L", sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte de esta República o del extranjero, así como agencias o representaciones. — Tercera: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que pertenecen a los socios en la misma proporción o sea cinco mil cuotas a cada uno. Dicho capital está totalmente integrado por todos los bienes, derechos, créditos, mercaderías, máquinas, instalaciones y demás pertenencias de la sociedad que se prorroga, existentes al citado día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades liquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones que correspondan, adoptando las normas de la Dirección General Impositiva. El remanente será distribuido entre los socios en la misma proporción, es decir, un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: El o los gerentes en su caso quedan eximidos de la prohibición del articulo catorce, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se confirma en el cargo de Gerente al socio señor Oliviero Battistini, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las facultades derivadas de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones, tomar y despedir empleados, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las respectivas escrituras, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, aceptar de sus deudores bienes en pago o en garantía de prenda, conferir poderes generales y especiales, cobrar y pagar cuentas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes y cualquier otra clase de papeles de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, tomar dinero prestado de particulares o de los bancos incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar en los mismos toda clase de operaciones en un todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, firmando letras como aceptante, girante, endosante o avalista, adquirir, enajenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o sin ellos, por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros, registrar marcas y patentes, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, celebrar arreglos y transacciones, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer en juicio, entablar y contestar demandas y reconvenciones, comprometer en árbitro, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y en general practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias estime útiles a los intereses sociales, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. De conformidad ambos socios convienen conferir al señor Ferruccio Bautista Battistini firma autorizada, que con la suya personal precedida con un sello con el aditamento social será válida a todo efecto y obligará a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de sus socios. En caso de producirse alguno de estos eventos, los sucesores o representantes legales podrán continuar en la Sociedad con la parte que tuviere en la misma su antecesor o representado, pero con la obligación de unificar a su costo la personería, no pudiendo tener el representante el carácter de gerente, pero sí conservar el derecho de voto. — Séptima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido para la vigencia de este contrato el otro socio tendrá derecho a optar por la disolución y liquidación de la sociedad o comprarle al socio saliente su parte en la sociedad. El haber del socio que se retire se establecerá mediante un balance que se practicará a la fecha de su retiro y el monto que arroje se le abonará en tres cuotas semestrales, iguales a contar de la fecha de aprobado el balance especial referido precedentemente, devengando los saldos deudores, el interés bancario corriente aplicable a esa fecha a los descuentos de documentos. El socio que deseare retirarse en las condiciones fijadas precedentemente, deberá hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido a su gerencia, con tres meses de anticipación a fin de que aquélla pueda practicar el balance especial y realizar cualquiera otra diligencia que fuera necesaria a tales fines. — Octava: Todas las decisiones respecto de la marcha de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, los que se computarán en la forma que dispone el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo los socios ser citados en forma fehaciente. A los efectos indicados se llevará un libro de actas en el que deberán asentarse todas las deliberaciones. Para que las reuniones tengan validez, tendrán que estar presentes en las mismas, socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales. Los socios podrán hacerse representar por cualquier otro socio o por personas ajenas a la sociedad mediante simple carta poder. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Battistini. — Flora B. Battistini. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad "Sucesores de Guido Bozzalla y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones treinta y dos mil noventa y uno al nueve millones treinta y dos mil noventa y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: prórroga, veintisiete, conviniendo, sucesores, resueltas, reuniones, sociedad, amigables, Guido. Vale. — Testado: "su". No Vale. — Firmado: Emilio P. Bardi. Está su sello. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200. — e.6|6-Nº 6.617 v.6|6|68

OLMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Mario Olvirri, italiano, casado, domiciliado en Molière dos mil cuatrocientos setenta y seis, Capital Federal; Daniel Goncebat, argentino, casado, domiciliado en Borges tres mil setecientos ochenta y nueve, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Dragutin Puhek, yugoeslavo, casado, domiciliado en Pedro Lozano cuatro mil quinientos trece, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la entidad comercial "OLMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Nahuel Huapí cinco mil ochocientos veintiséis, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos ochenta y cinco, al folio noventa y nueve, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto: Primero. — Aumentar el capital social en la suma de tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sea tres mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en instalaciones, máquinas y rodado como surge del balance que forma parte del presente, y en la siguiente proporción: el socio Mario Olvirri, aporta un millón novecientos mil pesos moneda nacional, o sea mil novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y los socios Goncebat y Puhek, cada uno novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — En consecuencia se modifica la cláusula Cuarta del contrato constitutivo, la que queda redactada así: Cuarta. — El capital social será de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado de acuerdo con balance correspondiente, en la siguiente proporción: Mario Olvirri dos mil quinientas cuotas o sea dos millones quinientos mil pesos; Daniel Goncebat mil doscientos cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos; y Dragutin Puhek mil doscientos cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos. Segundo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato constitutivo. En prueba de conformidad, suscriben el presente contrato modificatorio, en el lugar y fecha indicados precedentemente. Mario Olvirri. — Daniel Goncebat. — Dragutín Puhek. — Sobrerraspado: quince. Vale.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000. — e.6|6-Nº 6.892 v.6|6|68

LABORATORIO VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: 1º) Que por instrumento privado de fecha 18 de marzo de 1968, el señor Norman Brown cedió a Elwyn Harry Frend cincuenta y siete cuotas y tres cuartos y a Laboratorios Miles de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas y tres cuartos de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una que tenía en LABORATORIO VIKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando totalmente desvinculado de la sociedad; 2º) Que por instrumento privado de fecha 18 de marzo de 1968, Arturo Tomás Benner y Marschall Dairy Laboratory Incorporated cedieron a Laboratorios Miles de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas una cuotas y media de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ciento cuarenta y una cuotas y media, pertenecían a Marschall Dairy Laboratory Incorporated y sesenta cuotas a don Arturo Tomás Benner, que tenían en Laboratorio Viking Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560. — e.6|6-Nº 6.890 v.6|6|68

FARMACIA SAN NICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 24 de marzo de 1965, doña Rosa Masri, cede, vende y transfiere a favor de don Gerardo Moreira, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano 445, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires, la totalidad de sus 36 cuotas de capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA SAN NICOLAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — S|R: "Mayo 1968". Vale.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840. — e.6|6-Nº 6.879 v.6|6|68

SAN PEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Cesión de Cuotas. — Entre los señores José Ianno, Elida Lilia Debernardinis, Arielina Norma Debernardinis, Juan Bautista Debernardinis, José Osvaldo Valenziano, Rodolfo Néstor Tarragona, Hugo Axel Abbiati, María Esther García, todos con domicilio en Coronel Cárdenas y San Pedro, y Benjamín David Ferradas, Carlos Alberto Ferradas, Diego Francisco Andrés Giménez, y Lindolfo Alberto Esperón, argentinos, comerciantes, domiciliados en Cañada de Gómez 2319, todos mayores de edad y en hábil disposición para contratar, con referencia a la sociedad "SAN PEDRO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil trescientos ochenta y nueve al folio ciento setenta y uno del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Cesión de cuotas: El señor Benjamín David Ferradas adquiere de los señores socios de San Pedro S.R.L., las siguientes cuotas sociales de capital, que a los mismos les corresponden y quienes las así venden, ceden y transfieren: a Juan Bautista Debernardinis, 28 cuotas; a José Osvaldo Valenziano, 190 cuotas; a Rodolfo Néstor Tarragona, 155 cuotas; a Hugo Axel Abbiati, 150 cuotas; y a María Esther García, 105 cuotas; lo que hace un total de 628 cuotas: el señor Carlos Alberto Ferradas, adquiere de los socios que a continuación se indican quienes así le venden, ceden y transfieren las siguientes cuotas de capital: a Elida Lilia Debernardinis, 140 cuotas; a Arielina Norma Debernardinis, 300 cuotas; y a Juan Bautista Debernardinis, 187 cuotas; lo que hace un total de 627 cuotas; el señor Diego Francisco Andrés Giménez, en igual forma adquiere 198 cuotas al socio José Ianno y 430 cuotas a la socia Elida Lilia Debernardinis, lo que hace un total de 628 cuotas y el señor Lindolfo Alberto Esperón, adquiere igualmente y así se le transfieren 627 cuotas del socio José Ianno. Estas acciones se efectúan por la suma total de Quince Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 15.360.000 m|n.) importe que se abona en cuotas mensuales sucesivas a partir del 5 de febrero de 1968, de la siguiente forma: 24 primeras cuotas de $ 150.000 mensuales; 24 cuotas de pesos 225.002 mensuales y 24 cuotas de $ 264.998 mensuales. — El importe de cada cuota se prorratea proporcionalmente a lo cedido por cada uno de los cedentes, de todo lo cual ya ha sido suscripta para los cedentes la documentación correspondiente, por lo que se otorga así formal y definitiva carta de pago no teniendo los cedentes reclamo alguno que formular derivado de la cesión que por el presente se instrumenta. — Segundo: Los cedentes colocan a los cedidos en el mismo lugar, orden y prelación que tenían en la sociedad a partir de la fecha del presente, por lo que desde la misma se consideran sin derecho alguno respecto de la sociedad habiendo cedido así a los cesionarios todo los que les correspondían o pudiesen corresponder. — Tercero: Conformidad: Los contratantes en este instrumento, representando la totalidad de los socios de San Pedro S.R.L., y en su carácter de únicos integrantes de la misma, manifiestan expresa conformidad con las cesiones de cuotas convenidas en este contrato, y dan por cumplidos los recaudos de Ley y los establecidos en el contrato social para tales cesiones. — Cuarto. — Designación de Gerente: En este acto se designan socios gerentes de la sociedad a los señores Benjamín David Ferradas, Carlos Alberto Ferradas, Diego Francisco Andrés Giménez y Lindolfo Alberto Esperón, quienes tendrán el uso de la firma y nombre social de a dos en forma conjunta, para todos aquellos casos que en ejercicio de sus funciones determina el contrato, salvo cuando el mismo establece la representación por uno solo de los socios y para el movimiento de fondos y toda gestión y trámite de índole bancaria a cuyo fin se establece que los que podrán hacer uso de la firma y nombre social para tales operaciones serán los socios Benjamín David Ferradas, y Diego Francisco Andrés Giménez, quienes la tendrán en forma conjunta para tales circunstancias. — De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a quince del mes de diciembre de 1967. — R. Tarragona. — Arielina N. Debernardinis. — M. E García. — José Ianno. — D. Giménez. Elida L. Debernardinis. — J. B. Debernardinis. — H. A. Abbiati. — B. Ferradas. — C. A. Ferradas. — J. O. Valenziano. — L. A. Esperón.

Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200 e.6|6 Nº 6.954 v.6|6|68

S. FARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Salvador Farina, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.626.746, de la Policía de la Capital, con domicilio en la calle Pasaje Neeper Nº 1180, Capital Federal por una parte y el señor Carmelo Pascual Trípodi, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.811.351 de la Policía de la Capital, con domicilio en la calle Avelino Díaz Nº 2226, Planta Baja, departamento 1º, Capital, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme con las leyes vigentes y en especial con la Ley 11.645 regido por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "S. FARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la calle Avelino Díaz 2228, de Capital, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior y modificar el domicilio establecido. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de transformadores, ya sea por cuenta propia y|o ajena por mayor y|o por menor. — Asimismo la sociedad podrá importar y|o exportar elementos que hagan al objeto indicado. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años, con retroactividad, al 1º de enero de 1968, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales si los socios no resolvieran lo contrario comunicándolo por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la sociedad es de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las que son suscriptas de la siguiente manera: el señor Salvador Farina, setecientas (700) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sea setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) y el señor Carmelo Pascual Trípodi, trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sea trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). — El capital se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta en sus caracteres de gerentes, quienes podrán en nombre de la sociedad realizar toda clase de actos que tengan por objeto bienes de cualquier naturaleza, estar en juicio, otorgar poderes, transar, percibir, gestionar ante las oficinas públicas. A los fines enunciados podrán otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. La enumeración precedente tiene mero carácter ejemplificativo, pero deberán firmar en forma conjunta para realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de plaza y del interior del país, podrán abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio, etc. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año, a esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Séptima: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco (5) por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios de la siguiente manera: para el señor Salvador Farina, el setenta (70) por ciento y para el señor Carmelo Pascual Trípodi, el treinta (30) por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de la misma manera. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa del otro socio. Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios decidiese ceder sus cuotas sociales, se atendrá a las siguientes bases: a) Deberá comunicar fehacientemente a su consocio con tres meses de anticipación. — b) Se determinarán los valores en base a las cuotas a cederse, más la proporción de utilidades no distribuidas, más la proporción del fondo de reserva legal, todo ello a la fecha de comunicación. — c) La suma que resulte se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales venciendo la primera de ellas a los tres meses de la comunicación. — Estas cuotas no devengarán intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el otro socio tendrá la opción de: Primero: Continuar el funcionamiento de la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en este acto deberán unificar su representación o bien; Segundo) Proceder a liquidar la parte del socio fallecido por el procedimiento establecido en la cláusula octava y fijando los valores a la fecha del fallecimiento — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del plazo establecido en la cláusula tercera. En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. — Luego se procederá a abonar las deudas a terceros, distribuyéndose el capital y las utilidades en proporción a los respectivos capitales de los socios. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, la administración de la sociedad o la forma de liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio. Estos árbitros tendrán facultad para nombrar a un tercero en caso de no llegar a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable y que los socios se obligan desde ya a aceptar y cumplir. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima primera en caso de acción judicial las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro tipo de jurisdicción constituyendo domicilios especiales en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1968. — Firmado: Salvador Farina y Carmelo Pascual Trípodi. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Salvador Farina y Carmelo Pascual Trípodi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi personal conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diez de abril de 1968. — Enrique Buchbinder. Escribano, Registro 73, Mat. 2.079, sigue su firma.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.6|6 Nº 6.703 v.6|6|68.

L A F I N U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por convenio privado del 21 de abril de mil novecientos sesenta y seis, el Art. 5º del contrato social de la firma LAFINUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda redactado de la siguiente forma: Quinta: Queda, a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y seis, a cargo de la Gerencia de la firma el señor Jacinto Manuel Suárez, en forma conjunta con el señor Israel Laibel, el cual reingresa en la fecha, con los mismos derechos y atribuciones y obligaciones conferidas por el artículo séptimo del contrato original, con más las facultades de otorgar a nombre de la sociedad poderes generales o especiales; asimismo se deja constancia que el sueldo se fija por libro de Actas, por retribución a las funciones que desempeña el mismo se enviará a gastos generales y no a cuenta particular. — Firmado: Jacinto Manuel Suárez. — Israel Laibel. — Entrelíneas: Lafinur. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. S|r.: reingresa. Vale. S|encimado: fija. Vale.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320.— e.6|6 Nº 6.972 v.6|6|68

CZYZYK Y PRINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día que don Renzo Anacleto Martinuzzi, cede las 250 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|n., con cuanto más pueda corresponderle en CZYZYK Y PRINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Lucie Gladys Prince, soltera, argentina, mayor de edad, vive en Delgado 714, Cap. Federal. — El cedente al recibir del cesionario el importe respectivo da carta y pago y se considera separado de la sociedad, por el documento suscripto el 22 de abril de 1968.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 880.— e.6|6 Nº 6.911 v.6|6|68

ENRIQUE ALBINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 25 de abril de 1968, otorgada ante el escribano Osvaldo J. Marcone, titular del registro 428, ha sido modificada la denominación social de ENRIQUE ALBINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la de "Albini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 27 mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.6|6 Nº 6.921 v. 6|6|68

ORGANIZACION POLVANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que: Por escritura Nº 21 de fecha 8 de febrero de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital, Tomás Young, don Francisco o Francesco Angeli, cede 25 cuotas de $ 100.— cada una de ORGANIZACION POLVANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Juan Carlos Polvani, italiano, domiciliado en Maipú 848, Capital Federal. — El capital queda así integrado: Fortunato Polvani, 14.975 cuotas de $ 100.— c|una y don Juan Carlos Polvani, 25 cuotas de $ 100.— c|una.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920.— e.6|6 Nº 6.994 v.6|6|68

EL CONTINENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, se conviene. — Primero. — Entre los señores Emilio Juan Mirre, argentino, mayor de edad, casado; el señor Néstor David Bulgubure, argentino, mayor de edad, casado y el señor Alberino Romeo, argentino, mayor de edad, casado, todos con domicilio constituido en la calle Juramento 2960 de Capital Federal, en su calidad de gerentes, únicos componentes y tenedores de todas las acciones de "EL CONTINENTE S. R. L.", según contrato social originario inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2691, al Folio 407 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 10 de Octubre de 1962 y sus modificaciones cuyas fechas, números y folios a continuación se transcriben: 2|5|1963, Nº 796, Folio 73; 19|5|1964, Mº 1044 Folio 95 y 6|7|1966 Nº 1526, Folio 118 de Libros 44, 45, 47 y 44 respectivamente de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y demás cesiones en trámite actualmente ante el Registro Público de Comercio, por este acto y a título de venta los señores ceden y transfieren a favor del Dr. José Cichelli, argentino, mayor de edad, casado, y del señor Carmelo Allegretta, argentino, mayor de edad, casado, en forma absoluta, definitiiva e irrevocable, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden o pudieran corresponderles sobre la totalidad de 1.000 cuotas, por un valor de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, estando incluídos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran en su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que los cedentes quedan total y definitivamente separados de élla, sin que nada

quede por liquidárseles, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y del ejercicio en curso. — Segundo. — Por lo expuesto los señores Emilio Juan Mirre, Néstor David Bulgebure y Alberino Romeo, otorgan amplia carta de pago, por el expresado precio y transmiten a los señores José Cichelli y Carmelo Allegretta cuantos derechos les pertenecian conforme a lo expuesto y colocan a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que les corresponden a los cedentes con absoluta subrogación en forma. — Tercero. — El capital de un millón de pesos queda formado mediante 1.000 cuotas de 1.000 pesos cada una, correspondiendo 500 cuotas al Dr. José Cichelli y 500 cuotas al señor Carmelo Allegretta. — Cuarto. — Se resuelve modificar la cláusula Sexta del contrato social, referente a la administración de la sociedad la que quedará redactada así: "Cláusula Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad al igual que el uso de la firma social estará a cargo del socio José Cichelli quien queda designado Gerente de la sociedad, quien deberá firmar debajo del sello social con su firma particular, pudiendo ejercer todas las facultades y funciones que directamente o indirectamente beneficien al objeto social con las más amplias facultades; y de esta forma podrá firmar cualquier documento privado o público o escritura que sea necesaria para la marcha de la sociedad; y con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social. — Por su parte la dirección de los trabajos y responsabilidades emergentes de los mismos estarán a cargo del Socio Carmelo Allegretta". — Quinta. — Se modifica el domicilio de la firma social estipulado en la cláusula primera del contrato social originario siendo en lo sucesivo en Av. Callao 66 Piso 3° — Sexta. — Se modifica el plazo de duración la sociedad fijado en la cláusula segunda fijándose el mismo en veinte (20) años a contar desde el día 1° de febrero de 1962, venciendo en consecuencia el día 31 de Enero de 1982. — Séptima. — El señor Carmelo Allegretta, utilizará como vivienda el inmueble de la calle Agüero 3472 de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, debiendo dejar desocupado el mismo en caso de cesión o transferencia de sus cuotas. — Presentes todas las partes firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Se deja constancia que todas las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones y que no hayan sido modificadas en el presente quedan en pleno vigor. — E. Mirre. — A. Romeo. — D. Bulgubure. — A. Allegretta. — J. Cichelli". — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.520 e.6|6-N° 6.605 v.6|6|68

F A B R I V E N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Elías Gerscovich, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz cuatrocientos cuarenta y seis; Raúl Gerscovich, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz cuatrocientos cuarenta y seis, y Regina María Martínez Colot de Bergius, domiciliada en la calle Callao dos mil setenta y cinco, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "FABRIVEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en al calle Ciudad de La Paz cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal, constituida por contrato inscripto el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos sesenta y siete, al folio ochenta y cuatro del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y modificatoria inscripta con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número tres mil sesenta y cuatro, al folio trescientos treinta y seis del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Resuelven: Aceptar de mutuo acuerdo y conformidad el retiro de la socia Regina María Martínez Colot de Bergius, con efecto retroactivo al treinta de junio último, procediendo la socia saliente a la venta y transferencia de las ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que le corresponde en la sociedad, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: Elías Gerscovich, setenta cuotas y Raúl Gerscovich, setenta cuotas, quienes las aceptan, quedando colocados en el mismo lugar y grado de prelación que correspondían a la cedente, quien recibe el importe en este acto y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que la cedente da por aprobadas y finiquitadas todos los balances y cuentas de la sociedad de la que se declara desligada por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva, quedando modificadas las cláusulas tercera y sexta del contrato y modificatoria aludidas en la siguiente forma: Tercera: El capital queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Elías Gerscovich, setecientas diez cuotas o sea setecientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal y Raúl Gerscovich, cuatrocientas noventa cuotas o sea cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas legales vigentes. Las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio don Elías Gerscovich y el cuarenta por ciento para el socio don Raúl Gerscovich. En idéntica forma se harán la distribución de las pérdidas, si las hubiere. Se deja aclarado que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad. Las demás cláusulas conservan su redacción original, manteniendo todo su rigor. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Elías Gerscovich. — Raúl Gerscovich. — Regina María Martínez Colot de Bergius.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.320.— e.6|6-N° 6.652-v.6|6|68

FARMACIA SANTA TERESITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, ha quedado prorrogado por tres años, a partir del seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, el plazo de duración de la sociedad "FARMACIA SANTA TERESITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680.— e.6|6-N° 6.648-v.6|6|68

C O N I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Pablo Brusco, argentino, domiciliado en Patagones 2756, Capital Federal; Ladislao Kornuta, argentino, domiciliado en Entre Ríos 1536, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Alberto Ricardo Almeida, argentino, domiciliado en Almirante Cordero 4961, Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires; Américo Angel Sessarego, argentino, domiciliado en Laprida 520, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Alberto Manuel Torrado, español, domiciliado en Estanislao del Campo 2139, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Nicolás Insenga, argentino, domiciliado en Corvalán 2518, Lanús, Provincia de Buenos Aires; mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "CONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Piedras 1680, Capital Federal, o donde en adelante se fije, pudiendo establecer negocios, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse, por cuenta propia o de terceros, directa o por intermediarios, a la industria naval y metalúrgica, ya sea a la construcción o reparación o armado de buques, embarcaciones y todo lo que sea expresión de la industria metalúrgica en su más amplia acepción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), que se dividirá en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas: cincuenta cuotas por Pablo Brusco, cincuenta cuotas por Alberto Ricardo Almeida, cincuenta cuotas por Ladislao Kornuta, cincuenta cuotas por Alberto Manuel Torrado, cincuenta cuotas por Américo Angel Sessarego y cincuenta cuotas por Nicolás Insenga, totalmente integradas en herramientas y demás bienes que constan en el inventario que confeccionado especialmente y firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los seis socios, quienes con la designación de gerentes tendrán el uso de la firma social, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los seis gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Con la firma de dos cualesquiera de los seis gerentes se podrán realizar para la sociedad toda clase de actos y hechos jurídicos, contratos y operaciones que autoriza la Ley 11.645, artículos 1881 y 1883 y concordantes de los códigos Civil y Comercial. — Séptima: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios en los que la sociedad no tenga ningún interés — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y cerrará el 31 de diciembre. — Novena: Dentro de los sesenta días del cierre se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten concordantes con aquéllas. — Cada uno de los estados referidos se consideran automáticamente aprobados si dentro d los diez días posteriores a su fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a cualesquiera de los gerentes. — Décima: De las utilidades líquidas realizadas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645, hasta completar el diez por ciento del capital social, además se harán las reservas necesarias para constituir un fondo especial, con el que se atiendan los gastos eventuales por despidos, indemnizaciones laborales y obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, así como gratificaciones y habilitaciones. — El remanente se adjudicará entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que serán transferidas a una cuenta especial. — Undécima: Deberá llevarse un libro de actas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 en el que se registrarán todas las decisiones que tomen los socios respecto a la mejor marcha de los negocios sociales. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta judicialmente declarada de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Decimatercera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas sociales del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Decimocuarta: Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señala la cláusula anterior. — Decimaquinta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente una suma que se imputará a gastos y que será un retiro de su cuenta particular, cuyo importe se fijará oportunamente. — Decimasexta: En todos los casos, las cuestiones entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada una de las partes y otro para el caso de discordia, designado de mutuo acuerdo. — En cualquier caso el fallo hará las veces de una sentencia inapelable. — Décimaséptima: Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre, con la firma de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — S|r.: Quinta, Civil, respecto, gastos. Valen — (Fdo.) Pablo Brusco, Ladislao Kornuta, Alberto Ricardo Almeida, Américo Angel Sessarego, Alberto Manuel Torrado y Nicolás Insenga. — Entrelíneas: Angel; Angel; Angel. Vale.

Buenos Aires, mayo 1[illegible] de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.6|6 N° 6.801 v.6|6|68

D O N M A R I O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que Angel García, Juan Luis García y Mario Angel García, venden, ceden y transfieren en un millón de pesos moneda nacional (1.000.000 m$n.) las seiscientas (600), doscientas (200) y doscientas (200) cuotas, respectivamente, a Alfio Coralli, cuatrocientas (400) cuotas, a Sebastián Coralli, cuatrocientas (400) cuotas y a Mario Coralli (hijo), doscientas (200) cuotas, por un total de mil (1.000) cuotas de capital que tenían en la sociedad "DON MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El señor Angel García renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad, según convenio privado firmado el 6 de diciembre de 1967. — Firmado: Angel García. — Juan Luis García. — Mario Angel García. — Alfio Coralli. — Mario Coralli (hijo). — Sebastián Coralli.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.6|6 N° 6.7[illegible]3 v.6|6|68

OLDANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Dante O. Oldano, argentino, casado, comerciante, y Carmen Juliana Puente viuda de Oldano, argentina, viuda, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en Azcuénaga 1384, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de OLDANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Azcuénaga mil trescientos ochenta y cuatro, primer piso, departamento "C" de Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y o a su

disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Entre líneas: durante su vigencia y barra o a su disolución. Vale. — Firmado: Carmen J. P. de Oldano. — Dante O. Oldano. — E|l.: domiciliados en Azcuénaga 1384, Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.6 6-Nº 6.628-v.6|6|68

VICENTE RICCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Vicente Ricci, argentino, casado, comerciante y doña Bárbara Alighieri de Ricci, argentina, casada, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con domicilio en Amenábar 2929, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: — La Sociedad girará b[illegible] la razón social "VICENTE RICCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Amenábar dos mil novecientos veintinueve, de la Capital Federal. — Segundo. — El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero. El plazo de duración es de quince años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente suscripto e integrado por los socios, a razón de Quince mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo. — Quinto: La Gerencia estará a cargo indistintamente de los socios, con facultad de representar y obligar a la Sociedad en todos sus negocios, sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General, cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o a su disolución, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — E|l.: "durante su vigencia y o a su disolución". Vale. — B. B. de Ricci. — V. Ricci. — E|l.: con domicilio en Amenábar 2929, Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720. — e.6|6-Nº 6.629-v.6|6|68

PAPELERA CASEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Ezequiel Errecalde, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad dos millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, Policía Federal, con domicilio en Caseros dos mil setecientos veintisiete, Capital y el señor Norberto Cirelli, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad tres millones veintiún mil seiscientos treinta y siete, Policía Federal, domiciliado en Caseros dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los contratantes queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "PAPELERA CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la calle Caseros dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital Federal, pudiendo, en caso de así convenir, cambiar este domicilio. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta en el mercado interno y en el exterior de papel nuevo, pastas para la fabricación de papel, recortes de papel usado, y todo lo concerniente a la industria papelera, pudiendo inclusive instalar fábricas de papel dentro del país o en el exterior. — También podrá dedicarse a la compra y venta en el mercado interno y en el exterior de cualquier clase de mercaderías, materias primas, etcétera, pudiendo realizar cualquier acto de comercio que sea lícito. — Tercera: La sociedad podrá realizar operaciones con participación de terceros, debiendo en tales casos establecer por contrato las condiciones en que se realizan tales operaciones, debiendo constar específicamente en los contratos que se firmen el tipo de operación, clase de participación convenida, aporte financiero, proporcionalidad de las utilidades o pérdidas que resulten, su duración y toda otra condición que se estime conveniente establecer. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de Mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, mil cuotas cada uno o sea Un Millón de Pesos Moneda Nacional, totalmente aportados por los socios en bienes patrimoniales, de acuerdo al Inventario y Balance practicado que se acompaña, debidamente certificado y forma parte integrante del presente. — Quinta: El presente contrato tiene vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotrae y tendrá una duración de diez años, pudiendo renovarse por períodos iguales de no mediar entre las partes comunicación en contrario y podrá disolverse únicamente por voluntad de ambos socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, los que son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y no podrá darse en garantía de operaciones de terceros. — Salvo las limitaciones indicadas precedentemente, tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General y de las utilidades se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios deberán dedicarse personalmente a las actividades de la sociedad y se fijarán de común acuerdo las remuneraciones respectivas, las que serán cargadas a Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derecho-habientes deberán optar, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, por continuar con el giro del negocio, unificando personería, o retirarse del mismo. — En ambos casos se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad y, en el caso de retiro, el otro socio tendrá prioridad para la compra del activo y pasivo, abonando la parte que corresponda en cuatro cuotas trimestrales, con más un interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Décima: Para todos los efectos legales y/o el incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad, firmando de conformidad. — Firmado: Jorge E. Errecalde. — Norberto Cirelli. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.6|6-Nº 6.624-v.6|6|68

EDIFICADORA RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Perelmuter, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe mil ciento setenta y cinco, octavo piso, Capital Federal y Abraham David Perelmuter, argentino, casado, con domicilio en Maipú trescientos cincuenta, séptimo piso, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad se denomina "EDIFICADORA RIVADAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y dos, noveno piso, de esta Capital. — Segunda: Su objeto es realizar por cuenta propia, de terceros en participación o asociada a terceros, toda clase de operaciones civiles, comerciales, inmobiliarias, financieras, de exportación, importación, comisiones y toda clase de inversiones, pudiendo además adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos y|o administrarlos. — La enunciación no es limitativa sino explicativa ya que la sociedad, para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, contratos y emprender toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas. — Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años con efecto retroactivo al veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales. Estos aportes han sido integrados en bienes según balance que suscripto por los socios forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios sin más limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al giro societario. — Sexta: Anualmente el treinta de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días no fuera impugnado u observado. — Séptima: Las utilidades o pérdidas se distribuyen en proporción a los respectivos aportes. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación dentro de los sesenta días. — Novena: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por los socios gerentes. — Décima: En materia de cesión, transferencia o incorporación de socios se aplicará el artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o su liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo se nombrará un tercero. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — S|R.: limitativa. — Vale. — Firmado: A. D. Perelmuter. — L. Perelmuter. — Testado: de la sociedad. — No vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.6|6 Nº 6.880 v.6|6|68.

SAVIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 883. — Primer Testimonio. — Número quinientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Ana María Teresa Savino, italiana, casada; don Esteban Kovacs, húngaro, soltero y don Tibor Markovits, húngaro, casado, domiciliados en la calle Independencia números dos mil sesenta, mil trescientos sesenta y ocho y dos mil sesenta, respectivamente, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que dejan sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la sociedad que girará bajo el rubro y denominación de "SAVIKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ayacucho número cuatrocientos sesenta y siete, de esta Capital, con facultad de trasladarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones y plantas industriales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Su objeto social será la fabricación, compra-venta distribución, importación y exportación de elementos y materiales asistantes, pinturas y otros artículos para la construcción, industria, ferreterías y afines. — Podrá ampliarse con cualquier actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: Su duración será de tres años, a contar del primero de junio del año pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, con prórroga automática para períodos iguales y sucesivos, salvo expresa oposición de la mayoría de los socios, que deberá comunicarse a los restantes en formar fehaciente con por lo menos noventa días de anticipación con respecto al término del contrato. — La separación de uno de los socios no significará disolución de la sociedad, pudiendo seguir las actividades sociales los restantes, que tendrán opción a la compra de las acciones del socio saliente por el valor según balance. — Cuarta: Son designados socios gerentes los tres socios, siendo el uso de la firma social en la siguiente forma: El señor Markovits en forma individual, y únicamente en caso de su ausencia, incapacidad o fallecimiento a cargo de los otros dos socios, en forma conjunta y mancomunada. — En ambos casos con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias o de créditos; adquirir, vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento muebles, inmuebles y toda clase de bienes; celebrar contratos y asociaciones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, aceptar sus condiciones; solicitar y conceder créditos y préstamos; emitir, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, pagarés, cheques y otros documentos, operar con Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales, Municipales, mixtos, particulares, creados o a crearse, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto y descontar documentos, adquirir acciones; conferir y ejercer mandatos; actuar en el Registro de Créditos Prendario, Aduana, Banco Central y Correos y Telecomunicaciones; incribir marcas y patentes; actuar en juicio y dar poderes especiales; novar, pagar y percibir; transar y hacer quitas y renunciar a derechos y ejecutar cualquier acto que sea necesario para los fines sociales, siendo las facultades mencionadas tan solo enunciativas, no limitativas. — Quinta: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional, dividide en doscientos cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cuarenta por ciento a la señora Savino, quince por ciento al señor Kovacs y cuarenta y cinco por ciento al señor Markovits, que han sido suscriptas e integradas en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar detallados en el inventario inicial que es parte integrante de este contrato. — Sexta: Deducido el cinco por ciento de reserva legal, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio. — Séptima: El treinta de abril de cada año, se hará inventario y balance general, que se considerará aprobado de no ser objetado por los socios dentro de los treinta días de su presentación. — Octava: En un libro de Actas se registrarán las resoluciones de los socios, que deberán reunirse una vez al mes, por lo menos. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios gerentes. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o su incapacidad, sus herederos o derechohabientes deberán unificar la representación, no pudiendo exigir el pago de las cuotas de capital hasta el término del contrato o su prórroga, con un año de plazo mínimo en caso de mediar prórroga del contrato por voluntad de los socios restantes, pudiendo estos últimos hacerlo antes. — Undécima: En caso de serias divergencias entre los socios, insalvables por mayoría, los socios desde ya renuncian a todas las acciones judiciales expresamente, sometiéndose en cambio al fallo inapelable de una junta arbitral, nombrando cada parte un árbitro en el término de diez días hábiles, caso contrario pierde sus derechos al arbitraje y|o representación en la junta. — Los árbitros designados nombrarán un presidente de común acuerdo o solicitarán su designación a la Cámara Argentina de Comercio. — En caso de tener dicha Junta miembros de número par, el voto de su Presidente será doble a efecto de lograr mayoría. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes éstos la ratifican y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Savino. — Kovacs. — T. Markovits. — Ante mí. — M. Guyot

Ferrari. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y tres del Registro ciento catorce, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial de la serie A numeradas correlativamente del cero, cero seis millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos veintinueve a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: señor — especiales — doscientas — cinco — utilidades — doy — vale. — Hay un sello. — M. Guyot Ferrari. — Es copia simple.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.6|6-Nº 6.769 v.6|6|68

IN. IM. EX.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Fiona Margarita Attwell de Byrne, argentina, casada; Rodolfo José Zamparolo, argentino, soltero; y Aurelio Pensavalle, italiano, casado, todos domiciliados en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos ochenta y seis, primer piso, Capital; se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "IN. IM. EX., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, y podrá establecer agencias, sucursales, y representaciones, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — — Segunda: Su objeto principal será la realización de toda clase de las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa, permuta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos industriales, maquinarias, semovientes, frutos y productos del país, cereales y carnes, productos elaborados y semielaborados; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones en todo el país y en el exterior; establecer sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio de la República y|o en el exterior, pudiéndole asignar o no un capital determinado; b) La realización de operaciones relativas a la adquisición, venta, explotación, fraccionamiento, arrendamiento, construcción o permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, la realización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; c) Industriales: mediante la fabricación, transformación, elaboración y|o explotación de los productos relativos a las industrias metalúrgicas, petroquímicas, eléctricas, minera, forestal y plástica; d) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos propios o arrendados destinados a la agricultura, ganadería y explotación forestal; e) Realizar operaciones financieras, ya sea mediante aportes de capital en empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia, de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrant, o cualquier otra permitida por la ley; f) El proyecto, dirección y|o ejecución de todo tipo de tareas y obras de ingeniería y|o arquitectura sean públicas y|o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociados o en coparticipación a terceros en cualquier parte del país y|o del extranjero; g) La enunciación que precede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar con la más amplia facultad cualquier acto que directa o indirectamente se relacione o propenda a la conservación, incremento y defensa de los intereses sociales sin limitación alguna y siempre que se encuadre dentro de las leyes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: la señora Fiona Margarita Attwell de Byrne, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; los señores Rodolfo José Zamparolo, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; y Aurelio Pensavalle, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Los socios, Fiona Margarita Attwell de Byrne, y Aurelio Pensavalle, indistintamente, revestirán el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir cualesquiera de ellos, siempre con la firma particular, precedida de la denominación de la sociedad. — En retribución de las tareas que realicen los gerentes, podrán fijarse sueldos o gratificaciones especiales, en la forma prevista en la cláusula séptima. — En adelante, el nombramiento de gerente y|o su remoción se resolverá en reunión de socios, por mayoría de capital aportado, aún cuando aquéllos sean socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en la forma prevista en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, las que se dan por reproducidas, y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias y oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado; especialmente ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Nacional de Aduana, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa; pero no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año, para la aprobación de los balances. — El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, debiendo consignarse las que revistan importancia en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Octava: Al último día de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior, considerándose tácitamente aprobado si no se realizara la reunión dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — Además de la reserva legal prevista en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se podrán formar las reservas que se acuerden por mayoría de votos y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas personales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, compensándose oportunamente con utilidades de otros ejercicios. — Durante los dos primeros años de vigencia de la sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que se acrediten en sus cuentas personales y posteriormente por mayoría de capital, se resolverá qué parte de las utilidades acreditadas podrán ser retiradas, a medida que la caja social lo permita. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, revaluándose el activo físico de acuerdo a los valores del momento en plaza, debiéndose considerar el valor "llave" y el monto del socio fallecido o incapaz se abonará a los herederos o representante legal, en tres cuotas semestrales iguales, con el interés bancario que rige en el momento, pudiendo optar los socios sobrevivientes o capaces por reducir proporcionalmente el capital de la sociedad o hacerse cargo de las cuotas sociales en proporción al capital de cada uno. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se realizará por los gerentes, o por el liquidador que determine la mayoría, procediéndose a realizar el activo y, previa cancelación del pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Undécima: A los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que les pueda corresponder. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: novecientos — que. — Valen. — Firmado: Fiona Margarita Attwell de Byrne. — Rodolfo José Zamparolo. — Aurelio Pensavalle.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.6|6 Nº 6.509 v.6|6|68.

CLEMENTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete, entre don Roberto Clementi, argentino, casado, comerciante, y doña Elsa Haydée González, argentina, casada, comerciante, vecinos de esta Capital, calle Miranda cinco mil ciento noventa y dos, mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de CLEMENTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Buenos Aires, calle Miranda cinco mil ciento noventa y dos, pudiendo trasladar su sede y establecer agencias o sucursales. — Segundo: El objeto lo constituye la compra y venta de artículos para el hogar y representaciones, mandatos, y comisiones, pudiendo efectuar toda otra actividad comercial. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripta e integrada por los socios en razón de diez cuotas cada uno o sea Diez Mil pesos moneda nacional cada socio en efectivo. — Quinto: La Administración estará a cargo de ambos socios como Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente con facultad para representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación, con la salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se hará el Balance General cuyo resultado será vaido si no fuera impugando dentro de los treinta días de puesto a consideración — De los beneficios obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista. — Octavo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o a su disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entre líneas: durante su vigencia y|o a su disolución. — Vale. — Roberto Clementi. — Elsa Haydée González. — Entre líneas: "calle Miranda cinco mil ciento noventa y dos. — Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.6|6-Nº 6.635-v.6|6|68

DE MARCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oreste Mariano De Marco, argentino, casado, comerciante, y doña Beatriz Rita Real de la Vega, argentina, soltera, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con domicilio en Bahía Blanca 313, se celebra el siguiente contrato de sociedad d responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "DE MARCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Bahía Blanca trescientos trece, de la Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duración es de 15 años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios, sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general, cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y/o a su disolución será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. E/L.: durante su vigencia y/o a su disolución. Vale. Firmado: Oreste Mariano De Marco. Beatriz Rita Real de la Vega. E/L.: con domicilio en Bahía Blanca 313. Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960. — e.6|6 Nº 6.633 v.6|6|68

TESO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Manuel Teso, casado, español, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Suárez 555, de José Ingenieros (Provincia de Buenos Aires); doña Antonia Cabanas, casada, española, de treinta años de edad, domiciliada en Habana 4863, de esta Capital; doña Gloria Alvarez, soltera, española de cuarenta y siete años de edad, domiciliada en Víctor Hugo 1471, de esta Capital; doña Marta Sara Bardelas de Minitti, casada, argentina, de veinticinco años de edad, domiciliada en Santa Fe 6729, de Villa Adelina (Provincia de Buenos Aires), y doña Camila Cabanas Pato de Corral Amenedo, casada, española, de treinta y siete años de edad, domiciliada en Habana 4863, de esta Capital, hábiles para contratar, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TESO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la calle Habana 4863, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de pastas alimenticias por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, así como también la importación, exportación y representación; asimismo, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, automotores y explotación de patentes de invención de marcas nacionales y|o extranjeras, asuntos inmobiliarios y toda otra modalidad de comercio nacional e internacional; igualmente, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, particulares o extranjeros existentes o a crearse, aceptando sus respectivos reglamentos. — Realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio. — La presente enumeración es enunciativa y no limitativa pudiendo realizar los socios todos los actos y gestiones que sean necesarios para los fines sociales. — Tercera: La sociedad constituye por el término de diez años a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato prorrogándose por lapsos iguales automáticamente. — No obstante, en cualquier momento los socios podrán retirarse, debiendo comunicar su decisión por medio válido, determinándose el activo social de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.) de Curso Legal, representado por mil quinientas cuotas

de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m|n. c|l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por todos los socios en bienes muebles e instalaciones y demás según balance general que se acompaña y que forma parte del presente, en la proporción de trescientas (300) cuotas por cada uno de los socios, respectivamente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, por este acto, quedan designados socios gerentes. — Todos los socios tendrán la representación legal de la sociedad pudiendo realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualquier instancia para el mejor logro de los fines sociales, con las únicas limitaciones que surjan de la ley y del presente contrato. — Para dar validez a los actos que se ejecuten será preciso la firma de uno cualquiera de los socios acompañada del sello de la razón social. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobados si no se manifestara oposición dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas previas las amortizaciones y reservas legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder, enajenar o transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de los socios restantes. — Novena: Dado el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, dentro de los treinta días hábiles se confeccionará un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, prosiguiendo la sociedad sus actividades. — Los herederos o representantes podrán optar entre seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse de la misma, abonándose en este caso el haber correspondiente en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, con vencimiento la primera a los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Décima: Los socios convienen en que cualquier diferencia, discrepancia o duda en cuanto al sentido o interpretación del presente en cualquier fase de su existencia será dirimido por arbitradores amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un árbitro tercero en caso de no llegar a un acuerdo y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a la vía judicial. — De conformidad y bajo las diez cláusulas que anteceden, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdos.: M. Teso, A. Cabanas, G. Alvarez, M. S. B. de Minitti y C. C. P. de Corral Amenedo. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Sr. Jean Christian Nissen. — Marta Sara Bardelas de Miniti por derecho propio con domicilio en los autos se presenta a V.S. y respetuosamente dice: que por error en el contrato de la Sociedad Teso y Cía. S.R.L., mi nombre es como dice el documento que acompaña y cuyo desglose solicito. — Proveer conformidad será justicia, firmado: Sara Bardelas de Miniti.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.6|6-Nº 6.986-v.6|6|68

IMPORTGRAPH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1968 entre los señores Nicolás Carlos Spotorno, domiciliado en la calle Simbrón Nº 3025, Capital Federal; Jorge Rubén Serfati, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 3031, departamento 1, Capital Federal; Norberto Eugenio Avena, domiciliado en Avenida Santa Fe Nº 2255 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Néstor Martiniano Giolito, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 279, 1º piso, departamento "E", Capital Federal, todos argentinos, casados; y doña Dolores Matilde Benítez, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Santa Fe Nº 2255, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, la última por su propio derecho y los cuatro primeros en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "IMPORTGRAPH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay Nº 643, piso 7º, oficina 701, Capital Federal, constituida por documento privado de fecha 3 de abril de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1967 bajo el número 1938 al Folio 308 del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su posterior modificación de fecha 21 de agosto de 1967 e inscripta en el mencionado Registro el 31 de octubre de 1967 bajo el Nº 3275 al folio 374 del Libro 56 de Contratos de Sociedades de Resposabilidad Limitada; convienen por el presente: Primero: Don Norberto Eugenio Avena, vende, cede y transfiere por su valor nominal a doña Dolores Matilde Benítez cuarenta y nueve cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, de las noventa y ocho cuotas de capital que tiene y le corresponde en "Importgraph Sociedad de Responsabilidad Limitada", suma que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos de la cesionaria en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo al respecto el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Don Norberto Eugenio Avena declara que nada tiene que reclamar a la Sociedad, a los otros socios ni a la nueva que ingresa por la parte de capital social que cede por este acto. — Tercero: Don Nicolás Carlos Spotorno, don Jorge Ruben Serfati y don Néstor Martiniano Giolito prestan su conformidad y aceptación con la cesión antes mencionada. — Cuarto: Don Nicolás Carlos Spotorno, don Jorge Ruben Serfati, don Néstor Martiniano Giolito, don Norberto Eugenio Avena y doña Dolores Matilde Benítez, ratifican expresamente las demás cláusulas del contrato social que no se modifican por el presente, las que continúan con toda su fuerza y vigor. En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — C. Spotorno. — Ruben Serfati. — N. E. Avena. — N. Giolito. — D. M. Benítez. — En mi carácter de Escribano, adscripto al Registro quinientos treinta y tres de Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Nicolás Carlos Spotorno, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.428.413; don Jorge Ruben Serfati, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.404.678; don Norberto Eugenio Avena, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.078.038; don Néstor Martiniano Giolito, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.316.754; y doña Dolores Matilde Benítez, libreta cívica Nº 4.215.074, doy fe. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1968. Hay una firma y un sello que dice Gervasio J. Fernández Madero, Escribano. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.- e.6|6 Nº 6.907 v.6|6|68

CONSTRUCCIONES LACOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Hilario Lacoma, español, casado, domiciliado en Gurruchaga 160, 2º piso K, Capital, C. I. 3.891.349, y don Hilario Lacoma (h.). español, casado, domiciliado en Apolinario Figueroa 891, Capital, C. Identidad 3.647.843, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Girará bajo la razón social CONSTRUCCIONES LACOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Gurruchaga 160, piso 2º K, Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de 15 años a partir del 1º de marzo de 1967. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 2.000.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000— cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 1.000.000.— cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad será el proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicas o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, como así también la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firmar social será ejercido en forma indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficial y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empelada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. - Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Cód. de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante formalizará nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11645 en especial y por las del Cód. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad. firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1968. — Entrelíneas: "Construcciones" Sobreraspado: "1968". — Todo vale. — Firmado: Hilario Lacoma. — Hilario Lacoma (hijo).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320.— e.6|6-Nº 6.740 v.6|6|68

BILBAO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Constante Bilbao, argentino, casado, comerciante, y Pedro Bilbao, argentino, casado, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, calle Desaguadero 4297, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de BILBAO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Desaguadero cuatro mil doscientos noventa y siete de Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno; capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios, sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia, durante su vigencia y|o a su disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — E|l.: durante su vigencia y|o a su disolución. Vale. — Firmado: Pedro Bilbao. — P. Bilbao. — E|l.: calle Desaguadero 4297, también vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.6|6 Nº 6.630 v.6|6|68

DISCOS BELTER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 16 de Abril de 1968, la sociedad "DISCOS BELTER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha nombrado gerente de la referida sociedad al señor Francisco Javier Navas Aguilar.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.6|6 Nº 6.538 v.6|6|68

ELEVATOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado del 29 de marzo de 1968, los socios de "ELEVATOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han formalizado las siguientes operaciones: a) Alejandro Górbitz vendió, cedió y transfirió a Juana Rosa Quintero, argentina, domiciliada en Av. de Mayo 580, 6º, Capital, las quince cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que tenía en la sociedad citada, en la suma de pesos 15.000 m|n. y retrotrayendo los efectos al 3 de agosto de 1967. b) Se resuelve anticipar la fecha de expiración del plazo social al 30 de junio de 1968. c) Se designa a Juana Rosa Quintero gerente general, con uso de la firma social y facultades tan amplias como en derecho es posible acordar a los gerentes generales, incluso aquellas para las que se prevén poderes especiales en las condiciones de los códigos Civil y de Comercio, luego de la expiración del plazo el 30 de junio de 1968 la nombrada asumirá el cargo de única liquidadora, con facultades tan amplias como sea menester para su cometido. d) Las partes retrotraen los efectos del presente al 3 de agosto de 1967, dejando sin efecto el nombramiento de gerente a favor del señor Fava, efectuado por documento privado de dicha fecha, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1967 bajo el Nº 2546, al folio 272 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sobrerraspado: presente. Vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760.— e.6|6 Nº 6.712 v.6|6|68

TESSARI PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 9 de abril de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, la sociedad "TESSARI PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital, que era de trescional, dividido en 1.500 cuotas de millón, de pesos, modificándose la claáusula tercera del contrato social, que queda redactada así: Tercera: El capital está constituido por la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.500 cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran íntegramente aportadas en efectos y en la siguiente proporción: el socio don Victorio Tessari: 1460 cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón cuatrocientos sesenta mil pesos; la socia doña María Catalina Oviedo de Tessari, 30 cuotas de mil pesos, o sea treinta mil pesos y el socio don Raúl Francisco Eduardo Tessari: 10 cuotas de mil pesos, o sean diez mil pesos.

Buenos Aire, a 20 de mayo de 1968. — Tatiana chifris, secretaria.

$ 1.320.— e. 6|6 Nº 6.600 v. 6|6|68

S A D M A

(SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

a) Que los socios de "SADMA" (SERVICIOS ADMINISTRTIVOS Y DE ASESORAMIENTO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 40.000.000.—), han resuelto capitalizar el importe de m$n. 119.441.479, proveniente del Revalúo Contable practicado de acuerdo a la Ley 17.335, y el importe de m$n. 558.521. provenientes de entregas que los mismos socios efectuaron en efectivo con anterioridad; b) Que como consecuencia de ello, el capital social se ha elevado de m$n. 40.000.000 a la suma de m$n. 160.000.000, y se ha procedido a la modificación de las cláusulas primera y tercera del contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente forma. — "Primera: Bajo la denominación de "Sadma" (Servicios Administrativos y de Asesoramiento), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 160.000.000), ha quedado constituída una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Leandro N. Alem 592; y con una duración de veinticinco años contados a partir del día 15 de diciembre de 1954, fecha de inscripción de su contrato original en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". — "Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos moneda nacional), dividido en 160.000 (ciento sesenta mil) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: "Santa María", S. A. I. y F.: 120.000 (ciento veinte mil) cuotas, o sea la suma de m$n. 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos moneda nacional); y "Finma", S. A. I. y F.: 40.000 (cuarenta mil) cuotas, o sea la suma de m$n. 40.000.000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional)". — Todo ello de acuerdo al instrumento privado de fecha 26 de marzo de 1968.

Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e. 6|6 Nº 6.720 v. 6|6|68

AGENCIA PERIODISTICA IDEST

Sociedad de Resonsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chistian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Elena Isabel Martino de Parra, casada, cédula de identidad (Policía Federal) número 2.900.653; Ada Alicia Parra, soltera, cédula de identidad (Policía Federal Nº 4.840.283, y Juan Carlos Parra, casado, cédula de identidad (Policía Federal) número 1.563.450, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Salguero número 280, departamento "B" de la Capital Federal, convienen, en este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AGENCIA PERIODISTICA IDEST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIDATA", siendo su domicilio el de la calle Salguero número 280, departamento "B" de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de la actividad periodística, consistente en la colocación y venta de noticias, gacetillas, ilustraciones, notas, publicidad, propaganda comercial, relaciones públicas y sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines; representar a terceros en promociones de ventas, contratar espacios propios o no, anexar equipos de ventas, importar o exportar todos los elementos necesarios para su objeto y toda otra actividad que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m|n. de c|l. 700.000.—) dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, anotadas de la siguiente manera: La señora Elena Isabel Martino de Parra, doscientos mil pesos moneda nacional; la señorita Ada Alicia Parra, doscientos mil pesos moneda nacional, y el señor Juan Carlos Parra, trescientos mil pesos de igual moneda o sean doscientas cuotas cada una de las nombradas en primer término y segundo término y trescientas cuotas el tercero. — Estos aportes han sido integrados en máquinas, muebles, instalaciones y útiles, según inventario practicado, anexo al presente y que forma parte del mismo, bienes éstos que se transfieren a la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes están autorizados para realizar operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, hipotecar, tomar dinero prestado de cualquier institución oficial o privada, así como también de particulares operar con bancos públicos y privados, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio, cobrar y percibir cuotas, comprar, vender, permutar, prendar aceptar y conferir poderes y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la sociedad, de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Quinta: En uso de la firma social será ejercida por dos de los socios en forma conjunta e indistinta para obligar a la sociedad: la firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y las firmas personales de los dos socios firmantes, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal. — Será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios para todo trámite ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, ante los tribunales ordinarios de cualquier fuero o Tribunales del Trabajo y para endosar cheques para ser depositados en la cuenta de la Sociedad. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceras personas sin la expresa conformidad de los restantes socios, pudiendo estos últimos, si así lo desearan, adjudicárselas, previo balance practicado a tales efectos para establecer la parte del capital y utilidades que pudiera corresponderle, en la sociedad, al socio cedente, cuyo importe le será abonado en la siguiente forma: Cuarenta por ciento en el acto de su retiro y el sesenta por ciento restante en seis cuotas iguales y consecutivas mensuales, con el doce por ciento de interés anual. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social con la administración exclusiva de los restantes, debiendo realizarse un balance general a esa fecha para establecer el monto que pueda corresponder a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, teniendo estos últimos la obligación de unificar su personería para su representación, pero no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad. — Octava: Anualmente, sin perjuicio de los balances parciales se practicará un inventario y balance general al treinta de junio de cada año, quedando automáticamente aprobado si dentro de los subsiguientes sesenta días, ninguno de los socios efectúa observaciones por telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, porcentaje para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir y el saldo se destinará a distribuirlo, proporcionalmente a sus capitales, entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El tiempo de duración del presente contrato se fija en diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el cual se considerará prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad contraria mediante telegrama colacionado remitido con una anterioridad no menor de seis meses a la fecha de finalización. — Décimo primera: Para toda cuestión derivada del presente contrato las partes declinan toda otra jurisdicción que no sea la de los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital Federal y constituyen domicilio legal y especial en el indicado al comienzo. — En caso de cambio de domicilio, el socio que lo haga, notificará fehacientemente, a los restantes socios, el nuevo domicilio que constituya. — En plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdos: E. I. Martino de Parra. — A. A. Parra y J. C. Parra.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e. 6|6 Nº 6.664 v. 6|6|68

PAPPINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Pappini, italiano, soltero, con domicilio en Bárcena 1986, Capital Federal; Francisco Pappini, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Bárcena 1986, Capital Federal; Nazareno Mussoni, italiano, casado, con domicilio en Almeyra 8, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires y Juan Mussoni, italiano, casado, con domicilio en Almeyra 8, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles y mayores de edad y únicos componentes de la sociedad "PAPPINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1953, bajo el número 1.699, al folio 443 del libro 23 de Soc. de Resp. Ltda., y sus posteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro con fecha 25 de junio de 1958, bajo el número 2112, al folio 464 del libro 34 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., y de fecha 13 de marzo de 1962, bajo el número 549, al folio 34 del libro 43 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Juan Pappini y Francisco Pappini ceden y los señores Nazareno Mussoni y Juan Mussoni adquieren las novecientas cuotas de capital que aquellos poseían en la sociedad. — Segundo: La cesión se realiza en la suma de seis millones seiscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 6.682.000 m|n.), pagaderos en la siguiente forma: a) Mediante la cesión de los siguientes inmuebles propiedad de la firma Pappini y Cía., S. R. L.: Cuatro lotes de terreno ubicados en las calles Santa Catalina y Primero de Mayo, designados como lotes R. T. V. y W. de la manzana N. del paraje denominado "Villa Fortuna", Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, y cuyo valor se fija en la suma de $ 632.000 m|n. (seiscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional); Un lote de terreno ubicado sobre la calle Primero de Mayo, designado como lote tres de la manzana treinta y cinco, del mismo paraje y localidad que los anteriores, fijándose su valor en la suma de $ 1.073.000 m|n. (un millón setenta y tres mil pesos moneda nacional). Todos estos inmuebles comprenden las mejoras y construcciones que pudieran existir en ellos. b) El saldo resultante de pesos 4.977.000 (cuatro millones novecientos setenta y siete mil pesos m|n.) serán abonados por los señores Mussoni dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente contrato, con más un interés del 18% (dieciocho por ciento) de interés anual, pagaderos por trimestre adelantado. Los señores Mussoni podrán prorrogar el vencimiento de esta obligación hasta un año más que el estipulado. En garantía del fiel cumplimiento de la presente obligación, se constituirá derecho real de hipoteca sobre el inmueble situado en Almeyra y San Vicente, propiedad de la firma. Tercero: Los señores Mussoni se comprometen a firmar las respectivas escrituras traslativas del dominio y de constitución de hipoteca ante el escribano Sr. David J. Rocca, dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha. Asimismo los señores Pappini, toman posesión de los inmuebles cedidos en este acto. Cuarto: Los señores Pappini hacen cesión de todos sus derechos y obligaciones que tienen o pudieran tener sobre la sociedad, incluyendo los saldos de sus cuentas particulares al día de la fecha. Los socios se prestan asimismo recíproca aprobación por las gestiones realizadas por cada uno de ellos como socios administradores o gerentes de la sociedad, dejando constancia que no tienen nada que reclamarse bajo ningún concepto. Quinto: Quedan por lo tanto modificadas las cláusulas primera, tercera y séptima, que en definitiva quedarán redactadas como sigue: Primero: La sociedad girará bajo, la razón social "Mussoni Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tercero: La sociedad prorrogará su plazo de duración por otros diez años a contar desde el primero de julio de 1968, fecha en la cual fenece el presente contrato, con la salvedad de que de no mediar oposición de alguno de los socios, dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otro período igual. Séptimo: La administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, utilizando su firma personal seguida del nombre de la razón social. Tendrán para el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades, con las únicas limitaciones de la Ley 11.645 y la de no comprometer a la sociedad en fianzas gratuitas a favor de terceros. Sexto: Continúan en pleno vigor las restantes cláusulas del contrato original y sus modificaciones, mientras no se opongan al presente. De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan Pappini, Francisco Pappini, Juan Mussoni y Nazareno Mussoni.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800. — e. 6|6-Nº 6.990 v. 6|6|68

T E L I E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1968, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "TELIEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 30 de junio de 1967, a la suma de $ 3.000.000,— m|n., modificándose en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social la que queda redactada así: se fija su capital en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado de acuerdo al balance que se firma por separado y aportado por las socias en la siguiente forma: a) La Sra. Teresa Dell'Orto de Remondi, 150 cuotas, o sea $ 150.000,— m|n.; b) La Sta. Licia Remondi, 2.700 cuotas, o sea $ 2.700.000,— m|n.; c) La Sta. Enriqueta Remondi, 150 cuotas, o sea $ 150.000,— m|n.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e. 6|6-Nº 6.625-v. 6|6|68

DE BERNARDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días de enero de mil novecientos sesenta y siete, entre el señor Juan Carlos de Bernardi, argentino, soltero, comerciante, y doña Marta Beatriz de Bernardi, argentina, soltera, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, domiciliados en Triunvirato 3192, Capital Federal se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social DE BERNARDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Triunvirato tres mil ciento noventa y dos de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar y representaciones, comisiones, mandatos, y agencia comercial. — Tercera: El plazo de duración es de veinticinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de ca-

torce mil pesos moneda nacional el señor Juan Carlos de Bernardi, y once mil pesos moneda nacional la señorita Martã Beatriz de Bernardi, en dinero efectivo. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará el balance general cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o a su disolución será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octava: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — E|l.: durante su vigencia y|o a su disolución. — Vale. — Juan C. de Bernardi y Martha B. de Bernardi. — E|L.: "domiciliados en Triunvirato 3192, Capital Federal", vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.6|6-Nº 6.637-v.6|6|68

OPTICA RUIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado suscripto el 16 de mayo de 1968 y con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1967, los señores don Orlando Guillermo Pérez Labat, don Rodolfo Norberto Pérez Labat y don Jorge Raúl Pérez Labat, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "OPTICA RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1957, bajo el Nº 1079 al Folio 262 del Libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada (y modificaciones ulteriores), han resuelto modificar el contrato social y aumentar el capital de la Sociedad, a tenor de las disposiciones siguientes: Primero: El capital social de la Sociedad se eleva a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto los socios transfieren de sus cuentas particulares a la cuenta Capital, la suma de seiscientos sesenta y seis mil pesos m|n., por parte de don Orlando Guillermo Pérez Labat y seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n., cada uno por parte de don Rodolfo Norberto Pérez Labat y don Jorge Raúl Pérez Labat, según resulta del Balance practicado al día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha retrotraen los socios los efectos del presente aumento de capital. — Las cuotas de capital de cada uno de los socios que integran la Sociedad queda en consecuencia fijada en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional por parte de cada uno de los socios. — Segundo: Resuelven asimismo modificar las cláusulas séptima, undécima, decimotercera y decimosexta del contrato original, las que en consecuencia quedan redactadas de la siguiente forma: Cláusula séptima: La Gerencia será desempeñada por todos los socios en forma individual e indistinta, comprometiendo cada uno de ellos a la Sociedad con su única firma, pudiendo celebrar todos los actos y contratos conducentes al desarrollo de los fines sociales, con la única limitación de no poder hacer uso de la firma social en operaciones de fianzas o garantías a terceros. — Tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, y a tal efecto quedan especialmente autorizados para firmar cualquier clase de documentos y escrituras públicas y privadas, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna con todos los Bancos del país y del extranjero, ya sea en funcionamiento o a crearse, y con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, pudiendo inclusive solicitar créditos bancarios y girar en descubierto y aceptar letras de cambio, teniendo los Gerentes todas las facultades que indica el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil, siendo esta enumeración sólo enunciativa, bajo la sola limitación que les queda prohibido el uso de la firma en negocios o garantías ajenas a la Sociedad y que en todos los casos deberán actuar personalmente, pudiendo solamente otorgar mandatos a terceros, especiales o generales, con la firma de por lo menos dos de ellos. — Cláusula undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de las utilidades del ejercicio, las sumas acordadas entre los mismos, con débito a sus respectivas cuentas particulares. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones y provisiones técnicas, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: a cada socio una suma igual a los retiros efectuados y el saldo por partes iguales. — Cláusula decimotercera: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o curadores, previa conformidad de los socios supérstites, podrán formar parte de la Sociedad unificando la representación en una sola persona. — En caso de que optaren por el retiro de la Sociedad, o bien que los socios supérstites no aceptaran su incorporación, el haber del socio fallecido o incapaz a la fecha de la cesación se determinará por un Balance especial que se realizará al efecto y el saldo acreedor que pudiera corresponderle se abonará a sus herederos o curadores en un máximo de ocho cuotas semestrales, más interés bancario calculado sobre saldos. — Cláusula decimosexta: En caso de duda o divergencia entre los socios en lo que respecta a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o desavenencias producidas durante la marcha de los negocios sociales o liquidación de la Sociedad, las mismas serán sometidas al arbitraje único o inapelable del doctor Orlando Pérez. — En el supuesto de que se produjera el fallecimiento o incapacidad de éste, los socios nombrarán dentro de los treinta días de producido, la persona que con las mismas facultades dirimirá cualquier eventual litigio entre los socios. — Si no procedieran así, en caso de producirse cualquier divergencia entre ellos, cada uno nombrará por su parte a un árbitro, y estos resolverán por simple mayoría el conflicto. — Firmado: Orlando Guillermo Pérez Labat; Rodolfo Norberto Pérez Labat; Jorge Raúl Pérez Labat.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200 e.6|6 Nº 6.872 v.6|6|68

MEDIATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas, Aumento de Capital y Modificación de Cláusulas de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Arturo Salomón Eiman, Naúm Arón Iagupsky y León Moldavsky, en su carácter de únicos integrantes de MEDIATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida según contrato privado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuyo contrato original ha sufrido las siguientes modificaciones: del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos: del veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de abril de mil novecientos cincuenta y seis: del quince de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Naúm Arón Iagupsky vende, cede y transfiere al señor Arturo Salomón Eiman las cien cuotas de capital que por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional aquél posee en la mencionada sociedad. Dicha venta, cesión y transferencia, se efectúa por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional corresponden al valor nominal de dichas cuotas, parte proporcional del Fondo de Reserva Legal y utilidades acumuladas en su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y el remanente de ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional a valor llave. De dicha suma recibe el cedente en este acto el importe de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, sirviendo el presente de más eficaz y bastante recibo y el remanente de cuatrocientos mil pesos moneda nacional se compromete el cesionario a abonarlo en dos (dos) cuotas iguales de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, sin interés, con vencimiento la primera el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y la segunda el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Mediante esta venta, cesión y transferencia pasa el cesionario a ocupar el lugar, prelación y grado del cedente en la mencionada sociedad a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente convenio. — Segundo: Los señores Arturo Salomón Eiman y León Moldawsky que pasan ahora a ser únicos integrantes de Mediatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de un millón ochenta mil pesos moneda nacional, suprimir la cláusula "décima sexta" del contrato social la que había sido introducida por la modificación de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y modificar, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, las cláusulas del contrato social que se indican expresamente a continuación: "Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Arturo Salomón Eiman, mil cuarenta cuotas por un valor de un millón cuarenta mil pesos moneda nacional y León Moldavsky, cuatrocientas cuotas por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas mencionadas se encuentran totalmente integradas según surge del Balance que se agrega al presente. — "Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Arturo Salomón Eiman. Para obligar legalmente a la sociedad el socio Gerente deberá firmar con su firma personal insertándose ésta con el sello Mediatex Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determinan la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas a distribuir, una vez deducido el Fondo de Reserva Legal, corresponderá al señor Arturo Salomón Eiman un cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Bajo tales conceptos dejan las partes formalizado el presente convenio de cesión de cuotas, aumento de capital y modificación de cláusulas de contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extiende en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público d Comercio y se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: L. Moldavsky, A. Eiman y Naúm A. Iagupsky. — Buenos Aires, 2? de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.- e.6|6 Nº 6.878 v.6|6|68

GENOVESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 273, del 7 de mayo de 1968, folio 546, ante el Registro 546 de esta Capital Federal, la sociedad "GENOVESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas segunda, cuarta, quinta y séptima de su contrato social, por las siguientes: Segunda: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de compases, artículos de escritorio, tornería general, metalúrgica en general, pudiendo anexar otras actividades afines que interesen a la naturaleza y actos sociales y a cuyo efecto podrá celebrar toda clase de actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren convenientes y necesarias para acrecentar su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean prendarias, hipotecarias o personales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y con todo otro Banco; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y revocarios, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarta: El capital social es de ocho millones quinientos catorce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 17.028 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan en la cantidad de 4.257 cuotas cada socio, estando totalmente integrado en edificios, maquinarias, muebles y útiles, en la siguiente forma: doscientos cincuenta mil pesos, monto del capital totalmente integrado al 31 de diciembre de 1967; ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos, capital por revalúo contable, según Ley 17.335, todo de acuerdo al balance que suscripto por los cuatro socios y por contador público nacional se agrega a la presente y obra a los folios 94 y 95 del libro inventario número uno de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gestión de los negocios sociales estará a cargo, indistintamente, de los señores Eugenio Genovesi, Tarquino o Tarquinio Genovesi y Enrique Mastrostéfano, entre quienes, de común acuerdo se realizará la distribución del trabajo; inclusive el uso de la firma social para las operaciones o asuntos comerciales y bancarios también lo tendrán los socios señores Eugenio Genovesi, Tarquino o Tarquinio Genovesi y Enrique Mastrostéfano, indistintamente, quienes podrán delegar total o parcialmente esas funciones en cualesquiera de los otros socios restantes. Dicha firma social en ningún caso podrá ser usada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestada como fianza o garantía de terceros. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar a la sociedad su contracción, tiempo, honradez y conocimientos personales, pudiendo realizar otras actividades al margen de ella, sin afectar bienes e intereses de la misma. Por este mismo acto el señor Antonio Serafini cede y transfiere a los señores Eugenio Genovesi, Tarquino o Tarquinio Genovesi y Enrique Mastrostéfano, quienes adquieren por partes iguales las 4.257 cuotas que posee en el capital social, o sea la suma de dos millones ciento veintiocho mil quinientos pesos. Realiza esta cesión y transferencia por el precio total convenido de dos millones ciento veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por todo lo cual recibo y carta de pago en forma, les transfiere todos los derechos que a lo cedido había y tenía. Por su parte, los señores Eugenio Genovesi, Tarquino o Tarquinio Genovesi y Enrique Mastrostéfano declaran haber aceptado la cesión, quedando por este acto el señor Antonio Serafini desvinculado en la fecha de la expresada sociedad. Enmendado: "7". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200. — e.6|6 Nº 6.504 v.6|6|68

GRAN FARMACIA SELECTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 1º de setiembre de 1967, otorgada ante el escribano Francisco J. Pienovi, doña María Inés de los Angeles De Mitri, don Edelmiro Fidel Segatta, don Juan Bautista de Ibarra y don Oscar Faustino Herrera, vendieron y transfirieron a don Jacobo José Mydlarski, argentino naturalizado, 225 cuotas, a don Jorge Casis, argentino, 90 cuotas, a don Arje Arak, argentino naturalizado, 45 cuotas, a don Jankiel Slep, argentino naturalizado, 45 cuotas y a doña Clara Smolkin de Vaisman, argentina, 45 cuotas o sea las 450 cuotas de $ 1.000.— cada una que tenían y le correspondían en la razón social "GRAN FARMACIA SELECTA", SOC. DE RESP. LTDA. — Esta venta cesión se realizó por la suma de $ 6.500.000.— m|n. Hasta tanto no se modifique el contrato social constitutivo se designó gerente al señor Arje Arak, quien tendrá la representación legal de la sociedad y la firma social conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Jacobo José Mydlarsky y Jorge Casis.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Entrelíneas: argentino naturalizado; argentino; argentino naturalizado; argentino naturalizado; argentino. Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.6|6-Nº 6.999 v.6|6|68

GOMASOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 3 de mayo de 1968, ha quedado modificada la cláusula primera del contrato social de la sociedad GOMASOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lo referente a la duración, quedando dicha cláusula redactada en los siguientes términos: Se constituye bajo la denominación "Gomasol, Sociedad de Responsabilidad Limitada una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, reparación y reconstrucción de neumáticos para automóviles y camiones, y en general de accesorios para toda clase de automotores. — La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el día primero de mayo del año 1958, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, teniendo su domicilio social en la calle Thames mil setecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales, depósitos, etc., en cualquier punto de la República.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.6|6-Nº 6.875 v.6|6|68

SERENO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Víctor Sereno, argentino, casado, comerciante y Susana Vicenta Pingitore, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en Tinogasta 4034, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de SERENO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Tinogasta cuatro mil treinta y cuatro de Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. —— Tercero: El plazo de duración es de veinte años. a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o a su disolución será resuelta por arbitradores amigables componedores; nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — E|L.: durante su vigencia y|o a su disolución. — Vale. — Firmado: Susana V. P. de Sereno. — V. Sereno. — E|l.: domiciliados en Tinogasta 4034, vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.6|6-Nº 6.638 v.6|6|68

UNYICIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Luis Esteban Unyicio, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Juan Carlos Unyicio, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, y don Héctor Raúl Unyicio, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, todos domiciliados en la calle Pueyrredón 686, de Caseros (Provincia de Buenos Aires), hábiles para contratar, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "UNYICIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT. DA" y tendrá su domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez número 792, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de puertas, ventanas y cortinas de enrollar, de madera, y todo aquello que se relacione con el ramo de carpintería, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como así también la importación, exportación y representación; asismimo, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, automotores y explotación de patentes de invención de marcas nacionales y|o extranjeras, y toda otra modalidad de comercio nacional e internacional, igualmente, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, particulares o extranjeros existentes o a crearse, aceptando sus respectivos reglamentos. Realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa pudiendo realizar los socios todos los actos y gestiones que sean necesarios para los fines sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato prorrogándose por lapsos iguales automáticamente. No obstante, en cualquier momento los socios podrán retirarse, debiendo comunicar su decisión por medio válido, determinándose el activo social de acuerdo con lo dispuesto en lo cláusula novena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal $ 1.00.000 m|n. c|l.), representado por mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000 m|n. c.l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por todos los socios en bienes muebles e instalaciones y demás según balance general que se acompaña y que forma parte del presente, en la proporción de trescientas treinta y tres cuotas para el socio Luis Esteban Unyicio; trescientas treinta y cuatro cuotas para el socio Juan Carlos Unyicio, y trescientas treinta y tres cuotas para el socio Héctor Raúl Unyicio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, por este acto, quedan designados socios gerentes. Todos los socios tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualquier instancia para el mejor logro de los fines sociales, con las únicas limitaciones que surjan de la ley y del presente contrato. Para dar validez a los actos que se ejecuten será preciso la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: El día veintiocho de febrero de cada año se efectuará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobados si no se manifestara oposición dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas previas las amortizaciones y reservas legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los ocios no podrán ceder, enajenar o transferir sus cuotas sociales a tercero sin el consentimiento de los socios restantes. — Novena: Dado el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, dentro de los treinta días hábiles se confeccionará un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, prosiguiendo la sociedad sus actividades. Los herederos o representantes podrán optar entre seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse de la misma, abonándose en este caso el haber correspondiente en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, con vencimiento la primera a los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Décima: Los socios convienen en que cualquier diferencia, discrepancia o duda en cuanto al sentido o interpretación del presente en cualquier fase de su existencia será dirimido por arbitradores amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un árbitro tercero en caso de no llegar a un acuerdo y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a la vía judicial. De conformidad y bajo las diez cláusulas que anteceden, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdos.: L. E. Unyicio. — V. C. Uuyicio y H. R. Unyicio.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.6|6 Nº 6.989 v.6|6|68

UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 20 de marzo de 1968, los señores Alberto Lanzerote y Beatriz Carmen Cahuzac de García, ambos socios de UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen: El Sr. Alberto Lanzerote cede, vende y transfiere a favor de Beatriz Carmen Cahuzac de García las cien (100) cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y posee en la citada sociedad por la suma de cien mil pesos m|nacional. — Firmado: A. Lanzerote y Beatriz C. C. de García. — A. E. García. — C. M. Domínguez. — S|r.: "20". Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.- e.6|6 Nº 6.737 v.6|6|68

CROMO NUCLEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Freire (C. I. 2.749.173), español, casado, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 2844, de Lanús, provincia de Buenos Aires; Jorge Ramón Preisinger (L. E. 4.253.389) argentino, casado, domiciliado en la calle Correa Nº 3670, Capital Federal; Angel Luis Olcesi (C. I. 3.408.817), argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa Nº 1243, departamento 3º, Capital Federal; Carlos Eduardo Ceriotti, (C. I. 6.456.483), argentino, casado, domiciliado en la calle Padre Vannini número 2504, de Haedo, Provincia de Buenos Aires y Santiago Parracho (C. I. 4.815.520), español, casado, domiciliado en la calle Nazar Nº 1638, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, que manifiestan no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes, se conviene formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CROMO NUCLEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la calle Salta Nº 1419, Capital Federal, el que podrá ser cambiado en cualquier momento pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o exterior de la República. — Segundo: Su objeto será explotar un negocio de artes gráficas, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial afín o no al objeto principal, bastando para ello la simple conformidad de los socios. — Tercero: Fíjase el Capital Social en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, el que se halla totalmente integrado y aportado, según balance que, conformado y firmado por los socios, por separado, se considera parte integrante del presente contrato; los socios aportan por parte iguales el capital antes mencionado, correspondiendo en consecuencia doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) a cada uno de ellos. — Cuarto: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco (5) años a contar del día 1º de enero de 1968, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: No obstante el plazo de duración fijado en el Artículo Cuarto, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento preavisando a los otros socios con una anticipación no menor de ciento ochenta días (180), mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso se determinará el haber del socio saliente en base a su capital y saldo de su cuenta particular a la fecha del retiro, practicándose a tal efecto un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. El haber del socio saliente será abonado por los socios restantes de la siguiente manera: Treinta por ciento (30 o|o) al contado en el momento de firmarse el convenio respectivo y el saldo con seis (6) pagarés con vencimiento bimestral consecutivo por sumas iguales, más intereses bancarios. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades, incluso hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales sobre estos últimos o extinguirlos; la presente enumeración no es taxativa, siendo por lo tanto enunciativa. Las atribuciones de los socios no reconocen más limitaciones que las que impone el interés social. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de dos cualesquiera de los socios, quienes deberán anteponer a su firma personal la razón social adoptada, no pudiendo comprometerla en garantías ni fianzas de terceros, ni en operaciones ajenas a la sociedad. Todas las resoluciones sociales se asentarán en un libro de Actas rubricado que al efecto se llevará. — Séptimo: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica contable, considerándose aprobados en la fecha de su celebración y por el mero transcurso del tiempo si no se han formulado observaciones dentro de los noventa (90) días de cierre del ejercicio. — Octavo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal y de las sumas que los socios destinen de común acuerdo para la creación de otras reservas, o las pérdidas, en su caso, se distribuirán por partes iguales entre los socios, es decir el veinte por ciento (20 o|o) para cada uno. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad legal, total y permanente o interdicción de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, podrán optar por: a) Continuar las actividades societarias en las condiciones que de común acuerdo establezcan con los socios sobrevivientes o capaces; o b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso regirán las mismas disposiciones que las establecidas en el artículo quinto. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, previo a la iniciación de sus tareas. — El fallo de los árbitros o el del tercero, en su caso, deberá dictarse dentro de los treinta (30) días de aceptado el cargo, siendo el mismo inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento obligánse las partes, con arreglo a derecho, firman este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1968. — Firmados: Jorge Ramón Preisinger; Vicente Freire; Santiago Parracho; Angel Luis Olcesi; Carlos Eduardo Ceriotti. — "En mi carácter de titular adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 87, certifico que la firma que antecede es auténtica de don Carlos Eduardo Ceriotti, C. I. 6.456.483; Angel Luis Olcesi, C. I. 3.408.817; Vicente Freire Fernández, C. I. 2.656.738; Santiago Parracho, C. I. 4.815.520; Jorge Preisinger, L. E. 4.253.389, y que ha sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1968". — Hay un sello que dice: Ernesto Alfredo Núñez, Escribano Nacional, y una firma.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.120.— e.6|6 Nº 6.570 v.6|6|68

WORKON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 7 de febrero de 1967, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1966, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "WORKON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.6-6-Nº 6.854 v.6|6|68

CIA. PAPELERA MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 405. — Primer Testimonio Número Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí: Escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Glik, argentino, soltero, domiciliado en la calle Martínez Rosas 1037; Carlos Alberto Lacasse, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina 2570, ambos de este vecindario, y Carlos Alberto Scutari argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 2283, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CIA. PAPELERA MAYO S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo su domicilio en esta Capital, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato, es de Cinco Años a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal, la compra-venta fabricación, importación, exportación e industrialización de toda clase de implementos, productos, artículos y útiles relacionados con la papelería y librería en general y sus anexos sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado, que la sociedad resolviera explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una que aportan los socios por partes iguales, o sean quinientas cuotas, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y demás que figuran en un inventario levantado al efecto, debidamente firmado por los socios. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjunta o separadamente, quedando por este acto designados gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, oficial y particulares, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores letras y pagarés; hacer descuentos, solicitar créditos, girar sobre fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el domicilio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas celebrar contratos de locación como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tiene las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. Séptima: Los socios se reunirán cuando sen convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octava: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de ciento veinte días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo el o los salientes, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del doce por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Manuel Glik. — C. A. Lacasse. — C. A. Scutari. — Hay un sello Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinte y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números: ocho millones ochocientos noventa y cinco mil setenta y uno; ocho millones ochocientos noventa y cinco mil setenta y dos y el presente inclusive que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctro Plaetsier. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.6|6 Nº 6.561 v.6|6|68

ESTABLECIMIENTO EL GUASUNCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 1968, entre los señores Horacio Oscar Turconi, Carlos Eugenio Zarezkas, Aurelio Domingo Brusca, Nelo Cesar Rossotto y Julio Pelagatti, todos argentinos, mayores de edad, y domiciliados respectivamente en Bermejo s|n Boulogne Sur Mer Pcia. de Buenos Aires; 4 de Septiembre 2836, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; Nogoyá 3876, Capital Federal Boulogne Sur Mer 471, José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, y Arbarellos 3176, Capital Federal, todos en calidad de únicos componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO EL GUASUNCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1965 bajo el Nº 3817, folio 49 del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posterior modificación inscripta con fecha 12 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3337, al folio 371, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: 1) El señor Horacio Oscar Turconi transfiere al señor Julio Pelagatti diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea diez mil pesos moneda nacional; por su valor nominal; al señor Aurelio Domingo Brusca, cincuenta y cinco cuotas de capital, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por su valor nominal; al señor Nelo César Rossotto cincuenta y cinco cuotas de capital o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por su valor nominal y el señor Carlos Eugenio Zareskas, cincuenta y cinco cuotas de capital, o sea cincuenta y cinco mil pesos monedao nacional por su valor nominal. — 2) Anular el primero y segundo apartado de la cláusula siete. — 3) Modificar las cláusulas "tercera", "sexta", "novena", "décima" y agregar la cláusula "decima cuarta", las que en definitivas quedarán redactadas de la siguiente manera. — Cláusula Tercera: Tendrá por capital social la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuota de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. Cláusula Sexta: La administración será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes y sin limitación alguna, firmando indistintamente dos de ellos en forma conjunta, a continuación de la fórmula "Establecimiento El Guasuncho S.R.L." para obligarla. — Cláusula Novena: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, los beneficios netos, luego de deducir el porcentaje para las reservas legales serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en partes iguales, o las pérdidas si las hubiera serán distribuidas en la misma proporción. — Cláusula Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro preavisando a la sociedad con una anticipación de ciento veinte dias debiendo vender sus cuotas a cualquiera de los socios, quedando prohibido vender cuotas a personas ajenas a la sociedad. Cláusula Décimo Cuarta: Para el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no se tendrá en cuenta a efectos de la correspondiente liquidación, el valor llave, ni revaluación de bienes del activo. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha susodicho. S|R: Decima — Vale — S|R.: "agregar la cláusula" — Vale. — Horacio Oscar Turconi. — Julio Pelagatti. — Nelo César Rossotto. — Aurelio Domingo Brusca. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 290, de la Capital Federal. Certifico: Que la firma contigua y las estampadas al pie de este documento son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Carlos Eugenio Zarezkas (L. E. Nº 4.197.650); Horacio Oscar Turconi (L. E. Nº 4.282.469); Julio Pelagatti (L. E. Nº 170.044); Nelo César Rossotto (L. E. 4.303.056) y Aurelio Domingo Brusca (L. E. Nº 4.432.698); personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Firmado: Enrique O. Reddel. — Hay un sello: Enrique O Reddel. Escribano Público.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.520.— e.6|6 Nº 6.818 v.6|6|68.

KALCOGRAFY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — Entre los señores Progreso Puente, español, casado, domiciliado en la calle Batalla del Pari 927, Esteban Puente, argentino, casado, domiciliado en Av. Gral. Mosconi 3711 y Juan Crapa, argentino, casado, domiciliado en Batalla del Pari 927, todos en esta Capital Federal, integrantes de la razón social KALCOGRAFY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Batalla del Pari 927|33 de esta Capital Federal, según contrato de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres bajo el número mil doscientos ochenta y dos al folio doscientos noventa del libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Juan Crapa, cede y transfiere las ciento ocho cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de ciento ocho mil pesos moneda nacional que posee en la referida sociedad, a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Progreso Puente ocho cuotas o sea por un total de ocho mil pesos moneda nacional y al señor Esteban Puente cien cuotas o sea por un total de cien mil pesos moneda nacional. El señor Juan Crapa recibirá el citado importe de ciento ocho mil pesos moneda nacional juntamente con las utilidades correspondientes al último ejercicio en la forma y plazos establecidos en la cláusula decimosegunda del referido contrato social. Con lo anteriormente dicho el señor Juan Crapa queda desvinculado totalmente de la sociedad, no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Segundo: El capital social que de acuerdo al artículo cuarto del contrato social está constituido por dos mil seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una queda en consecuencia distribuido en la siguiente forma: señor Progreso Puente dos mil cincuenta cuotas o sea por un total de dos millones cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Esteban Puente seiscientos cuotas o sea un total de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Modifícase la cláusula décima del contrato social en la siguiente forma: el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general, que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará a los socios en forma fehaciente. Se destinará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento (10 %) del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En la misma proporción responderán los socios por las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a seis días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdos.: P. Puente, E. Puente y J. Crapa. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.400.- e.6|6 Nº 6.727 v.6|6|68

ANTONIO PEDRO SOLDANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Pedro Soldani y Leda Angela Colovini, únicos socios integrantes de ANTONIO PEDRO SOLDANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 17 de abril de 1967, bajo el Nº 873 al folio 35 del libro 56 de contratos de SRL, y contrato modificatorio inscripto el 8 de mayo de 1968 bajo el Nº 1025 al Fº 137 del libro 58 de contratos de SRL, convienen con efecto retroactivo al 1º de junio de 1967, lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula segunda del contrato social originario, que quedará en lo sucesivo redactada como sigue: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, comercialización, importación y exportación de relojes, alhajas, artículos de orfebrería, joyería, repuestos y accesorios y demás renglones y actividades afines, complementarias, derivadas y vinculadas al ramo, sin perjuicio de poder dedicarse a la realización, financiación y promoción y administración de toda clase de negocios, operaciones y empresas de carácter industrial, comercial o civil que convenga a sus intereses. Al efecto podrá actuar por cuenta propia o ajena, a su solo nombre, al de terceros, o en unión, fusión, condominio u otra comunidad de intereses con personas de existencia visible o jurídica, fundar o formar parte de sociedades mercantiles, de S. R. L., S. A., Sociedades en Comandita a otro tipo, concertar convenios para explotar en común negocios determinados, bajo la expresa condición de tener intervención directa, activa y constante en las administraciones de que participe, funde o patrocine. — Segundo: Ratifican todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires a los 21 días del mes de mayo de 1968. — Fdo.: Antonio Pedro Soldani. — Leda Angela Colovini. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120.— e.6|6 Nº 6.739 v.6|6|68

P A C A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Hugo Corradino Mario Paolantonio, argentino, con domicilio legal en la calle Francisco Bilbao 1976, departamento B de esta Capital Federal, José Calabró, italiano, con domicilio legal en la calle Pumacahua 843 de esta Capital Federal y Jorge Romano, argentino, también con domicilio legal en la calle Pumacahua 843 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de PACARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la

Capital Federal, actualmente en la calle Pumacahua 845 o donde los socios lo fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra venta y|o distribución de artículos de hojalata de todo tipo, importación, exportación de los mismos o de materia prima y todo acto de comercio o industrial que haga a la conveniencia del objeto social y operaciones inmobiliarias, mobiliarias, comerciales e industriales en general, relacionadas directa o indirectamente al principal objeto social. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, pudiendo, en consecuencia; adquirir por compra u otra forma ya sea a título gratuito u oneroso, bienes muebles inmuebles o semovientes: venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas con registro o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locaciones y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, métodos, procedimientos, invenciones y|o mejoras, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose expresa constancia que la precedente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares y oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, oponer o aceptar las condiciones de las entidades premencionadas, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Podrá asimismo celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales y fuere cual fuere la forma que revistieren, participando en ellas como sociedad industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender o liquidar activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas o individuales. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco (5) años a partir del día de la fecha del presente contrato, pero si con sesenta días de anticipación a la finalización del término fijado ningún socio manifestara expresamente su voluntad de disolverla, por telegrama colacionado, ésta se considerará automáticamente prorrogada por cinco años y así hasta un máximo de duración total de veinte años. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (2.400.000 m$n.) dividido en 24.000 (veinticuatro mil) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas y totalmente integradas por los socios en la forma que se determina en el balance inicial que forma parte integrante del presente contrato y corresponde: al señor Paolantonio, un tercio del capital social o sea 8.000 cuotas que equivalen a pesos 800.000; al señor Calabró un tercio o sea 8.000 cuotas que equivalen a $ 800.000 y al señor Romano el resto o sea 8.000 cuotas que equivalen a pesos 800.000. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de efectuar trimestralmente balance de comprobación, si alguno de los socios lo pidiere. Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, se entregará a cada uno de los socios una copia del Balance, el que, de no merecer observación dentro de los diez días siguientes, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades que arroje el Balance de que da cuenta la cláusula anterior, destinará el cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social, pudiendo la sociedad por mayoría acordar otras reservas aplicadas al giro de la sociedad. Las utilidades o pérdidas que resulten después de realizar las previsiones legales o facultativas, serán distribuidas o soportadas entre todos los socios, en proporción al capital de cada uno. — Octava: En todos los casos, las resoluciones que puedan tomar los socios sobre cualquier cuestión atinente a la sociedad, lo será por unanimidad, con prescindencia de votación en razón de tenencia de cuotas y las resoluciones que se adopten, de tener importancia para el giro social, serán insertadas en el libro de actas de la sociedad. — Novena: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios con carácter de gerentes de dicha sociedad. A los efectos de la representación de la sociedad el uso de la firma social será de la siguiente manera: el señor Hugo C. M. Paolantonio, conjuntamente con cualquiera de los socios, ya sea el señor Calabró o el señor Romano. Queda entendido que en todos los casos y para todos los actos, reza esta condición. — Décima: La firma social no podrá obligarse, ni comprometerse directa ni indirectamente en fianzas, garantías o cualquier otro tipo de obligaciones ajenas al giro social. Salvo estas limitaciones, los gerentes tendrán en la forma indicada en la cláusula anterior las facultades para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas por los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Décima primera: Los socios no tienen obligación de dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a los mismos o participar en otras negociaciones u operaciones comerciales, siempre que ellas no sean del mismo ramo y siempre, también, que no causen algún perjuicio a la sociedad. En todos los casos, los socios, cada cual, hará conocer a los otros de dicha circunstancia y ello quedará asentado en el libro de actas de la sociedad. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará perder al socio infractor su derecho a participar de los beneficios sociales que se prorratearán entre los otros socios, como condición penal hasta tanto no dé, el infractor, cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, quedando asimismo obligado a ingresar a la sociedad las ganancias obtenidas en las operaciones realizadas en perjuicio de la misma. — Décima segunda: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino en la forma prevista en el artículo 12 de la ley 11.645 pudiendo hacerse a cualquiera de los consocios con la aprobación de la mayoría. En el supuesto de que los socios hagan uso de la opción que establece la disposición legal citada, las cuotas disponibles se repartirán entre los socios que deseen adquirirlas, proporcionalmente al capital integrado por cada uno. En caso de retiro de cualquiera de los socios, éste deberá informar a la sociedad con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad permanente que lo imposibilite para desarrollar cualquiera de las actividades que preste en ese momento a la sociedad, la parte del socio saliente o fallecido se establecerá conforme al último balance anual, a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o de las pérdidas del ejercicio en curso, a la fecha del retiro o fallecimiento del socio y cerrado que sea dicho ejercicio. El pago de las cuotas del socio fallecido a los herederos o del socio excluido, se podrá realizar a opción de la sociedad al contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento (25 %) a partir del cierre del ejercicio en curso, devengando los saldos un interés del doce por ciento (12 %) anual. En caso de incapacidad temporaria de un socio los otros continuarán con su gestión; no obstante si la incapacidad temporaria se prolongase por más de un año, procederá como en el caso de fallecimiento o incapacidad permanente. Las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido o excluido podrán ser adquiridas y distribuidas entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Si los socios restantes lo convinieran, podrá seguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en una persona que tendrá la misión de vigilar la marcha y desarrollo de los negocios, sin interferir en la administración ni cobrar haberes por esas funciones, salvo que, a criterio de los socios restantes procediera lo contrario. — Décima cuarta: Cada uno de los socios desempeñará dentro de la sociedad, sin perjuicio de las que ya le competen en su calidad de gerentes, tareas que serán específicas y privativas de cada una. Ellas, así como las remuneraciones que deban recibir los socios en este caso, serán fijadas en reunión especial, a celebrarse dentro de los diez días de la inscripción de esta sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Décimo quinta: En caso de liquidación forzosa de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, quienes actuarán con el cargo de liquidadores, debiendo ajustar sus actos a las normas establecidas por el Código de Comercio sobre la materia. — Décimo sexta: Los casos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de acuerdo a las prácticas comerciales y serán resueltos según las prescripciones de la ley 11.645. Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Décimo séptima: Bajo las diecisiete cláusulas que componen este contrato y en un todo de acuerdo con el contenido de las mismas, los socios previas la lectura que hacen por sí y la ratificación, en prueba de conformidad firman el presente en original y dos copias del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Firmado: Hugo Corradino Mario Paolantonio. — José Calabró. — Jorge Romano.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.6|6-Nº 6.741-v.6|6|68

DISMEDIC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 16 de abril de 1968, los socios de Dismedic Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, Josefa Rodríguez, Olga Dolores Kreimer y Norma Adela Kreimer, venden, ceden y transfieren a título de venta a Enrique Emiliani y Roberto Martorano, las 500 cuotas de valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, que en su totalidad poseen, en la suma de tres millones seiscientos mil pesos m|n. de c|l. en la proporción del 50|o|o a cada uno y con efectos retroactivos al día 11 de marzo de 1968. — Por el mismo documento los únicos socios actuales, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera y quinta del contrato social constitutivo, las que en definitiva quedarán redactadas así: Primero: Bajo la denominación de "DISMEDIC ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan formalizada dicha sociedad, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Sarmiento 1848, piso 3ro., oficina B, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país si así lo resolvieran los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de Enrique Emiliani o de Roberto Martorano, quienes se distribuirán las tareas de acuerdo a las necesidades de la evolución social. — El uso de la firma estará a cargo de los gerentes Enrique Emiliani y Roberto Martorano en forma indistinta. — En todos los casos pondrán su firma debajo de la razón social. — No podrán dar fianzas ni efectuar prestaciones gratuitas. — Los gerentes gozarán de amplias facultades para el mejor ejercicio de sus funciones y especialmente para enajenar los bienes que constituye el objeto social, transferir la posesión y el dominio, cobrar, percibir, dar recibos, por sus cobros, acordar facilidades de pagos, con garantías reales o sin ellas, transar, hacer remisión, solicitar préstamos a instituciones de crédito públicas o privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras, otorgar poderes, actuar en juicio por sí o por terceros, realizar trámites administrativos ante entes Nacionales, Provinciales, Municipales autárquicos y descentralizados, Ministerio de Salud Pública y demás reparticiones, Aduana y todos los demás actos necesarios para efectividad de sus funciones, pudiendo sustituir sus mandatos en cuanto a las facultades precedentes. — Los gerentes percibirán por su labor una remuneración mensual que se fijará posteriormente y que podrá ser reajustada con el consentimiento de todos los socios, de acuerdo a las circunstancias que surjan en el desenvolvimiento de la sociedad. — Los Cesionarios ambos italianos se domicilian: Sr. Emiliani: Mulabia [illegible]01, 5º B; Sr. Martorano: Sánchez de Bustamante 2394, 6º 19, en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.760.— e.6|6 Nº 7.034 v.6|6|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLEMENTINA ROCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.640 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MASSARA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.760 v.10|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARCELINA CLAUDIA BIANCHI de BAREILLES, ALBERTO AVELINO BAREILLES y ROMILDA PILAR BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.648 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARAM SUKIASSIAM. — Publíquese por tres días.
César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.698 v.10|6|68

Juzgado N. Civil Nº 2, Sec. Nº 3, llama por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PELLICCIOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.592 v.10|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA RAMONA PEREIRA o PEREYRA DE PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, p. a. s., secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.670 v.10|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BRUNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.744 v.10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOISES SERFATY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.665 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDGARDO AQUILES BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARIA RIGOLI. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.533 v.10|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO ALFREDO BARAHONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 7.664 v.10|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO LUIS o LUIS LAMARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.678 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por quince días a JULIO JOSE DEUS BRIOZZO, para comparecer en el juicio "MARTINEZ JOSE AGUSTIN c|DEUS BRIOZZO s|Ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.666 v.7|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.800.— e.6|6 Nº 7.577 v.21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BELAY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de Junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.728 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDUVIGES ALMEIDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.733 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALICIA DIEGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.568 v.10|6|68

Juzgado e nlo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ERNESTO BUSTINGORRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.543 v.10|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nro. 8, Secretaría Nro. 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTORIO BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968.. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.688 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO DEMETRIO MESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — José M. Monelá, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.527 v.10|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. MARIA ANGELICA COSTA de SIMIL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.619 v. 21|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ZARATE de TERENZONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.578 v. 10|6|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10. Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ERUJIMOVICH. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 7.601 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PILAR NUÑEZ de GONDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.550 v. 10|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ESTANISLAO PICO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.682 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIO GUILLERMO o MARIO SCAGNI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.597 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALFONSO SERVER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de junio de 1967. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.700 v. 21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEA ROSSEL de PIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.710 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PERFECTO CAMPOS y FRANCISCA GARCIA de CAMPOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.532 v. 10|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO JUSTINO BORDENAVE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.560 v. 10|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLAUSI de MACRI y ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.679 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA VACCARO de MASGORET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.570 v.10|6|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO CAMPIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.632 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO JORGE SCHRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.559 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANDRES FERRADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.519 v.10|6|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GRINMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.702 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a todos los sue se consideren con derecho a los bienes dejados por doña AMALIA TOME de CARRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Enrique J. R. Sejo, secretario.
$ 960. e.6|6. — Nº 7.565 v.10|6|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLAS CASUCCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.736 v.10|6|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR CHIARIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.636 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don UMBERTO MARINO ATTORESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.607 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAZ ROMERO de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.530 v.10|6|68

Nº 19

El Juzgado Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MALCA ROKVERO de HERSZENHORN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.712 v. 10|6|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de LUCHETTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.623 v. 10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita una vez por mes durante cinco meses, a don GODEL SHELASO, a fin de que compareza, por sí o por medio de apoderado en los autos "Shelaso Godel, s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 400.— e. 6|6 Nº 7.680 v. 6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO PEDRO CURT RATH. Edicto por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.745 v. 10|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO PICON. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.608 v. 10|6|68

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RAGUSA y de doña ELVIRA STRONGOLI de RAGUSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.631 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta díasa a herederos y acreedores de don OSCAR FELIPE GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.707 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GARBARINO de OLGIATI Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800.— e. 6|6 Nº 7.515 v. 21|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RIERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.603 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FERMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.602 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don POSZ JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.643 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA SCHIAVO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.662 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FRIDOLIN QUINCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 540.— e.6|6 Nº 7.605 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.551 v.10|6|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don AUGUSTO BORELLO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 3.200.— e.6|6 Nº 7.697 v.21|6|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MENNITI de VIGNERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.738 v.10|6|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DIAZ de TOIMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.633 v.10|6|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA TEPER de KATCHANOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.637 v.10|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ISABEL CHACON de REQUENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.573 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO MOISES NASEP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.546 v.10|6|68

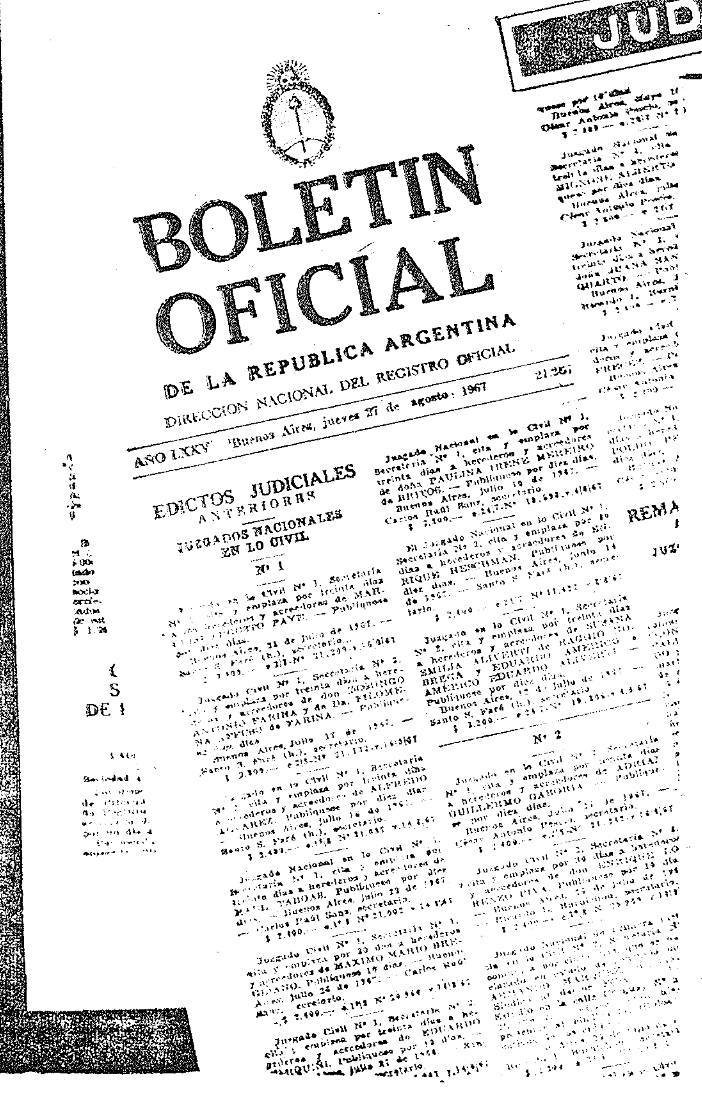
PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición periódica de Separatas
- Repertorio Legislativo Anual
- Audición Radial anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación





BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967

IMPORTACION

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO HEPPE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.609 v.10|6|68

Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ENRIQUETA MUNILLA de MASSA LYNCH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTINA ELIZALDE LANZ y de don ERNESTO CELESTINO ELIZALDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840 e.6|6 Nº 7.727 v.10|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO MORGELI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.720 v.10|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de HERIBERTO REMIGIO TREJO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.729 v.10|6|68

Nº 38

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA KAISER Vda. de JAPER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.547 v.10|6|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GAUDENZI de CIOLLI Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.634 v.10|6|68

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO IGLESIAS. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1967. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 1.200 e.6|6 Nº 7.638 v.12|6|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por cinco días a ESTANISLAO y a LADISLAO CHAJZKA comparezcan al juicio: "Pintos Julio E. c| Chajzka Estanislao s|ejecutivo", para que manifiesten si han sido inquilinos del actor y en su caso exhiban el último recibo y además a estar a derecho todo bajo apercibimiento legal y de dar intervención al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por un día. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 520 e.6|6 Nº 6.821 v.6|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 2. Secretaría Nº 107 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN DIEGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración documentos Nº 33.320, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.6|6 Nº 2.317 v.12|6|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. dede Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del del presente a OFELIA LETICIA GOMEZ (Causa Nº 35.724) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.
e.6|6 Nº 2.318 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 4 (cuatro), Secretaría Nº 111 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MURCHISON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 4, Sec. 111, Nº 35.717, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.
e.6|6 Nº 2.319 v.12|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 6, Secretaría Nº 115 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC ROZMAN, para q. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 30.861), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.6|6 Nº 2.320 v.12|6|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Lasdtrucción Nº 8, Secretaría N: 124 cita y emplaza por cinco días, a contar d. de la primera publicación del presente a GERARDO YUSSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 15.175), bajo apercibimiento de declaralo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.
e.6|6 Nº 2.321 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CARMELO SALDANIAS o SALDAÑAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documento y defraudación Nº 16.270, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.6|6 Nº 2.322 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ASUNCION TERZIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 14.789), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.
e.6|6 Nº 2.323 v.12|6|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 12, Secretaría Nº 135 cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL SALCEDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.
e.6|6 Nº 2.324 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 12, Secretaría número 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OMAR BRANDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 4.437), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.
e.6|6-Nº 2.325 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ABELARDO OMAR CONGUES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.
e.6|6-Nº 2.326 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OSCAR CARMUEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 4.395), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.
e.6|6-Nº 2.327 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO JOSE OTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por amenazas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario
e.6|6-Nº 2.328 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a FORTUNATO LUIS DESIMONE y JOSE MAKENZIE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.6|6-Nº 2.329 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDO ESPINILLA y RAUL ULLOA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Pu- Publíquese por cinco (5) días — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.6|6-Nº 2.330 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a HECTOR ARGENTINO MARCIGLIANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.6|6-Nº 2.331 v.12|6|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIEGO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.573, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.
e.6|6-Nº 2.332 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FROILAN ATILIANO LUGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Nº 4.421, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.
e.6|6-Nº 2.333 v.12|6|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME SPAIZMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario 4.693), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Julio R. J. Maier, secretario.
e.6|6-Nº 2.334 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ALEJANDRO COLLADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (causa Nº 4.669), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.6|6 Nº 2.335 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HUGO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|6 Nº 2.336 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUANA DEVOLDER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 4.471), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|6 Nº 2.337 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNABE LUNA RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en l causa que se le sigue por hurto (causa Nº 4.535), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|6 Nº 2.338 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO SCARAMELLINI (causa Nº 4.534) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cin- (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|6 Nº 2.339 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDELQUI DEL CARMEN BLANES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 4.253), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|6 Nº 2.340 v.12|6|68

Nº 15

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.733, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. Arts. 148 y 149 del Código de Proc. en lo Criminal Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge A. Bellotti, Secretario.
e.6|6 Nº 2.341 v.12|6|68

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AMOR —causa Nº 6.?00— para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.
e.6|6 Nº 2.342 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desd la primera publicación del presente a MARIA CARMEN BERENGUER DE CONTRERAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 6.223, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.
e.6|6 Nº 2.343 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO JULIO TREJO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales Nº 6.224, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.
e.6|6 Nº 2.344 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALFREDO CAUSSAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa número 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.6|6 Nº 2.345 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO DESIMONE o LUIS HECTOR PERICOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Nº 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.6|6 Nº 2.346 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 17. Secretaría número 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTINO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 6.468), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor Miguel Rossi, secretario.
e.6|6 Nº 2.347 v.12|6|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ECHEVERRIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.118, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6 Nº 2.348 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Causa 6.217), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6 Nº 2.349 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS NOBILE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa 6.112), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6 Nº 2.350 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO NORBERTO GUZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|6 Nº 2.351 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON FIUZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|6 Nº 2.352 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|6 Nº 2.353 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NELSON SABETAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|6 Nº 2.354 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo P. de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA SECO de AMARANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|6 Nº 2.355 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AARON AIZEMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y estafa, Causa Nº 6.315, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6 Nº 2.356 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18. Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR CAPDEVILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 2.507, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.357-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18. Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BRANDERIÑAS, EDUARDO GUILLERMO JOHNSON para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.358-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, c. 5.981, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.359-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO RUEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.360-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CAERING, EVANS, MARCELO TORCUATO ALVEAR ROBERTS para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e6|6-Nº 2.361-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO PATRICIO JOHNSON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.362-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CELESTINO PEÑALUER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 5.963, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.
e.6|6-Nº 2.363-v.12|6|68

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE INGOGLIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del Código Penal, (causa Nº 6.208), bajo apercibimiento de declarado rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.6|6-Nº 2.364-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PORTILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 173., inc. 11 del C. Penal (causa 6.209), bajo apercibimiento de declarado rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.6|6-Nº 2.365-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARNOLDO E. CHIODI y NIRIA FEDYSZYN de CHIODI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del C. Penal (causa Nº 6.211), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.6|6-Nº 2.366-v.12|6|68

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Lascano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO CHAPELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infra. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.6|6-Nº 2.372-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al representante legal de la firma MUNOZ SARTORI Y CIA. S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cobro de una multa de $ 2.200 m|n., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.6|6 Nº 2.373 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ORLANDO SEOANE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. Paraguay 1536, Piso 2º, Capital Federal. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.6|6 Nº 2.374 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO RAUSMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1556, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.6|6 Nº 2.375 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA BEATRIZ PIRILLO de SCOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. Paraguay 1536, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.6|6 Nº 2.376 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAUL RUIVAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. — Buenos Aires, 1? de mayo de 1968. — Raúl O. Lescano, secretario.
e.6|6 Nº 2.377 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GERONIMO FALABELLA y RICARDO DICKRAN DOMIAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.
e.6|6 Nº 2.378 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL LIENDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.379 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO CESAR BERUTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.380 v.12|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL SCIALO, para que comparezca a estar a derecho en la causa se le sigue por infracción a la ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. Fernando Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.381 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE DISMA LEGUIZAMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.382 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO JOSE ESPERANZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.383 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ESPERANZA BENTRON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302, C. Penal — Causa 5183, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.384 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO LOSCHAK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución sentencia causa 919, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.385 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MANZIONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.386 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SABA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.387 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAUL BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.388 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR GARAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.389 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO RUBEN LOUZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.390 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HECTOR PAGANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.391 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría G. Fauzón, Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO RAMON MORALES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. Penal, causa 4.241, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario

e.6|6 Nº 2.392 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL PRADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.977), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.393 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CASALENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.487), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.394 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SAUL KISILEVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.395 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ALBERTO PALACIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 de Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario

e.6|6 Nº 2.396 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ENRIQUE CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.217), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.397-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AUBER LISARDO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.205), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.398-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN CELADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución de multa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.399-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a representante legal de LOPEZ FRANCO y CALVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su ejecución de multa Nº 1.503, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.400-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA MAGAGNINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 3.887), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.401-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE IGNACIO BANCALARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.402-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL VILMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (número 4.821), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.403-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA ROSA BOVONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.035), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.404-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO DANIEL OJEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.985), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.405 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX ALBERTO CARUSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. Penal, Causa 4.953, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.406 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO JUAN SANCHEZ BACAICOA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.407 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALONSO LUEJE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.408 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALE DAJE DAHY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.409 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO COLACIOPPO, para que comrapezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.410 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO STRAMBASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.411 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.699), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.412 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO BELLONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.413 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CHUIMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6-Nº 2.414 v.12|6|68

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15 una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada dia del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO RICARDO BOTTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E Basso Craig, secretario.

e.6|6-Nº 2.415 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BALDOMIRO VAZQUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6-Nº 2.416 v.12|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PELETERIAS y MODAS BLUE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.6|6-Nº 2.417 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEZZO HNOS. y JOFRE SRL., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.6|6-Nº 2.418 v.12|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SANTIAGO BAUDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|6 Nº 2.419 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS HELMUT HEINLEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|6 Nº 2.420 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EUGENIO PIDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|3 Nº 2.421 v.12|6|68.

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BORACCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.

e.6|6 Nº 2.422 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO JOSE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.

e.6|6 Nº 2.423 v.12|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DEL PONTE DE PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2.705), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.6|6 Nº 2.424 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2745), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.6|6 Nº 2.425 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo P. Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar des de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, causa 2517, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.6|6 Nº 2.426 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a quien tuviere derecho sobre las mercaderías de autos, detalladas a continuación, para que los aduzca dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite al comiso de la misma, ordenando su remate y las adjudicaciones previstas por los Arts. 204 y siguientes de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962. Arts. 40 y 106 de la misma ley, aplicables por analogía.

Las mercaderías secuestradas por personal de la Subprefectura de Puerto Nuevo, el día 23 de noviembre de 1967, son: Un (1) tapado imitación astrakán, para dama, con cuello imitación visón.

Una (1) máquina de escribir portátil, al parecer usada, marca Adler, modelo Tippa, Nº 4613691.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Alberto E. Berardi, juez.

e.6|6 Nº 2.427 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto César Belluscio, Secretaría Nº 30 que desempeña el Dr Jorge Arana Tagle, cita por el término de tres días a contar desde la última publicación del presente, a don OSVALDO ROBERTO PALERMO, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial a sus efectos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — José M. Romero, secretario.

e.6|6-Nº 2.367-v.12|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto C. Belluscio, Secretaría Nº 31, que desempeña el suscripto, hace saber que en los autos "FISCO NACIONAL c|J. F. RUZAL Y CIA. S.A.C.I.F.I. s|apremio", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — ... sentencio de venta este juicio y mando llevar el apremio adelante contra la firma J. F. Ruzal y Cía., S.A.C.I.F.I., hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma reclamada, con intereses legales y costas. — Regúlanse los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Víctor D. Muniagurria en la suma de cien pesos moneda nacional. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — Carlos E. González Bonorino, Juez. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1967. — José M. Romero, secretario.

e.6|6-Nº 2.368-v.10|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita al demandado "AISA VILLAHERMOSA Y CIA.", en el juicio: "Fisco Nacional c|AISA VILLAHERMOSA Y CIA. s|cobro", a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Roberto M. Muzio, secretario.

e.6|6-Nº 2.369-v.7|6|68

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Luis M. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a JOSE AUBEYZON PRADO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la Causa Nº 9.735|67, que se le sigue por el delito de falsificación de documento y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Miguel A. Almeyra, secretario.

Secretaría, 23 de mayo de 1968. —

e.6|6-Nº 2.370-v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a CASA FREDRICKA S.R.L. para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Casa Fredricka S.R.L. s|ejecutivo de $ 267.500 m|n.", expediente Nº 28.005, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 880.— e.6|6 Nº 7.630 v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a CARLOS ALFREDO GATH y a ARMANDO RAMON PELL para comparecer en juicio Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Vladimiro Varan y otros sobre cobro ejecutivo de $ 4.667.180, expte. 24.529, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 880.— e.6|6 Nº 7.629 v.7|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a la demandada TRAVENT S.C., en juicio: "Tractores, Automotores y Repuestos S.A.I.C.F.I. c|Travent S.C. s|ord.", para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.320.— e.6|6 Nº 7.576 v.10|6|68

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de JORGE RAUL PODRIGUEZ, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800.— e.6|6 Nº 7.612 v.7|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a LEVY Y CIA., S.A. a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Levy y Cía., S.A. s|ejecutivo de $ 1.765.000 m|n. Exp. Nº 7.467" bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 960.— e.6|6 Nº 7.628 v.7|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CIRILO SAPOVICH, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 7848|68, caratulada "Sapovich Cirilo s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.6|6 Nº 2.428 v.12|6|68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a TOMAS ALBERTO ARANA, para que dentro del término de 15 días a contar del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración en la causa número 7008|67, caratulada "Alonso Varela, José s|Inf. Arts. 213 bis y 230 del C. Fenal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.6|6 Nº 2.429 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 25

Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo Nº 25, Dr. Jorge Aguilar, Secretaría del Dr. José Fernández Salgado, se intima al representante legal de la firma VAZQUEZ HNOS. S.A.I.C.F.I., para que dentro de cinco días deposite en la Cuenta Nº 289|T "Corte Suprema de Justicia de la Nación, Art. 8|10 - Ley 17.116", en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de cien pesos moneda nacional, valor de la multa impuesta a fs. 10, bajo apercibimiento de arresto. — Jorge Fernández Salgado, secretario.

e.6|6-Nº 2.371-v.10|6|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en los autos caratulados "DE PAOLO DE LAINEZ TERESA y LAINEZ MANUEL s|sucesiones", que los martillero Guerrico & Williams Hotel de Ventas S. R. L., rematarán en Carlos Pellegrini 1042, de esta Capital, el día lunes 10 de junio de 1968, a las 16 horas, los bienes muebles y enseres pertenecientes a dicha sucesión, que se exponen el local antedicho, sin base, al contado, 20 o|o de seña, 10 o|o comisión.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 1.200.— e.6|6 Nº 7.554 v.7|6|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por un día en el juicio "CESARINI, ARNOLDO y otro c|ESCOBAR JOSE MARIA s|Ejec. Hip.', Expte.: 438, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 10 de junio a las 18 hs. en Moreno 1441. Una finca ubicada en General Rodríguez, edificada en un lote de terreno designado con el Nº 1 de la Manzana A, entre las estaciones Francisco Alvarez y General Rodríguez, paraje denominado La Posta entre los Km. 45 y 48 de la Ruta 7, Provincia de Buenos Aires Superficie total 330 m2. Base $ 908.000 m|n de no ser adquirido luego de 1|2 hora se subastará por la mitad y luego sin base. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 7.513 v.6|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por cinco días en los autos "CONO SUDAMERICANO S.A.C.I.F.I.M.A. c|IORIZZO JUAN su ejecución hipotecaria", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día miércoles 19 de junio de 1968, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad calle Constitución 1745|47|49 de la Capital, ocupada por inquilinos, superficie 442,30 mts.2. Base $ 4.690.093. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 2.600.— e.6|6 Nº 7.716 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días que en el juicio "GALERIA CITY, S.C.A. contra GIULIO CESARE S.R.L. (en formación), s|cobro ejecutivo-alquileres", que el martillero Carl. Alberto Meira procederá al remate sin base, al contado, de todos los bienes cuyo inventario corre agregado a fs. 37 vta. libre de prenda, consistente en muebles y varios para Restaurant y Bares: 31 sillas de madera, 7 mesas 5 taburetes, 1 silla hamaca con toldo, 2 banquetas con asiento de paja y 1 mesita, 1 pantalla de pie, 15 butacas desarmadas giratorias, 1 campana para salida de aire de 3,20 por 0,80 m., 5 mesadas de fórmica, 5 cocinas a gas, varias marcas y tamaños, 12 tubos luz eléctrica, 7 plafones para tubos, 1 calefón Heinnecken, 1 calientaplatos y pocillos, 1 máquina para calentar café y leche, 1 tostadora Omega, 2 lecheras y 1 cernid., 1 aceitera de metal, 1 sopera, 9 sartenes de hierro, 1 palo amasar, 1 aparato puré, 3 aparadores cocina, 11 espumaderas y cucharones, 1 mesa con dos piletas, 1 extractor de aire, 5 fuentes y 2 soperas metálicas 6 bandejas de mozos, 65 paneras plásticas, 2 heladeras comerciales con su equipo de refrigeración de 2 m. por 1 m. c|u., 1 mostrador curvo en dos secciones, desarmado, 1 mostrador de caja, equipos para soda, 1 pileta metal, 3 altoparlantes, 1 reflector, 4 portalámparas, 7 faroles rojos, 1 reloj eléctrico, 2 lámparas colgantes, 10 sillones desarmados, 5 macetas, 9 espejos, 1 vitrina, 8 cortinas rojas y azules, 36 copas varias, 2 baldes de metal y 2 de cristal, 2 cocteleras, medidas whisky, 3 botellones para bitter, 7 pinza, 70 piezas metal (lecheras, cafeteras, teteras y jarras), 110 cajones de bebidas sin alcohol vacías, 219 platos Hartford, 7 fuentecitas ídem, 105 platitos de café con leche, 160 para copetín, 4 vinajeras y aceiteras, 5 portavasos, 83 cubiertos de acero inoxidable y 28 cucharitas, 30 tazones para caldo y 9 tazas para café con leche, 2 puertas de hierro, 3 ... de yeso coloreado, 1 alfombra de 4 por 3,90 m., 40 m. de caño negro de 1 pulgada, 2 letreros de hojalata rotos, 4 lonas de 3 por 3 m., 14 ... de revestimiento de madera, se rematarán en la calle Paysandú 821, donde se encuentran depositadas, 21 y 22 de junio, a las 14 horas. Exhibición los días 18 y 19, de 14 a 18 horas. Seña y comisión de práctica. Informes, Sarmiento 470, T. E. 49-0164, o en la Secretaría autorizante.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 5.040 e.6|6 Nº 7.614 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A. c|BALLESTEROS HECTOR ENRIQUE y otro s|ejec. prend.", Expediente Nº 28.656, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 21 de junio de 1968, a las 17 hs. en Tapalqué 5040, donde se exhibe un automotor de carga, Ford 1938) motor Nº 18F-4711887, patente Nº 748473. En el estado en que se encuentra. Base $ 64.170. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.725 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "KRAIZER BENJAMIN c| SOBA VICENTE s|ejec. prend.", Exp. Nº 29.115, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 19 de junio de 1968, a las 17 hs. en Córdoba 5672, donde se exhibe, un Chevrolet (Furgón), 1947, motor 343338, patente Prov. Bs. As. 788.543. Base $ 144.565. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.721 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A., c|MARINO JOSE y otro, s|ejec. prend.", Exp. Nº 28.657, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 21 de junio de 1968, a las 16 hs., en Escalada 678, donde se exhibe: Un automotor Chevrolet (furgón), 1938, motor Nº KR-185115, patente Bs. As., Nº 728.726. En el estado en que se encuentra. Base $ 38.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560 e.6|6 Nº 7.724 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c| URSOMARSO, ALBERTO JORGE y otro, s|. ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella, rematará el día 19 de junio de 1968, a las 9.30 horas en la calle Rivadavia Nº 8975, donde se exhibe, al contado y al mejor postor una heladera eléctrica fabricadora, marca Siam Nº 1905, modelo 10 tubos con equipo refrigerador marca Siam, modelo 2 H.P. en perfecto funcionamiento. — Expediente Nº 39.438. Base $ 158.400 m|n. c|l. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — Remate y entrega sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.6|8-Nº 7.704-v10|6|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. RENACIMIENTO, contra CASTRO, CESAR ELISEO, sobre ejecutivo" (Expediente 22.803|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 11 de junio del corriente año, a las 10 horas, en Maza 150, Cap. Fed., donde se exhiben, de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: Diez piezas de casimir peinado, con piezas de 60,20 y 15 mts. c|u.; veinte cortes de casimir peinado, de 3 metros c|u.; 40 cortes de casimir varios, de 3 metros c|u.; un televisor Motorola BGH, portátil, modelo 19 T 65, con antena interna, Nº 58.197 y un televisor Capehart, gabinete de madera, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado el rematte. (Artículo 565, C. P. C.).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.760.— e. 6|6 Nº 6.816 v. 7|6|68

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio: "COSVIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|PEREZ, JUAN JOSE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 40.152), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la parte actora, rematará el día 17 de junio de 1968, hora 9 30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, carrocería tipo sedán, de 4 puertas, motor Nº 2491146, uso particular, patente municipal Nº 602.177, Capital Federal, usado, regular estado de conservación, y como se encuentra. El bien será exhibido en Campichuelo Nº 238, los días 12, 13, 14 y 15 del citado mes, de hs. 10 a 18. Base $ 339.441. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.880 e. 6|6 Nº 7.600 v. 10|6|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio SCHAROVSKY JACOBO MOISES contra DOMINGUEZ ENRIQUE CARLOS, sobre juicio prendario, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 11 horas, en la calle Cabildo 3920, donde se exhibe los siguientes objetos: Una máquina múltiple, marca "Kemwood-Chef", un televisor marca "Admiral", pantalla gigante, un estabilizador, gabinete de madera, de tres perillas, sin número visible, y un sofá y dos sillones tapizados en plásticos dorado, con almoadones en pana color marrón, sin base, al contado; comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate de acuerdo con el Art. 520 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Arturo Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.680.— e.6|6-Nº 7.702-v.7|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días que en autos "CANTON, S.A.C.I.F.I.A. c|ASOC. CIVIL JOAQUIN V. GONZALEZ, ejec. prend.". Expediente Nro. 18.562, a propuesta de parte el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el 19 de junio de 1968, a las 10 hs., en Sarmiento Nº 534, dondes e exhibe, el siguiente bien: Un mimeógrafo marca Roneo Nº 31.652, completamente equipado, modelo Nº 750. Base $ 137.500 m|n. — Venta al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 7.658-v.7|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos "AIBINDER MAURICIO c|GARETTI OMAR JULIO s|ejec. prendaria", expte. Nº 29.030, hace saber por dos días que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Lavalle 959, 35-6400, venderá en público remate el automóvil Plymouth 1937, sedán 4 puertas, motor Nº D11-74552, patente Nº 330.441 de la Capital Federal año 1966, en las condiciones en que se encuentra. Base $ 91.519,50 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Ambos pagos en efectivo. El miércoles 19 de junio, a las 11 y 30 horas, en Av. Santa Fe 5091, Cap. Fed. donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. El mismo será entregado una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.520 e. 6|6 Nº 7.569 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "DE STEFANO, EDUARDO A. c|TERICOLA, ANGELITA s|ejec. prend.", Exp. Nº 29145, que el martillero Salvador Piazza rematará con el bien a la vista en la calle Serrano Nº 545, Capital, donde se exhibe el próximo 14 de junio de 1968, a las 14.30 horas: Un automotor usado marca "Lincoln", modelo año 1952, tipo coupé, dos puertas, con motor Nro. 52LP21889H y patente de la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nro. 102.255. Transferencia en trámite. Base m$n. 222.063. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400 e. 6|6 Nº 7.563 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "PROFINA S.R.L. c|MARTINIUK VICTOR, s|ejec. prend.", Exp. Nº 29.333, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 18 de junio de 1968, a las 17 hs., en Pavón 4015, donde se exhibe: un automotor Dodge 1940), Pte. Ciudad Bs. As. Nº 405.392; motor DP9-131411.— En el estado en que se encuentra. — Base: $ 205.627. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alfredo Moyano Crespo, secretario.

$ 1.560.— e.6|6-Nº 7.723-v.10|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en autos "MANUFACTURA ALGODONERA ARG. S. A., contra SULAIMAN, RICARDO, sobre ejecución", el martillero Raúl Torrado del Valle rematará el 10 de junio 1968, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 645, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca Dinamix, extrachato, pantalla 53 centímetros, y una cocina a gas de garrafa, marca Sirena, con reloj y termostato. Sin base. Venta al contado y al mejor portor. Comisión 10 o|o. Expediente Nº 17.311.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200.— e. 6|6 Nº 7.656 v. 7|6|68

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "MONTES DE OCA AUTOMOTORES S. C. A., contra BIANCHI, RUBEN O., sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 26.622, que el martillero Bernardo Osiroff rematará el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas, en Juan Bautista Alberdi 2775, el automóvil marca "Fiat - 1500 - Coupé", modelo año 1966, motor Nº 461.408, marca Fiat, serie Nº 66, chasis Nº 0.636.991, patente número C-77.795, y que se exhibe en dicho local y que se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Base: m$n. 619.465,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 2160.— e. 6|6 Nº 7.709 v. 10|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en el juicio "JACKSON GRAFICA S. R. L. c|MONTANARO OSCAR y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 31.257), que el martillero Eduardo L. Larco, rematará el día 11 de junio, a las 15 horas, en la calle San José 1754, donde se exhibe el siguiente bien: Una máquina "Minerva", marca "Diamond", accionada eléctricamente Nº 53771, en buen estado. Sin base, seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo en el acto de remate. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos A. Vanasco, secretario.

$ 1.230 e. 6|6 Nº 7.548 v. 7|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día en los autos "METALES K. B. S.R.L. c|LEPORINI AMADO s|Ejec.", Expte. 31518, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 10 de junio, a las 13 horas, en Moreno 1441 donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor sin marca ni número visible, con cinco perillas en su frente pantalla grande en regular estado. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 640 e. 6|6 Nº 7.511 v. 6|6|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA o ANA MARIA PELOSI de MAGGI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.459 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DESIDERIO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, nueve de mayo de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.434 v. 7|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA CAROLINA RIGALDO de CANDIA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.309 v. 7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELANIA VIGIANI de VIGIANI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.400 , e.3|6 Nº 6.969 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de INES BRONZEL de MATUSOVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800, e.31|5, Nº 6.735, v.14|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GUALTERIO FREI, — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.4|6 Nº 7.209 v.6|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, (Secretaría Nº 3) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION IMPRIMA o D'IMPRIMA de GAMBERA. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 960.— e.4|6 Nº 7.217 v.6|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, (Secretaría Nº 3), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA MONTESANO de AVIGLIANO y de doña MARGARITA AVIGLIANO de CERUZZI. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.080.— e.4|6 Nº 7.218 v.6|6|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por treinta días a los herederos y acreedores de doña ESTELA MERCEDES STUNZ de ESCOBAR o ESCOBAR DONCEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.4|6 Nº 7.027 v.6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO PAULINO BRIDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e. 5|6 Nº 7.446 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CONSOLAZIONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 960 e. 5|6 Nº 7.462 v. 7|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE o IRENE ANTONINA MASSACANE de GARRO o GARRO PALACIOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.800. — e.28|5 Nº 5.218 v.10|6|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|68.

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. LUIS CASTRILLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Abril 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.400.— e.27|5 Nº 5.695 v.7|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM DUNOVITS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 5|6 Nº 7.425 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ABEL GRUCKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 5|6 Nº 7.413 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON LEITUZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 5|6 Nº 7.414 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de GENARO ROMAN SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 2· de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.136 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de NACHMAN HERSZ ROTMAN o NACHMAN HERSZ ROTMAN o NAUM ROTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.039 v.6|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BURG de BARAN — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. Omar J. Cancela, secretario.
$ 720 e. 5|6 Nº 7.400 v. 7|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO AGUSTIN ARDISSONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.079 v.6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAUM CREIMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.062 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA BIAGIOLA de GIORGETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 960.— e.4|6 Nº 7.255 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SALOMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.089 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.093 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN YRIART o IRIART. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400.— e.3|6 Nº 6.939 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE CONSTANTINO FERRARI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400. e.31|5. Nº 6.724. v.14|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO WOLBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400. e.31|5. Nº 6.534. v.14|6|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PABLO COLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.295 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MENACHE HABIB. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.274 v.7|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BONAMUSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.272 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO PETRECCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.264 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA FERNANDEZ de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e 4|6 Nº 7.122 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL BALAGUER o ANGEL MANUEL BALAGUER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.800. — e.29|5 Nº 6.028 v.11|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO MARIA ARIAS DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.380 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN VESPOLI de ESQUIVEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1967. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 2.800. — e.24|5 Nº 5.397 v.6|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GRACIA GARGIULO de ORECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.426 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NISEN SZTERN y doña ESTHER UDES PÉKLER de SZTERN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.396 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por dos días a JUAN CARLOS CORMACK y ESTHER FELIPA RICAGNO de CORMACK, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Levy, Abraham c|Boti, Jorge Alberto y otros, s|cobro de honorarios", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial, para que los represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 960. e.5|6. — Nº 7.379 v.6|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MILEO de MARMOUGET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1965. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.800.— e.27|5-Nº 5.691-v.7|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.5|6. — Nº 7.382 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN FREIRE y VAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.346 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO RAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.5|6. — Nº 7.475 v.7|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR ZULEMA LASALLE de CASTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.028 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña ILSE GELLHORN viuda de BOLDES — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.210 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO REGO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.138 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL PANIZZA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, cinco de marzo de 1965. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800 e. 24|5 Nº 5.258 v. 6|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL ASURABARRENA TAPIA de DIAZ PUMARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.042 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ORLANDO CURTI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.619 v.14|6|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA BROGGI de REPPALLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 5 de 1967 — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400 e. 24|5 Nº 5.427 v. 6|6|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIERO BONINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.377 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA DI STEFANO de CIPOLLONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.378 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIEDA RADUNSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.360 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROSARIO ARDIZZONE y LUCIA LUPO de ARDIZZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.345 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO COPPERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.066 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BESIO o BESIO MORENO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.503 v.14|6|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO MARCIAL ROLDAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800.— e.27|5 Nº 5.437 v.7|6|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.306 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA SOLDAVINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.356 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BRUÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400.— e.5|6 Nº 7.460 v.19|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO OLAZABAL o OLAZABAL LUZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.265 v.7|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL GIAMBARRESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.234 v.6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAMON LORENZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.111 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA FLORES PIRAN de VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.134 v.6|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDEL ABELOVICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.437 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON POISEU CARBAJAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.497 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROSES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.229 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA CAROLINA DAVERIO de INFANTINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.152 v.6|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVA LIBERMAN de ROZENBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.401 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO LEONILDO ANDREUCCETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.503 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RONCATI de MILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.105 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ ZULEMA VAISMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.114 v.6|6|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN ADOLFO TARDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e 6 Nº 7.491 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILDA MARY STEDHAM de BALLANTINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.496 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza pór treinta días a herederos y acreedores de ANA HUERTOS de MATHIEU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Raúl R. Frias, secretario.
$ 2.400. — e.4|6 Nº 7.126 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIETA ANUNCIADA ANGELA FLORA CARMEN de LORENZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.086 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MÜLLNER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1968. — Raúl R. Frias, secretario.
$ 2.800 e.28|5-Nº 5.766 v.10|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIELLO BALZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.°76 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO FRANCISCO SANTIAGO FELLNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.447 v.7|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.476 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por quince días a ENRIQUE FORTUNATO MARTINEZ, para comparecer en juicio: "Merlo de Martínez, Estela Lidia c|Martínez, Enrique Fortunato, s|Divorcio y tenencia de hija", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.080. e.4|6. — Nº 7.198 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL MONTEVECHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.251 v.6|6|68

Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE GALINDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.4|6 Nº 7.249 v.6|6|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN FERNANDO TELESFORO SEGADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1966. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800 e.5|6 Nº 7.289 v.19|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a SUSANA ESTER SILVA, por cinco días, para que comparezca en juicio "Levin Aarón, s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 mayo 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800 e.5|6 Nº 7.337 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES BARCELO de TILVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720. e.4|6. — Nº 7.132 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ALVAREZ de NIÑO y de JOSE NIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.226 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don HORACIO PIO MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.071 v.6|6|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA TERESA HAURIGOT o HAURIGOT POSSE de ANDRIEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.157 v.6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS BRASLAVSKY. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.400 e.27|5 Nº 5.531 v.7|6|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.435 v.7|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CABRERA de PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Patricio J. Paffo Benegas, secretario.
$ 960 e.5|6 Nº 7.484 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANDALIA FREGEIRO de ABDALAH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 19 de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario
$ 2.800. e.4|6. — Nº 7.261 v.18|6|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELA FRIONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.321 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABELARDO NICOLAS VICECONTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.458 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO DE LAURENTIIS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.478 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CARLOS JOSE PAGANINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720. e.4|6. — Nº 7.056 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA MARTINEZ COTARON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.125 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA RODRIGUEZ de GONGORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.065 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a don JULIO DIAZ, por diez días, para que comparezca en juicio "Alfonsín Antonio A., s|adopción de María del Carmen Díaz", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800. e.31|5. — Nº 6.506 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAKUB o JACOBO WISZNIEWSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.800. e.24|5. — Nº 5.479 v.6|6|68

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLEGARIA FERNANDEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.403 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL MANCINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.404 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENIO ROMAGNOLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mc Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.405 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ o PEREZ GONZALEZ; BASILISA LAUREANA GARCIA Y FERNANDEZ de PEREZ o BASILIA LAUREANA GARCIA de PEREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Enrique Conte Mc Donell, secretario.
$ 1.080.— e.5|6 Nº 7.371 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ENJAMIO LAMAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.160 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POLA MINES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.400. e.24|5. — Nº 5.252 v.6|6|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA BERAZA de ARNAIZ y don MANUEL ARNAIZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800.— e.5|6 Nº 7.341 v.19|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO POSTOLSKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.268 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN SAN ROMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.230 v.6|6|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARBONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.430 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA ISABEL LAUREIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.448 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don RODOLFO BRAULIO LUCERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.325 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PANTALEON FAZZITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.203 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL GARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840. e.4|6. — Nº 7.049 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA LEMMO de DI GREGORIO y ANGEL DI GREGORIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.043 v.6|6|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BONACCORSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.348 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRO FELIX TRIGO ESPINOZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.212 v.6|6|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.347 v.7|6|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante CATALINA PONZO de DELIA para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.367 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN ANTONIO LUIS BOERI para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.351 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don DOMINGO CASAMAYOR para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.331 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Causante PABLO KUKURUTZ, para que en término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.4|6 Nº 7.183 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don DOMINGO BRIGIDO MARIA FAVALORO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.4|6 Nº 7.191 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANTONIA GASULL ESCOLA para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.4|6 Nº 7.159 v.6|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA DORINDA ESTHER CORDERO de FERNANDEZ BLANCO o VICTORIA DORINDA ESTHER CORDERO de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Edgardo S. Iráoz, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.324 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de ALBERTO LAFFAYE — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.054 v.6|6|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS ANTONIO BISCIONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.204 v.18|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RUFFA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. —e.4|6 Nº 7.118 v.6|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PARIETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.28|5 Nº 5.968 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA SAIEGH de SERUR y ELIAS SERUR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800. — e.27|5 Nº 5.512 v.7|6|68

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MULAZZI de MENDEZ y de MAGDALENA SALADANNA de MULAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 840.— e.5|6 Nº 7.388 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA SPANO de VERDURA y FRANCISCO VERDURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.372 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BLANCO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.031 v.18|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJO PALCZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.102 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL PILAR DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.103 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.202 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO GOMEZ y ROSARIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.201 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ DE VARELA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1967. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2 800.— e.24|5 Nº 5.380 v.6|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO PRIMERO JOSE BERNARDI — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.800.— e.24|5 Nº 5.328 v.6|6|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IMBELLONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.304 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES IGLESIAS de BUGARIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.464 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN CASSINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.080 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITA FAIGENBAUM o FAJGENBAUM de LIEFRAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7 115 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO DEL PRETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.4|6 Nº 7.172 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX ESTEBAN GHIRIMOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.189 v.6|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Arístides L. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.069 v.18|6|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CLERICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.313 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO CAVADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires mayo 22 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.4|6 Nº 7.029 v.6|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días, a don HECTOR ARNOLDO IZQUIERDO, para que comparezcan a contestar la demanda y a estar a derecho en los autos: "ALLUE, FRANCISCO, contra IZQUIERDO, HECTOR ARNOLDO, sobre escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1966. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.200.— e. 5|6 Nº 7.290 v. 7|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BELTRANDO ALIPERTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 720.— e. 5|6 Nº 7.501 v. 7|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita a JOSE COMESAÑA, JOSE GARCIA y MANUEL GOMEZ, a que comparezcan en tres días a estar a derecho en el juicio que por desalojo les sigue Marcos Gerber. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.354 v.7|6|68

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RUIZ de SMURRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 mayo de 1968. — Carlos A. Aldanono, secretario.
$ 720 .e.4|6. Nº 7.091. v.6|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSARIO DE MAIO de FUMO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, sescretario.
$ 840.— e. 5|6 Nº 7.398 v. 7|6|68

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA YOLANDA PAZ de CRETELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 720. e.4|6. Nº 7.241. v.6|6|68

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ZULEMA VIAMONTE de SALINAS. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Carlos Horacio Gárgano, secretario.
$ 840. e.4|6. Nº 7.119. v.6|6|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por dos días a JOSE ENRIQUE BRAVO a estar a derecho en autos "Mymicopulo, Alejandro, contra Bravo, José Enrique, sobre ord.", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — El Secretario.
$ 640.— e. 5|6 Nº 7.395 v. 6|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JAIME GALANTE, para que comparezca en juicio: "Banco Popular Argentino c|Galante Jaime s|Ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800. e.4|6. Nº 7.022. v.10|6|68

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores la apertura de "PEDRO BOTTAZZI S. A. C. I. F. I. s|CONVOCATORIA", habiéndose designado Síndico al Contador Raúl Darío Beltrán con domicilio en Tucumán 1567, piso 6, of. 37, fijándose el plazo de treinta días de la última publicación para que los acreedores presentes los títulos justificativos de sus créditos. El día 9 de Setiembre de 1968 a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.400.— e.31|5 Nº 6.690 v.6|6|68

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de DISTEX SAICF., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Nicolás Italo La Sala, con domicilio en San José 1964, piso 2º, "G", los justificativos de créditos. — El 27 de agosto de 1968, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.600. e.4|6. Nº 7.035. v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de AEROPLAN I. S. A. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 26 de abril de 1966. Síndico Carlos F. Novas, Viamonte 1592, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. Señálase el 4 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.000.— e.31|5 Nº 6.568 v.6|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de "LUCA HNOS., S.R.L.", la convocatoria solicitada, fijándoles plazo hasta el 10 de julio de 1968, para presentar al síndico don Urbano David Grande, calle Lavalle 1494, "B", los títulos justificativos de sus créditos. El día 31 de julio, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores con los que concurran.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.400 e.31|5 Nº 6.581 v 6|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días a los acreedores de "HUMBERTO ORLANDO e HIJOS, SOCIEDAD COLECTIVA", en el juicio de quiebra, que se ha designado Asamblea de Acreedores para el día 18 de junio de 1968, a las 14 horas, para considerar la siguiente: Orden del día: 1º) Autorización solicitada por el liquidador para ejercer las acciones de los artículos 110 y 111 de la Ley 11.719, con respecto a la inscripción como bienes de familia de los inmuebles pertenecientes a la fallida. — 2º) Consideración del ofrecimiento de pago total de los créditos efectuados por la fallida.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.440.— e. 5|6 Nº 7.362 v. 6|6|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15 comunica por cinco días a los acreedores de "METALURGICA PIÑEYRO, S. A. I. C. F. e I. (continuadora de Peri Hnos., S. A. I. C. F. e I.), expediente Nº 21758, la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al síndico, Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los justificativos de sus créditos. El primero de agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.200. — e.3|6 Nº 6.767 v.7|6|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de "FINANCO, S.A.C. e I", expediente Nº 20.474, la convocatoria solicitada, fijándoles 45 día para presentar al Síndico, don Adolfo Ernesto Tapella, con domicilio en Lavalle 1290 - 2º - 207, los justificativos de créditos. El día 7 de noviembre próximo, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.600.— e.4|6-Nº 7.131-v.10 6|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de PORENA S. A. C. Y N. — Fecha provisional de cesación de pagos: el 3 de mayo de 1966. — Síndico: Elvira Intebi, con domicilio en Lavalle 1334, tercer piso, escritorio 38, Capital, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 21 de agosto de 1968, a las trece y treinta horas, para la reunión de Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.200.— e. 5|6 Nº 7.502 v. 11|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría 27, comunica por cinco días la quiebra de FERNANDO MUÑOZ CASADO. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de junio de 1963. — Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio: Corrientes 2063, piso 5, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. Señálase el 29 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 3.800.— e. 5|6 Nº 7.504 v. 11|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, la quiebra de "MULTIVENTAS S.R.L.". — Fecha provisoria le cesación de pagos, el 21 de marzo de 1967. Síndico: Fanny Izbizky, domicilio constituido en Río Bamba Nº 460, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 19 de agosto de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario

$ 4.000 e.31|5 Nº 6.579 v.6|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 38, cita al demandado COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMPRAS Y REPRESENTACIONES S. R. L. (C.O.S.A.C.O. S.R.L.) en el juicio: "Estado Nacional Argentino c|Cía. Sudamericana de Compras y Representaciones s|ordinario", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Pedro R. Liporace, secretario.

e.3|6 Nº 2.274 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DARIO LAGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Marcos M. Derqui, secretario.

e.3|6-Nº 2.187 v.7|6|68

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|6-Nº 2.188 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVIO OSVALDO SAULO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|6-Nº 2.189 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JUAN FRANCISCO ALCAIRE, LUIS RAMON SOSA y HECTOR GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.3|6-Nº 2.191 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALOISO SASSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.3|6-Nº 2.190 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MASTROBUONO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|6-Nº 2.192 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FERMIN RODRIGUEZ ALVAREZ y BLAS RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|6-Nº 2.193 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE QUARESIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|6-Nº 2.194 v.7|6|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 3, Secretaría número 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TEODOLINA EGLE ABETE DE AULITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.900, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.

e.3|6-Nº 2.195 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DE JESUS SEQUEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.673, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.3|6-Nº 2.196 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGA ISABEL OLIMA DE MONTIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.3|6-Nº 2.197 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DARIO ROBERTO MAFFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.688, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.3|6-Nº 2.198 v.7|6|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO KELLY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 36.867, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Raúl Madueño, secretario.

e.3|6-Nº 2.199 v.7|6|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO VEXSLER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, Nº 25.995, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.

e.3|6-Nº 2.200 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ASAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.

e.3|6-Nº 2.201 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO IVO GIACONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 26.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.

e.3|6-Nº 2.202 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO PALMIERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.

e.3|6-Nº 2.203 v.7|6|68

Nº 7

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría 122, en el exhorto Nº 21, librado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, Dr. Octavio Conrado se hace saber: AMADO PERDOMO, de apellido materno URRUTIA, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de agosto de 1945, con poca instrucción, de estado civil soltero, L. E. Nº 7.393.607, D. M. 26; por Sentencia Definitiva Nº 76, dictada por este Juzgado con fecha 31 de marzo de 1966 y confirmada en todas sus partes por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia con fecha 31 de octubre de 1967, fue condenado a pena accesoria de inhabilitación especial perpetua, por resultar autor responsable de los delitos de defraudación a la Administración Pública y adulteración de documentos públicos, en concurso ideal y en forma reiterada (Arts. 26, 29, inc. 3º, 40, 41, 54, 55, 174, inc. 5º y 292 del Código Penal).

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.

e.3|6-Nº 2.204 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JORGE A. DE AZCUENAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.

e.3|6-Nº 2.205 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7. Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación

del presente a JOSE FERMIN BARRERA y FELIPE HEIS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra (Nº 30.560), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.206 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7. Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a N. VENTURA LABORO (a) "PICHI", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asoc. ilícita, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.207 v.7|6|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, Sec. Dr. Romano, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES MARTIRES MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 30.512, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968.— Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.208 v.7|6|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GASPAR SALUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|6 Nº 2.209 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 8, Secretaría número 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO IACOBUZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|6 Nº 2.210 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SILVA o JULIO ALBERTO SILVA y PATRICIO ROSARIO KENNEDY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa 15.655), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|6 Nº 2.211 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VENTAS; LUIS ROBERTO PEREIRO; SALVADOR OSVALDO LOTITO y MANUEL SENDON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|6 Nº 2.212 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAXIMO OSCAR PIRRONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 15.175), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968 — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|6 Nº 2.213 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR RATTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 16.166), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6 Nº 2.214 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO BAZZELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 16.338), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6 Nº 2.215 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MENDOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, tent. de hurto y atent. a la autoridad con armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1968 — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6 Nº 2.216 v.7|6|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL J. VALERGA y "TOTO", para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa mediante uso de documento falsificado reiterado (29.127), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e.3|6-Nº 2.217 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MERLO, causa Nº 28.965, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e.3|6-Nº 2.218 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL QUEIRUGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e.3|6-Nº 2.219 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instr. Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CLORINDO RUBEN SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e.3|6-Nº 2.220 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LAVITMAN o LAVINTMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e.3|6-Nº 2.221 v.7|6|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS FABREGUES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (C. 12.809), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.
e.3|6-Nº 2.222 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO PICCINALI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de sello (C. número 12.850), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.
e.3|6-Nº 2.223 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GIMENEZ (a) "GOLUCHO" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo reiterado (C. 12.800), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.
e.3|6-Nº 2.224 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA GARACIOLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (sumario 13.408), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6-Nº 2.225 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría número 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTOS GIAMBLANCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6-Nº 2.226 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría número 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO HUGO CAMPANELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 13.432), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6-Nº 2.227 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JOSE NOVELLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación Nº 13.416, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.228 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO HUGO FIDEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario Nº 13.425), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.229 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 13.419), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.230 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO ABRAHAM CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 13.419), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.231 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO DANERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.232 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO ENRIQUE CORREA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (número 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.233 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CASTIGLIONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.234 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS PRADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.235 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.236 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO YASALDE (Nº 13.450), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.237 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ALBERTO MENDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.3|6 Nº 2.238 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN ALFREDO GIUNTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 13.444), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustello, secretario.
e.3|6-Nº 2.239-v.7|6|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA GARACCIOLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.3|6-Nº 2.240-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL SABBAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.3|6-Nº 2.241-v.7|6|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO JULIO MORENO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, C|4.021, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.
e.3|6-Nº 2.242-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LILIAN MARIA DEL CARMEN PEROTTI DE MAGARIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.
e.3|6-Nº 2.243-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN VITELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.
e.3|6-Nº 2.244-v.7|6|68

Nº 15

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación a KHALED KHALIL EL AWAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.663. que por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del firmante, se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.3|6-Nº 2.245-v.7|6|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.372, que por el delito de defraudación, art. 172, inc. 11 del Cód. Penal se le sigue por ante la Secretaría Nº 145, a cargo del Dr. José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — José Mancinelli, secretario.
e.3|6-Nº 2.247-v.7|6|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CLAUDIO E. PORTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.725 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de rebeldía, arts. 148 y 149 del C. de P. en lo Criminal. Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.3|6-Nº 2.246-v.7|6|68

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a VICTOR GUERRERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa 6.315, que se le sigue por el delito de hurto reiterado, por ante la Secretaría a cargo del Dr. José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). - Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — José Mancinelli, secretario.
e.3|6-Nº 2.248-v.7|6|68

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 147 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS OGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.
e.3|6 Nº 2.249 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 147 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CLARA MARTHA VEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.
e.3|6 Nº 2.250 v.7|6|68

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BRAVO o LUIS MARTIN PESCE alias "Chiche" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.
e.3|6 Nº 2.251 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crimina. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO TORRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.
e.3|6 Nº 2.252 v.7|6|68

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SPECTOR CRUCES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa 6.206, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Félix Esteban Dufourg, secretario.
e.3|6 Nº 2.253 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOS MAGRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6.295), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Juan J. Magdaleno, secretario.
e.3|6 Nº 2.254 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MANTINIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reinterados. Causa Nº 6.240, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — Juan J. Magdaleno, secretario.
e.3|6 Nº 2.255 v.7|6|68

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crimina. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADRIANA ISABEL VOCATURO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa número 6.153), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.3|6 Nº 2.256 v.7|6|68

Art. 141 del Código le Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL PRECONA y JOSE PETRUZZELLA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf al Art. 173, inc. 11 del C. Penal (Causa 6.191), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 9 de mayo de 1968.—Edgardo Gramajo, secretario.
e.3|6 Nº 2.257 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ILBIO CLIVER PETINARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 6.201), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.3|6 Nº 2.258 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge V. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOS TROPEA a comparecer en causa Nº 6.595 que se le sigue por dafraudación prendari, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.3|6 Nº 2.259 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por veinte días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE BOZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.473, que se le sigue por estafa y hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e.3|6-Nº 2.260 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e.3|6-Nº 2.261 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por veinte días, a contar desde la primera publicación del presente a JALIL SAQUER, ADIB SAQUER y MIGUEL ABDALLAH, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.337, que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e.3|6-Nº 2.262 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GASPARET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e.3|6-Nº 2.263 v.7|6|68

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDES PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.029, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.264 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIANA PALACIOS DE FURFORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.025, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.265 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente BERNARDO WEINBAUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.021, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.266 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE LABIA o LAVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.047, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.267 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO SERGIO SPITERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.023, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.268 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS ALBERTO BERMUDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraud. reit., asoc. ilíc. y encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.
e.3|6-Nº 2.269 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a AURA IRMA QUIROGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa procesal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.3|6 Nº 2.270 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO FEDERICI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.3|6 Nº 2.271 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación de presente a EMILIO FEDERICO LESCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. "263" del C. Penal (causa 5935), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.3|6 Nº 2.272 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la publicación del presente a CARLOS ALBERTO CUNEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 135, C.P. (Causa Nº 5.929), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968 — Héctor Grieben, secretario.
e.3|6 Nº 2.273 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Miguel A. Inchausti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR BANZAS, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 588|67, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano 550, planta baja. — Secretaría Nº 21.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Guillermo F. Rivarola, secretario federal.
e.3|6 Nº 2.278 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MOISES AZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.279 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE HIPOLITO TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución multa - causa Nº 1.501 -, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.280 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a VIDA T. de FILLIPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución de multa - causa 1.112 -, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.281 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2. Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO RENE CUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.275 - causa Nº 378 -, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.282 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO JULIO TOUQUAUD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art 302 C. P. (Nº 4.967), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.283 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO WAMBA ATALIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.3|6 Nº 2.284 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON COYA y JOSE S. ALONSO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1968 — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.285 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO CACHIZUMBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. P. (Nº 4.031), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.286 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL DE-CRISTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. art. 302 C. P. (Nº 2.189), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.287 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO PEDRO DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. P. (Nº 4.427), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buens Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6 Nº 2.288 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS A. CLOUET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.663), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.3|6-Nº 2.289-v.7|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ERNESTO PERESTIUK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.290-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JEAN CRISTIAN JOAQUIN RICHTER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.291-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CHALER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos (art. 302, C. P.) bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.292-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO EDUARDO MAZZONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.293-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PALLAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos (art. 302, C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.294-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SIMONOVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheques sin fondos (art. 302, C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.295-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS PABLO GATTINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e. 3|6 Nº 2.296 v. 7|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA FRANCISCA MILAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e. 3|6 Nº 2.297 v. 7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSO DOMINGO FERRATTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e. 3|6 Nº 2.298 v. 7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría ......, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A. GARBER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.3|6 Nº 2.299 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SIMON LENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.3|6 Nº 2.300 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO SEIREFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.3|6 Nº 2.301 v.7|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO YEDID, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 del C. Penal (Causa Nº 2.030), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6 Nº 2.302 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA FREIGEIRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.284), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6-Nº 2.303-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO AGUSTIN RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.325), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por (5) días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6-Nº 2.304-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO SCHOFFER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.275), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6-Nº 2.305-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BORISLAV NOVAKOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.187), bajo apercibimiento de declararlo reelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6-Nº 2.306-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CARLOS ARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.265), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6-Nº 2.307-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente : FRANCISCO TORRISI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 14.878 (Causa Nº 2.110), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.3|6 Nº 2.308 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JULIO REGO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.3|6 Nº 2.309 v.7|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza a ANGELA KHEDAYAN para que en el término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por apremio le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo. — La Plata, marzo 29 de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.3|6 Nº 2.310 v.7|6|68

Nº 2

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a doña MARIA ANGELICA ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por infracción al Art. 1º de la Ley 13.010 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Fdo.: Armando Emilio Grau, Juez Federal.

La Plata, mayo 7 de 1968. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.3|6 Nº 2.311 v.7|6|68

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO HECTOR DE GIULIANO, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 14.838|65 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Néstor J. Irdangaray, secretario.

e.3|6 Nº 2.312 v.7|6|68

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza al apellidado CALESSE para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 7.734|68 caratulada "S E G B A. sidenuncia hurto", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 16 de mayo de 1968.

e.3|6 Nº 2.313 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARTIN LOPEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírseles declaración indagatoria en la causa Nº 7.804|68 caratulada "Carrizo Antonio y otros s. hurto", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a su inmediata captura.

e.3|6 Nº 2.314 v.7|6|68

ROSARIO

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Rosario a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Héctor Carlos Freytes, en los autos que tramitan por ante la Secretaría Civil y Comercial a cargo de la suscripta, caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas - Aduana de San Lorenzo) contra Gulberti, Dardo Lodi y otros sobre cobro ejecutivo de pesos". Expte. Nº 50.456|1967, se cita a los codemandados señores JOSE ANTONIO ANZOLEAGA y JOSE ORTEGO FERNANDEZ, para que dentro de los nueve días siguientes al de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrarles representante al Señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Secretaría, Rosario, 13 de mayo de 1968. — Fdo.: Dra. Luisa Hohl, secretaria.

e.3|6 Nº 2.315 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Héctor Carlos Freytes, en los autos que tramitan por ante la Secretaría Civil y Comercial a cargo de la suscripta, caratulados "Fisco Nacional (Ministerio de Economía) contra "La Mercantil del Oeste" S. R. L. s|Cobro Ejecutivo de pesos", (Expte. Nº 49.394), se cita y emplaza a la demandada "LA MERCANTIL DEL OESTE" S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro de los nueve días siguientes a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Secretaría, Rosario, 15 de mayo de 1968. — Fdo.: Dra. Luisa Hohl, secretaria.

e.3|6 Nº 2.316 v.7|6|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "FRANKEL MYER y otros c|OSCAR PERSICO, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Armando Frezze Tessi rematará el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, la propiedad ubicada en la calle Dávila Nº 654-660-662, entre las de Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao, Zona Sud, Capital Federal, compuesta de dos plantas, Garage, construcción moderna, sobre lote de mts. 8,66 de frente por mts. 33,60 de fondo. Ocupada actualmente por la esposa del vendedor anterior de Oscar Pérsico. — Base pesos 2.640.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Dinero efectivo. — Entrega desocupada mediante pago 50 o|o contado y 50 o|o hipoteca con dos años de la fecha de escrituración, con el 18 o|o de interés pagadero sobre saldo deudor trimestre adelantado. — Visitar diariamente, 14 a 16 horas. — Subasta en el mismo lugar. — Informes: T. 33-3568, 46-4110.

Buenos Aires, mayo 11 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 3.120. e.5|6. — Nº 7.286 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "DE BAEREMAECKER HUGO BARTOLOME c|ALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", s| ejecución hipotecaria" (Exp. 14.241), que el martillero José María Lloveras rematará el 11 de junio de 1968, a las 15 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, un inmueble con todo lo adherido, ubicado en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle La Rioja 2636, edificada en el lote 10 y parte del 11, manzana 20, que miden en conjunto 705,55 metros de superficie aproximadamente. Base $ 20.000.00 m|n., al contado. Se ha de uniciado en autos que el inmueble está ocupado por la deudora. Además se hace conocer la cláusula 7a. del mutuo que establece: "La deudora no podrá arrendar el bien mientras subsista el gravamen y para el caso de ejecución se obliga a entregar el mismo libre de ocupantes; consintiendo desde ya que por tal circunstancia se anuncie su venta como desocupado". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Visítese de 14 a 17 horas, de lunes a viernes.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 3.960 e.4|6 Nº 7.024 v.6|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "SITRA, S.A. C.F.I. y C. c|MACKINTOSH CARLOS A., s|ordinario", que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rematará el día 11 de junio del cte., a las 15, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, un lote de terreno y casa en él edificada, ubicados en la calle Belgrano y Delfín Gallo (lote 9 esquina, manzana 186), Barrio Sitra, Bánfield, Provincia de Buenos Aires. La casa consta de planta baja, con living comedor, baño y cocina; 1er. piso, un dormitorio. Superficie cubierta 63,80 mts2. sobre terreno de 219,9 mts2. Los derechos a subastarse incluyen todo lo edificado, clavado y plantado y el inmueble se entregará desocupado, por ser el ejecutado y su familia los ocupantes del mismo. Sin base y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 3.000 e.4|6 Nº 7.117 v.6|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por diez días en el Exp. 14.635|67, MORETA MARIA LUISA contra ARZA REINALDO" sobre cobro hipotecario, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 17 de junio, a las 16,30 horas, en el local de la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. El departamento ubicado en el edificio de la calle Venezuela Nº 2350, piso 2º, Nº 3, entre las calles Pichincha y Alberti, compuesto de hall de entrada, 2 salas, a la calle, 3 hab., baño inst., pasillo, cocina a gas, de acuerdo a título figura como unidad Nº 21 del piso 2º, de la finca Venezuela 2346|48|50|52|54. Base $ 1.098.847.— m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Cap. Federal. Sup. cubierta total 101,3 mts., con un porcentual sobre el edificio de 5,63 o|o. Dicha unidad el demandado la explota como pensión.

Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 10.000.— e.29|5-Nº 6.118-v.11|6|68

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, en Expediente Nº 12.090, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIDA ALEJANDRO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 90.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16 horas, el departamento "D" del piso 2º, señalado como Unidad Nº 18 de la finca calle Ayacucho Nº 1007|1009. Superficie: 11,73 mts2. Porcentual: 2,86 %, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 90.000.— m|n., al contado. Deuda por expensas comunes: $ 26.415.— m|n. Seña: 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas, llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.600.— e.3|6-Nº 6.445-v.7|6|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, en Expediente Nº 12.091, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIDA FRANCISCO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 90.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16,30 horas, el departamento "F" del piso 2º, señalado como Unidad Nº 21 de la finca calle Ayacucho Nº 1007-1009. Superficie: 18,24 mts2. Porcentual: 3,69 % en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 90.000.— m|n., al contado. Deuda por expensas comunes: $ 33.109.— m|n. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas, llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.400.— e.3|6-Nº 6.446-v.7|6|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, en Expediente Nº 12.088, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIRA ALEJANDRO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 120.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16 horas, el departamento "C" del piso 2º, señalado como Unidad Nº 17 de la finca calle Ayacucho Nº 1007|1009. Superficie cubierta: 16,62 mts2. Porcentual: 4,18 %, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 120.000.— m|n., al contado. Deuda por expensas comunes: pesos 37.665.— m|n. Seña 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas, llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.200.— e.3|6-Nº 6.447-v.7|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en el juicio "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|DE AGOSTINI, RINALDO y Otra s|ejecución hipotecaria" (exp. Nº 13923|66) que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239 el martes 18 de Junio a las 16 hs., el inmueble ubicado en San Justo, Avenida República Oriental del Uruguay e|América e Ituzaingó, denominado "Quinta Achalay" edificado en lotes 2b, 3, 4, y 5 de la manzana B, con una superficie total de 7.575.49 m. c. — Se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 21.348.453. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 4.200.— e.31|5 Nº 6.687 v.6|6|68

Nº 14

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "GIORDANO ROMANO, LENA DORA c|MUJICA, JUAN MARIA y otra, s|Ejec. Hipot. - en Expte. Nº 12.5.3" comunica por tres días, que el martillero Jorge A. Kern subastará el sábado 8 de junio de 1968, a las 16 horas, en Florida Nº 259, 1er. piso, Capital, la unidad de vivienda Nº 22, piso 3º, calle Tres de Febrero Nº 2328, Capital Federal, entre las de Olazábal y Blanco Encalada, con superficie total de 41 m. cuadrados 17 d.c., en el estado de ocupación que se encuentra. — Base m$n. 1.050.000. — Al contado. — Seña y a cuenta de precio 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusulas de Mutuo: 5ª. "Queda prohibido a la deudora celebrar contratos de arrendamiento, usufructos u otros análogos sin consentimiento por escrito de la acreedora, haciendo constar la deudora, que ha recibido el inmueble totalmente libre de ocupantes y|o intrusos". 8ª: Llegado el caso de tenerse que ejecutar el cobro del presente préstamo, la deudora se obliga a entregar el bien hipotecado, totalmente desocupado, en el acto de tomar posesión judicial el nuevo adquirente". — Horario visita: 15 a 17 horas. — Monto expensas comunes último trimestre pesos 3.421. — Deuda actual $ 7.726.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 3.840. e.5|6. — Nº 7.361 v.7|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 10 días que en el juicio "PEREIRAS DE DAGLIO, ESTHER FILOMENA c|GAZZANO de OJEA, ANGELA ETELVA, ejecución hipotecaria", que el martillero J. Mariano Fraczek Kant rematará el 16 de junio de 19[illegible] 15 hs., sobre los mismos, los lotes 17 y 27, manzana 22, ubicados en Benavídez, Paraje Residencial Maschwitz, Tigre, 10 m. por 35 m. de fondo cada lote, linderos y superficies en títulos obrantes a las fs. 1 al 4 de autos. Base $ 481.270, al contado, en block, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 4a. de la hipoteca la deudora no podrá arrendar la propiedad hipotecada y en caso de venta la entregará desocupada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 6.720 e.4|6 Nº 7.033 v.14|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ de FERRARIO ISABEL y otras c|LEONCINI GUIDO, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Pascual P. De Luca rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el lunes 10 de junio, a las 15 horas: un inmueble ubicado en la calle Venezuela número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, antes mil ciento treinta y tres, entre las de Alberti y Saavedra, cuyas medidas de terreno son siete metros treinta y dos centímetros de frente por cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo. — De acuerdo a la cláusula 8ª de la escritura hipotecaria, el deudor se obliga a entregar el mismo libre de ocupantes, a quien resulte comprador en el término de diez días. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base m$n. 4.800.000. — Al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 3.600. e.5|6. — Nº 7.287 v.7|6|68

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 18, a cargo del Doctor Andrés Alberto Carnevale, Secretaría Nº 35, del Doctor Patricio José Raffo Benegas, comunica por tres días en el juicio, Exp. Nº 16.893: "SOUNNENBERG de COHAN, FANY c|RABINOVICZ FANNY, su sucesión, s|cobro hipotecario", que el martillero Eduardo de la Puente rematará en la calle Lavalle Nº 1523, piso 5º, Of. 54, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 11 hs., el departamento unidad Nº 91, piso 7º, interno, del inmueble calle 25 de Mayo Nos. 756|58|62, Cap. Se entregará desocupado, según lo establecido en el artículo sexto del contrato de mutuo. Superf. propia 37 m. 48 cms., porcentual 0,73 o|o. — Base m$n. 70.000, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero efectivo. Se deberá const. domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.645 e.4|6 Nº 7.098 v.6|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 3 días, en el juicio "TAPIA, FIDEL M. y otros c/NAVARRO GONZALEZ, ROBERTO, s/ejec. hipotecaria", Expte. 17.141, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará, el día 15 de junio de 1968 a las 15 hs., sobre el mismo, el inmueble departamento unidad 7 (departamento "A"), ubicado en el 3er. piso de la finca Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, circunscripción decimosexta, con frente a la calle Arcos Nº 2069, entre las de Juramento y Echeverría, con una superficie cubierta propia de 81,49 m2 y un balcón de 8,88 m2, o sea un total de 90,30 m2 y un porcentual de 7,78%, edificada en el lote con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. 16ª; Secc. 25; Manz. 24; parcela 9, y que consta de las siguientes comodidades: Hall; living comedor (de 7 m por 3 m); 3 dormitorios; cocina y baño instalado, servicios individuales; placards en todos los ambientes; baulera; pieza y baño de servicio. De acuerdo a la cláusula 4ª del mutuo, el deudor se compromete a entregar la unidad desocupada dentro de los 30 días de aprobado el remate. Base $ 7.946.685 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.840. — e.4|6 Nº 7.148 v.6|6|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos "BARROS MARIA - Sucesión vacante", expediente Nº 14.438, que el martillero Miguel Angel Molinari, rematará el 9 de junio de 1968, a las 15 horas en el lugar del bien, un lote edificado, desocupado, sito en el partido de General San Martín, Barrio Parque Figueroa Alcorta, calle Bravard Nº 86, denominación catastral V-C-63-23, cuya superficie es de 136,20 metros cuadrados. Base $ 574.266 m|n. al contado. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.160.— e.5|6-Nº 7.492-v.7|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "MAGGIO DE GARCIA ANTAS JUSTINA GRACIANA FLORINDA o FLORINGA, s|Testamentaría", expediente Nro. 1.063, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 11 de junio a las 15 hs., en Lavalle 425, el terreno ubicado en esta Capital, calle San Nicolás 259|63, que mide 8m66 de fte. por 44m92 de fondo. Base $ 2.500.000 m|n. — 10 o|o de seña, 40 o|o al contado al aprobarse la venta, y el saldo del 50 o|o en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas, con garantía hipotecaria del mismo bien en 1er. grado y con más el 18 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados. — Desocupado. — Comisión 3 por ciento. — Escribano, Ricardo R. Lara, como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.760.— e.5|6-Nº 7.440-v.7|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días, en autos "FERRARIA JUAN CARLOS, s/sucesión", expediente Nº 12.507, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad Ecuador 1523/25 27, Capital, edificada en terreno que mide 7m79 de fte. por 30m81 al N y 29m53 al S. Base $ 8.000.000 m|n., 50% al contado y 50% a un año de plazo, con garantía hipotecaria con el 18% de interés. Ocupada por inquilinos. Seña 8 por ciento. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Jorge Horacio Alterini secretario.

$ 3.600. — e.4|6 Nº 7.262 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días, en los autos "CAPUTO, RODOLFO JULIO R. c LINO, MARTIN y otra, s/ejec. hip.", que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 horas, en su local Cangallo 461, piso 1º, la propiedad Independencia 1461/63, edificada en terreno que mide 10m392 de frente al Sud por 29m777 y según tasación que menciona su título, el fondo es de 35m50. "Ad-corpus". Base $ 4.274.018. De conformidad a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil a fs. 130 de autos, se vende libre de ocupantes. 8% de seña y 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 4.200. — e.4|6 Nº 7.048 v.10|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 32, comunica por dos días en autos "CARDENAS JACINTO y otro c|MONTE MIGUEL ANGEL, s|cobro ejecutivo de alquileres", que el martillero Adrián Russo, rematará el 11 de junio cte. a las 17.30 hs. en Moreno 1441: Una máquina Paulina marca Argiró, completa, con dos cepillos y tres lijas, motor monofásico 1|2 H.P., marca Motormech, tipo M. — Sin Base, al mejor postor. Al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 1.040.— e.5|6-Nº 7.318-v.6|6|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por dos días, en autos "BAÑOS, MARIA CRISTINA c|BUONOCORE, ALDO MARIO PABLO y otros", s|cobro de alquileres (Expte. Nº 7.724 Fº77|1966), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 7 de junio del cte. año a las 10 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor Dumont extrachato, con su mesa rodante de madera; un mueble cómoda estilo francés con cuatro cajones, aplicaciones de bronce y tapa de cristal; dos sillones estilo francés c|asiento tapizado en tela tipo pana, color rojo, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate (Art. 565 CPC).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 1.680.— e.5|6 Nº 7.463 v.6|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en juicio "MURPHY, JUAN CARLOS c|CASANOVA S. C. A. s|ejecutivo" (Exp. 25071), que el martillero Norberto Coscarelli, rematará en Av. Cabildo 3974, el día 8 de junio de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una máquina registradora, usada, eléctrica, marca I.. C. R. Nº 2904409/947(2) E, funcionando, que se exhibe en el lugar del remate. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.040 e. 5|6 Nº 7.298 v. 6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VACAS CARUSO Y FRANCESCHI-MAIPU MOTOR c|ALVAREZ OSVALDO y otro s|prendario", expte. 28.065 que el martillero Juan Carlos Grecco, rematará el día sábado 8 de junio, hora 11, en Pinto 4602, Capital, lugar donde se exhibe: 1 automóvil Rambler Ika, modelo año 1965, motor Nº 657010354, Serie 58461-01720, usado. Base $ 829.000, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800 e. 5|6 Nº 7.296 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VACAS CARUSO y FRANCESCHI - MAIPU MOTOR c|ALVAREZ OSVALDO y otro, s|prendario", Expte. Nro. 28.065, que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día sábado 8 de junio, hora 11, en Pinto 4602, Capital, lugar donde se exhibe: 1 automóvil Rambler Ika, modelo año 1965, motor Nro. 657010354, Serie 58461-01720, usado. — Base $ 829.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800.— e.5|6-Nº 7.277-v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos "SOTOMAYOR OSBALDO R. c|BRESSANI MARINA, s|Ejec. prendaria - Expte. Nº 28.404", que el martillero José Singereisky rematará el 19 de junio de 1968, a las 10.15 horas, en Rondeau 2671, de la Capital, el siguiente bien: una planta automática productora de alimento balanceado para aves, marca Conagro, con numeración en el eje principal, SAE. 1040, tipo M.B.104, una tolva y un molino martillo, sin sus motores eléctricos, con la base de $ 263.545,50. — Al contado, que se exhibe en Rondeau 2671, de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160. e.4|6. — Nº 7.224 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos "PAUMAR S.C.A. c|ANASTASIO KEEGAN, s|Prenda" - Expte. Nº 26.967, que el martillero Luis Beider, rematará en Juan B. Justo 1907|15, Cap., el 21 de junio de 1968, horas 11.30, el siguiente objeto: un automotor, marca Renault Ika Gordini, modelo 1963, 4 puertas, motor Nº 3003786, serie número 36234-01799, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar. — Base m$n. 179.900. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800. e.4|6. — Nº 7.177 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos "SOTOMAYOR OSBALDO ROBERTO c|BRESSANI MARINA, s|Ejec. Prenda" - Expte. Nº 28.403, que el martillero José Singereisky rematará el 19 de junio de 1968, a las 10 horas, en Rondeau 2671, de la Capital, los siguientes bienes: un tractor marca Cartepillar, de dos toneladas, con motor 77470, modelo 1938, tipo oruga, motor marca Behering, con la base de $ 221.375, al contado, que se exhibe en Rondeau 2671, de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920. e.4|6. — Nº 7.225 v.6|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "LOPEZ JORGE c|RIVERO VICTOR HUGO, s|Ejec. Prend." - Expte. 27.147, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 17 de junio, a las 17 y 30 horas, en Añasco 2727, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil para uso particular, marca Chevrolet, modelo 1941, con motor Chevrolet Nº AA-970574, de 85 H.P. de potencia, usado, completamente equipado y perfecto estado, patente Pcia. de Bs. Aires Nº 1189312, correspondiente al año 1966. — Base m$n. 172.008. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.280. e.4|6. — Nº 7.221 v.6|6|68

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos: ATTAS, ALBERTO c|GALLEGO, FRANCISCO s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 18.712, que el martillero Alejandro Spino, rematará en Arismendi 2852 el día 17 de junio de 1968 a las 10 horas, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, usado, modelo año 1947 para transporte particular, motor Nº 35802 de 85 CV, patente Nº 326.115 de la Pcia. de Buenos Aires. Base $ 108.750. Seño 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entrega una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920.— e.4|6 Nº 7.150 v.6|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "ESTAB. IND. DOBLEX S. R. L. s|quiebra" (Exp. 16.149), que el martillero José María Lloveras, rematará el 8 de junio de 1968, a las 14,30 horas, en el local Conesa 2564, Capital, los siguientes bienes: Sierra serrucho eléctrico con motor de 1|2 H. P., Gran torno Ind. Arg. "Pia" de 1,50 m. entre puntas, con motor de 3 H. P., trifásico, 2 tornos marca "Productor" de 1m. entre puntas, con motor de 1 H. P., monofásico, limadora de pie con motor trifásico de 1 H. P., agujereadora de pie con motor monofásico de 2 H. P., otra de mesa con motor de 1|3 H. P., monofásico, morsas de herrero y mesa, equipo soldadura autógena con gasómetro, tubo de oxígeno, pico soldador y manguera, dobladora de caños, motor suelto de 1 H. P. trifásico, gabinete heladera sin equipo, caja de hierro "Dussault Chovin" con llave, estantería de hierro 5m. con 7 estantes, crisoles para fundición y otros varios inventariados. En exposición días 5 y 6 de junio de 9 a 13 horas. Sin base. Al contado. En lotes. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.200.— e.4|6 Nº 7.023 v.6|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "ROSSA MIGUEL A. c MANSILLA ANGELICA s|Ejec. Prend." Expediente 28.158, que el martillero Enrique José Eumann, rematará el 17 de junio a las 17 hs. en Añasco 2727 donde se exhibe, un automotor Ford modelo 1946, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 8RNNS-19875A'3R, patente de la Pcia de Bs. As. Nº 1.213.008 usado y en perfecto estado de funcionamiento para uso particular, Art. 565 Código Procesal. Base $ 176.773 m|n. Al contado. Comisión 10 por ciento en efectivo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160.— e.4|6 Nº 7.222 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de BERMAN, NATALIO, la convocatoria solicitada fijándoseles veinte días para presentar al síndico, Raquel Cohen, con domicilio en Paraguay 435, 1er piso, Nº 4, los justificativos de sus créditos. — El día 8 de agosto de 1968; a las 13 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.600. e.31|5. Nº 6.645. v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio: "PEDREIRA CARLOS NORBERTO c|DARDICK ABRAHAM y otro s|ej. prenda", Expediente Nº 25.172, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio próximo, hora 11.10, rematará en Avda. San Martín 6656, donde se exhibe: Un automotor "Oldsmobile", modelo año 1951, motor 8D 30993, Pat. 100.890, Cap. Federal. El vehículo carese de: Goma de auxilio, crique, limpiaparabrisas, batería, soporte y tapa de nafta, y no funciona. Base m$n. 253.340. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el Art. 565. Cód. Ptos. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.160 e. 5|6 Nº 7.422 v. 7|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio: "AUTOMOTORES MEMI S. A. C. I. y F. c|JOSE MARCOS PONZIO s|Ejec. Prendaria, Expte. 14.004", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, modelo F-600, año 1967, motor número PA 6119316, serie Nº KA9CGL, patente número 451.965, de la Prov. de Buenos Aires, chasis Nº 14.176 con cabina, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 2.105.430 m|n. al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con 1|2 hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.520 e.4|6 Nº 7.147 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio: "GOMATRO S.R.L. c|ASCHIERI, HECTOR DANTE s|Ejec. Prend.", Expte. 14.106, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un camión marca Mercedes Benz, mod. año 1961, tipo L312|42, motor Nº O.M.312.987, 18.7551, patente Nº 750-106, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 472.850 m|n., al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920 e.4|6 Nº 2.144 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio: "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA S.A.I.C. c|REGINA MARGARITA REGNANI de DE LUCA s|Ejec. Prend., Expte. 14036", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un chasis camión marca "Chevrolet", modelo año 1942, motor Nº 3.535.317, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 277.087.50 m|n. al contado. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920 e.4|6 Nº 7.143 v.6|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio: "AUTOMOTORES Y CARROCERIAS CASEROS S.R.L. c|DOMINGO REYNALDO MACARONE s|Ejec. Prend., Expte. 13.950", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital donde se exhibe, el siguiente bien: Un microómnibus marca Fargo modelo 8, P6, año 1957, motor Nº 3.261.732, con capacidad 32 pasajeros sentados, en el estado en que se encuentra. Base: $ 275.000.— m|n. al contado. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.040.— e.4|6-Nº 7.141-v.6|6|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "PELIZZA PEDRO c|GALLARDO OSCAR s|P. A.", Exp. Nº 663, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la Av. Belgrano 2127, Cap. Fed., donde también se exhibe el día 18 de junio 1968, horas 10: Un automóvil usado "Di Tella 1500", a nafta, mod. 1964, sedán 4 ptas., so taxi, con motor Nº 15 A.A.N. 1-36059, patente Pcia. Bs. Aires Nro. 200.979 en el estado que se encuentra. Base $ 370.875 m|n. cont. Seña 30 o|o. Comis. 10 o|o. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800 e. 5|6 Nº 7.487 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio "FABRIL TEXTIL ARGENTINA S. A. c|CREACIONES ROSYNOR, s|cobro ejec. de pesos", que el martillero Julio M. Moneta, rematará en la calle Besares 4647, Capital Federal, el día 12 de junio de 1968, a las 16 horas, los siguientes objeto: 1 ropero color caoba de tres cuerpos, de cuatro puertas, de aproximadamente 2x1,30x0,60 m.; 1 ropero antiguo de roble enchapado, de un cuerpo, con espejo que ocupa toda la puerta frontal de 1,20x2,30x0,60 m., aproximadamente; 2 sillones de un cuerpo, tapizados en cuerina color gris, modelo moderno, con brazos; 1 mesa ratona con tapa de cristal revistero en la parte inferior, de 0,60x0,40 m., aproximadamente; 1 armario metálico con dos puertas corredizas, color gris acero, de aproximadamente 1,30x2x0,60 m.; 1 escritorio metálico, tapa de cristal con cuatro cajones, de 1,10x0,90 m., aproximadamente, color gris acero; 4 mesas para corte costura, de aproximadamente 2,25 x 1,10x0,90 m. de alto, con estante en la parte inferior, de cuatro patas cada una; 1 estantería de madera de 5 m. de largo, por 3 m. de alto por 0,70 m. de profundidad, aproximadamente, de seis estantes; 1 estantería de 2 m. de largo, por 3 m. de alto por 0,70 m. de profundidad, aproximadamente, con seis estantes; 3 sillas modernas tapizadas en plástico, dos amarillas y una verde; 2 sillas metálicas, tapizadas en cuerina gris. Venta al contado. Sin base. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.200 e.5|6 Nº 7.422 v.6|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "PEDREIRA OSVALDO NORBERTO c|GALLO GRISERA JUAN BAUTISTA, s|ej. prenda", Expediente Nº 21.092, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio próximo, hora 11, rematará en Avda. San Martín Nº 6656, donde se exhibe: Un automóvil Di Tella 1500, modelo año 1961, sedán, 4 puertas, motor número 15 AANL-9897; Pat. 75.336, Cap. Federal, taxímetro. Base m$n. 406.450. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme determina Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920 e.5|6 Nº 7.421 v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 16, comunica por dos días en el juicio "SZAPIRO WALF Y SCHNAIDER CLARA, s|quiebra", Exp. Nº 18.209, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 15 de junio, a las 10 hs., en calle Lavalle Nº 2306 7º piso, Of. 706, donde se exhiben: Estantería, mesas y escritorio y demás bienes que figuran en el inventario agregado en autos. Sin base. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 040 e.5|6 Nº 7.482 v.6|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "MARINICH ANGEL R. c| ROVETTA DE GIL BLANCA L. s|ej. prenda", Expediente Nº 21.900, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de junio próximo, hora 11,30, rematará en Güemes 4142 donde se exhibe: Un automotor "Chevrolet", 1960, motor F0505 JEA-5328, Pat. 209.287, Cap. Federal, año 1966. Base m$n. 615.539. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo determina art. 565 Cód. Ptos. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.5|6 Nº 7.424 v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "RICARDO DE BERNARDI, EMPRESA "EL SALVADOR", S.R.L. c|YANCSURA ANTONIO, s|ejecución prendaria", Expediente Nº 15.394, que el martillero Roberto Jiménez rematará el día 18 de junio a las 10 horas, en Honduras 5050|54, donde también se exhibe: Un automotor marca International, modelo año 1947, motor Nº 4013842, carrocería camión semi-remolque, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 600.384, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 134.925, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.400 e.5|6 Nº 7.471 v.7|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ RODOLFO c|GUTIERREZ DARDO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 20.318, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 15 de junio de 1968, a las 11,15 hs., en Bartolomé Mitre 1675, donde se exhibe: una heladera "Sheridan" (universal) Nº 38.752, un televisor "Richfield" (universal) número 53.013.331, pant. 53 cms. Base pesos 16.680.— Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 31 mayo de 1968. — Carlos J. Neumann, secretario.

$ 1.560.— e.4|6-Nº 7.165-v.6|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el Exp. 20.095|968 autos "CANOSA OSCAR contra ACUÑA ANTONIO J. sobre ejecución prendaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, propuesto por la parte actora, rematará el viernes 14 de junio, a las 9 horas ,en la calle Alvarez Thomas 1450|54 "Mundial-Car" donde podrá ser revisado de 9 a 11,30 y de 15 a 18 hs.: Un automotor marca "Rambler IKA", modelo 1964, motor número 646.116.706, Serie Nº 28.311|0194, con patente de la Prov de Buenos Aires Nº 337-221, año 1967. Unidad usada y en buen estado de conservación y funcionamiento. Base $ 325.000.— m|n., al contado. Seña 30 % Comisión 10 %. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.400.— e.4|6-Nº 7.030-v.6|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "PEGAZZANO EDUARDO A. c| DEFELICE JUAN C s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 29.299, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 15 de junio de 1968, a las 9,30 hs., en J. B. Alberdi Nº 6748, donde se exhibe: Un automotor tipo camión playo marca Broadway (1947), motor Nº 40B10290, Pte. número 490.376. En el estado en que se encuentra. Base $ 149.787.— Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 31 mayo de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.440.— e.4|6-Nº 7.170-v.6|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en el juicio: "VAZQUEZ JUAN C. c|DI VINCENZO VICTOR s|ej. prenda", Expediente Nº 22.445, que el martillero Juan F. Brardinelli el día 19 de junio próximo, hora 10, rematará en Agaces 274, donde se exhibe: Un automóvil de alquiler, marca "Chevrolet", modelo del año 1942, tipo Sedan 4 puertas, motor Nº BAR367022, Pat. 013268, Cap. Federal del año 1965, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 53.286. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.920.— e.5|6 Nº 7.420 v.7|6|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos "A. JAITIN E HIJOS, S.R.L. s| Quiebra", Exp. Nº 25.614, que el martillero Sergio Aguerreberry, rematará los días 7 de junio 1968 a las 15 hs. y sábado 8 subsiguiente a las 9 hs. en el local de la calle Corrientes 4096, Capital, donde se exhiben, los bienes de esta quiebra según inventario en autos y en el estado en que se encuentran, consistentes en: Máquinas escribir, calcular, escritorios, estanterías c| escalera, mostradores, mesas, herramientas, gran cantidad de pomos tiradores y manijas, y herrajes para muebles de estilo, en bronce, plástico, madera y metal. Gran variedad de art. de ferretería, bazar y otros. Sin Base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Venta y entrega sujeta a aprobación. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.680.— e.5|6 Nº 7.353 v.6|6|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días en autos "CRISTALERIAS VIDRART S. A. C. I., s|quiebra" que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el 9 de junio de 1968, a las 15 horas, sobre los mismos inmuebles los siguientes bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Quilmes, con las medidas y linderos que constan en el plano aprobado Nº 86-28-65; Fracción 2H de 4.446,63 m2. de superficie, con frente a las calles Suipacha y San Lorenzo. Base $ 8.103.600.— Fracción 2M de 2.876,03 m2. de superficie, con frente a la Avda. Hipólito Yrigoyen. Base $ 5.966.448.— Fracción 2N de 3.191 m2. de superficie, con frente a la Avda. Hipólito Yrigoyen. Base pesos 18.596.841.— Fracción 2P de 2.780,82 m2. de superficie, con frente a la Avda. Hipólito Yrigoyen. Base $ 7.881.841.— Departamento dividido en propiedad horizontal, Unidad Nº 10 y 11 (duplex) con frente a la Avda. Hipólito Yrigoyen del edificio levantado en la fracción 2R, según plano aprobado Nº 84-3-66, con una superficie cubierta de 211,42 m2. y descubierta 205,77 m2. Base $ 1.872.416.— Condiciones de pago: Para las fracciones de terreno: Seña a cuenta de precio 10 % en el acto del remate; 20 % dentro de los 120 días del remate en el acto de la escrituración en que se otorgará la posesión libre de ocupantes; el 70 % restante en 20 cuotas semestrales iguales con garantía hipotecaria sobre el mismo bien, con más el 15 % de interés anual sobre los saldos deudores pagadero con cada cuota de amortización. Para el departamento: Seña a cuenta de precio 10 % en el acto del remate; 20 % dentro de los 120 días del remate en el acto de la escrituración en que se otorgará la posesión libre de ocupantes; el 70 % restante en 10 cuotas semestrales con garantía hipotecaria, más el 15 % de interés anual pagadero con cada cuota de amortización. Si los compradores no completaran el 30 % del precio de venta dentro de los 120 días del remate, o no concurrieran a firmar la escritura, la venta quedará automáticamente resuelta y sin efecto, con pérdida de la seña a favor de la quiebra, salvo que ésta optara por demandar el cumplimiento del contrato. — Las escrituras se otorgarán ante el escribano que designe el Juzgado y los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 % y comisión 3 % en dinero efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 12.600.— e.31|5-Nº 6.669-v.6|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "BOLGERI RICARDO ALBERTO (Hoy Concesionario SARKIS AKKABIAN) contra KRAUSS ANGELA ESTHER y otro s|ejecución prendaria, Expediente 24.819|67", que el martillero Herman Blitz Katz rematará el 18 de junio de 1968, a las 9,30 horas, en la calle Avda. Gral. Mosconi 2818 Capital, donde se exhibirá, Un automóvil marca Valiant III, modelo año 1965, motor Nº 584.279. Patente de Villa Valeria (Córdoba) Nº 112; en el estado qeu se encuentra. Base al contado m$n. 743.904. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o efectivo. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 2.160.— e.5|6 Nº 7.291 v.7|6|68

JUDICIAL. — Desocupado. — Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que en autos caratulados: "TORRES, SUSANA c|FIALAYRE, AMPARO V. de s|ejecutivo" (Expte. Nº 24982), el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día 11 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Vicente López Nº 1933, piso 8º, unidad 53, Capital Federal. Superficie total propia: 42.17 m2. Porcentual: 1,90 o|o. Monto expensas comunes del mes de abril de 1968: $ 7.100 m|n. Base pesos 704.000 m|n. al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visita: de 10 a 12,30 hs. y de 14 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Héctor D. Peruzzi, secretario.

$ 4.200 e. 4|6 Nº 7.173 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ RODOLFO c| PONTORIERO FRANCISCO DUILIO s| Ejec. Prend.". Exp. Nº 26.028, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 15 de junio de 1968, a las 11 hs., en Bartolomé Mitre 1675, donde se exhibe, un lavarropas Hoover (LR2) Nº 49944AD; una enceradora Yelmo (Universal) Nro. 1391. Base $ 23.490. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Héctor C. Peruzzi secretario.

$ 1.560 e. 4|6 Nº 7.168 v. 6|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "CHAUDRON ROBERTO A. c|DERQUI MANUEL E. s| ejecución prendaria", Exp. 29.381|68, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 13 de junio de 1968, a las 10 hs., en Billinghurst 340, Cap. donde se exhibe: Un automotor marca Volkswagen, motor Nº 1-0593742, de 30 CV., 4 cilind. mod. año 1953, sedan, chassis 1-0489747 c|sus accesorios, uso particular, patente Ciudad Bs. Aires 626504, año 1966. Base $ 284.375 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. En efectivo. Sujeto aprobac. judicial. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — J. R. Finocchio, secretario.

$ 1.360.— e.5|6 Nº 7.319 v.6|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 48, comunica por dos días que en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|MULLIFLEX S. R. L. s|Ejecución Prendaria", los martilleros Fausto E. Ippólito y Ricardo J. Araujo, rematarán el 15 de junio 1968, a las 10 horas, en Avenida Sir A. Fleming número 1943, Martínez, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben: 1 máquina batidora Bira Nº 1510 base $ 60.000; 1 batería de dispersión Bira Nº 1508, base $ 24.000; 1 caldera horizontal marca Gonella Nº 720, con quemador rotativo para petróleo, marca Rossplett Nº 3702, modelo B-5, tipo semiautomático, base $ 60.000; 2 desamonificadores, Bira Nº 1507-A y 1507-B, $ 48.000; 1 secadero de dos celdas independientes, Bira Nos. 1504-A y 1504-B con doble pared, con turbina para movimiento de aire y 2 motores eléctricos OGZ Nos. 5273 y 5431 modelo 861, tipo G 185 A de 3 CV. c|uno a 1430 rpm. 220|380 V. y base $ 60.000; 2 carros portabandejas Bira Nos. 1506-A y 1506-B base $ 30.000; 1 Vulcanizadora a lluvia de vapor a 100º C. Bira Nº 1503, base $ 48.000; 1 máquina lavadora-exprimidora Bira 1505, base $ 36.000; 8 moldes para vulcanizado de espuma de latex Bira 1501|1 al 1511|8, base pesos 30.000; 1 tanque cilíndrico aéreo Bira Nº 1514, base $ 12.000; 3 recipientes homogeneizadores de latex Bira Nos. 1509-A, 1509-B y 1509-C respectivamente, base $ 30.000; 1 tanque para petróleo Bira Nº 1515, base pesos 24.000; 1 chimenea de 10 metros de alto por 400 mm., Bira Nº 1512, en chapa de hierro de 3 mm. de espesor, base $ 3.000; 1 molino coloidal, marca Colmil Nº PO 95, modelo LHS-BR de acero inoxidable, tolva de molienda de 300 mm. de diámetro por 450 mm. de alto completo, base $ 25.000. Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran, corriendo por cuenta del comprador los gastos que pudieran ocasionar en daños al inmueble por el retiro de los bienes. Se deja constancia que encontrándose el tanque de petróleo bajo el piso de cemento, los gastos y responsabilidad por su extracción y retiro son por cuenta del comprador. La entrega de lo vendido se hará una vez aprobado el remate por el Juzgado dentro de los diez días de tal resolución, previo pago del importe total de la venta. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Martín D. Farrell, secretario.

$ 4.960 e.5|6 Nº 7.320 v.6|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de S. S. el Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría autorizante, se hace saber por dos días, en autos "Exp. 495 - Año 1962 - ESTADO NACIONAL ARGENTINO (JUNT. NAC. DE CARNES) c| RUFO SERAPIO VERA s|Juicio Ejecutivo", que el martillero Miguel Angel Duarte, rematará, al contado y al mejor postor, con precio base $ 533.333.32, Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o a cargo del comprador, el siguiente inmueble: El lote "D" fracción 1ra. ubicado en el kilómetro 4, Eldorado, Misiones, conforme al auto que dice: Autos y Vistos: ...Señálase como nueva fecha de la subasta la del día 7 de junio próximo, a las 11 horas, debiendo practicarse la publicación de edictos por dos veces en el diario local ya señalado y Boletín Oficial de la Capital Federal... — Fdo.: Diego A. Isasa, Juez Federal. — Posadas, 23 de mayo de 1968. — Evers José Ursini, secretario.

$ 1.760 e.5|6 Nº 7.317 v.6|6|68